



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/46
28 de diciembre de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias

Informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado
en cumplimiento de la resolución 1992/72
de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 4	5
I. EL MANDATO	5 - 41	5
A. Funciones	7 - 10	6
B. Procedimientos	11 - 41	8
1. Comunicaciones recibidas por el Relator Especial	12 - 25	8
2. Comunicaciones enviadas por el Relator Especial	26 - 28	12

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)		
B. (<u>continuación</u>)		
3. Comunicaciones procedentes de los gobiernos	29 - 34	12
4. Visitas	35 - 37	14
5. Cooperación con otros mecanismos de las Naciones Unidas	38 - 41	15
II. MARCO JURIDICO EN QUE SE APLICA EL MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL	42 - 68	16
A. Violaciones del derecho a la vida en relación con la pena de muerte	49 - 53	17
B. Casos de muerte durante la detención preventiva	54 - 57	18
C. Muertes debidas al uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	58 - 59	18
D. Violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados	60 - 61	19
E. Expulsión de personas a un país en que su vida corre peligro	62 - 63	19
F. La obligación de investigar	64 - 66	20
G. El genocidio	67	21
H. Los derechos de las víctimas	68	21
III. ACTIVIDADES	69 - 91	21
A. Consultas	70 - 71	21
B. Comunicaciones	72 - 87	22
C. Visitas	88 - 91	25
IV. SITUACIONES	92 - 656	25
A. Generalidades	92 - 94	25
B. Situaciones por países	95 - 656	26

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. (<u>continuación</u>)		
B. (<u>continuación</u>)		
Afganistán	95 - 97	26
Albania	98	27
Angola	99 - 101	27
Argentina	102	27
Azerbaiyán	103 - 104	27
Bangladesh	105 - 118	28
Buthán	119	31
Bolivia	120	31
Brasil	121 - 142	32
Burkina Faso	143	38
Burundi	144 - 151	38
Camboya	152 - 156	40
Camerún	157 - 162	40
Chad	163 - 169	41
Chile	170 - 171	43
China	172 - 184	44
Colombia	185 - 215	47
Cuba	216 - 229	55
República Dominicana	230 - 232	59
Egipto	233 - 236	59
El Salvador	237 - 251	60
Guinea Ecuatorial	252 - 254	66
Etiopía	255 - 257	66
Ghana	258 - 261	67
Granada	262	68
Guatemala	263 - 304	68
Haití	305 - 323	78
Honduras	324 - 329	84
India	330 - 347	85
Indonesia	348 - 353	93
Irán (República Islámica del)	354 - 369	95
Iraq	370 - 376	100
Israel	377 - 385	101
Jamaica	386	103
Jordania	387 - 388	103
Kenya	389 - 390	103
Kuwait	391 - 392	104
Lesotho	393 - 398	104
Liberia	399	105
Madagascar	400	105
Malawi	401 - 408	105
Malasia	409 - 411	107
Malí	412 - 415	107
Mauritania	416	108
México	417 - 426	108
Marruecos	427 - 430	110
Myanmar	431 - 441	111
Nepal	442 - 443	114

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. (<u>continuación</u>)		
B. (<u>continuación</u>)		
Nicaragua	444 - 445	114
Níger	446	115
Nigeria	447	115
Pakistán	448 - 454	115
Paraguay	455 - 459	117
Perú	460 - 487	118
Filipinas	488 - 501	127
Rwanda	502 - 509	131
Arabia Saudita	510 - 511	133
Senegal	512 - 513	134
Somalia	514	134
Sudáfrica	515 - 531	134
Sri Lanka	532 - 544	138
Sudán	545 - 556	140
Suriname	557	142
Tailandia	558 - 563	142
Togo	564 - 572	143
Trinidad y Tabago	573	145
Túnez	574 - 579	145
Turquía	580 - 617	147
Uganda	618	162
Ucrania	619 - 621	162
República Unida de Tanzania	622	163
Estados Unidos de América	623 - 636	163
Venezuela	637 - 649	166
Yemen	650 - 653	169
Zaire	654 - 656	169
V. VISITAS A LA ANTIGUA YUGOSLAVIA	657 - 672	170
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	673 - 706	174
A. Denuncias recibidas por el Relator Especial y sobre las que se han tomado medidas	677 - 688	174
B. Otras cuestiones de procedimiento	689 - 706	178

INTRODUCCION

1. El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, titulada "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias". Esta resolución, por la que se renovó el mandato del Relator Especial, que quedó prorrogado por otros tres años, fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1992/242 de 20 de julio de 1992.
2. Después de presentar su noveno informe (E/CN.4/1992/30) a la Comisión de Derechos Humanos, el Sr. Amos Wako, a comienzos de marzo de 1992, dimitió de sus funciones como Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1992/72, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos nombró al Sr. Bacre Waly Ndiaye para que sucediera al Sr. Wako en el cargo.
3. Este informe es el primero que el nuevo Relator Especial presenta a la Comisión de Derechos Humanos. Es el décimo desde que el Consejo Económico y Social estableciera el mandato en su resolución 1982/35, de 7 de mayo de 1982.
4. En el capítulo I del presente informe el Relator Especial ofrece una interpretación del mandato que se le ha confiado y expone su enfoque personal de varias cuestiones que surgieron durante los primeros meses de sus actividades. En el capítulo II se describe el marco jurídico en que ha desempeñado su mandato. En el capítulo III, el Relator Especial informa sobre las actividades que ha emprendido desde su nombramiento. En el capítulo IV presenta las situaciones por países en las que el Relator Especial ha ejercido su mandato: éstas comprenden una descripción general de las denuncias recibidas por el Relator Especial y un resumen más detallado de la correspondencia con los gobiernos interesados relativa a esas denuncias. En el capítulo V el Relator Especial informa sobre las conclusiones, que son pertinentes para su mandato, de dos misiones a la antigua Yugoslavia en que participó. Por último, en el capítulo VI el Relator Especial expone sus conclusiones y concluye el informe con recomendaciones destinadas a asegurar con mayor eficacia en el futuro el respeto de los instrumentos y normas internacionales a que se refiere su mandato.

I. EL MANDATO

5. El Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias fue nombrado en abril de 1992 por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 1992/72 de la Comisión, de fecha 5 de marzo de 1992. Tomó posesión de su cargo una vez que esta resolución fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1992/242, de 20 de julio de 1992. Sucedió en el mandato al Sr. Amos Wako, que había sido Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias desde el establecimiento del mandato en 1982 hasta marzo de 1992. La experiencia de los primeros 10 años, tanto en lo tocante a los logros como a las dificultades encontradas, que se reflejan en los informes anuales del Sr. Wako a la Comisión de Derechos Humanos, resultó muy valiosa para el Relator Especial cuando asumió sus funciones, sobre todo porque sólo le quedaban seis meses para ocuparse de un gran número de denuncias.

6. En este capítulo el Relator Especial abordará varias cuestiones relacionadas con su mandato. Estas comprenden la tarea que le ha confiado la Comisión de Derechos Humanos, los procedimientos utilizados y algunos problemas surgidos durante los primeros meses. El Relator Especial desea hacer hincapié en que estas observaciones no pretenden dar una interpretación exhaustiva de su mandato; más bien, deberían considerarse observaciones personales destinadas a fijar las coordenadas iniciales para su labor, que seguramente serán revisadas y mejoradas en el futuro. Estima que así puede haber un mayor entendimiento y, en consecuencia, una cooperación más fructífera con los gobiernos y con quienes le presentan denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

A. Funciones

7. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/72, pide al Relator Especial que "continúe examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias" (párr. 7). Cabe señalar que en esta resolución la Comisión ha ampliado el título del mandato, que ahora incluye las ejecuciones "extrajudiciales", así como las "sumarias o arbitrarias". Esto parece indicar que los miembros de la Comisión han adoptado un enfoque amplio del mandato sobre las ejecuciones, que abarca todas las violaciones del derecho a la vida garantizado por un gran número de instrumentos internacionales de derechos humanos (véase el capítulo II del presente informe).

8. En la misma resolución, la Comisión también pidió al Relator Especial que "preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños" (párr. 8).

9. Además, en varias otras resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos se pide a los relatores especiales que presten particular atención a diversas cuestiones comprendidas en el marco de sus mandatos. En particular:

- a) En la resolución 1992/22, titulada "Derecho a la libertad de opinión y de expresión", se invitó al Relator Especial "a prestar atención especial... a la situación de las personas... que son objeto de discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión" y la Comisión expresó su preocupación por "los derechos intrínsecamente relacionados con la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, derechos todos que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". Se han denunciado al Relator Especial violaciones de estos derechos, por ejemplo en el contexto de la violencia contra manifestantes, periodistas y escritores, sindicalistas y miembros de grupos y asociaciones religiosas o de otro tipo.
- b) En la resolución 1992/31, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia", se exhorta al Relator Especial a que preste "especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de

justicia". En el marco del mandato del Relator Especial, esto se refiere particularmente a la independencia de jueces y abogados, al derecho a un juicio equitativo, a los derechos humanos y a los estados de excepción y a la cuestión de la impunidad de los perpetradores de violaciones de los derechos humanos.

- c) En la resolución 1992/37, titulada "Conferencia Mundial de Derechos Humanos", la Comisión alienta "... a los relatores especiales y sobre cuestiones temáticas... a que contribuyan como observadores tomando parte, según proceda, en la labor del Comité Preparatorio y la Conferencia Mundial". El Relator Especial participó en la reunión regional para Africa preparatoria de la Conferencia Mundial.
- d) En la resolución 1992/39, titulada "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad", la Comisión "pide a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores especiales", que desempeñen sus funciones guiados por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad.
- e) En la resolución 1992/41, titulada "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos", la Comisión recomienda que los gobiernos que han invitado a alguno de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas a visitar sus respectivos países "consideren la posibilidad de que se realicen visitas complementarias". También se alienta a los gobiernos "a que respondan con toda prontitud a las peticiones de información... para que los relatores especiales interesados... puedan desempeñar su mandato eficazmente". Se alienta asimismo a los gobiernos que han tenido problemas en la esfera de los derechos humanos "a que cooperen más estrechamente con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes, en particular invitando a un relator especial... sobre cuestiones temáticas a visitar sus países". Además, en esta resolución se pide a los relatores especiales que tomen medidas complementarias.
- f) En la resolución 1992/42, titulada "Consecuencias que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes", se pide al Relator Especial que siga "prestando especial atención a los efectos negativos que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia" perpetrados por dichos grupos.
- g) En la resolución 1992/57, titulada "Fuerzas de defensa civil", se pide al Relator Especial que preste "la debida atención... a la cuestión de las fuerzas de defensa civil en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
- h) En la resolución 1992/59, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas", se insta a los gobiernos "a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra "quienes cooperen con

representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, valiéndose de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos o prestando asistencia jurídica con tal fin, así como quienes presenten comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos y quienes sean parientes de víctimas de violaciones de los derechos humanos.

10. Al examinar y analizar la información que se ha señalado, el Relator Especial ha tenido en cuenta estas peticiones de la Comisión de Derechos Humanos. Se hará referencia a las cuestiones pertinentes en el capítulo IV, en el marco de la descripción de las situaciones por países. Dichas cuestiones también se abordarán en las conclusiones y recomendaciones que figuran en el capítulo V del presente informe.

B. Procedimientos

11. Durante los diez años de existencia del mandato se han establecido determinados procedimientos cuyo carácter lo determinan las necesidades concretas, definidas por la índole de las violaciones de los derechos humanos comprendidas en el mandato, así como por consideraciones prácticas, como, por ejemplo, la disponibilidad de recursos y de tiempo. Así, el Relator Especial ha enviado en los años precedentes diferentes tipos de comunicaciones a los gobiernos. También ha llevado a cabo misiones sobre el terreno. Seguirá haciéndolo en el futuro y, cuando sea posible, ampliará los contactos con todos aquellos que participen en el funcionamiento del mandato.

1. Comunicaciones recibidas por el Relator Especial

12. El Relator Especial recibe una gran cantidad de comunicaciones que le suministran información sobre violaciones del derecho a la vida. Estas comunicaciones tienen por fuente principal las organizaciones no gubernamentales, aunque algunas también proceden de particulares, organizaciones intergubernamentales, otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección de los derechos humanos y, a veces, también de los gobiernos. El Relator Especial analiza dicha información, lo que constituye un elemento fundamental para el desarrollo de su mandato y es la base de sus actividades.

13. Más adelante (párr. 29 y ss. infra) se hará referencia a las comunicaciones recibidas de gobiernos que contienen información en respuesta a llamamientos urgentes y demás cartas enviadas por el Relator Especial.

14. En cuanto a los informes y denuncias recibidas por el Relator Especial, hay dos dificultades principales con las que tropieza constantemente. En primer lugar, su mandato sólo le permite actuar a partir de la información sobre violaciones de los derechos humanos que "se le presente" (párrafo 9 de la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos). Más de una vez el Relator Especial se ha encontrado en situaciones en que existían serios motivos para considerar que en ciertos países se cometían ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, a veces incluso en gran escala y, algunas veces, difundidas ampliamente en los medios de comunicación, a cuyo

respecto el Relator Especial no había recibido denuncias. Dado que no actúa exclusivamente sobre la base de las noticias aparecidas en los medios de comunicación, en relación con algunas cuestiones su informe podrá parecer incompleto.

15. Sin embargo, hay que tener presente que este informe del Relator Especial no pretende dar a la comunidad internacional un cuadro global de todos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el mundo. Más bien, brinda una descripción de la manera en que el Relator Especial ha desempeñado el mandato que le confió la Comisión de Derechos Humanos, dentro de la limitación de los medios y posibilidades de que dispone.

16. En segundo lugar, al Relator Especial a veces le es muy difícil decidir si una denuncia es fidedigna, o si está fundada en motivos políticos o de otra índole. El Relator Especial y el personal que lo apoya no están en condiciones de verificar todas las denuncias que se reciben. En virtud de sus actividades anteriores en el marco de los derechos humanos, el Relator Especial posee un vasto conocimiento personal de las organizaciones no gubernamentales. Muchas de ellas cooperan desde hace años con diferentes órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos. En tales casos, esa experiencia ha permitido al Relator Especial formarse una opinión sobre la verosimilitud de esas fuentes. También se reciben denuncias de organizaciones no gubernamentales que son menos conocidas y, a veces, de fuentes totalmente nuevas.

17. No obstante, cuando el Relator Especial carece de experiencia suficiente con una organización no gubernamental para poder juzgar la verosimilitud de la información procedente de ésta, se procede con mayor cuidado al evaluar la aparente verosimilitud de cada denuncia recibida. El principal criterio que se aplica es el tenor de la denuncia misma; cuanta más información contenga sobre los datos de la supuesta víctima o víctimas (nombre y apellido, edad, lugar de residencia u origen, profesión, estado civil, etc.) y más precisas sean las circunstancias del incidente (fecha, lugar, descripción de cómo se produjo el hecho, etc.), más probable será que la denuncia se considere verosímil y se transmita al Estado interesado. En algunos casos, si subsisten dudas, el Relator Especial puede buscar corroboración de otras fuentes, en particular de organizaciones no gubernamentales de verosimilitud indiscutible. Sin embargo, en principio, el Relator Especial transmite todas las denuncias que recibe, a menos que tenga razones serias para considerar que la información presentada no es verosímil.

18. Al evaluar la verosimilitud de la fuente también se tiene en cuenta la información recibida de los Estados en las respuestas a las denuncias que se les han transmitido. La información que meramente esclarece hechos comunicados por una organización no gubernamental o arroja nueva luz sobre éstos, por supuesto, no afecta negativamente a la verosimilitud de la fuente, como tampoco la afectan acusaciones genéricas sobre los motivos o la fiabilidad de la fuente. Cabe suponer que los gobiernos tendrán más información que una organización no gubernamental en cuanto a los aspectos concretos de incidentes que implican pérdida de vidas, y también es normal que su evaluación de la importancia de tales incidentes difiera. Sin embargo, las

respuestas que establecen claramente que las denuncias presentadas al Relator Especial son infundadas o que los hechos denunciados han sido considerablemente falseados, pueden obligarlo a reconsiderar su apreciación de la verosimilitud de la fuente.

19. Surgen problemas cuando no se recibe respuesta alguna de los gobiernos, a veces por años. ¿Debería en tales casos el Relator Especial considerar las denuncias fundamentadas mientras no reciba prueba en contrario? ¿Debería tratar de reunirse con los representantes de los países interesados para indagar las razones de su silencio? ¿O debería prever otras medidas, y cuáles? En ciertas situaciones, la única posibilidad que le queda al Relator Especial para formarse una opinión de las circunstancias imperantes en un país dado es realizar una visita sobre el terreno. Es lo que, en consecuencia, tratará de hacer en los casos en que existan importantes discrepancias entre la información recibida de las diferentes fuentes.

20. Otro problema, que planteó un gobierno en su respuesta a las denuncias presentadas por el Relator Especial, es el "valor que el Relator Especial atribuye a la legislación nacional y los recursos jurídicos disponibles a nivel nacional, en la determinación, la tramitación y la investigación de la verdad o falsedad de las denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias", y si se aplica o no el requisito del agotamiento de dichos recursos.

21. La legislación y los procedimientos nacionales pueden ser importantes en los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de diferentes maneras, según el tipo de ejecución de que se trate. Por lo que se refiere a la pena de muerte, la legislación nacional pertinente incluye: la ley sustantiva que enuncia los delitos por los que se impone la pena de muerte; la ley relativa a la edad y otros factores que excluyen la imposición o aplicación de la pena de muerte, la ley relativa a las facultades discrecionales de la autoridad que pronuncia la sentencia y las clases de información que cabe tener en cuenta; las actuaciones posteriores a la sentencia; la ley que determina cómo se ha de ejecutar la sentencia, así como la legislación relativa al derecho a las debidas garantías procesales de los acusados durante el juicio y la apelación. En los casos de ejecuciones extrajudiciales, se aplican diferentes leyes y procedimientos. La legislación aplicable incluye la ley y el reglamento que justifican el homicidio y el empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los procedimientos administrativos y judiciales para investigar dichas muertes y el derecho de la familia del difunto a ser informada de la causa y las circunstancias de la muerte y a ser indemnizada en caso de muerte ilegal. Dados los diferentes tipos de legislación, incluidos los reglamentos y procedimientos que pueden ser pertinentes, es difícil generalizar en cuanto al valor que el Relator Especial atribuye a las leyes y recursos nacionales en el desempeño de su mandato.

22. El Relator Especial se guía primordial por normas internacionales. El principal marco jurídico sustantivo, indicado recientemente por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/72 y la Asamblea General en su resolución 45/162, de 18 de diciembre de 1990, lo constituyen la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas normas, que son aplicables a todos los países, se interpretan a la luz de otros instrumentos

de las Naciones Unidas, que se enumeran en el sexto párrafo del preámbulo de la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos (véase asimismo el cap. II *infra*). En la mayoría de los casos la primera preocupación del Relator Especial es averiguar si el Estado ha cumplido su obligación asumida en derecho internacional de impedir las violaciones del derecho a la vida o, si ya han tenido lugar ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, investigar la causa y las circunstancias de las muertes, identificar a los autores e imponer las sanciones apropiadas.

23. Esto lleva a la cuestión de si se debería exigir o no que se agotasen los recursos internos. En el caso de la pena de muerte, agotar los recursos internos significaría esperar hasta que el tribunal máximo de apelación haya anunciado su decisión o hasta que se hayan agotado todas las posibilidades de solicitar la conmutación de la pena o el indulto. No obstante, la pérdida de la vida es irreparable. Si el Relator Especial estima que hay alguna razón para considerar que la aplicación de la pena de muerte en un caso determinado podría violar las normas internacionales aplicables, sería poco escrupuloso esperar hasta que los procedimientos internos hayan llegado a un punto en que la ejecución sea inevitable para expresar su preocupación a las autoridades nacionales.

24. Con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, el Relator Especial opina que las consideraciones que se aplican a otros procedimientos internacionales para el examen de las violaciones de los derechos humanos no se aplican necesariamente a las violaciones del derecho a la vida. El interés público por proteger el derecho a la vida prevalece sobre otros intereses privados. El deber del Estado de investigar toda ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria que haya tenido lugar, identificar a los responsables e imponer las sanciones apropiadas es supremo y es independiente de todo derecho de los agraviados a ejercitar una acción, sea penal o civil. El hecho de que los familiares a cargo o los representantes legales del fallecido no hayan ejercitado una acción ante la justicia contra los presuntos responsables no absuelve en absoluto al Estado de su responsabilidad de investigar y, si procede, enjuiciar. Por lo tanto, no sería apropiado imponer el agotamiento de los recursos internos como requisito previo para que se señale un caso a la atención del Relator Especial.

25. En los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la principal preocupación del Relator Especial, como se ha indicado, es evaluar cómo cumple el Estado su deber de investigar, identificar y sancionar. En general, sería improcedente llegar a una conclusión firme sobre el fundamento de una denuncia antes de que concluyeran las investigaciones emprendidas por las autoridades nacionales. Se podría hacer una excepción cuando las investigaciones o el enjuiciamiento se prolonguen injustificadamente o cuando existan pruebas convincentes de que no se estén llevando a cabo de buena fe. Sin embargo, esto no significa necesariamente que el Relator Especial deba en principio negarse a proceder al examen de una denuncia hasta que se hayan agotado los procedimientos internos. Por experiencia, el Relator Especial sabe que con frecuencia las investigaciones y los juicios en materia penal duran años. Excluir el examen de las denuncias hasta que hayan terminado dichos procedimientos significaría, en la práctica, que los datos incluidos en sus informes no reflejarían las orientaciones y las situaciones actuales. Además, la política de abstenerse

de considerar un caso hasta que hayan concluido los procedimientos impediría al Relator Especial ejercer un efecto oportuno y constructivo sobre los esfuerzos de las autoridades nacionales por reparar los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En consecuencia, la imposición del requisito del agotamiento de los recursos internos sería incompatible con la petición de que el Relator Especial "responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria... exista la amenaza de que se lleve a cabo" (párrafo 9 de la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos) o "en que se haya llevado a cabo recientemente" (párrafo 7 de la resolución 45/162 de la Asamblea General).

2. Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

a) Llamamientos urgentes y otras denuncias

26. Los principales tipos de comunicaciones enviadas por el Relator Especial tradicionalmente han sido "llamamientos urgentes", en los casos de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria inminente o de amenazas de muerte, y cartas de carácter menos urgente, en que se transmiten denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En ambos casos, el Relator Especial tiene que atenerse exclusivamente a las denuncias que recibe, que proceden principalmente de organizaciones no gubernamentales, aunque también de particulares, organizaciones intergubernamentales y gobiernos.

27. En cumplimiento de una solicitud especial hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/59, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas", el Relator Especial también ha intervenido por medio de llamamientos urgentes en los casos en que había recibido denuncias de actos de intimidación o represalia en violación del derecho a la vida contra quienes cooperaban con los procedimientos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y sus asesores jurídicos y contra parientes de víctimas de violaciones de los derechos humanos.

b) "Cartas de seguimiento"

28. Un tercer tipo de comunicación que debería adquirir una importancia cada vez mayor en el futuro consiste en las cartas de seguimiento de comunicaciones anteriores. En su resolución 1992/72, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que "intensifique su diálogo con los gobiernos mediante el seguimiento de las comunicaciones enviadas a éstos en las que se transmitan denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias..." (párr. 14). El seguimiento de las comunicaciones será un elemento importante de la labor del Relator Especial en el futuro. Se espera que los gobiernos interesados lo apoyen en este punto suministrándole información actualizada sobre los casos que se estén investigando.

3. Comunicaciones procedentes de los gobiernos

29. Las comunicaciones de los gobiernos en que se proporciona información sobre las denuncias transmitidas y otras cuestiones relacionadas con el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias son esenciales para la labor del Relator Especial.

30. En años anteriores se recibieron diversas respuestas que no podían considerarse completas porque no "aclaraban las denuncias transmitidas a los gobiernos interesados. Se pueden distinguir diferentes tipos de respuestas:

- a) en algunos casos, las respuestas son genéricas y no se refieren a los casos particulares transmitidos;
- b) a veces, los gobiernos abordan cuestiones especiales relacionadas con el mandato sin entrar en detalles con respecto a los casos;
- c) a menudo, los gobiernos informan al Relator Especial que los casos se están investigando.

31. Este tipo de información es sumamente oportuno y útil para que el Relator Especial se forme una opinión sobre la situación en un país dado. Sin embargo, también puede ser útil ver qué clase de pormenores permitirían al Relator Especial considerar un caso "aclarado". Esto varía según la indole de la denuncia transmitida. A continuación figuran algunos ejemplos de las medidas adoptadas por las autoridades competentes que se considerarían apropiadas si las denuncias resultaren fundadas:

- a) Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Se ha llevado a cabo una investigación independiente; los autores de la ejecución han sido identificados y han comparecido ante la justicia; se han tomado medidas para asegurar en el futuro una protección efectiva contra las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.
- b) Amenazas de muerte y temor de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Se ha llevado a cabo una investigación independiente; los autores de las amenazas han sido identificados y han comparecido ante la justicia y se ha otorgado una protección eficaz a las personas cuya vida está en peligro.
- c) Ejecución de penas de muerte en violación de las normas internacionales relativas a la pena de muerte. Las irregularidades halladas en los procedimientos del juicio se han corregido efectivamente; se ha asegurado el derecho a apelar y a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; no se ha ejecutado la pena de muerte en el caso de menores, deficientes mentales, mujeres embarazadas o madres jóvenes.
- d) Muertes de detenidos debido al uso de la fuerza, la tortura o la negligencia. Se ha llevado a cabo una investigación independiente; los responsables han sido identificados y han comparecido ante la justicia; se han tomado medidas para asegurar condiciones de detención adecuadas e impedir que vuelvan a producirse tales incidentes.
- e) Muertes debidas al abuso de la fuerza por agentes de la ley. Se ha llevado a cabo una investigación independiente; los responsables han sido identificados y han comparecido ante la justicia; se han tomado medidas para impedir eficazmente que tales incidentes vuelvan a producirse en el futuro.

- f) Temor de ejecución después de una extradición o una devolución al país de procedencia. Las personas que corren el riesgo de ser ejecutadas en el país de acogida no han sido expatriadas; se han tomado medidas para protegerlas eficazmente de una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria cuando lleguen al país de acogida.

32. Por su resolución 1992/41, la Comisión de Derechos Humanos "alienta a los gobiernos a que respondan con toda prontitud a las peticiones de información que se les han hecho a través de los procedimientos para que los relatores especiales interesados... puedan desempeñar su mandato eficazmente" (párr. 2). El Relator Especial es consciente de que en algunos casos lleva tiempo examinar las denuncias transmitidas, sobre todo porque tienen que ser enviadas a las autoridades competentes de los países interesados. Sin embargo, se agradecería mucho que en casos excepcionales, cuando hubiere dificultades particulares para transmitir la información solicitada, los gobiernos, animados por un deseo de cooperación, pudieran dar al Relator Especial las razones que justifican la demora, como lo han hecho algunos países en ocasiones anteriores.

33. En este contexto, cabe observar que las fechas indicadas por el Relator Especial en las comunicaciones como plazo para presentar la información no tienen otra razón de ser sino las limitaciones impuestas por consideraciones técnicas en relación con el tiempo que se necesita para preparar los informes a fin de que puedan presentarse a la Comisión de Derechos Humanos.

34. En los próximos años el Relator Especial procurará enviar denuncias no sólo una vez al año, sino tres o cuatro veces, a fin de que los gobiernos puedan tener más tiempo para investigar los casos transmitidos y enviar sus respuestas.

4. Visitas

35. Por su resolución 1992/41, la Comisión de Derechos Humanos "alienta... a los gobiernos que han tenido problemas en la esfera de los derechos humanos a que cooperen más estrechamente con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes, en particular invitando a un relator especial... sobre cuestiones temáticas a visitar sus países".

36. Más de una vez se ha declarado que las visitas sobre el terreno son el único medio por el que el Relator Especial puede familiarizarse con la situación en un determinado país e informar a la Comisión de Derechos Humanos sobre todos sus aspectos. La falta de reacción o la reacción negativa ante sus esfuerzos por obtener una invitación de un gobierno para emprender una misión sobre el terreno, con que se ha encontrado el Relator Especial en algunas ocasiones, parece deberse a diferencias en la percepción de la finalidad de dicha visita.

37. El Relator Especial quisiera hacer hincapié en que visitar un país no significa "acusar" al gobierno en cuestión por adelantado de violaciones de derechos humanos. Las visitas tienen por objeto entender una situación y sus problemas teniendo en cuenta todas las circunstancias que contribuyen a ella.

Las recomendaciones que formula el Relator Especial tras una visita deberían ayudar al gobierno interesado a encontrar una solución a los problemas que afectan al derecho a la vida. Esto puede resultar especialmente importante para que el Relator Especial responda a lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/42, en que se pide a los relatores especiales que presten particular atención a las violaciones de los derechos humanos cometidas por grupos armados. Las visitas también pueden ser la única manera de verificar una información contradictoria presentada por fuentes diferentes. El Relator Especial también desea declarar que las visitas no tienen el carácter de una investigación judicial; no pueden reemplazar las investigaciones practicadas por las autoridades judiciales competentes. Además, la existencia de una investigación judicial no impide una visita del Relator Especial.

5. Cooperación con otros mecanismos de las Naciones Unidas

38. Para lograr un aumento general de la eficiencia y poder beneficiarse de la experiencia acumulada por cualquiera de ellos en su esfera de interés particular, los diferentes mecanismos que se ocupan de las cuestiones de los derechos humanos, ya sea que operen en virtud de mandatos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos o de mandatos establecidos por cualquier otro órgano de adopción de decisiones de las Naciones Unidas, deberían intensificar su cooperación y coordinación.

39. En los seis primeros meses de su mandato el Relator Especial pudo establecer contactos con algunos de los otros relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo que operan en virtud de mandatos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos. La cooperación consistió en compartir información, consultas y dos misiones conjuntas a la antigua Yugoslavia. La tendencia a que dos o más relatores especiales con el mandato pertinente emprendan misiones sobre el terreno a los países que tropiezan con dificultades en materia de derechos humanos parece ser sumamente interesante e importante, pues les permitirá presentar a la Comisión de Derechos Humanos un análisis mucho más amplio y completo de la situación en un país dado.

40. Sin embargo, las visitas conjuntas no deberían hacer que disminuyeran las misiones emprendidas por relatores especiales y grupos de trabajo a los países que tienen problemas en la esfera de los derechos humanos. Por lo tanto, será preciso coordinar meticulosamente dichas actividades.

41. Además, el Relator Especial desea cooperar y coordinar sus esfuerzos con otros mecanismos de las Naciones Unidas que trabajan en algunos países. Así, se envió a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM), a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) y a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) copia de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a los Gobiernos de Angola, Camboya y El Salvador. En el futuro, dicha cooperación también podrá incluir visitas sobre el terreno para garantizar que se tomen medidas jurídicas y prácticas encaminadas a eliminar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que en el pasado ha constituido una de las manifestaciones más trágicas de la crisis de los derechos humanos en los países interesados.

II. MARCO JURIDICO EN QUE SE APLICA EL MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL

42. El mandato del Relator Especial es examinar "los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias" (resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos). Por lo tanto, las acciones y omisiones que ha de tener en cuenta el Relator Especial incluyen todos aquellos que constituyan una violación del derecho a la vida, establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos que proporcionan el marco normativo para la aplicación del mandato.

43. El reconocimiento más general del derecho a la vida lo representa el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce el derecho inherente de toda persona a la vida, añadiéndose que este derecho "estará protegido por la ley" y que "Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". Además, el derecho a la vida de los menores de 18 años y la obligación de los Estados de garantizar el goce de este derecho en la mayor medida posible se reconocen específicamente en el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

44. En virtud del artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de otras declaraciones y convenciones de las Naciones Unidas, todo individuo tiene derecho a la protección del derecho a la vida sin distinción o discriminación por motivo alguno, y a todas las personas se garantizará un acceso igual y efectivo a los recursos previstos en caso de violación de este derecho.

45. Además, en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el principio 8 de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, se establece que no se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar la suspensión del derecho a la vida y la seguridad de la persona.

46. El reconocimiento general del derecho a la vida de toda persona en los instrumentos internacionales mencionados constituye la base de la labor del Relator Especial. Diversos otros tratados, resoluciones, convenciones y declaraciones aprobadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas contienen disposiciones relativas a determinados tipos de violación del derecho a la vida. Estos también forman parte del marco jurídico en que opera el Relator Especial.

47. Entre los más pertinentes de estos instrumentos figuran los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989. En particular, el principio 4 establece la obligación de los gobiernos de garantizar una

protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.

48. El análisis de los instrumentos internacionales relativos a la protección del derecho a la vida permite agrupar las situaciones en que se aplica el mandato del Relator Especial según las categorías que se exponen a continuación.

A. Violaciones del derecho a la vida en relación con la pena de muerte

49. En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se estipulan varias restricciones importantes a la imposición y ejecución de la pena de muerte. En el párrafo 2 se prevé, entre otras cosas, que "sólo podrá imponerse... por los más graves delitos" y "sólo... en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente". En el párrafo 4 se reconoce el derecho de las personas condenadas a muerte a solicitar el indulto o la conmutación de la pena, y en el párrafo 5 se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad y su aplicación a las mujeres en estado de gravidez. También son pertinentes el artículo 14, relativo al derecho a un juicio con las debidas garantías, y el artículo 15, en que se prohíbe, entre otras cosas, la imposición retroactiva de una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

50. Aparte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el instrumento más pertinente a los casos relativos a la pena de muerte son las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984. En este instrumento se establece expresamente que sólo podrá ejecutarse la pena capital tras un proceso jurídico "que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", se reafirman las normas contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los menores de 18 años y a las mujeres embarazadas, y se añaden algunas otras restricciones, en particular en el párrafo 3, que dispone que la pena de muerte no se ejecutará cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.

51. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, recomienda, entre otras cosas, que los Estados refuercen la protección de las personas acusadas de delitos por los que se impone la pena de muerte facilitándoles el tiempo y los medios para preparar su defensa aboliendo la pena de muerte en el caso de personas que sufran retraso mental, estipulando un recurso o revisión obligatorio con disposiciones sobre la gracia o el indulto en todos los casos.

52. En el párrafo a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la regla 17.2 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, se prohíbe también la imposición de la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

53. El Relator Especial también ha tenido en cuenta las opiniones del Comité de Derechos Humanos en el caso Carlton Reid contra Jamaica, en relación con la comunicación N° 250/1987, aprobadas el 20 de julio de 1990 (A/45/40, vol. II, cap. IX, sec. J), sobre el derecho de las personas acusadas de un delito sancionado con la pena de muerte, a disponer de asistencia letrada y a interponer un recurso de apelación.

B. Casos de muerte durante la detención preventiva

54. El Relator Especial recibe muchas denuncias de muertes ocurridas en la detención en diversas circunstancias. Cuando estas muertes son consecuencia de la tortura o de otros malos tratos deliberados, son aplicables el artículo 5 de la Declaración universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, el Relator Especial tiene en cuenta la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984.

55. Si la muerte parece haberse debido al uso de la fuerza, por ejemplo, para prevenir la fuga o reprimir disturbios, se aplican los principios 15 y 16 de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979.

56. Si la muerte se produce por otras causas, tales como el hambre o la falta de atención médica, el Relator Especial tiene en cuenta las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos aprobados por la Asamblea General en su resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990, y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

57. Con respecto al trato de los reclusos menores de 18 años, el Relator Especial también tiene en cuenta las reglas 13.5 y 27.2 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

C. Muertes debidas al uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

58. Las muertes causadas por el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en respuesta a manifestaciones públicas o a la violencia colectiva, por ejemplo, constituyen una categoría importante de los casos presentados ante el Relator Especial.

El instrumento principal que se tiene en cuenta en esos casos es el de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Estos estipulan que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos y podrán utilizar la fuerza solamente cuando sea inevitable, por ejemplo, en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves. En el empleo de la fuerza actuarán en proporción a estos objetivos y a la gravedad del delito, y reducirán al mínimo los daños y lesiones. Sólo podrá utilizarse la fuerza en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas. Es asimismo pertinente el artículo 3 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en que se estipula que "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".

59. Particularmente pertinente en el contexto de las manifestaciones y demás reuniones son los principios 12 a 14 de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que prohíben utilizar la fuerza contra participantes en reuniones lícitas y pacíficas. En la dispersión de reuniones ilícitas el empleo de la fuerza se limitará al mínimo necesario.

D. Violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados

60. El Relator Especial recibe muchas denuncias relativas a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados. Al examinar y tratar esos casos, el Relator Especial tiene en cuenta los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales a esos Convenios, de 1977. Son particularmente pertinentes el artículo 3, que es común a los Convenios de 1949, en el cual se protege el derecho a la vida de los miembros de la población civil, así como el de los combatientes heridos o que hayan depuesto las armas, y los artículos 51 del Protocolo Adicional I y 13 del Protocolo Adicional II relativos a la protección de la población civil contra los peligros originados por operaciones militares.

61. Con respecto a la situación de los niños y las mujeres en los conflictos armados, el Relator Especial también tiene en cuenta los párrafos 1 y 4 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud de los cuales los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que sean aplicables a los niños en los conflictos armados, y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974. Esta resolución estipula que los Estados procurarán que los sufrimientos infligidos a las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado se limiten al mínimo y se garanticen los derechos inalienables de éstos, de conformidad con el derecho internacional.

E. Expulsión de personas a un país en que su vida corre peligro

62. El Relator Especial ha recibido algunas denuncias relativas a la expulsión inminente de refugiados o de solicitantes de asilo a su país de origen, en circunstancias en que a su regreso quedarían en grave peligro de ser ejecutados. Al responder a esas denuncias, el Relator Especial tiene en

cuenta el principio 5 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que dice que "nadie será obligado a regresar si está extraditado a un país en donde haya motivos fundados para creer que puede ser víctima de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria".

63. En los casos en que proceda, el Relator Especial también tiene en cuenta el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en que se reconoce el derecho al asilo. Si las personas de que se trata son refugiados, también puede aplicarse la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. En el artículo 33 de esa convención se prohíbe la devolución (refoulement) de un refugiado a un territorio "donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas". El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados estima que el principio de "no devolución" forma parte del derecho internacional consuetudinario.

F. La obligación de investigar

64. En varias ocasiones el Relator Especial ha recibido denuncias de que los Estados no han tomado medida alguna para investigar las violaciones del derecho a la vida e identificar y llevar ante la justicia a los responsables. En esos casos el Relator Especial tiene en cuenta los principios 9 a 19 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que disponen que se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias con objeto de determinar la causa, la forma y el momento de la muerte y la persona o las personas responsables y que los resultados se publicarán. Se hará comparecer ante la justicia a las personas que la investigación haya identificado como participantes en tales ejecuciones, en cualquier territorio bajo la jurisdicción del Estado. Se mantendrán oficinas y procedimientos de investigación para practicar las investigaciones, y los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familias serán protegidos de actos de violencia o de cualquier otra forma de intimidación.

65. En cuanto a las muertes que se deben a un empleo excesivo de la fuerza, el Relator Especial también tiene en cuenta los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El principio 7 dispone que en la legislación nacional se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

66. En mayo de 1991 la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas publicó un documento de suma importancia para garantizar el derecho a la vida, titulado Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (ST/CSDHA/12), en el que se establecen los procedimientos para investigar las ejecuciones o muertes extralegales. El Relator Especial insta a todos los gobiernos a que incorporen estos procedimientos en su legislación y práctica nacionales, así como en los programas de formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

G. El genocidio

67. En el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, y vigente desde el 12 de enero de 1951, se enumeran diversos actos de genocidio, incluida la matanza de miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso con la intención de destruirlo, total o parcialmente. En virtud del artículo III de la Convención son actos que se castigan el genocidio, la asociación para cometer genocidio, la instigación directa y pública a cometer genocidio, la tentativa de genocidio y la complicidad en el genocidio.

H. Los derechos de las víctimas

68. La Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, cuya aprobación recomendó el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y que la Asamblea General aprobó en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, atañe también al mandato del Relator Especial. En particular, el principio 11 estipula que "cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados". Debe observarse que la expresión "víctima" incluye a "los familiares y personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa" (principio 2). Son asimismo pertinentes los principios 18 y 19, relativos al abuso de poder, y el principio 6, relativo a la participación de las víctimas en procedimientos judiciales para obtener reparación por los daños sufridos. Hasta ahora, el número de casos en que el Relator Especial ha recibido información sobre la indemnización a las familias de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias es muy reducido.

III. ACTIVIDADES

69. Desde que entró en funciones el Relator Especial ha desempeñado varias actividades diferentes, incluidas las que se mencionan a continuación.

A. Consultas

70. El Relator Especial visitó Ginebra del 16 al 20 de junio de 1992, del 17 al 21 de agosto de 1992 y del 23 al 30 de noviembre de 1992. Durante esos períodos celebró consultas con la Secretaría y con otros relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos. También se entrevistó con diversos representantes de gobiernos y mantuvo consultas con representantes de organizaciones no gubernamentales. En su visita de noviembre de 1992 se reunió con representantes de grupos regionales representados en órganos de las Naciones Unidas.

71. Además, del 2 al 6 de noviembre de 1992, el Relator Especial participó en la Reunión Regional para África que tuvo lugar en el contexto de los preparativos para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

B. Comunicaciones

72. Como en años anteriores, el Relator Especial recibió una enorme cantidad de información; una parte se refería al fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en general y el resto consistía en denuncias de violaciones del derecho a la vida en casos particulares.

Llamamientos urgentes

73. El Relator Especial ha respondido a la información que se le ha presentado enviando llamamientos urgentes a los gobiernos interesados en los casos de amenazas de muerte, temor de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria inminente, o incidentes particularmente graves de violaciones del derecho a la vida, especialmente el abuso de la fuerza. En cada llamamiento urgente, el Relator Especial recordó al Gobierno interesado las normas y principios que garantizan el derecho a la vida de toda persona enunciado en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Relator Especial pidió a las autoridades competentes que llevaran a cabo una investigación completa, independiente e imparcial con objeto de determinar la causa y las circunstancias del caso e identificar y hacer comparecer ante la justicia a los responsables. El Relator Especial también solicitó que se le suministrara información sobre dichos procedimientos, las decisiones a que hubieren dado lugar y las medidas consiguientes adoptadas, para garantizar que en el futuro el derecho a la vida se respete y se proteja efectivamente.

74. En lo tocante al llamamiento urgente que se refería a la ejecución inminente de penas de muerte, el Relator Especial también recordó al gobierno interesado las restricciones a la aplicación de la pena capital reconocidas internacionalmente e instó a las autoridades a que procurasen que los condenados a la pena de muerte pudiesen beneficiarse de todas las garantías establecidas en las normas internacionales pertinentes, en particular con respecto a los procedimientos que garantizan un juicio imparcial, el derecho a una defensa adecuada y el derecho a apelar y solicitar el indulto o la conmutación de la sentencia.

75. El Relator Especial también envió diversos llamamientos urgentes en casos de presunto abuso de la fuerza por miembros de las fuerzas de seguridad contra participantes en manifestaciones. En esos casos, el Relator Especial señaló a la atención de los gobiernos interesados las restricciones al empleo de la fuerza y de armas de fuego enunciadas en los instrumentos internacionales pertinentes, solicitándoles que lo informasen acerca de cualesquiera medidas que hubieren adoptado para asegurar el respeto de esas normas y principios a fin de impedir que en el futuro se repitiesen tales incidentes.

76. En los casos en que procedía, el Relator Especial se refirió asimismo a los instrumentos internacionales que prohíben el uso de la tortura o de cualquier otra forma de trato cruel o inhumano e instó a las autoridades a garantizar condiciones de detención adecuadas, en particular con respecto a la atención médica a fin de proteger el derecho a la vida y la integridad física de los detenidos.

77. El Relator Especial envió 143 llamamientos urgentes relativos a la presunta violación del derecho a la vida de más de 1.500 personas, a los siguientes países: Afganistán, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Brasil, Burundi, Camerún, Colombia, Cuba, Chad, Chile, China, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Myanmar, Perú, República Dominicana, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania, Venezuela, Yemen y Zaire. El presente informe refleja todos los llamamientos urgentes enviados por el Relator Especial hasta el 11 de diciembre de 1992.

Otras denuncias

78. Además, el Relator Especial transmitió información de carácter menos urgente, relativa a la presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de más de 1.900 personas a los siguientes países: Angola, Bangladesh, Brasil, Burundi, Camboya, Colombia, Cuba, Chad, China, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Israel, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, México, Myanmar, Nepal, Pakistán, Paraguay, Perú, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía y Venezuela.

79. El Relator Especial solicitó la cooperación de los gobiernos interesados para aclarar el fondo de las denuncias transmitidas. Si procedía, se solicitó a los gobiernos que suministraran, en particular, la siguiente información:

- a) si las denuncias eran objetivamente exactas;
- b) cualquier otra circunstancia de hecho que debiera tenerse en cuenta al evaluar las consecuencias de las denuncias;
- c) la causa de la muerte indicada en el certificado de defunción y los resultados de la autopsia, si la hubo, junto con la identidad de la persona o el organismo responsable;
- d) el tribunal, organismo u otro órgano competente que se encargó o se encargaba de la investigación de las denuncias y/o el enjuiciamiento de los responsables;
- e) la identidad de la persona o personas, grupo o dependencia responsables del homicidio, si se conocía, así como la identidad de cualquier órgano militar, policial, paramilitar, de defensa civil o similar, o grupo armado no supeditado al gobierno, a que perteneciesen los responsables;
- f) la decisión sobre una queja, los motivos de la decisión y las sanciones disciplinarias o penales que se hubieren impuesto, e información acerca de si las medidas impuestas fueron o no definitivas;
- g) la situación actual con respecto a cualquier investigación o acción legal que estuviera en curso;

- h) El carácter y el monto de la indemnización que se hubiere otorgado a la familia de la víctima;
- i) En caso de que la investigación no hubiere concluido, no se hubiere indentificado, procesado o castigado a los responsables o no se hubiere otorgado indemnización, las razones al respecto;
- j) Cualquier otra información o cualesquiera otras observaciones que el gobierno interesado considerase pertinentes.

80. Esos casos se enviaron a los gobiernos interesados entre el 31 de agosto y el 18 de septiembre de 1992. Las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recibidas en fecha posterior y que no justificaban una intervención urgente se examinarán en el informe que el Relator Especial presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones. Se transmitirán a los gobiernos interesados a comienzos de 1993.

Seguimiento

81. De conformidad con lo solicitado al Relator Especial por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/72 acerca del seguimiento de las comunicaciones, en octubre de 1992 se enviaron varias cartas a los gobiernos relativas a los casos que se les habían transmitido en 1991. Esas cartas se referían a casos para los que no se había recibido respuesta de los gobiernos y a denuncias respecto de las cuales las respuestas proporcionadas no podían considerarse definitivas. Esto se aplicaba, en particular, a los casos en que los gobiernos informaban al Relator Especial que las investigaciones habían comenzado pero todavía estaban en curso. El Relator Especial celebra que se hicieran esfuerzos por llevar a cabo investigaciones sobre las denuncias transmitidas e identificar y llevar ante la justicia a los responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Sin embargo, al no conocer las decisiones definitivas adoptadas a raíz de tales procedimientos, le es muy difícil evaluar los esfuerzos realizados.

82. Los siguientes países no habían dado respuesta alguna en relación con los casos transmitidos en 1991: Albania, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Chad, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Israel, Jamaica, Lesotho, Madagascar, Malasia, Mauritania, México, Níger, Nigeria, Paraguay, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Suriname, Togo, Yemen y Zaire.

83. Los siguientes países habían respondido a algunos de los casos: Argentina, El Salvador, Filipinas, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait y Nicaragua.

84. Los siguientes países habían respondido a algunos o todos los casos, informando al Relator Especial que las investigaciones seguían en curso: Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Marruecos, Myanmar, Perú, Rwanda, Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía y Venezuela.

85. Los Gobiernos de China, Cuba y el Pakistán habían dado al Relator Especial respuestas que abordaban con cierto detalle la legislación y la práctica relativa a la pena capital en sus países.

86. Los gobiernos interesados fueron invitados a proporcionar al Relator Especial información actualizada sobre los casos en cuestión. Dada la fecha tardía de la transmisión de esas cartas a los gobiernos, la evaluación completa de las respuestas recibidas se incluirá en el informe que el Relator Especial presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones.

87. En el capítulo IV, en el marco de la descripción de las situaciones por países, figura una relación más detallada de las medidas de seguimiento adoptadas por el Relator Especial.

C. Visitas

88. Durante los seis primeros meses de su mandato el Relator Especial acompañó en dos ocasiones al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, en misiones sobre el terreno a Croacia, Bosnia y Herzegovina y Yugoslavia, del 21 al 26 de agosto de 1992 y del 14 al 22 de octubre de 1992, respectivamente. En el capítulo V se informa sobre esas visitas.

89. El Relator Especial ha recibido una invitación del Gobierno del Perú para visitar ese país. Tras consultar con representantes del Gobierno del Perú, la visita se ha previsto para mayo/junio de 1993.

90. El Gobierno de Turquía en principio ha convenido en aceptar una visita del Relator Especial, que se llevará a cabo en el futuro en fecha que aún no se ha fijado. Por otra parte, el Gobierno de Bangladesh, en respuesta a una iniciativa del Relator Especial de solicitar una invitación para visitar ese país, ha declarado que esto no se considera apropiado (véase el párr. 116 infra). El Relator Especial ha solicitado asimismo invitaciones para emprender una misión en China.

91. El Relator Especial seguirá recabando la cooperación con todos los gobiernos y espera poder llevar a cabo misiones sobre el terreno en el futuro.

IV. SITUACIONES

A. Generalidades

92. En el presente capítulo, el Relator Especial hace un resumen de los informes y las denuncias que se le han transmitido en relación con ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En él se describe el modo en que ha reaccionado ante esa información, haciendo llamamientos urgentes y enviando cartas a los gobiernos interesados, y se incluyen las respuestas que ha recibido. Cuando procede, también se mencionan las medidas de seguimiento adoptadas por el Relator Especial.

93. Conviene tener en cuenta que las fechas de los llamamientos urgentes hechos por el Relator Especial y de las comunicaciones recibidas de los gobiernos se incluyen entre paréntesis al final de los párrafos respectivos.

Las comunicaciones incluidas bajo el epígrafe "Otras denuncias" fueron enviadas entre el 31 de agosto de 1992 y el 18 de septiembre de 1992. Las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recibidas por el Relator Especial en fechas posteriores se incluirán en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones. En octubre de 1992 se enviaron cartas de seguimiento a los gobiernos interesados (véase el párr. 81 supra).

94. Todas las comunicaciones recibidas de los gobiernos con anterioridad al 11 de diciembre 1992 se tuvieron en cuenta al preparar el presente informe. Las respuestas y otras informaciones recibidas por el Relator Especial con posterioridad a esa fecha se incluirán en el informe que presentará la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones.

B. Situaciones por países

Afganistán

95. El Relator Especial ha recibido informes sobre ejecuciones públicas de sentenciados a muerte en el Estado islámico del Afganistán a raíz del cambio de gobierno que se produjo en abril de 1992. En mayo se establecieron tribunales islámicos y se declararon nulas todas las leyes que no estaban en conformidad con la interpretación que esos tribunales daban de los preceptos islámicos. Como consecuencia de ello, se informó de que se podía imponer la pena de muerte por delitos que anteriormente no podían ser sancionados con dicha pena. También se informó de que las personas condenadas y ejecutadas no pudieron apelar a un tribunal superior o solicitar el perdón.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

96. El Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno del Estado islámico del Afganistán después de tener conocimiento de que Sayed Sakander, Mohammad Gul y Mohammad Rafit habían sido ahorcados públicamente en Kabul el 7 de septiembre de 1992. Se informó de que esas personas habían sido declaradas culpables y sentenciadas a muerte por saqueo, robo y asesinato por un tribunal islámico en Kabul. Según la fuente, habían sido juzgadas a puerta cerrada y no pudieron apelar contra su sentencia ante un tribunal superior. El 7 de junio de 1992, cuatro miembros de la milicia también fueron ahorcados públicamente después de ser sentenciados a muerte por un tribunal islámico. Se informó que un portavoz del Gobierno anunció que se producirían más ejecuciones, ya que había casos análogos pendientes en los tribunales islámicos (21 de septiembre de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

97. En el momento de elaborarse el presente informe no se había recibido comunicación alguna del Gobierno del Afganistán.

Albania

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

98. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Albania como seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991; no se han recibido respuestas a esa carta (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 38 a 41).

Angola

99. El Relator Especial ha recibido informes de que se siguen produciendo en Angola violaciones de los derechos humanos, inclusive ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, a pesar del cese del fuego acordado en mayo de 1991 entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA). Se informó de que en octubre y noviembre de 1992 se produjo un recrudecimiento de la violencia en Angola.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

100. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Angola el caso de Francisco Dos Santos Queiros que, según se informó, murió el 28 de mayo de 1992 como resultado de las heridas sufridas durante su interrogatorio en la comisaría de policía del Décimo Escuadrón en Bairro Cazanga, Luanda, donde supuestamente fue sometido a fuertes palizas (18 de septiembre de 1992). Una copia de esa denuncia fue enviada a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

101. En el momento de elaborarse el presente informe no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de Angola.

Argentina

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

102. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de la Argentina en relación con las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991 (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 48 a 53). El Gobierno de la Argentina había enviado respuestas en relación con algunos de esos casos. El Relator Especial pidió que se le proporcionara información relativa a las restantes denuncias, respecto de las cuales no se había recibido respuesta alguna.

Azerbaiyán

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

103. El Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno de Azerbaiyán después de recibir información de que Grachik Petrosyan, Gagik Arutyunyan, Arno Mkrtchyan, Arvid Mangasaryan y Garnik Arustamyan habían

sido declarados culpables de asesinato y condenados a muerte por el Tribunal Supremo de Azerbaiyán el 19 de mayo de 1992. Se informó de que al haber sido juzgados por el Tribunal Supremo habían quedado privados del derecho a apelar (4 de agosto de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

104. Hasta el momento de preparar el presente informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno de Azerbaiyán.

Bangladesh

105. El Relator Especial ha recibido varios informes relativos a violaciones de los derechos humanos, inclusive ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en Chittagong Hill Tracts, una zona remota bajo control militar en la parte sudoriental de Bangladesh, habitada tradicionalmente por poblaciones tribales conocidas como Jumma.

106. Desde mediados del decenio de 1970, en esa zona ha venido operando Shanti Bahini, ejército armado de la organización política tribal Jana Shanghati Samiti (Asociación de solidaridad del pueblo) que lucha por la autonomía regional. Se afirma que Shanti Bahini es responsable de gran número de asesinatos. Sin embargo, se ha informado al Relator Especial que muchas de las muertes de civiles -en su mayoría de las tribus locales- se produjeron en el contexto de la política antisubversiva del Gobierno de Bangladesh. Supuestamente, los responsables de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que se afirma que se producen a menudo como represalia por los ataques de Shanti Bahini, son las fuerzas armadas, los grupos de defensa civil denominados "guardias de defensa de las aldeas" y las fuerzas paramilitares vinculadas al Gobierno, como los "Rifles de Bangladesh" y los guardias "Ansar".

107. Se afirma que a veces los asesinatos son obra de los colonos bengalíes traídos a Chittagong Hill Tracts como parte de una estrategia de asentamiento que parece ser que forma parte de la política antisubversiva del Gobierno. Se afirma que esos colonos realizan sus operaciones con la complicidad o el consentimiento de las fuerzas de seguridad.

108. También se informó que en la mayoría de los casos no se investigan las violaciones de los derechos humanos. Se afirma que esto se debe en parte a la falta de funcionarios de la administración civil y a la restricción de los movimientos en Chittagong Hill Tracts.

109. Además, el Relator Especial ha recibido informes de muertes de personas que se encontraban bajo custodia de la policía o de las fuerzas militares, supuestamente como consecuencia de torturas.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

110. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Bangladesh las denuncias relativas a los casos de unas 280 personas que habían muerto como consecuencia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Se afirmó que, en 77 de esos casos, las víctimas eran menores de edad. Mediante el envío de

dos llamamientos urgentes, el Relator Especial intervino a favor de más de 203 personas. Los 77 casos restantes se transmitieron mediante carta aparte. Se recibieron tres comunicaciones del Gobierno sobre la situación en Chittagong Hill Tracts y, más concretamente, sobre las denuncias transmitidas en el segundo llamamiento urgente.

Llamamientos urgentes

111. El Relator Especial intervino después de recibir información de que un grupo de 15 personas de una tribu habían sido arrestadas por miembros de las fuerzas armadas el 14 de enero de 1992 durante la campaña para las elecciones locales realizadas en Chittagong Hill Tracts. Se informó de que esas personas habían sido trasladadas al campamento militar de Baraitali, donde parece ser que se puso en libertad a 11 de ellas. Se informó de que uno de los arrestados, Abiran Chakma, murió en el campamento militar de Baraitali después de ser sometido a torturas. Se expresó preocupación por las vidas de los tres prisioneros restantes, Kanti Charan Chakma (de 19 años), Bandi Charan Chakma (de 17 años) y Tungo Chakma (24 de junio de 1992).

112. El Relator Especial envió un segundo llamamiento urgente al Gobierno de Bangladesh después de recibir informes de que al menos 200 civiles no armados de la aldea de Logang habían sido asesinados el 10 de abril de 1992 por una muchedumbre integrada por colonos bengalíes miembros del Partido de defensa de las aldeas y por guardias "Ansar". Parece ser que los asesinatos se llevaron a cabo en venganza por el asesinato de un joven bengalí llevado a cabo por Shanti Bahini. Se informó de que los "Rifles de Bangladesh" también llegaron al lugar del incidente y rodearon la aldea para evitar que la gente escapara. Parece ser que la policía y las fuerzas de seguridad obstaculizaron la realización de una investigación independiente del incidente. En los archivos de la Secretaría puede consultarse una lista en que figuran los nombres de las 167 víctimas comunicados al Relator Especial (29 de julio de 1992).

113. En relación con ese incidente, el Relator Especial comunicó al Gobierno de Bangladesh su deseo de llevar a cabo una misión sobre el terreno a ese país con miras a obtener un panorama completo de la situación, de poder informar al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y de formular recomendaciones para ayudar a encontrar una solución al problema existente en Chittagong Hill Tracts y evitar que se produzcan ese tipo de incidentes en el futuro.

Otras denuncias

114. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Bangladesh denuncias relativas a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias de 77 personas en Chittagong Hill Tracts (31 de agosto de 1992):

- a) Se informó de que Shagor Basha Chakma, Buddho Chakma, Shanti Chakma y Gyan Roton Chakma resultaron muertos el 30 de marzo de 1992 cuando fuerzas militares empezaron a disparar al azar en la aldea tribal de Boshontopara, Unión de Bulukhali, Distrito de Rangamati.
- b) Se informó de que Anupam Chakma (de 22 años), Borohuls Chakma (de 50 años), Mosi-U-Marma (de 20 años), Aungmrachu Marma (de 40 años), Sashi Mohan Chakma (de 65 años), Nilmni Chakma (de 32 años) y Dhaleswari Chakma (de 55 años) resultaron muertos

cuando la aldea tribal de Choto Dalu fue atacada el 30 de mayo de 1992 por colonos bengalíes y por guardias de defensa de las aldeas, supuestamente por instigación de los militares. Se informó que la policía presenció el incidente sin intervenir.

- c) Se informó de que 31 personas murieron el 2 de febrero de 1992 al explotar una bomba en una barca de motor que se dirigía al pueblo de Rangamati. Se dijo que los responsables de la explosión eran miembros de las fuerzas armadas; se informó que colonos bengalíes mataron a otros 30 miembros de tribus que intentaban ganar la orilla a nado.
- d) Se informó de que tres personas resultaron muertas el 18 de agosto de 1992 en Chatodarogat al disparar indiscriminadamente la policía contra una muchedumbre de personas que se habían reunido frente a una tienda en que se retenía a un policía acusado de intento de robo.
- e) Se informó de que Abiran Chakma resultó muerto el 15 de enero de 1992 mientras se encontraba bajo custodia militar en el campamento del ejército en Baraitali (véase el párr. 111 *supra*), supuestamente después de haber sido sometido a torturas. También se denunció que no se había iniciado investigación alguna sobre ese caso.
- f) Se informó de que un hombre que respondía al nombre de Shukchand murió el 20 de marzo de 1992 mientras se encontraba bajo custodia policial en la aldea de Bheramara, Distrito de Kushtia. Se dijo que había sido arrestado después del incidente en que los miembros de la fuerza de policía de la reserva dispararon contra un grupo de personas en Beshamara. Supuestamente no se ha adoptado ninguna medida judicial o disciplinaria en relación con esa muerte.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

115. El Gobierno de Bangladesh proporcionó al Relator Especial información general sobre la situación en Chittagong Hill Tracts. Se informó de que los esfuerzos hechos por el Gobierno para encontrar una solución pacífica y constitucional al problema de la integración plena de la población tribal de esas zonas, que representa el 0,4% de la población total de Bangladesh, se habían visto continuamente frustrados por el pequeño grupo de terroristas tribales Shanti Bahini. Se afirmó que el Gobierno había respondido con un uso muy limitado de la fuerza para restablecer la ley y el orden en la zona y defender la vida y la propiedad de los miembros de las tribus más pequeñas y de la población no tribal. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley en los distritos montañosos de Chittagong llevan a cabo sus actividades bajo la supervisión directa de la administración civil (6 de julio de 1992).

116. En una comunicación más concreta enviada en respuesta al llamamiento urgente hecho por el Relator Especial en relación con la matanza en la aldea de Logang (véase anteriormente), el Gobierno de Bangladesh manifestó que la muerte de algunas personas como consecuencia de un ataque de Shanti Bahini había provocado la represalia de la muchedumbre el 10 de abril de 1992.

En virtud de la Ley sobre comisiones de investigación de 1956, se había establecido una comisión judicial integrada por un solo miembro, el magistrado Sultan Hussain Khan, a fin de investigar los incidentes y determinar las responsabilidades. Habida cuenta de que el incidente de Logang era un acto de violencia civil y de que se estaba llevando a cabo una investigación judicial, el Gobierno manifestó su opinión de que no sería apropiado que el Relator Especial realizara una visita (9 de septiembre de 1992).

117. En noviembre de 1992, el Gobierno de Bangladesh informó al Relator Especial que la Comisión de Investigación había presentado su informe y que el Gobierno lo había hecho público. La Comisión de Investigación, entre otras cosas, había establecido claramente que "no se había puesto en conocimiento de la Comisión ningún caso de ejecución extrajudicial... ni de detención ilegal". La Comisión también manifestó que el número de muertos de miembros de tribus había sido "aumentado e incluso multiplicado por un sector de la prensa internacional"; el número de muertos "no era superior a 12 personas y el número de chozas quemadas era de aproximadamente 500". La Comisión también estableció las responsabilidades en relación con el incidente y recomendó que el caso fuera investigado a fondo por oficiales de policía competentes del Departamento de Investigaciones Criminales. El Gobierno se declaró plenamente satisfecho de las conclusiones y recomendaciones de la comisión e indicó que continuar las investigaciones no tendría ninguna utilidad (24 de noviembre de 1992).

118. De conformidad con la resolución 1992/42 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Bangladesh proporcionó información sobre los actos de violencia, incluidos los asesinatos de miembros de tribus y los ataques con bombas contra aldeas, cometidos por terroristas tribales en los distritos montañosos de Bardarban, Khagrachari y Rangamati entre el 12 de diciembre de 1991 y el 26 de febrero de 1992. El Gobierno de Bangladesh también proporcionó detalles sobre un total de 785 incidentes violentos provocados por Shanti Bahini en Chittagong Hill Tracts de 1976 a 1991.

Buthán

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

119. En respuesta a las denuncias transmitidas por el Relator Especial en 1991, el Gobierno de Buthán pidió información más detallada para poder realizar investigaciones sobre las supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de 185 personas (véase E/CN.4/1992/30, párr. 58). El Relator Especial pidió a la fuente de esas acusaciones que le proporcionara detalles adicionales. Como la fuente no proporcionó ninguna información, el Relator Especial consideró que, en esas circunstancias, no era posible llegar a ninguna conclusión sobre el fondo del caso y, por consiguiente, decidió no seguir ocupándose de éste.

Bolivia

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

120. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Bolivia como seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991 sobre las que no se había recibido respuesta alguna (E/CN.4/1992/30, párrs. 62 y 63).

Brasil

121. Los informes y denuncias recibidos por el Relator Especial indican que, igual que en años anteriores, las violencias provocadas por los conflictos por las tierras y las violencias cometidas contra los niños y los adolescentes siguen siendo las causas principales de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el Brasil.

122. Se afirma que la violencia rural se debe a la concentración de la propiedad y los ingresos de la tierra en manos de un pequeño número de terratenientes ricos y poderosos. Esto impide el acceso de gran número de personas a la pequeña propiedad y obstaculiza la modernización de la economía rural. Los campesinos, los sindicalistas y sus asesores, las personas que se ocupan de los derechos humanos y otros activistas que luchan por la reforma agraria son los blancos principales de las violaciones de los derechos humanos, que incluyen amenazas de muerte, asaltos, secuestros y asesinatos. A menudo esos actos son perpetrados por pistoleiros, que son hombres armados pagados por los terratenientes. Se afirma que en algunos casos ha habido participación de miembros de la policía. A pesar del nuevo "Programa da Terra" (plan agrario) anunciado por el Gobierno brasileño en 1992, algunos informes indican que se han logrado pocos avances en la reducción de la violencia rural y en la promoción de la reforma agraria. Se afirmó que en muchos casos los pistoleiros y los policías que cometen violaciones de los derechos humanos disfrutaban de un grado elevado de impunidad, ya que las autoridades, según se afirma, no investigan la mayoría de esos casos y no proporcionan una protección eficaz a las víctimas potenciales.

123. Se afirma que la violencia contra los niños y los adolescentes es la segunda causa principal de amenazas de muerte y de ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias en el Brasil. Según las cifras publicadas por la policía federal, entre 1988 y 1990 se tuvo conocimiento de 4.611 asesinatos de niños y adolescentes. Según el Centro da Articulação de Populações Marginalizadas (CEAP), en 1991 fueron asesinados 442 niños. Según los informes recibidos por el Relator Especial, los niños de la calle son amenazados, golpeados, torturados -a veces hasta su muerte- y asesinados tanto por la policía como por escuadrones de la muerte o agentes de seguridad privados prácticamente cada día. Diversas fuentes informan que quienes violan los derechos humanos de los niños son procesados sólo en un número reducido de casos. Se dice que el clima de impunidad en que actúan está fomentado por la falta de protección de los testigos y de las personas que se ocupan de los derechos humanos, la connivencia de algunos miembros de la policía y la judicatura con miembros de los escuadrones de la muerte y la enorme lentitud de los procesos judiciales.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

124. El Relator Especial comunicó al Gobierno del Brasil denuncias relativas a las violaciones del derecho a la vida de, por lo menos, 149 personas, 4 de ellas menores. Nueve de esos casos constituyen supuestas violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica y de asociación. Mediante el envío de 14 llamamientos urgentes, el Relator Especial intervino a favor de un mínimo de 144 personas. Los cinco casos

restantes se transmitieron en carta aparte. El Gobierno respondió a casi todas las denuncias, proporcionando información relativa a 137 personas (fechas de las comunicaciones entre corchetes).

Llamamientos urgentes

125. Se informa de que las personas indicadas a continuación recibieron amenazas de muerte o sufrieron atentados contra su vida realizados por pistoleiros:

- a) Atanangildo de Deus ("Gatao"), dirigente de la Federación de Trabajadores Agrícolas (FETAGRI), y Expedito Pinheiro, campesino, después de haber presionado para que se investigaran a fondo las circunstancias que rodearon la desaparición de dos campesinos, Domingos Mendes Cardoso y Joao, el 4 de enero de 1992, en la región de Pimanteira, cerca de Marabá, Estado de Pará (24 de junio de 1992).
- b) Josefa Batista de Oliveira, su hermano (se desconoce su nombre), Dimas S. Souza Neves y Leila S. Jacob Bisinota, todos ellos trabajadores en favor de los derechos humanos en el Centro Diocesano de Derechos Humanos Dom Maximo Biennes de la ciudad de Cáceres, Estado de Mato Grosso, el 10 y el 27 de abril de 1992 (25 de junio de 1992).
- c) Mariano Domingos Freire, uno de los dirigentes de la Associação dos Pequenos Agricultores de Matagipe, después de pedir una indemnización para los campesinos que habían perdido su tierra debido a la construcción de una presa hidroeléctrica en la región de Matagipe, el 10 de abril de 1992 (25 de junio de 1992).
- d) José Alves de Souza, Antonio Fernandes Pereira e Isaias Mendonça Araujo, miembros del Sindicato de Trabalhadores Rurais de Sitio Novo, en la región conocida como Bico do Papagaio, Tocantins. Debido a las amenazas de muerte y a dos intentos de asesinato contra el Sr. Alves de Souza en 1985 y 1991, esas personas recibieron protección de la policía, que fue suprimida a finales de 1991, aunque la policía les había informado de que debían tener cuidado porque sus nombres figuraban en una lista de personas que se quería asesinar. Se informó de que el 10 de abril de 1992 se llevó a cabo un tercer intento de asesinato del Sr. Alves de Souza (25 de junio de 1992).
- e) Rafael José Dos Santos, Cicero da Conceição Dos Santos, Damiao da Conceição Dos Santos y José Cosme da Conceição Dos Santos (de 14 años de edad), todos ellos trabajadores del sector de la caña de azúcar en Usina Grande Vale, municipio de Neopolos, Estado de Sergipe, después de negarse a abandonar sus casas de propiedad del ingenio azucarero a no ser que les pagaran los salarios que se les debían en varias ocasiones a partir de marzo de 1992 (17 de julio de 1992).

- f) José Galindo y André Luis Costa de Pula, presidente y asesor jurídico de la asociación Moradores do Barrio dos Metas, en repetidas ocasiones en julio de 1992 después de hacer una denuncia para que se entablara un proceso contra dos oficiales de policía que supuestamente intentaron matar a Claudio Dos Santos, antiguo presidente de la asociación (27 de julio de 1992).
- g) Nivaldo Vieira do Nascimento, miembro de la Comissao Pastoral da Terra (CPT) y el Sindicato de Trabalhadores Rurais de Conceição do Araguaia, Estado de Pará, el 13 de agosto de 1992 (16 de noviembre de 1992).
- h) Luiz Francisco Fartas Moura, "Didi", activista del Sindicato de Trabalhadores Rurais de Buriti, Bico do Papagaio, Tocantins, en septiembre de 1992 (25 de septiembre de 1992).

126. Se informa de que las siguientes personas han recibido amenazas de muerte en el contexto de la violencia contra los niños y los adolescentes:

- a) Marilene Lima de Souza, Vera Lúcia Flores, Edméia da Silva Eusebio, Denise Vasconcelos, Euzilar Joana da Silva Oliveira, Ednéia Santos Cruz y Teresa Souza Costa, madres de algunos de los 11 niños que habían "desaparecido" el 26 de julio de 1992 de una granja en Magé, Estado de Río de Janeiro, después de haber sido secuestrados por un grupo de hombres armados, por denunciar el secuestro y realizar una activa campaña en favor de una investigación (4 de marzo de 1992).
- b) Carlos Alberto Ivanir Dos Santos, secretario ejecutivo del CEAP, y otros defensores de los derechos humanos de la sede del CEAP en Río de Janeiro, en varias ocasiones a lo largo de 1992. Se informó de que el 13 de junio de 1992 habían sido amenazados de muerte si no dejaban de denunciar los actos de violencia contra los niños de la calle. Se informó de que el 24 de agosto de 1992 un oficial de la policía militar disparó contra el Sr. Dos Santos acusándole de ser un traficante de drogas. Se indica que el disparo no le alcanzó (17 de julio de 1992).
- c) Se informó de que varios colaboradores de organizaciones no gubernamentales que trabajaban con los niños de la calle recibieron amenazas de muerte anónimas en septiembre de 1992. Un educador de la calle, Jorge Antonio de Oliveira Filho, del Instituto Brasileño de Innovación y de Salud Social (IBISS), murió el 5 de noviembre de 1992 en circunstancias que parecen implicar a la policía. Después de su muerte, en las oficinas del IBISS se recibieron otras amenazas de muerte contra colaboradores de esa institución y contra niños de la calle (4 de diciembre de 1992).

127. El Relator Especial también envió un llamamiento urgente en nombre de Caco Barcellos, un periodista que se indicó que había recibido amenazas de muerte después de publicar el 31 de agosto de 1992 un libro en que denunciaba que algunos oficiales de policía estaban implicados en ejecuciones extrajudiciales en Sao Paulo (25 de septiembre de 1992).

128. El Relator Especial también intervino después de recibir información de que la policía militar del Estado de Sao Paulo había detenido a cuatro hombres en Itapevi el 22 de abril de 1991. Uno de ellos, Luiz Alexandre da Silva se cree que murió como consecuencia de las torturas que sufrió a manos de la policía civil en la comisaría de policía de Itapevi. Se ha manifestado el temor al Relator Especial de que estén en peligro la vida y la integridad física de las otras tres personas, Reginaldo Silva, Ironaldo Batista y un menor conocido como "Marquinhos" (24 de junio de 1992).

129. El Relator Especial también pidió a las autoridades brasileñas que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de Carlos Cabral Pereira, Roberto Neto da Silva y Orlando Canuto, dirigentes sindicales, y de Sebastiao Vieira, consejero local, tras tener conocimiento de que el 15 de octubre de 1992 se retiraría la protección policial de que habían disfrutado esas cuatro personas después de recibir amenazas de muerte y sufrir atentados contra sus vidas (20 de octubre de 1992).

130. El Relator Especial hizo otro llamamiento urgente al Gobierno del Brasil relativo a la supuesta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria por miembros de la policía militar de, por los menos, 111 prisioneros del pabellón 9 de la prisión Casa da Detenção de Sao Paulo el 5 de octubre de 1992 (27 de octubre 1992).

Otras denuncias

131. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Brasil información que había recibido sobre el asesinato de tres menores (31 de agosto de 1992):

José Erivan da Silva (de 14 años) y José Fernández de Almeida (15 años) fueron asesinados, según se informó, por dos agentes de la policía militar en colaboración con un terrateniente en Largato, Estado de Sergipe, el 5 de mayo de 1992. Se informó de que sus cadáveres presentaban señales de tortura. Parece ser que no se ha iniciado investigación alguna sobre ese caso.

Flavio Silva Dias, menor de edad, fue asesinado, según se informó, el 28 de octubre de 1991 en Sergipe después de declarar en un proceso criminal contra un oficial de policía en relación con el asesinato de cuatro niños de la calle en noviembre de 1990. Se denunció que las fuerzas de seguridad estaban implicadas en ese hecho.

132. Otros dos casos transmitidos el 31 de agosto de 1992 se referían a:

El asesinato de Severo da Silva el 19 de mayo de 1992 en Santa Luzia, estado de Maranhao, supuestamente perpetrado por pistoleiros a sueldo del propietario de la explotación agraria donde había trabajado. Según se afirma, no se ha realizado investigación alguna sobre ese caso.

El asesinato de Fausto Ribeiro da Silva Filho el 13 de agosto de 1991 en Sao Miguel Paulista, Sao Paulo. Se denunció que dos hombres acusados de ese delito habían sido puestos en libertad y que nadie había sido procesado.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

133. El Gobierno del Brasil proporcionó al Relator Especial la información que se indica a continuación.

134. En relación con las medidas adoptadas para proteger las vidas de siete de las madres de los niños que habían desaparecido en Magé en junio de 1990 (véase el párr. 126 a) supra), las investigaciones policiales han desembocado en la acusación de cinco policías civiles y militares, tres de los cuales se encontraban detenidos desde el 1° de mayo de 1992. El caso se había puesto en manos de los tribunales. El Secretario de Estado de la Policía Civil de Río de Janeiro había adoptado las medidas necesarias para asegurar la protección policial de las Sras. Edneia Santos Cruz y Sonia Cristina Lourenço (cuyo nombre no había sido comunicado al Relator Especial), que habían identificado a los policías militares que secuestraron a los niños. También se ha proporcionado protección policial a las otras seis mujeres, aunque no iban a ser citadas como testigos en la investigación en curso (30 de marzo, 1° de mayo, 2 de junio y 6 de julio de 1992).

135. Caco Barcellos, Josefa Batista de Oliveira y otras personas, Carlos Alberto Ivanir Dos Santos y Mariano Domingos Freire también recibieron protección policial, a la vez que se iniciaron investigaciones para dilucidar las denuncias de intimidaciones y amenazas de muerte que habían sufrido. En el caso de Carlos Alberto Ivanir Dos Santos, las investigaciones fueron realizadas por la justicia militar, mientras que su protección fue asegurada por la policía civil (10 y 13 de noviembre de 1992). Se mantuvo la protección policial en el caso de Carlos Cabral Pereira, Roberto Neto da Silva, Orlando Canuto y Sebastiano Vieira.

136. En los casos que se mencionan a continuación, el Ministerio de Justicia pidió a las Secretarías de Seguridad Pública de los Estados interesados que realizaran investigaciones: Rafael José dos Santos y otras personas y Luiz Francisco Fartas Moura (10 y 13 de noviembre de 1992) y Severo da Silva (25 de noviembre de 1992).

137. En el caso de José Alvez de Souza, la investigación de los atentados realizados contra su vida permitió que se formularan cargos contra una persona. Se nombró a un oficial especial de policía para que investigara los actos de violencia contra trabajadores rurales, religiosos y el vicario de Sítio Novo, Estado de Tocantin. El caso se transmitió a las autoridades judiciales el 6 de mayo de 1992. Después de otro atentado contra la vida de José Alvez de Souza realizado el 9 de abril de 1992, se inició otra investigación policial. Consciente de la estrecha conexión entre las violencias que se producían en esa región y los enfrentamientos por las tierras y la estructura agraria, el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) expropió la explotación agrícola de San José en Sítio Novo, donde se asentará a 62 familias campesinas, y subvencionó varios proyectos de provisión de alimentos, créditos para viviendas y asistencia agrícola (13 de noviembre de 1992).

138. Las investigaciones policiales permitieron el procesamiento de varias personas acusadas del asesinato de Erivan José da Silva y José Fernando Almeida, Flavio Silva Dias y Fausto Ribeiro da Silva Filho. Todos esos casos se han transmitido a las autoridades judiciales (25 de noviembre de 1992).

139. Con respecto a los acontecimientos que se produjeron en la Casa da Detenção de Sao Paulo el 2 de octubre de 1992 (véase el párr. 130 *supra*), las autoridades, horrorizadas por las trágicas consecuencias del incidente y conscientes de su responsabilidad respecto de las vidas de los detenidos bajo custodia policial, estaban llevando a cabo las investigaciones pertinentes. Se adoptaron varias medidas, incluida una sesión extraordinaria del Consejo de Defensa de los Derechos Humanos (CDDPH), que decidió establecer una Comisión Federal de Investigación, una visita a la prisión realizada por el Ministro de Justicia junto con miembros de la Comisión mencionada, el establecimiento de una Secretaría de Estado para Asuntos Penitenciarios en Sao Paulo, la expulsión de varios comandantes y una invitación del Gobernador del Estado a todas las organizaciones no gubernamentales que se ocupaban de los derechos humanos para que siguieran las investigaciones. Además, el Fiscal del Estado reconoció públicamente el derecho de las familias de los detenidos a una indemnización justa, el Consejo Nacional de la Policía Nacional y Penitenciaria adoptó disposiciones para que los detenidos pudieran testificar libremente en los procedimientos judiciales en curso y la Asamblea del Estado de Sao Paulo estableció el 16 de octubre de 1992 una Comisión Parlamentaria de Investigación (CPI) para determinar las responsabilidades en ese incidente en un plazo de 30 días laborables (11 de noviembre de 1992).

Observaciones

140. El Relator Especial reconoce el esfuerzo realizado por el Gobierno del Brasil para proporcionar información en respuesta al elevado número de denuncias transmitidas. En particular agradece que se haya dado protección policial a las personas amenazadas de muerte. Las disposiciones y medidas adoptadas en respuesta a los acontecimientos que se produjeron en la Casa da Detenção de Sao Paulo, así como el inicio de las investigaciones sobre muchos otros casos, parecen indicar la voluntad del Gobierno de asegurar el respeto del derecho a la vida. El Relator Especial espera que se le comuniquen los resultados de esas medidas, así como la información relativa a los restantes casos transmitidos al Gobierno del Brasil.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

141. El Relator Especial envió una carta al Gobierno del Brasil como seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que se habían transmitido a ese país en 1991.

142. El Gobierno del Brasil ha proporcionado respuestas a esas denuncias. En varios casos, se indicó que proseguían las investigaciones. El Relator Especial pidió al Gobierno del Brasil que le proporcionara información actualizada, en particular sobre las decisiones que hayan podido adoptarse como resultado de esas investigaciones y las medidas tomadas al respecto (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 64 a 81). En respuesta, el Gobierno del Brasil indicó, respecto al caso de las supuestas amenazas de muerte contra Antonio Rodrigues de Amorim (véase E/CN.4/1992/30, párr. 68), que la investigación policial había concluido y que en el proceso judicial se había archivado al determinarse que las amenazas habían sido realizadas por un hombre en estado de embriaguez durante una discusión. Otra supuesta víctima

de amenazas de muerte, el padre Ricardo Rezende (véase E/CN.4/1992/30, párr. 69), declaró a la prensa que la protección policial de que había disfrutado desde septiembre de 1991 le había salvado la vida y le había proporcionado tranquilidad. Los tribunales aún no habían adoptado decisión alguna sobre los casos restantes (3 de diciembre de 1992).

Burkina Faso

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

143. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Burkina Faso en relación con las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991 respecto de las cuales no se había recibido respuesta alguna.

Burundi

144. El Relator Especial ha recibido informes relativos a violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en Burundi.

145. La mayoría de las violaciones de los derechos humanos ocurren, según se dice, en el contexto del violento conflicto entre los hutu, que constituyen la mayoría de la población, y los tutsi. Aunque se afirma que desde que el Mayor Pierre Buyoya ocupó la Presidencia en 1987 los esfuerzos en pro de la reconciliación de los dos grupos han conducido a una mejora de la situación de los derechos humanos en el país y a la instauración de un gobierno formado por un 50% de tutsi y un 50% de hutu, las fuerzas de seguridad, en particular el ejército, siguen dominadas, según se dice, por los tutsi. Según las informaciones de que se dispone, son responsables de gran número de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de miembros de la mayoría hutu.

146. Con arreglo a la información que ha llegado al Relator Especial, en muchos casos las fuerzas de seguridad cometen violaciones de los derechos humanos como represalias por ataques violentos del Partido para la Liberación del Pueblo Hutu (PALIPEHUTU), formación ilegal creada por exiliados hutu a comienzos del decenio de 1980 para hacer campaña contra la dominación tutsi. El Relator Especial también ha recibido información acerca de la ejecución de la pena de muerte contra partidarios del PALIPEHUTU, al parecer después de la realización de juicios que no se ajustaban a las normas de imparcialidad procesal internacionalmente reconocidas.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

147. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Burundi denuncias con arreglo a las cuales por lo menos 55 personas habían sufrido violaciones de su derecho a la vida. Un caso constituía una presunta violación del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Llamamientos urgentes

148. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Burundi después de haber recibido información con arreglo a la cual las cinco personas siguientes fueron condenadas a muerte en Bujumbara en dos juicios celebrados el 5 y el 6 de julio de 1992, en relación con las actividades del PALIPEHUTU: Bénéoit Ndikumana, Athanase Ndereyimana, Thomas Barwihigire, Ernest Nshirmirimana y Antoine Ntirabampa, Vicepresidente del PALIPEHUTU. Según la fuente, ninguno de los procesados estuvo representado por un abogado ni tuvo la oportunidad adecuada de defenderse. Se denunció que, como prueba para condenarles, se utilizaron quizá las declaraciones obtenidas de los acusados mediante tortura (22 de julio de 1992).

Otras denuncias

149. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Burundi denuncias que había recibido según las cuales más de 50 personas pueden haber perdido sus vidas como víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (31 de agosto de 1992):

- a) Rénovant Ndikumana, periodista de la Burundi News Agency, fue detenido, según las informaciones, por el ejército junto con otros 13 miembros del grupo étnico hutu a fines de noviembre de 1991. Se afirma que resultó muerto de un disparo en un campamento militar en Bujumbara. Según las informaciones, los responsables no han sido entregados a la justicia.
- b) Se afirma que por lo menos 30 personas resultaron muertas cuando los soldados abrieron fuego, al parecer sin provocación, contra un grupo de personas en Citiboke el 27 de noviembre de 1991. El incidente tuvo el carácter de represalias por los violentos ataques del PALIPEHUTU en noviembre de 1991 que causaron la muerte de varios tutsi.
- c) Antoine Muhitira y otras 13 personas "desaparecieron", según se informa, después de ser detenidos y quedar bajo custodia del ejército a fines de noviembre y primeros de diciembre de 1991 en Bujumbara. Antoine Muhitira estuvo detenido en el acuartelamiento de Gatumba. Diferentes fuentes habían expresado preocupación ante la posibilidad de que él y otros detenidos hubieran sido ejecutados extrajudicialmente.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

150. En la fecha de preparación del presente informe no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de Burundi.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

151. El Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Burundi en relación con el llamamiento urgente transmitido a ese país en 1991, a la cual no se ha recibido respuesta alguna (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 85 a 87).

Camboya

152. El Relator Especial ha recibido información según la cual se produjeron en Camboya violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, durante las manifestaciones que tuvieron lugar en Phnom Penh entre el 17 y el 21 de diciembre de 1991. El Relator Especial ha recibido también noticias acerca de los actos de violencia cometidos por motivos políticos contra personas que se oponían públicamente al Gobierno, incluidos algunos ex reclusos que habían sido puestos en libertad después de la firma de un Acuerdo de Paz en octubre de 1991 por cuatro partidos camboyanos y representantes de otros 18 países.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

153. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Camboya denuncias con arreglo a las cuales las fuerzas de seguridad camboyanas habían utilizado una fuerza excesiva, causando la muerte de diez civiles por lo menos, incluido un menor, e hiriendo a muchos otros durante las manifestaciones de diciembre de 1991 en Phnom Penh. Quienes resultaron muertos según las informaciones son: Kim Phy (17 años), Yin Taorm, Mock Paeng, Tang Long y seis personas no identificadas. Según se afirma, ninguno de los manifestantes, que protestaban contra la corrupción y la detención de estudiantes por la policía, llevaba armas de fuego y ninguno de los que resultaron muertos había utilizado cócteles Molotov. Se informó además que el Gobierno no llevó a cabo una investigación completa sobre el incidente y que no se tomó ninguna medida legal contra los miembros de las fuerzas de seguridad implicados en la matanza (18 de septiembre de 1992).

154. El Relator Especial comunicó también al Gobierno de Camboya el caso de Tea Bun Long, funcionario del Gobierno camboyano, que fue asesinado el 22 de enero de 1992 en Phnom Penh presuntamente por haber protestado contra la corrupción en la administración del país y criticado a Chea Sim, Presidente de la Asamblea Nacional de Camboya. También se comunicó al Relator Especial que Tea Bun Long había participado en planes para fundar un nuevo partido de oposición. Se dice que fue asesinado por motivos políticos.

155. Se enviaron copias de estas denuncias a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

156. En la fecha en que se preparó el presente informe no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de Camboya.

Camerún

157. Los informes y denuncias que han llegado al Relator Especial indican que desde noviembre de 1991 hasta 70 presos comunes que se hallan en espera de su ejecución en la sección II del campamento penitenciario de Tcholliré, en el norte de Camerún, han muerto a consecuencia de malnutrición y falta de atención médica.

158. Una noticia publicada en la prensa nacional a fines de junio de 1992 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades, una organización de derechos humanos establecida por el Gobierno, confirmó que en todo el Camerún se mantenía a los presos en condiciones de hacinamiento e insalubridad, con un régimen alimenticio insuficiente, sin instalaciones separadas para los reclusos enfermos y que eran frecuentes las epidemias de sarna, tuberculosis y bronquitis. Esta Comisión informó además de que en Tcholliré II más de 130 presos condenados a muerte permanecían encadenados, día y noche, no se les permitía salir de sus celdas para hacer ejercicio o tomar el aire y no se disponía de asistencia médica, lo cual significaba que los presos enfermos se recuperaban sin tratamiento o morían. Se afirmó que estas condiciones en Tcholliré II podrían ser un método deliberado de provocar la muerte de los reclusos o por lo menos el resultado de negligencia muy grave por parte de las autoridades del Camerún.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

159. Habida cuenta de los informes acerca de la situación en el campamento penitenciario de Tcholliré, y después de recibir nuevas noticias en el sentido de que hasta 30 reclusos que padecían tuberculosis se hallaban en estado crítico, el Relator Especial envió una petición de medidas urgentes al Gobierno del Camerún (7 de agosto de 1992).

160. El Relator Especial envió una segunda petición de medidas urgentes al Gobierno del Camerún después de recibir noticias que indicaban que Victorin Hamami Bieuleu, líder de la Unión de Fuerzas Democráticas del Camerún (UFDC) se hallaba en grave peligro de perder la vida. Con arreglo a las informaciones, aunque el Sr. Bieuleu detenido en la Comisaría de la Gendarmería General de Yaoundé, padecía diabetes y su estado de salud era precario, se le negó tratamiento médico y sólo se le facilitaron alimentos insuficientes e inadecuados. También se expresaron temores con respecto a la situación de otro detenido, Nyo Wakai, ex Presidente del Tribunal Supremo (17 de noviembre de 1992).

161. En el mismo sentido, el Relator Especial intervino en favor de Alhadji Umaru Sakini y Joseph Ekosene, dirigente de la UFDC, cuya vida, según las informaciones, estaba también en peligro (19 de noviembre de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

162. En la fecha de preparación del presente informe no se había recibido comunicación alguna del Gobierno.

Chad

163. Las noticias y denuncias que han llegado al Relator Especial indican que después de decenios de guerra civil en el país, la desmovilización de miles de soldados armados ha conducido a un aumento de los delitos que entrañan el uso de armas de fuego, incluidos asesinatos y atracos, así como presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de oponentes y críticos del Gobierno. Según las informaciones, varios centenares de personas, entre ellos miembros de los movimientos de oposición, miembros del Gobierno del ex Presidente Habré y activistas de los derechos humanos, han sido ejecutados

extrajudicialmente por miembros de las fuerzas de seguridad desde que el Presidente Idriss Débry asumió el poder en diciembre de 1990. Diferentes observadores han sugerido que uno de los factores que contribuyen a la violencia podrían ser las tensiones entre los grupos étnicos zaghawa y hadjerai, las bases respectivas de poder de los gobiernos actual y anterior.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

164. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Chad denuncias que había recibido acerca de la violación del derecho a la vida de 52 personas. Enviando dos peticiones de medidas urgentes intervino en favor de cinco personas. Los 47 casos restantes fueron comunicados en una carta aparte. El Gobierno respondió a la primera petición de medidas urgentes.

Llamamientos urgentes

165. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno del Chad después de recibir noticias según las cuales Ahmed Seid Ali, Bisso Mahmadou, director de la Empresa de Electricidad y Agua del Chad, propiedad del Estado, y Moussa Mahamat, miembro fundador del partido Unión pro Democracia y Progreso (RDP), resultaron muertos el 11 de enero de 1992 por disparos de miembros de las fuerzas de seguridad del Chad, incluida la dependencia de la policía de seguridad conocida con el nombre de Centro de Investigación y Coordinación de la Información (CRCR) porque protestaron contra su detención, por la noche, por hombres armados que no tenían órdenes de detención o registro. Además de estas tres personas, los miembros de las fuerzas de seguridad mataron, según las informaciones, a activistas de la RDP a los que se había fichado por su oposición pacífica al Gobierno (30 de enero de 1992).

166. El Relator Especial envió otra petición de medidas urgentes al Gobierno del Chad después de recibir información en el sentido de que Daoud Ahmat Cherif y Awat Abdou, ambos miembros de las fuerzas de seguridad del Chad, habían sido condenados a muerte por asesinato por un tribunal militar especial el 18 de agosto de 1992. Se afirmaba que no se les había concedido el derecho de apelación a un tribunal superior y que su ejecución en público era inminente (14 de septiembre de 1992).

Otras denuncias

167. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Chad la información que había recibido acerca de la presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de por lo menos 47 personas, incluidas las siguientes (31 de agosto de 1992):

- a) Assali Adil, Gabriel Belel, Dabon Mahamat y Etenna Issa, que según las informaciones fueron detenidos el 13 de octubre de 1991 por miembros de las fuerzas de seguridad del Chad, simplemente por pertenecer al grupo étnico hadjerai. Habida cuenta de las noticias en el sentido de que por lo menos 40 personas del mismo origen étnico habían sido ejecutadas extrajudicialmente por soldados leales al Gobierno, se temía que ellos también pudieran haber muerto.

- b) Joseph Behidi, abogado y Vicepresidente de la Liga de Derechos Humanos del Chad, que fue muerto a tiros el 16 de febrero de 1992 por dos soldados que no estaban de servicio, presuntamente porque había defendido al semanario N'djamena Hebdo de acusaciones de calumnia presentadas por el ejército.
- c) Goukouni Guet, dirigente del Movimiento pro Democracia y Desarrollo, y Ahmet Saker Bidon, ex Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, que según las informaciones habían sido expatriados de Nigeria junto con más de 40 nacionales del Chad en febrero de 1992. En marzo de 1992 se informó que los dos habían sido ejecutados extrajudicialmente por miembros de las fuerzas de seguridad del Chad.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

168. El Gobierno del Chad facilitó información al Relator Especial en respuesta a su llamamiento urgente en relación con el supuesto asesinato de tres personas por las fuerzas de seguridad del Chad el 11 de enero de 1992 (véase párrafo ... supra): El 8 y el 11 de enero de 1992 las fuerzas de seguridad detuvieron ciertamente a 18 personas para interrogarlas. Pese a las advertencias, algunas de estas personas respondieron utilizando armas de fuego que causaron la muerte a un policía. Los otros miembros de las fuerzas de seguridad se vieron obligados a responder con disparos para defenderse. Mahmoudou Bisso, Mahamat Seid Ali (no Ahmed Seid Ali) y Moussa Ali (no Moussa Mahamat) resultaron muertos. El Gobierno del Chad publicó la lista de los muertos y de los detenidos, que fueron puestos en libertad el 24 de enero de 1992 junto con todos los demás presos políticos (10 de febrero de 1992).

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

169. El Relator Especial envió una carta al Gobierno del Chad en relación con las denuncias transmitidas en 1991 respecto de las cuales no se había recibido respuesta alguna (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 89 y 90).

Chile

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

170. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Chile después de haber recibido denuncias según las cuales miembros del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU) habían recibido amenazas de muerte el 29 de enero de 1992. Según las informaciones, ese día miembros de un grupo paramilitar llamado "Frente nacionalista de combate" habían irrumpido en las oficinas de CODEPU en Santiago de Chile. Después del allanamiento CODEPU había recibido, según se informa, nueve llamadas telefónicas amenazadoras del mismo grupo (7 de febrero de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

171. En la fecha de la preparación del presente informe no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de Chile.

China

172. La información que ha llegado al Relator Especial indica que en China continúan produciéndose violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

173. Varios informes se referían a la práctica de la pena de muerte en China. Se decía que las sentencias de muerte se anunciaban en reuniones masivas que se celebraban después de los juicios, que, según las informaciones, no se ajustaban a las normas procesales de imparcialidad internacionalmente reconocidas. En particular, los acusados no siempre tenían acceso a asistencia letrada y si disponían de abogados, según se decía, éstos sólo tenían uno o dos días para preparar la defensa. Con arreglo a las informaciones, a menudo las sentencias de muerte eran decididas antes del juicio por los llamados "comités judiciales" cuyas decisiones raras veces discutían los tribunales. Según se afirmaba, en un creciente número de casos se había impuesto y ejecutado la pena capital por delitos económicos.

174. El Relator Especial también recibió información relativa a la persistencia de actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad que ocasionaron la muerte de tibetanos y miembros de la Iglesia católica romana. En este contexto el Relator Especial desearía hacer referencia al informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones por el Relator Especial nombrado por la Comisión en su resolución 1986/20 (E/CN.4/1992/52) que trata de cuestiones de intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

175. El Relator Especial transmitió al Gobierno de China información relativa a la supuesta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de 40 personas. Según las informaciones, dos casos constituían violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, religión y reunión pacífica. Enviando una petición de medidas urgentes, el Relator Especial intervino en favor de tres personas. Los 37 casos restantes se comunicaron en una carta aparte. El Gobierno respondió a todas las denuncias.

Llamamientos urgentes

176. El Relator Especial envió una petición de medidas urgentes al Gobierno de China después de recibir noticias acerca de la inminente ejecución de Li Wenhua, Liu Shulan y Hang (o Huang) Xuncaí que, según las informaciones, habían sido condenados a muerte el 23 de enero de 1992 por un tribunal de Beijing por delitos económicos, incluido el desfalco. Se informó de que habían tenido diez días para presentar una apelación contra esta sentencia ante el Tribunal Popular Superior de Beijing (4 de febrero de 1992).

Otras denuncias

177. El Relator Especial transmitió el Gobierno de China las siguientes denuncias de la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de 37 personas (31 de agosto de 1992):

- a) Con arreglo a las informaciones, 35 hombres y mujeres fueron ejecutados, inmediatamente después de haber sido juzgados y condenados a muerte por delitos relacionados con estupefacientes, en un estadio público en el que había 40.000 personas. Se afirmaba que en los procedimientos judiciales no se habían respetado las normas mínimas internacionales relativas a un juicio imparcial, en particular con respecto a las garantías de una defensa adecuada.
- b) El obispo Joseph Fan Cueyan, de 86 años de edad, una destacada figura entre los católicos chinos en la clandestinidad, murió, según las informaciones, estando detenido en locales de la policía el 13 de abril de 1992. Se denunció que había sido sometido a severas torturas.
- c) Se informó que un monje del monasterio de Drepung murió en la prisión de Gutsa, Tíbet, el 7 de mayo de 1992, después de haber sido sometido a duras palizas y torturas. Se dijo que había sido detenido por miembros de las fuerzas de seguridad junto con nueve monjes del monasterio de Gaden cuando marchaban alrededor del templo de Jhokhang con una bandera tibetana.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

178. El Gobierno de China respondió a las denuncias transmitidas por el Relator Especial en 1992.

179. En respuesta a la petición de medidas urgentes el Gobierno facilitó la siguiente información: Li Wenhua, Pang Shuncaí (no Hang Suncai) y Liu Shulan fueron condenados a muerte por corrupción y por aceptar sobornos, de conformidad con el Código Penal Chino y el Reglamento Complementario sobre la supresión de los delitos de corrupción y soborno. Las sentencias habían sido dictadas, de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación china, después de la investigación, el procesamiento y el juicio público en los tribunales populares, proporcionándoseles amplios derechos a la defensa, que fueron plenamente ejercidos por los acusados. Los tres habían presentado apelaciones al Tribunal Popular Superior Municipal de Beijing. En la fecha de la respuesta (27 de abril de 1992), el Tribunal estaba considerando estas apelaciones. Era obligatoria la confirmación de la sentencia de muerte en primera o segunda instancia por delitos económicos para que pudiera ejecutarse la pena capital. La condena de los tres acusados se dictó de conformidad con la legislación china y era compatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social el 25 de mayo de 1984 (27 de abril de 1992).

180. En respuesta a las otras denuncias, el Gobierno envió la siguiente información:

- a) Cuatro lamas (no diez) del monasterio de Ganden (no Gaden) habían protagonizado un incidente ilegal en las calles de Lhasa y las fuerzas de seguridad pública de Lhasa les obligaron a abandonar el lugar, de conformidad con la ley china. La noticia de que un lama del monasterio de Drepung había muerto en la prisión de Gutsa a consecuencia de la tortura era puro rumor.

- b) El contrabando, la venta ambulante, el transporte o la manufactura de opio en cantidades de 1.000 g o más, de heroína en cantidades de 50 g o más o de otros estupefacientes en grandes cantidades eran sancionables en virtud de la ley china con 15 años de prisión, prisión perpetua o pena de muerte. Los 35 traficantes juzgados y condenados a muerte en Kunming se habían dedicado al comercio y transporte de estupefacientes en grandes cantidades. Sus delitos se habían investigado y las pruebas eran fidedignas. Se realizaron actuaciones de conformidad con los procedimientos judiciales establecidos en la ley y el veredicto fue examinado antes de que el Tribunal Superior Popular de Yunnan dictara sentencia. No se trataba de una ejecución sumaria o arbitraria.
- c) El obispo Fan Xueyan había estado encarcelado desde 1983 hasta 1987, fecha en que fue puesto en libertad condicional. En abril de 1992 fue ingresado en el hospital con neumonía y otras enfermedades. Los intentos de salvarle habían fracasado. Las afirmaciones de que había sido torturado hasta morir eran totalmente falsas.

181. El Gobierno de China reiteró que en China se imponían límites sumamente estrictos a la aplicación de la pena de muerte, que sólo se aplicaba a los crímenes más nefandos. Toda sentencia definitiva de un tribunal de segunda instancia en un caso de pena capital juzgado en un tribunal distinto del Tribunal Supremo Popular había de remitirse a éste o a un Tribunal Superior Popular, debidamente facultado por el Tribunal Supremo, para que se efectuara un examen a fondo de los hechos, pruebas, veredicto, sentencia y procedimiento judicial. Sólo después de la confirmación adquiría fuerza legal la sentencia. La detección de un posible error, incluso después de la confirmación, determinaba un aplazamiento de la ejecución (26 de octubre de 1992).

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

182. En respuesta a las denuncias transmitidas por el Relator Especial en 1991 el Gobierno de China respondió que en China no había ejecuciones sumarias o arbitrarias. Existían estrictas restricciones a la aplicación de la pena de muerte, que sólo se imponía a un pequeño número de elementos sumamente depravados por graves violaciones del derecho penal chino. Las sentencias de muerte estaban sujetas también a estrictos procedimientos de examen. Después de realizar investigaciones sobre las denuncias relativas a la muerte de tibetanos bajo tortura, se había llegado a la conclusión de que eran meras invenciones. Ninguna figura religiosa había muerto bajo tortura (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 91 a 98).

Observaciones

183. El Relator Especial aprecia la voluntad de cooperar que ha demostrado el Gobierno de China dando respuesta a todas las denuncias transmitidas en 1991 y 1992. Sin embargo, se ha de señalar que hay notables contradicciones entre las denegaciones generales contenidas en las respuestas del Gobierno de China sobre esas denuncias y las denuncias precisas y detalladas que el Relator Especial ha recibido de fuentes no gubernamentales fiables. En consecuencia, el Relator Especial considera que no sería posible llegar a ninguna conclusión

en cuanto al fondo de estas denuncias sin recibir más información acerca de los aspectos fácticos de estos casos. El Relator Especial decide, pues, escribir al Gobierno de China indicando que estaría dispuesto a realizar una visita al país si el Gobierno formulara una invitación.

184. En lo que respecta a la aplicación de la pena de muerte, el Relator Especial está especialmente preocupado por el gran número y la amplia diversidad de delitos sujetos a la pena capital. En una de sus respuestas al Gobierno de China mencionó el Código Penal de 1979, según el cual hay unos 21 delitos a los que se aplica la pena de muerte, incluido el homicidio intencionado, la violación agravada, la provocación de un disturbio que ocasione muerte, la discapacidad o lesión personal, el robo, el incendio que ocasione muerte o graves lesiones o destrucción importante de bienes y el sabotaje del transporte o de los servicios públicos, así como 13 "crímenes de contrarrevolución". Además, mediante ulteriores decisiones del Comité Permanente del Congreso Nacional Popular, se han sometido a la pena de muerte muchos más delitos, entre ellos fomentar la prostitución, la trata de personas, la venta o producción de libros pornográficos, el contrabando (anteriormente objeto de penas de prisión de tres a diez años) y el robo o exportación de bienes culturales (anteriormente objeto de penas de prisión de diez años o prisión perpetua).

Colombia

185. Las noticias y denuncias que han llegado al Relator Especial indican que el empleo excesivo y arbitrario de la fuerza por las fuerzas de seguridad y por grupos paramilitares y "escuadrones de la muerte" civiles que pretenden colaborar con ellos, las llamadas actividades de "limpieza social" y los actos de violencia de las guerrillas y grupos armados que cooperan con los traficantes de droga son las principales causas de la persistencia en Colombia de las violaciones de derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

186. Después de la entrega oficial de las armas por el Movimiento 19 de abril, en marzo de 1990, otras tres organizaciones guerrilleras iniciaron conversaciones con el Gobierno y desmovilizaron a sus efectivos, entregando sus armas, a principios de 1991: el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores y la organización de los pueblos indígenas Quintín Lame. Se estableció una Comisión de Superación de la Violencia para estudiar las raíces de la violencia en las regiones en que habían estado activos estos tres grupos de rebeldes. El 4 de julio de 1991 se introdujo una nueva constitución que contenía amplias referencias a los derechos humanos y se levantó el estado de sitio, en vigor desde 1984.

187. No obstante, siguen existiendo condiciones propicias a la persistencia de las violaciones de derechos humanos. En mayo de 1992 fracasaron las negociaciones de paz que se habían iniciado el 25 de junio de 1991 entre el Gobierno y la Coordinadora Nacional Guerrillera Simón Bolívar (CNGSB), órgano coordinador de los grupos guerrilleros más antiguos y más numerosos, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y una facción disidente del EPL, lo cual, según las informaciones, provocó una intensificación del conflicto armado y un aumento de la violencia. Entre el 10 y el 16 de julio de 1992 se impuso por seis días

en todo el país un estado de conmoción interna tras el aumento de las actividades terroristas de grupos subversivos y traficantes de droga. Después de la conmemoración del descubrimiento de América por Colón en octubre de 1992, se informó de nuevo que se habían recrudecido las actividades de las guerrillas. El 8 de noviembre de 1992 el Gobierno impuso de nuevo el estado de conmoción interna.

188. Al igual que en años anteriores, varias organizaciones de derechos humanos señalaron a la atención del Relator Especial la persistente y alarmante tendencia de las matanzas extrajudiciales en Colombia sobre el telón de fondo de la violencia política existente en el país. Se informó que durante los seis primeros meses de 1992 fueron asesinadas más de 1.200 personas por razones políticas o en las llamadas operaciones de "limpieza social". Gran número de sindicalistas, activistas de derechos humanos, trabajadores cívicos comunitarios y miembros de los partidos legales de izquierda, en particular la Unión Patriótica (UP) figuraron, según se informó, entre las víctimas de ejecuciones y amenazas de muerte por motivos políticos.

189. Según las informaciones, gran número de muertes fueron causadas por el empleo excesivo y arbitrario de la fuerza por agentes estatales. Las fuerzas armadas, la policía y diversos grupos paramilitares y "escuadrones de la muerte" civiles, muchos de los cuales, según las informaciones, operaban bajo el mando o con el apoyo de las fuerzas de seguridad colombianas, fueron responsables, de muchas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En particular, el Relator Especial recibió información relativa a un gran número de víctimas civiles causadas por las actividades de grupos paramilitares creados y adiestrados por las fuerzas armadas para cooperar con unidades militares en operaciones contra los rebeldes. Junto con unidades especiales antisubversión de las fuerzas armadas, las llamadas brigadas móviles, estas fuerzas paramilitares son responsables, según se dice, de cierto número de muertes de civiles en zonas rurales donde los grupos guerrilleros siguen activos, como las regiones de Magdalena Medio (ELN) y Uribe/Meta (FARC). Según las informaciones, todos los habitantes de estas zonas son considerados por el Ejército como colaboradores potenciales de los guerrilleros y por lo tanto sometidos a violaciones de los derechos humanos, incluida la ejecución.

190. El Relator Especial siguió recibiendo también noticias relativas a las llamadas matanzas de "limpieza social", es decir, ejecuciones de prostitutas, mendigos, niños sin hogar, deficientes mentales, y otras personas "socialmente indeseables" por los escuadrones de la muerte, que a menudo, según se dice, colaboran con la policía.

191. Alrededor del 30% de los atentados contra la vida en los que pudo identificarse a los autores se atribuyeron a las actividades de las guerrillas. Contribuyó también al persistente fenómeno de las violaciones del derecho a la vida la violencia derivada del tráfico de drogas, en particular en forma de matanzas perpetradas por grupos armados irregulares, también llamados grupos de "justicia privada", que actúan con los auspicios de los traficantes de droga.

192. El Relator Especial fue informado además de que en muchos casos los responsables de violaciones de los derechos humanos no eran puestos a disposición de la justicia. Según las informaciones recibidas, esto se aplica en particular a las "brigadas móviles" que según se informa actúan con desprecio total de la vida de los civiles y prácticamente gozan de impunidad. Las cifras publicadas por la Procuraduría General de la Nación en septiembre de 1991 indican que desde enero de 1990 hasta abril de 1991 sólo se sancionó a un pequeño número de miembros de las fuerzas armadas o de la policía en procedimientos disciplinarios relativos a más de 760 quejas de homicidio y amenazas cuyos autores potenciales o probados eran funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: se establecieron listas de acusaciones contra 72 funcionarios; 43 fueron castigados y en el 8,1% de los procedimientos se abrió una investigación disciplinaria oficial sobre las quejas de homicidio; 4 miembros de la policía nacional y de las fuerzas armadas fueron condenados por homicidio múltiple, otros 12 fueron declarados culpables de amenazas. Sin embargo, desde fines de agosto de 1992 parece que se han tomado algunas medidas para la investigación de las violaciones de los derechos humanos: según se informa se han iniciado actuaciones judiciales contra varios miembros del ejército y de la policía

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

193. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Colombia denuncias que había recibido acerca de la violación del derecho a la vida de más de 215 personas. Según las informaciones, en tres casos las víctimas eran menores. Había 21 casos que constituían violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, religión o reunión pacífica y asociación. Enviando 13 peticiones de medidas urgentes, el Relator Especial intervino en favor de más de 32 personas. Las denuncias relativas a las violaciones del derecho a la vida de otras 177 personas fueron transmitidas en una carta aparte. El Gobierno respondió a nueve de estos casos.

Llamamientos urgentes

194. El Relator Especial envió peticiones de medidas urgentes al Gobierno de Colombia después de recibir noticias relativas a amenazas de muerte y atentados contra la vida de las siguientes personas, según se informa, por su pertenencia o su vinculación a organizaciones de derechos humanos, grupos políticos o sindicatos.

195. El 15 de enero de 1992 Fabio Velásquez y sus dos hijos, Luis Fernando (17 años) y Oliverio fueron secuestrados, según se informó, por hombres armados presuntamente vinculados a las fuerzas de seguridad de Colombia en Puente Iglesia, Tarso, Antioquia. Los cadáveres de Fabio y Luis Fernando Velásquez fueron hallados unos días después. Se expresaron temores de que Oliverio Velásquez, cuyo paradero era desconocido, pudiera estar expuesto también a ejecución (6 de febrero de 1992).

196. Blanca Cecilia Valero de Durán, secretaria del Comité Regional de Derechos Humanos (CREDHOS) de Magdalena Medio, fue asesinada, según las informaciones, el 29 de enero de 1992 en Barrancabermeja. Se afirmó que el presidente de CREDHOS, Jorge Gómez Lizarazo, fue objeto de amenazas de muerte por parte de grupos paramilitares (7 de febrero de 1992).

197. El 15 de febrero de 1992 un grupo de soldados que se identificaron como miembros del batallón de información Charry Solano registraron, según las informaciones, el domicilio de Hernando Cruz Modesto durante su ausencia, preguntando a sus hijos por el paradero de su padre y de otras varias personas, incluido el hermano de Hernando Cruz Modesto, dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC). Según las informaciones, Hernando Cruz Modesto había sufrido anteriormente dos atentados contra su vida por parte de miembros de las fuerzas de seguridad (24 de junio de 1992).
198. César Chaparro Nivia, sindicalista y miembro activo de UP, fue detenido, según las informaciones, por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) el 29 de febrero de 1992 y murió el 4 de marzo de 1992, según la denuncia a consecuencia de torturas que se le infligieron durante los interrogatorios en una base del DAS en Bogotá. Su esposa, Margarita Agudelo Alzate y el hermano de ésta, Hernando Aguleo Alzate, fueron objeto de amenazas de muerte después de comunicar la muerte de César Chaparro Nivia al Procurador General de Colombia (24 de junio de 1992).
199. Leonardo Salazar Portilla, Juan Gustavo Zuluaga, Carmen Eliza Pereira, Carlos Arturo Ramos Minota y William Javier Almario Alvarez, todos ellos miembros de la Corriente de Renovación Socialista (CRS), según las informaciones, fueron detenidos y ejecutados por miembros de las fuerzas de seguridad el 15 de abril de 1992. Se expresaron temores de que una sexta persona detenida, Aldemar Rodríguez Carvajal, cuyo paradero se desconocía, pudiera estar también expuesta a ejecución (25 de junio de 1992).
200. En conexión con el recrudecimiento de la violencia a mediados de 1992 se informó que el albergue campesino de Barrancabermeja, un hostel para el alojamiento temporal de familias desplazadas de la región de Magdalena Medio había tenido que ser clausurado en julio de 1992 después de repetidas amenazas de muerte y actos de hostigamiento e intimidación contra sus habitantes por parte de fuerzas paramilitares vinculadas a la XIV brigada de las fuerzas armadas de Colombia. Una mujer llamada Elvira María Córdoba Quintana que según las informaciones había sido obligada a trabajar para un grupo paramilitar e identificó a los responsables de las amenazas contra el albergue, fue hallada muerta el 19 de mayo de 1992 (21 de julio de 1992).
201. En junio de 1992 se informó de nuevo que miembros del CREDHOS, incluidos Jorge Gómez Lizarazo, Rafael Gómez Serrano y Joel Quiroga, habrían sufrido amenazas de muerte y ataques. Además, se dijo que un antiguo miembro del CREDHOS, Julio César Berrio Villegas, había muerto a manos de hombres armados desconocidos vinculados a las fuerzas de seguridad el 28 de junio de 1992 (28 de julio de 1992).
202. Raquel Judith Bernal Dueñas, activista de la UP, y su hermano Jorge Ernesto Bernal Dueñas, maestro y sindicalista, sufrieron, según las informaciones, actos de intimidación y recibieron amenazas de muerte de miembros de fuerzas de la seguridad del Estado en octubre de 1992 (29 de octubre de 1992).
203. Varios dirigentes nacionales de los partidos de oposición UP y Partido Comunista Colombiano (PCC), incluidos Manuel Cepeda Vargas, Aida Abella y Alvaro Vázquez del Real recibieron, según las informaciones, amenazas de

muerte en repetidas ocasiones durante octubre de 1992. Parece que la UP había sido informada de que se había contratado a un grupo paramilitar con base en Puerto Boyacá, Santander, para asesinar a dirigentes de ambos partidos (3 de noviembre de 1992).

204. El Relator Especial envió otra petición de medidas urgentes al Gobierno de Colombia después de recibir la noticia de que el 8 de octubre de 1992 miembros de la policía y del ejército habían abierto fuego indiscriminadamente y sin provocación contra los participantes en una demostración de campesinos e indígenas en Río Blanco, cerca de Popayán, Cauca (29 de octubre de 1992).

205. Dos casos transmitidos por el Relator Especial al Gobierno de Colombia se referían a amenazas de muerte y ejecución de civiles en el contexto de operaciones contra los elementos subversivos llevadas a cabo por el ejército y las fuerzas paramilitares que cooperaban con él:

- a) Según las informaciones, Olivia Ballona y Avelino Domínguez, ambos dirigentes regionales de la ANUC en San Vicente de Chucurí, recibieron amenazas de muerte después de comunicar en julio de 1992 a las autoridades locales que miembros de la segunda brigada móvil del ejército colombiano y fuerzas paramilitares que actuaban bajo su mando habían cometido actos de hostigamiento e intimidación contra campesinos de la región. Durante las operaciones contra elementos subversivos, los campesinos fueron amenazados de muerte si no pagaban "impuestos" para financiar los grupos paramilitares o participaban activamente en patrullas paramilitares. En septiembre de 1992, Octavio Sierra, campesino residente en Pamplona, San Vicente de Chucurí, fue amenazado de muerte, según las informaciones, por miembros de la segunda brigada móvil si no abandonaba la región (15 de octubre de 1992).
- b) El 2 de octubre de 1992, Héctor Audelo Chaparro, Reynaldo Riveros Chaparro e Ismael Amaya fueron ejecutados, según las informaciones en Toquilla, Aquitania, Boyacá por una patrulla militar del batallón Tarqui con base en Sugamoso. Se informó que los soldados habían llegado a la aldea con una lista de diez personas, todas ellas empleadas en una empresa de construcción, entre las cuales figuraban Rosa Alvarado, Manuel Abella, Humberto Preciado y Darío Bonilla. Antes de marcharse, según las informaciones, los soldados pintaron consignas en las paredes según las cuales las FARC habían llevado a cabo la operación (15 de octubre de 1992).

Otras denuncias

206. El Relator Especial transmitió al Gobierno los siguientes casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Colombia (31 de agosto de 1992):

- a) Carolina Tombe y otros 19 miembros de la comunidad indígena El Páez (los nombres constan en los archivos de la secretaría) resultaron muertos el 16 de diciembre de 1991, en "El Nilo", Caloto, Cauca a manos de un grupo de hombres armados. Una investigación del DAS sobre el caso había confirmado la participación de agentes de la policía nacional en el mismo.

- b) Carlos Edgar Torres Aparicio, Rodolfo Alvarez, ambos abogados y el antropólogo Etnio Vidardo, que participaron en una investigación independiente de la matanza de "El Nilo" el 16 de diciembre de 1991, murieron el 8 de enero de 1992 en sus domicilios, en Cali, Valle, a manos de hombres armados presuntamente vinculados a las fuerzas de seguridad del Estado.
- c) Héctor Serrano Rocha fue asesinado, según se informó el 8 de marzo de 1991 por soldados de una patrulla militar que le detuvieron y le llevaron al campamento militar "El Triunfo" en El Mango, La Esmeralda, Arauca, donde le ataron a un poste y dispararon contra él.
- d) Carlos Guegia fue asesinado, según se informó, el 5 de junio de 1992 en Restrepo, Valle del Cauca, por tres hombres armados que le habían preguntado su nombre. Al parecer había recibido anteriormente amenazas de muerte de miembros de la policía nacional.
- e) Wilmar Andrés Cardona (14 años) fue hallado muerto, según las informaciones, el 21 de julio de 1992 en Canteras de Colombia. Después de haber sido lesionado por un conductor de taxi fue conducido a la base militar de Santander, en Medellín donde fue asesinado.

207. Los casos siguientes se refieren a muertes de civiles que fueron comunicadas al Relator Especial en el contexto de las operaciones contra elementos subversivos (31 de agosto de 1992):

- a) Marta Cecilia Ayure Quintero (11 años) y dos presuntos miembros de las FARC murieron, según las informaciones, el 13 de mayo de 1992 durante un ataque de miembros de la primera brigada móvil del ejército colombiano contra el domicilio de su familia en Vereda Santander, Uribe, Meta.
- b) Tomás Cerinza Tunarosa y Salvador Rodríguez, ambos estudiantes, fueron asesinados, según se informó, el 14 de mayo de 1992 cerca de Paz de Ariporo, Arauca, por soldados de una patrulla militar que les acusaron de ser guerrilleros al parecer simplemente porque sus tarjetas de identidad indicaban que procedían de Arauquita.
- c) Marlene de Jesús Giraldo resultó muerta, según se informó, el 24 de noviembre de 1991 durante una operación militar en Campo Vijao, Yondo, Antioquia.

208. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de Colombia los siguientes casos de presuntas violaciones del derecho a la vida en el contexto de huelgas que tuvieron lugar en abril de 1992 (31 de agosto de 1992):

- a) Empleados de Telecom, la central de telecomunicaciones colombiana, fueron amenazados de muerte, según las informaciones, por miembros de la policía nacional por su participación en una huelga que tuvo lugar del 22 al 27 de abril de 1992 en Bogotá, en protesta contra las decisiones del Gobierno que afectaban a la empresa.

- b) Joaquín María Caicedo Angulo, empleado de Telecom, fue hallado muerto, según las informaciones, después de haber desaparecido el 18 de abril de 1992 de Boacha, Bogotá. Se denunció la implicación de la policía en su muerte.
- c) Luis Enrique Lazaro Uribe y Luis Fernando León, ambos miembros del Sindicato de los Trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleo (ECOPETROL) figuraban, según las informaciones, entre las más de 120 personas ejecutadas extrajudicialmente en la región de Barrancabermeja desde comienzos de 1992, supuestamente por elementos vinculados a las fuerzas de seguridad del Estado. Cuarenta y cinco de los asesinados pertenecían al mismo sindicato.

209. Los siguientes casos transmitidos por el Relator Especial al Gobierno de Colombia se refieren a la presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de ocho personas por su pertenencia a partidos políticos u organizaciones de derechos humanos y otras organizaciones cívicas (31 de agosto de 1992):

- a) Oscar Elías López, abogado y asesor jurídico del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), según las informaciones, murió a manos de asaltantes desconocidos presuntamente vinculados a las fuerzas de seguridad del Estado. Se informó que él y otros abogados que cooperaban con el CRIC habían recibido anteriormente amenazas de muerte.
- b) Hugo Varela Mondragón, abogado y periodista, Presidente de la Central Nacional de Organizaciones de Vivienda Popular (CENPAVI) y antiguo miembro de la comisión de negociación de la paz establecida por el ex Presidente Belisario Betancourt, fue asesinado, según las informaciones, el 21 de abril de 1992 en Palmira, Valle, por miembros de la Unidad de Información F-2 de la policía colombiana.
- c) Cinco miembros de la administración municipal de El Castillo, Granada, Meta, a saber, María Mercedes Méndez, William Ocampo Castaño, Rosa Peña, Pedro Agudelo y Ernesto Saralde, todos ellos miembros de la UP, fueron asesinados, según las informaciones, el 3 de junio de 1992 por miembros de las fuerzas armadas cuando regresaban a El Castillo después de asistir a una reunión con el gobernador del departamento y el comandante de la VII brigada del ejército en la que habían comunicado amenazas de muerte que habían recibido del ejército.
- d) Ligia Patricia Cortez, miembro del CREDHOS, Parmenio Ruiz, Presidente del Sindicato de Chóferes de la Empresa de Transportes San Silvestre, y René Tavera, miembro de la ANUC, fueron asesinados, según las informaciones, el 30 de julio de 1992 en un restaurante de Barrancabermeja por tres asaltantes desconocidos, presuntamente vinculados a las fuerzas de seguridad del Estado.

210. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Colombia los siguientes casos de denuncias de amenazas de muerte y ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en las que se afirmó que las investigaciones judiciales

se habían cerrado y que los responsables no habían sido puestos a disposición de la justicia (31 de agosto de 1992):

- a) Juan Alberto Garay que, según las informaciones, fue asesinado el 2 de octubre de 1991 en Umbría, Risaralda.
- b) David Florez González, Secretario General del Sindicato de Educadores de Santander, José Angel Lasso Sierra, Presidente de la Asociación de Educadores de Arauca (ASEDAR) y Urbano Barreto Arenas y Enrique Pertuz, miembros de ASEDAR, que fueron objeto de amenazas de muerte, según las informaciones.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

211. El Gobierno de Colombia proporcionó al Relator Especial información sobre los siguientes casos:

- a) Blanca Cecilia Valero de Durán, asesinada el 29 de enero de 1992: se activaron todos los mecanismos de investigación para identificar a los instigadores y autores materiales de su asesinato. Se efectuó la exhumación de su cadáver en Barrancabermeja y se escuchó el testimonio de 25 personas. No obstante, la huelga del 29 al 31 de enero de 1992 obstaculizó la investigación, que no obstante estaba llevando a cabo la Unidad de Indagación Preliminar de Barrancabermeja (18 de febrero de 1992).
- b) Jorge Gómez Lizarazo, Rafael Gómez Serrano y Joel Quiroga de CREDHOS (véase párr. 201, supra): el DAS les concedió protección personal el 10 de febrero de 1992 (18 de febrero de 1992). El Gobierno de Colombia informó además al Relator Especial de que la protección de Jorge Gómez Lizarazo y los miembros de su familia se había reforzado a comienzos de septiembre de 1992 y corría a cargo de cuatro policías del DAS y cuatro agentes de la Fiscalía regional del Cuerpo Técnico de Investigación. Según se afirmó, un policía había resultado herido durante un ataque contra Jorge Gómez Lizarazo el 11 de junio de 1992 (22 de septiembre de 1992).
- c) Pablo de Jesús Velásquez y sus hijos Luis Fernando y Oliverio Velásquez Parra (véase párr. 195, supra): las investigaciones llevadas a cabo por el DAS habían confirmado su detención el 15 de enero de 1992 por tres hombres armados. Posteriormente se encontraron los cadáveres de Fabio de Jesús y Luis Fernando Velásquez con impactos de bala. Fue imposible averiguar el paradero de Oliverio Velásquez Parra. Las investigaciones judiciales continuaban (19 de marzo de 1992).
- d) Raquel Judith y Jorge Ernesto Bernal Dueñas (véase párr. 202, supra): se había pedido a las autoridades competentes que facilitaran la protección necesaria. Las presuntas víctimas debían especificar por qué afirmaban que los autores de las amenazas telefónicas eran miembros de las fuerzas de seguridad y debían ponerse en contacto con la Defensoría del Pueblo (18 de noviembre de 1992).

212. Además, el Gobierno de Colombia informó al Relator Especial de que la imposición del estado de conmoción interna el 8 de noviembre de 1992 era necesaria para impedir que escaparan de la acción de la justicia personas acusadas de delitos graves. A raíz del levantamiento del estado de sitio, gran número de presos, incluidos algunos implicados en actividades terroristas, iban a ser puestos en libertad, contrariamente a las normas especiales relativas a la privación de libertad (10 de noviembre de 1992).

213. En cumplimiento de la resolución 1992/42 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Colombia facilitó información acerca de actos de violencia que originaban un creciente número de muertes de civiles y miembros de las fuerzas de seguridad, cometidos por grupos de terroristas armados y grupos armados irregulares que actuaban con los auspicios de los traficantes de droga (véase párr. 191, supra).

Seguimiento de las denuncias transmitidas en años anteriores

214. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Colombia en relación con las denuncias transmitidas anteriormente y las recomendaciones hechas por el Relator Especial después de su visita a ese país en 1989. En esa carta, el Relator Especial manifestaba su reconocimiento de los esfuerzos realizados por las autoridades colombianas para asegurar el derecho a la vida ofreciendo protección policial a varias personas objeto de amenazas de muerte. Por otra parte, el Relator Especial también expresaba su preocupación ante las noticias relativas a la persistencia de violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En casi todos los casos, la información facilitada por el Gobierno de Colombia parecía indicar que, aun cuando se ordenaran investigaciones y se abrieran indagaciones preliminares, en la mayoría de los casos no se sancionaba a los responsables ni recibían ninguna indemnización las familias de las víctimas. Esto es especialmente inquietante ya que la condena de los autores de ejecuciones es indispensable para poner fin al clima de impunidad que constituye uno de los principales problemas en Colombia.

215. El Relator Especial solicitó al Gobierno de Colombia que le facilitara información adicional y actualizada acerca de los casos que, en el momento de la respuesta, eran todavía objeto de investigación, así como de aquellos respecto de los cuales no se había recibido hasta la fecha ninguna respuesta de las autoridades competentes. El Relator Especial también comunicó al Gobierno que estaba dispuesto a realizar una segunda visita al país para asegurar la aplicación efectiva de las recomendaciones hechas después de su primera visita y ayudar a las autoridades en sus esfuerzos por asegurar la protección eficaz del derecho a la vida.

Cuba

216. El Relator Especial ha recibido informes y denuncias referentes a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Cuba. Varios informes tratan de casos de pena capital recaída en procesos en los que los acusados no disfrutaron en absoluto de ninguna de las salvaguardias y garantías internacionalmente reconocidas de un juicio justo. Las irregularidades procesales los afectaron en su derecho a una representación legal adecuada y a disponer de tiempo suficiente para preparar su defensa.

217. El Relator Especial recibió también denuncias de fallecimientos debidos al empleo excesivo de la fuerza por miembros de la Policía y del Ejército. Además, como en años anteriores, se han seguido recibiendo informes de amenazas de muerte a activistas de derechos humanos.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

218. El Relator Especial remitió al Gobierno de Cuba la información recibida sobre la presunta violación del derecho a la vida de 11 personas. Dos casos constituían al parecer violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión y de reunión pacífica y asociación. El Relator Especial intervino enviando dos llamamientos urgentes en favor de cinco personas. Los otros seis casos fueron comunicados por correo separado. El Gobierno respondió a todas las denuncias.

Llamamientos urgentes

219. Los dos llamamientos urgentes enviados al Gobierno de Cuba se referían a la presunta ejecución inminente de la pena capital:

- a) Daniel Santovenia Fernández, Pedro de la Caridad Alvarez Pedroso y Eduardo Díaz Betancourt habían sido condenados por sabotaje contra el Gobierno y condenados a muerte el 11 de enero de 1992 en un juicio que duró solamente siete horas (15 de enero de 1992).
- b) Luis Miguel Almeida Pérez y René Salmerón Mendoza fueron condenados por piratería y asesinato y condenados a muerte por un tribunal de la Seguridad del Estado de La Habana. Se dijo que sus abogados no eran independientes (11 de febrero de 1992).

Otras denuncias

220. Tres individuos fallecieron al parecer de resultas del empleo excesivo de la fuerza por agentes de la ley (31 de agosto de 1992):

- a) José Manuel Meja fue muerto en mayo de 1992 al pasar por la entrada de la unidad militar Vaca Muerta, San Antonio de los Baños, en su motocicleta en busca de gasolina. Se dice que los soldados no le dieron el alto y le dispararon por la espalda a quemarropa.
- b) Bárbaro O'Reilly fue muerto por un policía en Ciudad de Morón, Ciego de Avila, en octubre de 1991. Según la fuente, el interfecto afeó al policía que pegara a una persona.
- c) José Francisco González Campo fue muerto de un tiro el 10 de mayo de 1992 por un policía que lo detuvo después de un accidente de bicicleta en el distrito de Párraga de La Habana.

221. Un caso transmitido por el Relator Especial al Gobierno de Cuba se refería al fallecimiento durante la privación de libertad y como consecuencia de torturas de Angel Luis Merencio Pérez, detenido en octubre de 1991 en Ceballos, Morón, Ciego de Avila, por no exhibir su documento de identidad a un

policía que se lo pidió. Su cuerpo al parecer daba muestras de haber sido apaleado. Se dijo además que las autoridades no habían abierto ninguna investigación sobre el caso.

222. El Relator Especial transmitió también al Gobierno de Cuba dos casos en los que dos activistas de derechos humanos habían recibido amenazas de muerte (31 de agosto de 1992):

- a) Juan Betancourt Morejón, Secretario General del Partido pro Derechos Humanos de Cuba (PPDHC) fue abordado por la calle en La Habana el 21 de febrero de 1992 por dos hombres que le pusieron un revólver en la cabeza y oprimieron el gatillo, diciéndole que la próxima vez el arma estaría cargada y que no siguiera con sus actividades de derechos humanos. Se dice que los agresores estaban relacionados con las fuerzas de seguridad del Estado.
- b) Jorge Amores Díaz, Vicepresidente del PPDHC, recibió amenazas de muerte de dos altos oficiales de la Seguridad del Estado que lo abordaron por la calle en La Habana en febrero de 1992.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

223. El Gobierno de Cuba facilitó al Relator Especial respuestas a todos los casos transmitidos en 1992 y le envió la información siguiente:

Llamamientos urgentes

224. Daniel Santovenia Fernández, Pedro de la Caridad Pedroso y Eduardo Díaz Betancourt fueron condenados a muerte después de un proceso en el que se respetaron todas las garantías procesales, por propaganda enemiga, sabotaje y terrorismo y entrada ilegal en Cuba con el propósito de llevar a cabo esos delitos, de conformidad con los artículos 103, 104, 105, 106 y 124 del Código Penal cubano. Los tres acusados dispusieron de asistencia letrada. La condena se fundamentó en las declaraciones de tres testigos, en la intervención de armas y explosivos y en las confesiones en que reconocieron su responsabilidad. Las sentencias de muerte de Daniel Santovenia Fernández y Pedro de la Caridad Pedroso fueron conmutadas en apelación por 30 años de reclusión. Eduardo Díaz Betancourt fue ejecutado (28 de enero de 1992).

225. Luis Miguel Almeida Pérez y René Salmerón Mendoza fueron declaradas culpables de asesinato con actos de piratería y sabotaje y condenados a muerte, de conformidad con el artículo 29 del Código Penal cubano. Ambos contaron con abogados defensores designados por sus familias. Las sentencias de muerte fueron confirmadas en segunda instancia. Al formularse esta contestación, los sumarios están siendo estudiados por el Consejo de Estado (24 de febrero de 1992).

Otras denuncias

226. Ninguna de las muertes registradas fue por ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria; se trató de casos aislados. En aquellos casos en que se comprobó que las fuerzas de seguridad habían hecho un uso excesivo de la fuerza, los responsables fueron sancionados con arreglo a la ley (6 de noviembre de 1992):

- a) José Manuel Mija (no Meja) fue sorprendido cuando trataba de robar gasolina y quiso huir hacia otras zonas militares de acceso vedado. No hizo caso al alto que se le dio ni a los disparos de aviso y por fin le alcanzó una bala que le causó la muerte.
- b) Bárbaro Herrada Díez (no O'Reilly) fue muerto cuando el sargento Juan Carlos Ramos Escalero disparó al aire en una discusión con un tercero. Uno de los tiros lo mató. El sargento fue condenado a 12 años de prisión, con arreglo a la legislación cubana.
- c) Angel Luis Merencio Pérez fue detenido el 22 de septiembre de 1991. Resultó lesionado en una pelea con otro recluso y falleció cuando lo atendían en un centro médico. El preso responsable de su muerte fue condenado a cinco años de prisión. Aun cuando no intervino directamente, un funcionario de prisiones, Eusebio Ríos González, fue sancionado por negligencia en los hechos que motivaron la muerte de Merencio Pérez.
- d) Juan Betancourt Morejón y Jorge Amores Díaz: las denuncias eran falsas. Betancourt Morejón salió de Cuba el 28 de abril de 1992; Amores Díaz, durante el mes de julio de 1992.
- e) José Francisco González Sampa intentó robar una bicicleta el 10 de mayo de 1992 y se lo impidió el jefe de sector de la policía Juan González Rego. Quiso atacar a éste con un machete y el policía hizo fuego y lo mató. Una investigación judicial (caso 335/1992) determinó que Juan González Rego se había excedido en el empleo de la fuerza en el ejercicio de sus funciones y fue condenado a tres años de cárcel.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

227. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Cuba referente a las denuncias de ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias transmitidas previamente a ese país en 1991 (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 133 a 137).

228. El Gobierno de Cuba ha replicado a esas denuncias, indicando que la investigación judicial ha llevado al veredicto de culpabilidad y a la condena a pena de prisión de varios miembros de las fuerzas de seguridad por excederse en el empleo de la fuerza, mientras que otros han sido absueltos, por haber actuado en legítima defensa. En dos casos las investigaciones están aún en curso. El Relator Especial pidió al Gobierno de Cuba que le facilitase información actualizada, en particular sobre las decisiones adoptadas como consecuencia de los procedimientos y medidas adoptados de resultados de lo antedicho.

Observaciones

229. El Relator Especial se congratula de la buena disposición a colaborar acreditada por el Gobierno de Cuba al facilitarle información detallada en respuesta a todas las denuncias transmitidas en 1991 y 1992. El Relator Especial comprueba con satisfacción que en la mayoría de los casos se han llevado a cabo investigaciones judiciales que han dado por resultado la

declaración de culpabilidad y la condena a penas de cárcel de agentes de la ley que se habían excedido en el empleo de la fuerza. En lo que respecta a la aplicación de la pena capital, el Relator Especial ha transmitido las respuestas enviadas por el Gobierno de Cuba a las fuentes que denunciaban irregularidades en los procesos, pidiéndoles que presentasen comentarios y observaciones. Una valoración plena de esos casos se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones.

República Dominicana

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

230. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de la República Dominicana después de recibir información en el sentido de que la policía había utilizado con fatales consecuencias la fuerza contra manifestantes en Santo Domingo. Rafael Efraín Ortiz, Presidente del Comité Dominicano de Derechos Humanos, fue muerto el 20 de septiembre de 1992, y un joven de 17 años lo fue el 23 de septiembre de 1992 (27 de octubre de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

231. Al redactarse el presente informe no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de la República Dominicana.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

232. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de la República Dominicana a raíz de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a este país en 1991 acerca de las cuales no se ha recibido respuesta alguna (véase E/CN.4/1992/30, párr. 139).

Egipto

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

233. El Relator Especial ha recibido informes de la muerte de tres hombres en la aldea de Bassarta, provincia de Domyat, a fines de diciembre de 1991 o a comienzos de enero de 1992. Al parecer, los agentes de la policía central tenían cercada la aldea desde el 24 de diciembre de 1991. El Relator Especial transmitió estos casos al Gobierno de Egipto. Los nombres de los interfectos son los siguientes: Ez El Din El Ashar, Eid El Shabrawi y Taha Lofti El Genadi.

Comunicación recibida del Gobierno

234. El Gobierno de Egipto informó al Relator Especial de que los tres individuos susodichos formaban parte de un grupo de 20 terroristas extremistas que asaltaron dos cafés y un almacén en la ciudad de Damietta el 12 de diciembre de 1991 y trataron de secuestrar al hijo de uno de los agentes responsables de vigilar y perseguir las actividades terroristas de los extremistas el 19 de diciembre de 1991. El 25 de diciembre de 1991, se hizo saber a la policía que los fugitivos se ocultaban en una casa próxima a la

aldea de Al-Basar Taha, cerca de Damietta. Las fuerzas de policía rodearon la casa. Los terroristas abrieron fuego y arrojaron explosivos, hiriendo a un policía y obligando a la policía a actuar contra ellos. Izz ed-Din Muhammad al-Ashgar, Taha Lufti al-Junaidi y Eid al-Shubrawi Fath al-Bab resultaron muertos en la refriega. El ministerio público practicó una investigación y decidió remitir el sumario al Tribunal de lo Penal, que reconoció la legitimidad de todas las medidas adoptadas por los órganos encargados de hacer cumplir la ley.

235. El Gobierno de Egipto informó además al Relator Especial acerca de las garantías constitucionales, jurídicas e internacionales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Egipto y se refirió, concretamente, a la inspección y la vigilancia del comportamiento de los agentes de la ley por el Ministerio del Interior. También se dijo que las denuncias de atropellos de derechos humanos que figuraban en los informes de organizaciones internacionales y regionales estaban siendo investigadas por una comisión conjunta de los ministerios y de otros órganos gubernamentales y que en la Academia de Policía de Egipto se enseñaban diversas ramas del derecho, habiéndose creado un departamento especial para el estudio y la investigación de los derechos humanos (23 de noviembre de 1992).

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

236. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Egipto como continuación de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de las cuales no había recibido respuesta del Gobierno (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 143 y 144).

El Salvador

237. Los informes y las denuncias de que ha tenido conocimiento el Relator Especial indican que las violaciones de derechos humanos, con inclusión de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, siguen produciéndose en El Salvador a pesar de haberse firmado un acuerdo de paz el 17 de enero de 1992 y de la consiguiente suspensión de hostilidades después de 12 años de conflicto armado entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), que ha causado más de 75.000 muertes.

238. Según ese acuerdo de paz, el FMLN se avino a desmovilizar sus fuerzas a cambio de unas amplias reformas políticas, electorales, militares, judiciales y socioeconómicas y de la creación de nuevos mecanismos de protección de los derechos humanos. Durante la tercera tanda de negociaciones, celebrada en San José, Costa Rica, del 20 al 26 de julio de 1990, el Gobierno y el FMLN firmaron un acuerdo de derechos humanos en cuya virtud ambas partes se comprometían a respetar los derechos humanos elementales. El acuerdo preveía también la creación de un sistema internacional de verificación en el marco de una misión de las Naciones Unidas. De conformidad con el Acuerdo de San José de 26 de julio de 1990, las fuerzas armadas salvadoreñas han implantado varios procedimientos en materia de detención y de los derechos de los detenidos. Por otra parte, los miembros de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad siguen recibiendo instrucción en materia de derechos humanos y derecho humanitario internacional aplicable en enfrentamientos armados.

239. Durante otra serie de negociaciones en la ciudad de México del 4 al 27 de abril de 1991, se llegó a un acuerdo sobre la modificación de varios artículos de la Constitución de El Salvador con objeto, entre otras cosas, de reforzar el respeto y la protección de los derechos humanos. Se acordó la creación de una policía nacional civil sometida a las autoridades civiles, así como la creación de una Comisión para la Verdad que investigase graves hechos de violencia ocurridos desde 1980. Esta Comisión se creó el 13 de julio de 1992. Presentará su informe el 13 de enero de 1993. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos inició sus actividades el 27 de julio de 1992.

240. No obstante, el Relator Especial siguió recibiendo denuncias de violaciones del derecho a la vida. Se sabe que entre enero y mayo de 1992 la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) recibió denuncias relativas a la muerte de 105 personas. Las muertes ocurridas en las regiones occidental y central de El Salvador solían atribuirse a un empleo excesivo y arbitrario de la fuerza y de las armas de fuego por parte de miembros del servicio territorial, grupos de paisanos armados que colaboraban con las fuerzas armadas y miembros de las fuerzas de defensa civil, actualmente disueltas. En otras regiones del país, algunas de las muertes denunciadas a ONUSAL se debían a delitos comunes.

241. A pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades, tales como disolver ciertas unidades militares y fuerzas de seguridad tristemente célebres por sus violaciones de los derechos humanos, el Representante recibió una serie de informes sobre muertes y actos de hostigamiento e intimidación perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad y de los llamados "escuadrones de la muerte", presuntamente creados por las fuerzas de seguridad salvadoreñas o vinculados a ellas, o bien que operaban con su aquiescencia. Se dice que las víctimas de muertes y amenazas fueron sindicalistas acusados por las fuerzas de seguridad de mantener contactos con la oposición armada. El Relator Especial recibió también denuncias de violaciones del derecho a la vida perpetradas por miembros de las fuerzas de seguridad contra miembros y presuntos simpatizantes del FMLN. Los miembros del FMLN también eran responsables de gran número de muertes y atentados contra las fuerzas de seguridad y particulares, frecuentemente durante ataques con armas.

242. En muchos casos se informó al Relator Especial de que las autoridades salvadoreñas no investigaban a fondo los presuntos atropellos de derechos humanos para identificar y llevar a los tribunales a los responsables. Varias fuentes expresaron su preocupación por el hecho de que esto podría ir en detrimento de la eficacia de las reformas relacionadas con los derechos humanos resultantes de los acuerdos de paz.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

243. El Relator Especial transmitió al Gobierno de El Salvador la información recibida sobre violaciones del derecho a la vida de 43 personas, incluidos dos menores de edad; 14 casos constituían presuntas violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de religión y de reunión pacífica y de asociación. El Relator Especial intervino en nombre de 19 personas enviando cinco llamamientos urgentes; los otros 24 casos fueron transmitidos por correo separado. El Gobierno facilitó información sobre 8 casos.

244. Se facilitaron copias de esas denuncias a la División de Derechos Humanos de ONUSAL la cual, a su vez, facilitó al Relator Especial datos de utilidad. El Relator Especial recibió también información sobre una serie de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias reunida por el Experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador durante su visita al país en septiembre de 1992. Esos casos se resumen en el informe interino del Experto independiente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones (A/47/596). El Relator Especial transmitió esos casos al Gobierno de El Salvador en noviembre de 1992 pidiendo a las autoridades que le facilitasen información. Dado lo tardío de esa transmisión, se les incluirá en el informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones de 1994.

Llamamientos urgentes

245. El Relator Especial envió cuatro llamamientos urgentes al Gobierno de El Salvador referentes a amenazas de muerte y atentados contra las personas siguientes:

- a) Los miembros siguientes del Consejo Nacional de Iglesias Protestantes (CNI) recibieron amenazas de muerte por escrito el 7 de enero de 1992 de un grupo llamado "Ejército Secreto de Salvación Nacional" por su presunto apoyo financiero y logístico al FMLN durante el conflicto armado: Victoriano Jimeno, Medardo Gómez, Hugo Magaña, Flora Carolina Fuentes, Carlos Nájera, Roberto Palacios, Julio César Grande, Ignacio Meza, Santiago Flores, Luis Serrano y Angel Ibarra. Roberto Palacios e Ignacio Meza ya habían sido amenazados con anterioridad (28 de enero de 1992).
- b) Se dice que a fines de marzo de 1992 se amenazó de muerte a Lucía de la Paz Bonilla, madre de Nazario de Jesús Gracias, sindicalista presuntamente asesinado el 2 de marzo de 1992 por miembros de un escuadrón de la muerte vinculado a las fuerzas armadas salvadoreñas. Lucía de la Paz Bonilla recibió la visita de dos hombres armados después de haber sido visitada por miembros de la ONUSAL que investigaban el caso de su hijo (24 de junio de 1992).
- c) Salvador Ivan Ramírez, Secretario de Conflictos de la Federación Nacional Sindical de Trabajadores Salvadoreños (FENASTRAS), fue asesinado el 31 de julio de 1992, siendo amenazados de muerte otros miembros de FENASTRAS como su Secretario General, Juan José Huevo, y Miguel Alfredo Ramírez. El escuadrón de la muerte llamado la "Mano Blanca" fue responsable al parecer de la muerte de Salvador Iván Ramírez, que había recibido amenazas de muerte en varias ocasiones desde que volvió del exilio en 1991 (21 de agosto de 1992).
- d) José Eduardo Pineda Valenzuela sufrió un atentado el 31 de julio de 1992. Poco tiempo antes, José Eduardo Pineda Valenzuela se había incorporado a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos después de haber participado, como miembros del Departamento de Derechos Humanos de la Fiscalía General de El Salvador en el juicio de nueve miembros del Ejército acusados del asesinato de seis

sacerdotes jesuitas y de dos mujeres en 1989. Se dice que el 17 de agosto de 1992 la esposa de José Eduardo Pineda Valenzuela, que fue herida, y quedó con una parálisis parcial después del atentado, fue amenazada de muerte por los mismos hombres armados si colaboraba con los investigadores del caso. En el mismo llamamiento urgente, el Relator Especial expresaba preocupación por los informes sobre atentados sufridos por Reyes Tomás Martínez Ramos, Coordinador General del FMLN del Comité de Reconstrucción de Usulután, en julio y agosto de 1992 (14 de septiembre de 1992).

246. El Relator Especial envió otro llamamiento urgente al Gobierno de El Salvador al recibir información de que el 23 de octubre de 1992 César Vielman Joya Martínez había sido objeto de extradición a ese país por parte de las autoridades de los Estados Unidos de América (véase, más adelante, el párr. 631) y se hallaba internado en la cárcel de Mariona. El Sr. Joya Martínez había afirmado repetidamente ser miembro de los llamados "escuadrones de la muerte" del ejército salvadoreño y estar en posesión de información que podía incriminar a varias personas. Se temía por su seguridad (1° de diciembre de 1992).

Otras denuncias

247. El Relator Especial transmitió al Gobierno de El Salvador las siguientes denuncias de 24 ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (31 de agosto de 1992):

- a) José Manuel Fuentes Marroquín, por miembros de la policía nacional y soldados del Regimiento de Caballería el 25 de septiembre de 1991 en Lourdes, Colón, La Libertad. Al parecer, el Procurador General de la nación no respondió a la denuncia del caso por la madre de la víctima.
- b) Francisco Antonio Ventura Vásquez y Marlene Cristina Méndez Vásquez, el 28 de septiembre de 1991 por soldados del destacamento militar N° 2 en Ciudad Sensuntepeque, Cabañas. Se dice que sus cuerpos presentaban señales de haber sido torturados.
- c) Wilfredo Guillén García, por un ex miembro de la Guardia Nacional el 29 de septiembre de 1991 en Lourdes, Colón, La Libertad. Por lo visto, el asesino, que fue identificado, no fue detenido aunque se había emitido una orden de arresto.
- d) Jorge Alberto Aguirre López, por miembros de la policía el 4 de octubre de 1991 en la cárcel de la policía de El Congo, Cantón El Zacatal, Coatepeque, después de ser arrestado por desertor.
- e) Víctor Eduardo Olmedo Escobar, el 18 de diciembre de 1991, por miembros del Batallón de Infantes de Marina (BIM) por no obedecer cuando le dieron el alto en la Acajutla, Sonsonate.
- f) Mauricio Santamaría, Jorge Alterbo Alvarez Corvera y Carlos Hernández Paredes, el 20 de diciembre de 1991 por soldados del batallón Guzman Lara del regimiento de caballería, en la finca San Antonio, Talnique.

- g) Jorge Antonio Mejía Rivera, el 29 de diciembre de 1991, por soldados de la primera brigada de infantería en Cuscatancingo, San Salvador.
- h) Nicolás Rodríguez Rivera, al bajarse de un autobús el 19 de enero de 1992 en Sensunetepeque, Cabañas, por un soldado del destacamento militar N° 2.
- i) Nora Marleni Bolaños Rodríguez, el 24 de enero de 1992, en San Salvador (Mexicanos) por miembros de la policía nacional que trataron de abusar de ella.
- j) Edwin Omar de Paz González, juez de El Puerto de La Libertad, el 3 de febrero de 1992, por miembros de un escuadrón de la muerte en la carretera de El Puerto de la Libertad, Ciudad Nueva de San Salvador.
- k) Celestino Flores, el 3 de febrero de 1992, por hombres armados vinculados presuntamente a fuerzas paramilitares en su domicilio de San Pablo Tacachico.
- l) Pedro Luis Medrano Pérez, el 10 de febrero de 1992, por hombres fuertemente armados presuntamente relacionados con fuerzas paramilitares que lo secuestraron cuando esperaba un autobús en El Congo, Departamento de Santa Ana. Al día siguiente se encontró su cadáver en la calle con señales de haber sido apaleado.
- m) Juan Francisco Cruz Ventura, el 29 de febrero de 1992, por un agente de la policía nacional que lo detuvo en una calle de Población de Berlín, Usulután, cuando huía de un hombre que lo amenazaba con una bomba de mano. Dicen que algunos familiares suyos fueron amenazados por la policía si seguían investigando su muerte.
- n) Fabián Umaña Ruiz, el 12 de marzo de 1992, por unos desconocidos armados presuntamente relacionados con fuerzas paramilitares, en su domicilio de Apastepeque, San Vicente.
- o) Carlos Humberto Reinoza Hurtado y Jorge Alejandro Reinoza Hurtado (14), el 21 de marzo de 1992 en finca Patricia, Chalchuapa, por individuos armados relacionados con fuerzas paramilitares.
- p) Alicia Guadalupe Portillo Lovo y Emedino Chávez López, cuyos cadáveres fueron hallados el 7 de abril de 1992 en San Luis Tutultepeque, Nejapa, después de ser asesinados por unos desconocidos relacionados con las fuerzas de seguridad.
- q) José Elías Martínez Mulato, el 16 de abril de 1992, en su domicilio de Nueva San Salvador, La Libertad, por un grupo de soldados del ejército salvadoreño.
- r) Andrés Roberto Oliva Gavidia, el 6 de mayo de 1992, en Ciudad de San Vicente, presuntamente por miembros del ejército.
- s) Tomás David España García, el 8 de mayo de 1992, por unos desconocidos relacionados presuntamente con las fuerzas de seguridad, en Texistepeque, Santa Ana.

- t) Dolores Alberto Serrano Aguirre (14), el 11 de mayo de 1992, por guardas de la Hacienda Veracruz, cantón San Francisco Zaragoza, presuntamente por apoyar a los guerrilleros.
- u) José Salvador Calderón Escobar falleció el 17 de mayo de 1992 como consecuencia de las heridas recibidas cuando estaba detenido en un puesto de la policía municipal de Soyapango, San Salvador, donde se dice que le propinaron una gran paliza.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

248. El Gobierno de El Salvador facilitó al Relator Especial información en respuesta a los casos siguientes:

- a) Referente a Mirtala López y otros (véase E/CN.4/1992/38, párrs. 155 a 158), el FAS es una organización "fantasma" sobre la que no hay información. Las amenazas de muerte recibidas por algunos sindicalistas y dirigentes políticos no se han cumplido. Ninguno de ellos ha sufrido el menor daño hasta la fecha. Los afectados se han negado a aceptar la protección que les brindaban las fuerzas de seguridad. Las denuncias ante organizaciones internacionales tenían por eso el único objetivo de desprestigiar al Gobierno y a sus fuerzas armadas (14 de enero de 1992).
- b) José Palacios fue detenido el 19 de noviembre de 1991 por miembros de la guardia nacional por sospechas de favorecer a los guerrilleros. Fue puesto a disposición del juzgado sexto de lo penal de San Salvador. Durante su detención no sufrió malos tratos. José Ignacio Meza fue detenido por miembros de la guardia nacional que le decomisaron literatura marxista-leninista, así como 200 cartuchos para fusil M-16. Al reconocer que era miembro activo del FMLN, fue puesto a disposición del juzgado de primera instancia de Cojutepeque (21 de abril de 1992).
- c) Salvador Iván Ramírez fue muerto el 31 de julio de 1992 en la cafetería "El Portal", de Redondel Masferrer, por David Armando Flores Romero, que fue detenido por la policía el 7 de agosto de 1992 e identificado por un testigo del incidente. Se dice que confesó haber perpetrado el crimen por motivos particulares (23 de septiembre de 1992).

249. De conformidad con la resolución 1992/42 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de El Salvador presentó un elevado número de notas verbales relativas a numerosos actos de violencia, muertes y amenazas de muerte inclusive, perpetrados por miembros del FMLN.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

250. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de El Salvador referente a las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991.

251. El Gobierno de El Salvador facilitó al Relator Especial contestación sobre uno de esos casos (véase E/CN.4/1992/30, párr. 166). El Relator Especial pidió al Gobierno de El Salvador que le facilitase información sobre los casos acerca de los que no se ha recibido respuesta alguna.

Guinea Ecuatorial

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

Llamamientos urgentes

252. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Guinea Ecuatorial relativo a Norberto Ndong Abía, miembro de la guardia de seguridad presidencial, que según se informaba fue condenado a la pena de muerte por homicidio el 23 ó 24 de noviembre de 1992 por un tribunal militar. Se afirmó que los condenados a la pena capital por esos tribunales no tienen la oportunidad de ejercer su derecho de apelación (4 de diciembre de 1992).

Otras denuncias

253. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Guinea Ecuatorial dos casos de presuntas muertes de detenidos como consecuencia de torturas (31 de agosto de 1992):

- a) Alberto Alogo que al parecer murió a comienzos de 1990 después de haber sido sometido a torturas en una comisaría de policía en Bata.
- b) Según se informa, Diosdado Abaga Nvo murió el 5 de julio de 1992 después de que miembros de la policía le infligieron torturas en Malabo. Se denunció que funcionarios gubernamentales superiores habían intervenido en este caso. Por lo visto, el proceso incoado a raíz de la muerte del Sr. Abaga no tuvo consecuencias para los responsables del delito.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

254. En el momento de la preparación del presente informe, no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Guinea Ecuatorial.

Etiopía

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

255. El Relator Especial envió una petición urgente al Gobierno de Etiopía después de recibir denuncias según las cuales cuatro dirigentes del Partido Revolucionario del Pueblo Etíope (PRPE), Tsegaye Gebremedhin, Yisehak Bebretsion, Belete Amena y Sitotaw Husseing, estaban en peligro de ser ejecutados extrajudicialmente. Se dijo que los cuatro habían integrado un grupo de 23 refugiados etíopes residentes en un campamento de tránsito en el Sudán que habían sido entregados por las fuerzas de seguridad sudanesas a las autoridades etíopes. En tanto que 19 de ellos fueron al parecer puestos en libertad o estaban a punto de ser liberados, estos cuatro permanecieron

detenidos en la prisión de Azezo, cerca de Gorder. Habida cuenta de informes que indicaban que otros dirigentes de su partido habían desaparecido después de ser detenidos, se expresaron temores por sus vidas (24 de julio de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

256. El Gobierno de Etiopía facilitó información al Relator Especial en respuesta al llamamiento urgente. El Gobierno corrigió los nombres de los cuatro dirigentes del PRPE detenidos y declaró que por la orientación de la comunicación era evidente que se refería a Said Hassen, Said Daud, Beyene Gura y Meshesha Moges. Estos cuatro, jefes del brazo armado del PRPE, no fueron entregados por las fuerzas de seguridad sudanesas, sino aprehendidos mientras realizaban actividades militares ilícitas en la parte occidental de Etiopía. Su caso era objeto de investigación por las autoridades competentes y ellos disfrutaban de una protección completa y todas las comodidades otorgadas a los detenidos en virtud de varios instrumentos internacionales de derechos humanos y del Código de Procedimiento Penal de Etiopía. Los detenidos iban a ser sometidos a juicio imparcial. Los informes de que otros dirigentes del PRPE fueron ejecutados eran infundados y falsos (4 de noviembre de 1992).

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

257. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Etiopía con referencia a las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991. No se había recibido ninguna respuesta del Gobierno. El Relator Especial pidió al Gobierno que le proporcionara la información relativa a esas denuncias (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 175 a 180).

Ghana

258. El Relator Especial ha recibido informes que indican que los procedimientos que dan lugar a la imposición de la pena de muerte en Ghana no estaban en conformidad con todas las salvaguardias y restricciones reconocidas internacionalmente con respecto a la pena capital.

259. Se dijo que la mayoría de las penas de muerte son aprobadas en Ghana por los Tribunales Públicos, tribunales especiales establecidos por el actual Gobierno militar en 1982 en virtud de la Ley de Tribunales Públicos de 1982 (Ley 24 del Consejo Provisional de Defensa Nacional (CPDN)). Se ha afirmado que en la práctica no hay ningún procedimiento establecido u obligatorio para los casos presentados ante estos tribunales. Según se informa, una enmienda a la Ley 24 del CPDN de agosto de 1984 (Ley 78 del CPDN) estableció un tribunal público nacional como tribunal superior e instancia de apelación. El Tribunal Público Nacional también juzga casos y conoce de las apelaciones contra sus propias decisiones, actuando como tribunal nacional de apelaciones. Según se afirma, los jueces que examinan la apelación pueden ser los mismos que impusieron la pena de muerte impugnada en la apelación. Además, se alegó que los miembros de los tribunales, designados por el CPDN, no son plenamente independientes y no se les exige una formación jurídica. Sin embargo, no se tiene noticia de que en Ghana se hayan llevado a cabo penas de muerte.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

260. El Relator Especial transmitió dos casos al Gobierno de Ghana (31 de agosto de 1992). Ambos se referían a sentencias que imponían la pena capital:

- a) Kofi Ntorie, declarado culpable de homicidio y condenado a la pena de muerte por el Tribunal Público Regional Occidental el 18 de enero de 1992, y
- b) Kwaku Duroh, declarado culpable de homicidio y condenado a la pena capital por el Tribunal Público Regional de Ashanti en enero de 1992.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

261. El Gobierno de Ghana proporcionó al Relator Especial información relativa a los casos mencionados en el párrafo anterior y declaró que ninguno de los dos hombres había sido ejecutado hasta el momento (2 de noviembre de 1992):

- a) Kofi Ntorie fue juzgado por el Tribunal Público de la Región Occidental, declarado culpable de homicidio y condenado a muerte el 18 de diciembre de 1991. No estuvo representado por un abogado defensor porque varias solicitudes de representación del Consejo de Ayuda Jurídica no fueron acogidas. No será ejecutado mientras no se agoten dos recursos interpuestos (apelación y revisión). Aunque si se presentara ahora el recurso de apelación se estimaría "fuera de plazo", con todo sería examinado.
- b) Kwaku Duroh fue juzgado con plenas garantías y estuvo asesorado por un abogado competente durante su proceso. El 13 de enero de 1992 fue condenado por un jurado de tres personas presidido por un abogado. El 16 de enero de 1992, dentro del plazo previsto por la ley, se interpuso recurso de apelación contra esta sentencia. El condenado no será ejecutado mientras la División de Apelación y Revisión no confirme el fallo.

Granada

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

262. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Granada a raíz de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991, respecto de las cuales no se había recibido ninguna respuesta (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 185 a 188).

Guatemala

263. Los informes y denuncias que ha recibido el Relator Especial indican que en Guatemala siguen ocurriendo violaciones generalizadas de los derechos humanos por motivos políticos, en particular ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

264. Aunque las cifras generales relativas a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias parecen haber disminuido en 1992 (las reseñas presentadas por diversas organizaciones de derechos humanos fluctúan entre 186 y 388 ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante el primer semestre de 1992), el Relator Especial todavía recibe una cantidad alarmante de denuncias de presuntas violaciones del derecho a la vida. Según los informes, estas violaciones siguen siendo cometidas por miembros de las fuerzas armadas, las patrullas de defensa civil (PAC), los funcionarios de distintas unidades policiales y los denominados "escuadrones de la muerte" que, al parecer, colaboran con ellos. El Relator Especial también recibió informes de ejecuciones realizadas por miembros del grupo guerrillero Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca (UNRG).

265. Las violaciones del derecho a la vida siguen ocurriendo en el contexto del conflicto armado entre el Gobierno y la UNRG. Según los informes recibidos, las negociaciones de paz que se iniciaron en 1991 se estancaron en torno a las cuestiones de derechos humanos, mientras persistían los enfrentamientos armados entre los militares y las guerrillas. A comienzos de 1992 se informó al Relator Especial que hubo varios casos de víctimas civiles a raíz de ataques militares a aldeas como parte de la estrategia de contrainsurrección del Gobierno.

266. Como en años anteriores, las víctimas de amenazas de muerte, actos de persecución e intimidación y ejecuciones imputados a las fuerzas de seguridad del Estado y sus colaboradores solían ser, según la mayor parte de los informes, personas vinculadas a sindicatos y grupos políticos de oposición, miembros de organizaciones que representaban al pueblo indígena, activistas de derechos humanos, campesinos, estudiantes, universitarios, periodistas y niños callejeros. Se dijo que la violencia contra estos niños ha persistido. En febrero de 1992 se creó un grupo especial de la policía para combatir, según se informa, los delitos comunes, denominado Hunapú (cazadores), integrado por miembros de la Policía Nacional, la Policía de Hacienda y la Policía Militar Ambulante (PMA). Se afirmó reiteradamente que los agentes del Hunapú, así como los miembros de empresas privadas de seguridad, actuando con licencia de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior son responsables de la violencia contra los niños callejeros y los que se ocupan de ellos, sobre todo los afiliados a Casa Alianza.

267. En el transcurso del año se informó al Relator Especial de una cantidad impresionante de presuntas amenazas de muerte, ataques y ejecuciones de que eran víctimas estudiantes y profesores universitarios, en particular de la Universidad de San Carlos (USAC) de Ciudad de Guatemala. Se han señalado reiteradamente a la atención del Relator Especial las violaciones del derecho a la vida de los miembros de varios grupos de derechos humanos, sindicatos y otras organizaciones cívicas, entre ellas las siguientes: el Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos (CIEPRODH), el Grupo de Apoyo Mutuo por el Aparecimiento con Vida de Nuestros Familiares (GAM), la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA), el Consejo de Comunidades Etnicas "Somos todos iguales" (CERJ), la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala (UNISTRAGUA), el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Electricidad (STINDE) y la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU).

268. En cuanto a las zonas rurales, el Relator Especial recibió información en el sentido de que los campesinos, sobre todo en las comunidades indígenas, siguen sufriendo actos de persecución, intimidación y amenazas de muerte después de su negativa a adherirse a las aparentemente voluntarias patrullas de defensa civil.

269. El Relator Especial recibió nuevas informaciones según las cuales estas violaciones de los derechos humanos ocurrían en un clima de impunidad. Se afirmó que sólo en muy pocos casos se incoaban procesos judiciales que permitían identificar y condenar a los responsables de violaciones de los derechos humanos. Se señaló, en particular, que las patrullas de defensa civil actuaban con impunidad. El Relator Especial recibió asimismo varios informes relativos a actos de intimidación, persecución y amenazas de muerte para impedir que los familiares de las víctimas de abusos en materia de derechos humanos y los testigos en los procesos denunciasen las violaciones de derechos humanos o testimoniaran contra los miembros de las fuerzas de seguridad o sus colaboradores.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

270. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Guatemala informaciones que había recibido sobre presuntas violaciones del derecho a la vida de, por lo menos, 100 personas. En 8 casos, se dijo que las víctimas eran menores. Al parecer, 25 casos constituían violaciones del derecho a la libertad de expresión y opinión, de religión y de reunión pacífica y asociación. El Relator Especial intervino en favor de 60 personas mediante el envío de 20 llamamientos urgentes. En otra carta, se enviaron denuncias relativas a violaciones del derecho a la vida de, al menos, 40 personas. El Gobierno proporcionó información sobre 52 personas.

Llamamientos urgentes

271. Los familiares de la antropóloga y militante de los derechos humanos Myrna Mack Chang, asesinada en septiembre de 1991, y los periodistas que cubren el proceso contra los presuntos responsables de su muerte, recibieron al parecer amenazas de muerte a finales de 1991 y comienzos de 1992 (9 de enero de 1992).

272. Según se informa, Florencio Coj García, Guadalupe Coj García, Manuel Chingo de la Cruz, Mariano de la Cruz y otras 11 personas, todos miembros de la comunidad indígena quiché de Tunajá, Zacualpa, El Quiché, fueron amenazados por unos militares en enero de 1992 en relación con la exhumación de cementerios clandestinos en Tunajá en diciembre de 1992 (7 de febrero de 1992).

273. Al parecer, el 26 de enero de 1992, se entregó a Armando Sánchez, Secretario General de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Estado de Guatemala (FENASTEG) un panfleto que contenía amenazas de muerte firmado por un escuadrón de la muerte denominado "Unidad Anticomunista".

El texto también amenazaba a las siguientes personas: Amílcar Méndez, Presidente del CERJ; Byron Morales, Coordinador de la UNISTRAGUA; Rosalinda Tuyuc, Presidenta de la CONAVIGUA; Nineth Montenegro de García, Presidenta del GAM, y Juan Mendoza, dirigente del Comité de Unidad Campesina. Según se afirmó, el 31 de enero de 1992 Rosa Pu Gómez, miembro de la CONAVIGUA, fue amenazada en la calle por un hombre armado que la acusó de pertenecer a las FAR o Fuerzas Armadas Rebeldes (17 de febrero de 1992).

274. Según se informó, Francisco Tziac, un "niño callejero" de 16 años, era objeto de continuos actos de persecución y amenazas después de haber presenciado la muerte de su amigo Nahamán Carmona por cuatro funcionarios de la policía el 4 de marzo de 1990. Se dijo que el 18 de diciembre de 1991 fue secuestrado por la policía y amenazado de muerte, pero logró fugarse (17 de febrero de 1992).

275. Según se informa, Roberto Yancor y Jorge Ramírez, ambos miembros de la Unión de Trabajadores de Quetzaltenango, el grupo de teatro "Praxis" y varias asociaciones de estudiantes recibieron llamadas telefónicas anónimas y amenazas de muerte por escrito firmadas por un escuadrón de la muerte denominado "Ejército Secreto Anticomunista" en diversas oportunidades desde septiembre de 1991. El mismo escuadrón de la muerte también amenazó al parecer a otro sindicalista, José Mercedes Sotz Caté de Ciudad de Guatemala (24 de junio de 1992).

276. Según informaciones recibidas, Pedro Us Soc, profesor auxiliar de la USAC y destacado miembro de la Asociación Magisterial Guatemalteca y de la Asamblea Nacional del Magisterio, y su cónyuge Florindalma Ixtahualán, secretaria de una organización indígena, ambos miembros del grupo indígena quiché, recibieron amenazas de muerte en diversas oportunidades entre septiembre de 1991 y marzo de 1992. Se denunció que estas amenazas se relacionaban con la ejecución de Manuel Estuardo Peña, profesor de la USAC, el 10 de febrero de 1992, presuntamente por miembros de las fuerzas de seguridad (24 de junio de 1992).

277. Según se afirma, el 12 de marzo de 1992, David Estuardo Mejía Paz (17 años) fue secuestrado por hombres armados que le interrogaron acerca del paredero de su hermano Axel Mejía Paz, colaborador de Casa Alianza, a quien amenazaron de muerte. Axel Mejía Paz había sido el principal testigo en el proceso contra 13 miembros de la unidad de policía del Sistema de Protección Cívica acusados de golpear a tres niños de la calle el 7 de noviembre de 1991 (24 de junio de 1992).

278. Londy Urízar, recepcionista de Casa Alianza, habría recibido por teléfono amenazas de muerte anónimas el 8 de mayo de 1992 en las oficinas administrativas de Casa Alianza. Al parecer, estas amenazas y otros incidentes previos se relacionaban con la denuncia de violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad contra niños callejeros y colaboradores de Casa Alianza (24 de junio de 1992).

279. Se señaló que José Alberto Nerio Osorio, profesor y delegado del CIEPRODH, sufrió un atentado el 17 de mayo de 1992 por hombres armados no identificados presuntamente vinculados con las fuerzas de seguridad (25 de junio de 1992).

280. Según se comunica, el 31 de mayo de 1992, la madre del Dr. Carlos León Medrano, miembro del grupo indígena quiché, recibió una llamada telefónica en la que se amenazó a su hijo y se le recomendó que abandonara Chichicastenango. Algunos días antes, miembros de las fuerzas armadas habrían investigado su paradero. Se expresaron temores por su seguridad (26 de junio de 1992).

281. Adelina López Castillo, madre de una de las 11 personas cuyos cadáveres fueron hallados en Escuintla, Puerto Quetjal, en agosto de 1991, habría recibido amenazas de muerte de militares en relación con las acusaciones contra seis soldados presuntamente responsables de la muerte de las 11 personas. Se dijo que otros miembros de la familia también fueron amenazados (27 de julio de 1992).

282. Se afirmó que Humberto Fuentes Morales, sindicalista, ha sido objeto de actos de persecución e intimidación en junio de 1992, por lo visto en relación con su participación en la negociación de contratos de trabajo (4 de julio de 1992).

283. Se comunicó que dos "niños callejeros", Byron Geovanni Castillo (14 años) y José Chicauja (15 años) fueron secuestrados, golpeados y amenazados de muerte por miembros de una patrulla Hunapú el 4 de agosto de 1992 en Ciudad de Guatemala (31 de agosto de 1992).

284. Maritza Urrutia García habría sido secuestrada en Ciudad de Guatemala por miembros de las fuerzas armadas el 23 de julio de 1992 y con posterioridad se le obligó a confesar que era miembro de "organizaciones subversivas". Desde su liberación, a finales de julio de 1992, Maritza Urrutia García y algunos miembros de su familia eran, al parecer, objeto de una vigilancia permanente por funcionarios de las fuerzas de seguridad. Se expresaron temores por su seguridad (31 de agosto de 1992).

285. El Relator Especial envió una segunda petición urgente en favor de Maritza Urrutia García y 12 miembros de su familia, entre ellos tres menores (los nombres pueden consultarse en los expedientes de la secretaría), después de recibir información adicional en octubre de 1992 en la que se indicaba que algunos miembros de las fuerzas armadas seguían amenazándoles de muerte (20 de octubre de 1992).

286. Varios miembros de la AEU de la USAC, entre ellos Axel Morales, Otto Pérez, Julio Sajche, Hugo Gudiel y Otto Peralta, Presidente de la AEU, habrían recibido varias amenazas de muerte de miembros de las fuerzas de seguridad entre mayo y octubre de 1992, presuntamente en relación con su intervención en los procesos contra algunos miembros de Hunapú acusados de ser responsables de la muerte del estudiante de la USAC Julio Cuc Quim el 10 de abril de 1992. Se afirmó también que se ha amenazado a familiares de los estudiantes que resultaron lesionados en este incidente (16 de octubre de 1992).

287. Dos menores del grupo indígena Kakchikel, Cristina Par (17 años) y Matea Par (16 años), fueron al parecer atacadas y amenazadas de muerte por tres personas armadas que se dijo estaban vinculadas a las fuerzas de seguridad el 19 de octubre en Ciudad de Guatemala, presuntamente por haber participado dos días antes en celebraciones callejeras de la adjudicación del Premio Nobel de la Paz a Rigoberta Menchú (29 de octubre de 1992).

288. Se envió un llamamiento urgente después de que se habían expresado temores por la seguridad de Ronalth Iván Ochaeta, Director de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala; Amílcar Méndez Urizar, Director del CERJ, y Fátor Méndez Doninelli, Director del CIEPRODH. Según se informa, habían sido acusados en noviembre de 1992 por el Presidente, el Ministro de Defensa de Guatemala y otras personas de estar vinculados a las guerrillas (1° de diciembre de 1992).

289. Según se comunica, María "Myriam" Buthy Dardón Tejada, cónyuge de Amílcar Méndez Urizar, y otros miembros de su familia han sido objeto de amenazas de muerte y actos de persecución en diversas ocasiones desde finales de octubre de 1992 (4 de diciembre de 1992).

290. Asimismo, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Guatemala así que tuvo noticias relativas a la inminente ejecución del soldado Nicolás Gutiérrez Cruz el 18 de agosto de 1992. Según la información recibida, Nicolás Gutiérrez Cruz había sido declarado culpable del homicidio de cuatro campesinos en Ciudad Peronia el 16 de enero de 1992 y condenado a 30 años de presidio. Se dijo que en la instancia de apelación se le había impuesto la pena capital. Se alegó que se había incurrido en varios vicios procesales (18 de agosto de 1992).

Otras denuncias

291. Los siguientes casos transmitidos por el Relator Especial se refieren a presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de profesores y estudiantes universitarios (31 de agosto de 1992):

- a) Manuel Estuardo Peña, profesor de la USAC y trabajador comunitario local en la Zona 12 de Ciudad de Guatemala, el 10 de febrero de 1992 por tres hombres armados vinculados al parecer a las fuerzas de seguridad.
- b) Julio Cuc Quim, estudiante de la USAC, el 10 de abril de 1992, cuando al parecer miembros de Hunapú abrieron fuego contra un grupo de estudiantes que preparaban la "Huelga de Dolores", una manifestación anual de los estudiantes. Se dijo que 32 miembros de Hunapú fueron detenidos y que se inició una investigación sobre el caso.
- c) Andrés Ramírez Lara, profesor de la USAC, el 14 de mayo de 1992, por dos pistoleros vinculados presuntamente a las fuerzas de seguridad.
- d) Juan José Arana Paz, estudiante de la USAC, el 14 de mayo de 1992, al parecer algunas horas antes que los mismos pistoleros dieran muerte a Andrés Ramírez Lara.
- e) Rodney Rodríguez Valdizon, Emilio González Lara y Luis Morales Zavala, estudiantes de la USAC, el 5 de julio de 1992, por varios hombres armados de ametralladoras, presuntamente vinculados a las fuerzas de seguridad.

292. Los siguientes casos se refieren a presuntas violaciones del derecho a la vida cometidas por miembros de las patrullas de defensa civil (31 de agosto de 1992):

- a) En enero de 1991, según se informó, los habitantes de Chontalá, Santa Cruz del Quiché, fueron amenazados de muerte por varios miembros de las PAC a fin de impedir que les denunciaran la existencia de cementerios clandestinos en la zona.
- b) Manuel Chumil Méndez (17 años), Consuelo Ruiz y María Luisa Ruiz, todos miembros del GAM, fueron, al parecer, amenazados de muerte por un dirigente local de las PAC en Sacpulup, Chichicastenango, el 20 de marzo de 1992.
- c) Miembros de las PAC habrían amenazado de muerte a miembros de organizaciones de derechos humanos en San Pedro Jocopilas, El Quiché, a comienzos de abril de 1992.
- d) Pedro Raguez fue, al parecer, ejecutado el 9 de abril de 1992 por miembros de una patrulla de las PAC en San Pedro Jocopilas, El Quiché, por negarse a participar en las actividades de las PAC.

293. Los siguientes casos conciernen a presuntas violaciones del derecho a la vida de paisanos en el contexto de actividades de contrainsurrección llevadas a cabo por los militares (31 de agosto de 1992):

- a) El 9 de febrero de 1992, durante un ataque del ejército entre Patulul y Santiago Atitlan, Pochuta y Solola, se dio muerte a Miguel García Julaju, Antonio Sacalxot, Esteban Coche Xicay, Francisco García Chingo, Felipe Petzey (10 años) y a una persona no identificada.
- b) Unos militares amenazaron de muerte a unos campesinos de Aldea Las Pozas, Sayaxche, Petén, para que denunciaran robos presuntamente cometidos por insurrectos en la zona.
- c) Se informó que en Parcelamientos Santo Tomás y San Lucas, Ixcán, El Quiché (17 de enero de 1992), Parcelamiento San Lucas, Ixcán, El Quiché (19 de enero de 1992), Parcelamiento Cuarto Pueblo, Ixcán, El Quiché (19 de enero y 22 de marzo de 1992), Parcelamiento Mayaland, El Quiché (23 de marzo de 1992) ocurrieron ataques en que, al parecer, los militares utilizaron artillería pesada, helicópteros cañoneros y aviones de caza.

294. Otros casos de presuntas violaciones del derecho a la vida fueron comunicados por el Relator Especial al Gobierno de Guatemala (31 de agosto de 1992):

- a) Según se informa, el 9 de enero de 1992 Odilio Blanco Barahona, Director del Centro de Estudios Cooperativos, fue ejecutado en Ciudad de Guatemala por hombres armados presuntamente vinculados a las fuerzas de seguridad.

- b) Según se afirma, el 10 de enero de 1992 unos hombres armados, presuntamente vinculados a las fuerzas de seguridad cerca de la zona militar de Jutiapa, dieron muerte a Concepción Sagastume Cortez y Amílcar García.
- c) Según información recibida, el 14 de enero de 1992 se dio muerte a Julián Ordóñez de Paz, Cruz del Carmen Morales Medio y Justo Ixmey Méndez en San Miguel Dueñas, Sacatepequez. Los presuntos autores eran hombres armados vinculados a las fuerzas de seguridad.
- d) El 15 de enero de 1992 en Ciudad de Guatemala tres hombres armados, presuntamente vinculados a las fuerzas de seguridad, dieron muerte a Jaime Mérida.
- e) Se informó que el 16 de enero de 1992 en Ciudad Peronia, Mixco, soldados del ejército de Guatemala, entre ellos Nicolás Gutiérrez Cruz, que con posterioridad fue procesado y condenado a muerte (véase párr. 290 *supra*), dieron muerte a Francisco Jax López, Juan Xan Calel, Juan Calel Grade y Juan Xan Santizo (diez años).
- f) Al parecer, el 26 de enero de 1992 en Panajachel, Godinez, Solola, un hombre armado presuntamente vinculado a las fuerzas de seguridad, dio muerte a John Sanford Meyers.

295. Las siguientes denuncias de amenazas de muerte e intimidación también fueron remitidas al Gobierno de Guatemala (31 de agosto de 1992):

- a) Se señaló que Silvino Velázquez y Leonel Gutiérrez, periodistas, Ernesto Rolando Corzantes Cruz, funcionario judicial, y José López Mendoza, Jefe de Fiscales del Ministerio Público, recibieron por teléfono amenazas de muerte entre finales de diciembre de 1991 y enero de 1992 en relación con su intervención en el proceso incoado por el homicidio de Myrna Mack Chang en septiembre de 1990.
- b) Carlos Humberto Pérez fue, al parecer, objeto de amenazas de muerte y actos de intimidación en febrero de 1992; se dijo que había informado de estos actos a las autoridades, pero, al parecer, no se le concedió ninguna ayuda o protección.
- c) Se indicó que varios miembros del Sindicato de Trabajadores Administrativos y de Servicios de la Educación fueron amenazados de muerte en marzo de 1992 por hombres armados vinculados, al parecer, a las fuerzas de seguridad.
- d) Se afirmó que, a comienzos de abril de 1992, Fredy Noel Berganza Bojorques fue amenazado de muerte y objeto de actos de intimidación por hombres armados, presuntamente vinculado a las fuerzas de seguridad, a raíz de haber denunciado casos de corrupción relacionados con el proyecto gubernamental sobre financiación del desarrollo agrícola.

- e) Se comunicó que Otto Leonel González Núñez fue amenazado de muerte por un miembro de la Dirección de obras públicas del Departamento de Zacapa después de haber pedido, en abril de 1992, una investigación sobre el empleo de fondos otorgados a la Dirección para proyectos de infraestructura.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

296. El Gobierno de Guatemala proporcionó al Relator Especial información sobre los siguientes casos:

- a) Rosa Pu Gómez, Rosalinda Tuyuc, Nineth Montenegro de García, Amílcar Méndez Urizar, Byron Morales, Armando Sánchez, Juan Mendoza y Francisco Tziac. De las investigaciones no había surgido ninguna prueba que indicara que estas personas habían sido objeto de amenazas de muerte. Sólo Amílcar Méndez declaró en forma reiterada que recibió amenazas; sin embargo, cuando se le pidió que presentara una denuncia formal en el tribunal declaró que no tenía tiempo para hacerlo. No cooperó con las autoridades para tratar de averiguar el origen de las amenazas (30 de marzo de 1992 y 21 de abril de 1992).
- b) Florencio Coj García, Guadalupe Coj García, Manuel Chingo de la Cruz, Mariano de la Cruz y otros 11 miembros de la comunidad indígena quiché de Tunajá. Las investigaciones revelaron que no se habían incoado procesos en los tribunales competentes, ya que no se presentó ninguna denuncia formal relativa a las presuntas amenazas (30 de marzo de 1992 y 21 de abril de 1992).
- c) Maritza Ninette Urrutia García. Se efectuaron todas las averiguaciones pertinentes para esclarecer la verdad en este caso. La Sra. Urrutia García había solicitado la amnistía política en el Despacho del Procurador General por haber pertenecido a un grupo insurrecto armado. Su desaparición durante varios días formaba parte de su estrategia para abandonar el movimiento subversivo. El Procurador General notificó al padre de la interesada que ésta gozaba de la protección de su Despacho y la acompañó ante el juez competente donde ella repitió sus declaraciones. Al regresar al Despacho del Procurador General, Maritza Urrutia García celebró una conferencia de prensa. A continuación, salió con su padre y su hermano y regresó a su hogar, donde varios miembros de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala la estaban esperando y se llevaron a su hija. Maritza Urrutia García, que había solicitado la protección discreta de su hogar, pidió un pasaporte, que le fue otorgado de inmediato. Con posterioridad, el ministerio público, como representante del Estado, inició acciones penales para averiguar si se justificaban las denuncias de que Maritza Urrutia García había sido secuestrada o ilegalmente detenida. La Sra. Urrutia García fue citada a declarar en el tribunal el 7 de agosto de 1992, pero abandonó Guatemala en la mañana de ese mismo día. El Gobierno de Guatemala afirmó que no había pruebas de ningún secuestro o detención ilegal (21 de septiembre de 1992).

297. En los siguientes casos se habían incoado procesos penales que seguían su curso: Andrés Ramírez Lara, Juan José Aranda Paz, Manuel Estuardo Peña, Pedro Raguex (no Raguez), John Sanford Meyers, José Antonio López Mendoza, Rodney Rodríguez Valdizón y otros (6 de noviembre de 1992).

298. Las investigaciones judiciales han permitido encausar a los presuntos responsables de ejecuciones o amenazas de muerte en los casos de:

- a) Miguel García Julaj, Antonio Sacalxot, Esteban Coche Xicay, Francisco García Chingo, Felipe Petzey y una persona no identificada que apareció cadáver el 9 de febrero de 1992 en el camino que conduce de Pochuta a Santiago Atitlán. Las actuaciones en el proceso criminal revelaron que los ejecutados viajaban en un autobús que fue asaltado por delincuentes comunes. Cuatro individuos fueron detenidos y acusados de homicidio. Se expidió un mandamiento de prisión contra otras tres personas (6 de noviembre de 1992).
- b) Julio Cu Quim. Los agentes de Hunapú responsables de la muerte del estudiante universitario fueron inmediatamente juzgados por los tribunales competentes. Ocho policías militares están siendo procesados en un tribunal militar; 13 agentes de la policía nacional y 8 agentes de la policía de Hacienda son juzgados en tribunales ordinarios (6 de noviembre de 1992).
- c) Julián Ordóñez Paz, Cruz del Carmen Morales Mérida y Justo Ixmuy Méndez, ejecutados el 14 de enero de 1992 en San Miguel Dueñas por cuatro guardias de la finca San Sebastián. El procedimiento penal seguía su curso. Tres de los acusados fueron puestos en libertad bajo fianza y otro seguía encarcelado (6 de noviembre de 1992).
- d) Francisco Jax López, Juan Xan Caelé, Juan Caelé Grade y Juan Xan Santizo. Dos miembros de las fuerzas armadas, Nicolás Gutiérrez Cruz y Eliseo Suchité Hernández, fueron condenados a 30 años de presidio; en la instancia de apelación, esta pena fue conmutada por la condena a muerte. El 9 de mayo de 1992 los dos soldados se fugaron del cuartel donde estaban reclusos. Nicolás Cruz Gutiérrez fue nuevamente detenido el 6 de julio de 1992. La Corte de Constitucionalidad, tras la presentación de un recurso de amparo contra la decisión de la Corte Suprema que había confirmado la pena capital, dejó en suspenso la ejecución. La Corte de Constitucionalidad ordenó a la Corte Suprema que conociera nuevamente el caso (6 de noviembre de 1992).
- e) Ernesto Rolando Corzantes Cruz. Se seguía tramitando el proceso penal. El Sr. Corzantes Cruz apeló contra la decisión del tribunal que otorgó la libertad bajo fianza al presunto responsable de las amenazas de muerte (6 de noviembre de 1992).

299. En el caso de María Luisa Ruiz Saquic, el proceso penal se inició el 2 de octubre de 1992 para investigar las amenazas que habría recibido. Se había pedido que la Sra. Ruiz Saquic testimoniara el 22 de septiembre de 1992, pero no compareció ante el funcionario auxiliar del Ministerio Público de El Quiché, Zacualpa (6 de noviembre de 1992).

300. Con respecto a los siguientes casos, el Gobierno de Guatemala informó al Relator Especial que, a la fecha de la respuesta (6 de noviembre de 1992), no se habían recibido detalles de las autoridades competentes, pero que se pondrían a su disposición tan pronto como se pudieran obtener: Fredy Noel Berganza Bojórquez, Carlos Humberto Pérez, Otto Leonel González Núñez, 153 sindicalistas, Odilio Blando Barahona, Silvino Velásquez, Leonel Gutiérrez, Manuel Chumil Méndez, Consuelo Ruiz, Parcelamiento Cuarto Pueblo, miembros de organizaciones de derechos humanos, Parcelamiento San Lucas, cementerios clandestinos, Concepción Sagastume Corzet, Amílcar García, Aldea Las Pozas y Jaime Mérida.

301. De conformidad con la resolución 1992/42 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Guatemala proporcionó información detallada acerca de los actos de violencia, incluidas las ejecuciones de paisanos, perpetrados por miembros de diferentes grupos armados pertenecientes a la UNRG entre enero y mayo de 1992

Observaciones

302. El Relator Especial reconoce la buena voluntad para cooperar demostrada por el Gobierno de Guatemala al proporcionarle respuestas a varias de las denuncias transmitidas. Sin embargo, sigue preocupado por la gran cantidad de violaciones del derecho a la vida que, según se informa, ocurren en el país. El Relator Especial insta a las autoridades a que perseveren en sus esfuerzos para asegurar el respeto efectivo del derecho a la vida, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

303. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Guatemala a raíz de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que había transmitido a ese país en 1991 (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 189 a 241).

304. El Gobierno de Guatemala proporcionó respuestas relativas a varios de estos casos. En la carta ya mencionada, el Relator Especial expresó su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por las autoridades para garantizar la protección del derecho a la vida en algunos casos. Con respecto a los casos que en el momento de la respuesta del Gobierno todavía se investigaban, el Relator Especial pidió a las autoridades que le proporcionaran información adicional, en particular acerca de las decisiones adoptadas como resultado de las acciones emprendidas y las medidas adoptadas como consecuencia de la investigación. En cuanto a los casos que aún no se habían mencionado en las comunicaciones recibidas del Gobierno, el Relator Especial pidió que se le suministrara información.

Haití

305. Los informes y denuncias que se han presentado al Relator Especial indican que, desde que las tropas derrocaron en forma violenta al Gobierno democráticamente elegido del Presidente Jean-Bertrand Aristide en un golpe de Estado durante la noche del 29 al 30 de septiembre de 1991, las fuerzas de seguridad han cometido violaciones generalizadas de los derechos humanos, inclusive ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y amenazas de muerte.

306. Se dijo que, entre octubre de 1991 y abril de 1992, murieron 1.792 personas víctimas de la violencia política. Después de una ola de ejecuciones a raíz del golpe militar, las noticias de ejecuciones extrajudiciales parecieron disminuir en enero de 1992, pero a mediados de mayo de 1992 se registró de nuevo un fuerte aumento como consecuencia de la intranquilidad popular y las crecientes manifestaciones contra las autoridades de facto.

307. Según las denuncias e informes recibidos, se llevaron a cabo numerosas ejecuciones en un ambiente de total impunidad por parte de personal uniformado de las fuerzas de seguridad o, en algunas oportunidades, por hombres vestidos de paisano ostensiblemente vinculados a ellos, como los denominados "zenglenderos", que se describían como grupos constituidos por soldados vestidos de paisano y presos liberados después del coup. Según varias fuentes, los responsables de las violaciones de los derechos humanos también incluían a los "jefes de sección", ex jefes de la policía rural que recuperaron el mando militar después del coup. Durante la administración del Presidente Aristide fueron desarmados y quedaron supeditados a la autoridad civil como agentes de la policía local. Se decía asimismo que los disueltos Voluntarios de la Seguridad Nacional, conocidos también como "tontons macoutes", estaban implicados en las violaciones. En varios casos, la violencia delictiva se utilizaba al parecer para encubrir ejecuciones por motivos políticos.

308. Por lo que se sabe, entre las víctimas de amenazas de muerte y ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias figuraban activistas de derechos humanos, miembros de la Iglesia católica, organizadores rurales, oponentes al régimen militar, periodistas, miembros de organizaciones populares y, en la práctica, cualquier sospechoso de apoyar el regreso del depuesto Presidente Aristide.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

309. Sin perjuicio de la resolución 46/7 de la Asamblea General, de 11 de octubre de 1991, el Relator Especial transmitió a las autoridades de facto de Haití las denuncias que había recibido con respecto a las violaciones del derecho a la vida de, por lo menos, 140 personas, entre ellas 5 menores. Hubo 64 casos que constituían violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, de religión y de reunión y de asociación pacífica. El Relator Especial intervino en favor de siete personas mediante el envío de seis llamamientos urgentes. En otra carta se enviaron denuncias que concernían por lo menos a 134 personas.

Llamamientos urgentes

310. Clotilde Charlot, Directora del Centro de Promoción de Obreras, habría sido obligada a ocultarse el 1° de noviembre de 1991 para proteger su vida y la de sus hijos, a raíz de la publicación ese mismo día por el régimen militar de una lista de 45 personas que había que detener inmediatamente. Se manifestaron temores de una posible ejecución extrajudicial (10 de enero de 1992).

311. Félix Lamy, periodista de Radio Galaxie, fue secuestrado al parecer el 10 de diciembre de 1991 por soldados armados que saquearon también la emisora de radio a raíz de haber difundido noticias acerca de una presunta discordia en el ejército. Se expresaron temores de que el Sr. Lamy podría haber sido ejecutado extrajudicialmente (10 de enero de 1992).

312. Guy Delva, periodista de la Voz de América que informaba sobre la situación en Haití, venía recibiendo amenazas de muerte desde diciembre de 1991, presuntamente en relación con sus esfuerzos para informar en el exterior sobre la falta de libertad de prensa y las violaciones de los derechos humanos. En marzo de 1992, hombres armados vestidos de paisano, al parecer miembros de las fuerzas de seguridad, trataron dos veces sin éxito de dar con su paradero en el barrio, con lo que le impidieron regresar a su hogar (24 de junio de 1992).

313. Tras varias incursiones de hombres armados durante las noches del 12, 16 y 22 de junio de 1992, y una llamada telefónica efectuada el 19 de junio de 1992 en que se profirieron amenazas, se manifestaron temores de que los habitantes de un orfanato en Puerto Príncipe podrían llegar a ser víctimas de ejecuciones extrajudiciales (17 de julio de 1992).

314. Según se informa, Jude Damus fue arrestado el 10 de septiembre de 1992, después de una manifestación hostil contra las autoridades de facto que se desarrolló dos días antes. Al parecer cotidianamente se le maltrataba en la prisión Anse d'Hainault y más tarde fue transferido a la prisión de Jérémie. Se temía por su vida (8 de octubre de 1992).

315. Monseñor Willy Romulus, obispo de Jérémie, figuraba en una lista de más de 100 condenados a muerte que, al parecer, fue difundida por una estación de radio haitiana clandestina dependiente de los disueltos "tontons macoutes". Durante la transmisión el locutor pidió, al parecer, que se asesinara a todos los que integraban la lista. Se dijo que el obispo fue objeto de actos de persecución e intimidación, de atentados personales y de insultos por miembros de las fuerzas de seguridad en una barrera de Jérémie el 20 y nuevamente el 22 de septiembre de 1992. El 24 de septiembre de 1992, un grupo de hombres armados mandados por un sargento del ejército intentaron darle muerte en el presbiterio de Notre Dame de la Merci y le amenazaron con volver al fracasar en su intento (12 de octubre de 1992).

316. Luc Wesner y Justin Bresil, miembros activos del National Committee of the Congress of Democratic Movements (Comité Nacional del Congreso de Movimientos Democráticos), fueron, al parecer, secuestrados el 22 de noviembre de 1992 en Carrefour por tres hombres armados que, se afirma, estaban vinculados a las fuerzas de seguridad. El cuerpo de Luc Wesner fue encontrado más tarde acribillado a balazos. Se temía por la vida de Justin Bresil, a quien no se había visto después de su secuestro (4 de diciembre de 1992).

Otras denuncias

317. El Relator Especial transmitió a las autoridades de facto en Haití denuncias que había recibido según las cuales las siguientes personas fueron ejecutadas por miembros de las fuerzas de seguridad, muy a menudo sin ningún motivo aparente (31 de agosto de 1992):

Montlouis Lерisse, empleado de la Televisión Nacional (TNH);

Simeon Gary, periodista de Radio Caraibe, el 30 de septiembre de 1991;

Jacques Seus Jean Gilles (17 años), el 1° de octubre de 1991, durante un asalto de fuerzas de seguridad a un orfanato para niños callejeros;

Catorce personas en Gonaïves, entre ellas Gérard Janit, el 1° de octubre de 1991; Fred Cheriska, Elisyen y Jean Pierre Dazme, Line Joseph, Frantz Moise y Navoir Odena, el 2 de octubre de 1991; Robert "Le Caoutchouman", el 18 de octubre de 1991, e Yfalien Alcius (14 años), el 20 de octubre de 1991;

Un joven, el 8 de noviembre de 1991, en la oficina de la Cruz Roja de Puerto Príncipe, donde había buscado refugio;

Un paisano no identificado, el 9 de noviembre de 1991 en Delmas;

Un hombre no identificado, el 11 de noviembre de 1991 en Canapé-Vert, Puerto Príncipe, al parecer por haber escuchado Radio Enriquillo;

Rénald Charles, el 19 de noviembre de 1991 en Damien;

Farah Michel (5 años), el 30 de noviembre de 1991, en Cité Soleil;

Un muchacho de 16 años el 19 de enero de 1992 en el mercado de Pétionville;

Jocelyn Casimir, el 20 de enero de 1992, al parecer por "circular demasiado temprano" por las calles de Cap Haïtien;

Orelus Séraphin, el 31 de enero de 1992 en Puerto Príncipe, presuntamente por haber participado en el asesinato de un "tonton macoute" en enero de 1992;

Seis personas no identificadas, el 7 de febrero de 1992 en Bolosse, Soudalles, por denuncias de robo que, según se afirma, fueron negadas por los vecinos;

Claire Edouard, el 26 de mayo de 1992, a la noche siguiente de la detención de su hijo Patrick Morisseau;

Georges Izméry, el 26 de mayo de 1992, al parecer después de haber sido confundido con su hermano, conocido partidario del Presidente Aristide;

Gary Jeanty, el 24 de junio de 1992 en Santos;

Al menos 35 personas no identificadas, el 22 de julio de 1992 cuando miembros de las fuerzas armadas al parecer abrieron fuego contra la embarcación en que 86 personas trataban de huir de Haití;

Robinson Joseph, ex director de la emisora de radio de la Iglesia protestante, Radio Lumière, el 3 de agosto de 1992 en Puerto Príncipe.

318. Según se informa, los "jefes de sección" dieron muerte a las siguientes personas:

Dos partidarios no identificados del candidato Samuel Milord de la Asamblea General por el Frente Nacional y por el Cambio y la Democracia (FNCD), el 2 de diciembre de 1991 en Rossignol, Grande Saline;

Charles Astrel, miembro de la Asamblea Nacional Haitiana del Partido Agricultura e Industria Nacional (PAIN) y partidario conocido del Presidente Aristide, el 12 de diciembre de 1991 en Pignon;

Jean Mandenave, miembro del FNCD, el 15 de diciembre de 1991, en Plaisance.

319. Se dijo que miembros de las fuerzas de seguridad dieron muerte a las siguientes personas por ejercer su derecho a la libertad de opinión y expresión, de religión y de reunión pacífica y asociación:

Un paisano no identificado, el 10 de noviembre de 1991 en una reunión celebrada en rue Lamarre, Puerto Príncipe;

Veinte personas detenidas por su participación en una misa celebrada en Puerto Príncipe en memoria de las víctimas del coup y ejecutadas por miembros de la Cuarta compañía de la policía el 12 de noviembre de 1991;

Un hombre de apellido Amos, el 26 de diciembre de 1991, porque, al parecer, lo escuchó un soldado hablar con un amigo del posible retorno del Presidente Aristide;

Yves Jean-Pierre, el 25 de enero de 1992 en una reunión política en Puerto Príncipe;

Brinvil Dulaurier, presidente de una liga de ex presos políticos y militante de los derechos humanos, el 11 de febrero de 1992 en Cazales;

Jean-Claude Museau el 6 de enero de 1992, mientras permanecía detenido por los militares después de haber sido sorprendido colocando carteles en favor del Presidente Aristide, presuntamente como consecuencia de malos tratos;

Un joven llamado Wilfred, el 15 de julio de 1992, por colocar carteles del Presidente Aristide en las calles de Puerto Príncipe;

Jacqueline Gabriel, Martine Remilien y Ancy Philippe, el 17 de agosto de 1992, por colocar carteles del Presidente Aristide en las calles de Puerto Príncipe;

320. Además, se informó de actos de violencia perpetrados por fuerzas de seguridad que utilizaron armas de fuego contra asambleas y participantes en manifestaciones en favor del Presidente Aristide, que se efectuaron en Puerto Príncipe el 10 de noviembre de 1991 y el 23 de febrero de 1992, en Gonaïves y Cité Soleil el 11 de diciembre de 1991 y en Cap Haitien el 26 de enero de 1992.

321. Se afirmó que los "zenglenderos" han dado muerte a las siguientes personas:

Jean Huc, el 2 de enero de 1992 en Pétienville;

Joseph Geffrard, el 9 de enero de 1992;

Una mujer no identificada y su hija de ocho años, el 11 de enero de 1991 en Delmas;

El hijo del juez de Pétienville, el 2 de febrero de 1992. Al parecer, se entregó a la policía a uno de los "zenglenderos", que fue puesto en libertad inmediatamente.

322. Se comunicaron al Relator Especial los siguientes incidentes violentos en que las fuerzas de seguridad amenazaron a la población:

El 10 de noviembre de 1991, unos soldados amenazaron con granadas a una multitud que celebraba una misa en recuerdo de las víctimas del coup en Jérémie;

El 11 de noviembre de 1991, unos soldados amenazaron a la población disparando al azar en varios barrios de Gonaïves;

El 12 de noviembre de 1991, unos soldados amenazaron a la población de Gonaïves haciendo fuego sin previo aviso contra cualquier persona considerada sospechosa;

El 12 de noviembre de 1991, unos soldados amenazaron a la población de St. Marc disparando sin previo aviso contra cualquier persona considerada sospechosa;

El 2 de diciembre de 1991 sor Loretta Philistin de Ranquitte y al menos otros 14 sacerdotes y monjas recibieron en todo Haití amenazas de muerte o padecieron actos de intimidación y atentados personales perpetrados por fuerzas de seguridad;

El 6 de enero de 1992, unos soldados tirotearon la casa de una mujer que había abofeteado a uno de ellos. Según se informa, declararon que "terminarían con la gente del vecindario";

Los siguientes periodistas: el 2 de febrero de 1992, Charité Telo, corresponsal de la Voz de América y Jean Wilson, periodista de Radio Etincelle, en Mirebalais; el 13 de febrero de 1992, Alain Tomlinson de la BBC y Nathaniel Shephard, periodista estadounidense.

Comunicaciones recibidas del llamado Gobierno

323. En el momento de la preparación del presente informe, no se había recibido ninguna comunicación de las autoridades de facto de Haití.

Honduras

324. El Relator Especial ha recibido informes acerca de violaciones de los derechos humanos, entre ellas ejecuciones extrajudiciales y amenazas de muerte, presuntamente perpetradas por miembros de la Dirección Nacional de Investigaciones (DNI) de las fuerzas de seguridad de Honduras. Se dijo que sindicalistas que intervenían en conflictos laborales y militantes de los derechos humanos han sido víctimas de esos actos en diversas oportunidades. Al parecer, sólo en muy pocos casos se han realizado investigaciones oficiales y muy raramente se ha identificado o juzgado a los responsables. Los informes recibidos por el Relator Especial indican que el alto grado de impunidad contribuye en gran medida a que en Honduras ocurran violaciones del derecho a la vida.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

325. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Honduras la información que había recibido sobre la presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de tres personas. Al parecer, los tres casos constituían violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión y de reunión pacífica y asociación.

Llamamientos urgentes

326. El Relator Especial envió dos llamamientos urgentes al Gobierno de Honduras, en los que expresó preocupación por las noticias del peligro que corrían la vida y la integridad física de las siguientes personas:

- a) Gabrelí Rivera Pérez, que declaró ante notario que había identificado a cuatro agentes de la DNI como responsables del asesinato del sindicalista Manuel de Jesús García el 9 de diciembre de 1991 (24 de febrero de 1992); y
- b) Antonio Zelaya Reyes, presidente del departamento regional de Olancho del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), que había sufrido un atentado el 25 de marzo de 1992 tras haber recibido amenazas de muerte por teléfono. Se dijo que el agresor fue identificado como miembro de la DNI. Otros dos miembros del CODEH también recibieron amenazas de muerte. El CODEH es una institución que colabora estrechamente con los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas (24 de junio de 1992).

Otras denuncias

327. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Honduras el caso de Manuel de Jesús Guerra Arita ("Chingo"), subsecretario de la Central Nacional de Trabajadores del Campo, que fue ejecutado el 9 de octubre de 1991 en San Pedro Sula por cuatro hombres que fueron identificados por un testigo, Gabrelí Rivera Pérez, como agentes de la DNI. Al parecer, la investigación judicial del caso no se llevaba adecuadamente. Se informó que no se habían adoptado medidas eficaces para juzgar a los responsables (31 de agosto de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

328. En el momento de la preparación del presente informe, no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Honduras.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

329. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Honduras como seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991, respecto de las cuales no se habían recibido respuestas del Gobierno (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 262 y 263).

India

330. Los informes y las denuncias presentadas al Relator Especial indicaban que en la India siguen produciéndose en gran escala violaciones de los derechos humanos, incluso ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

331. La gran mayoría de casos comunicados al Relator Especial se referían a la muerte de personas a causa de tortura y malos tratos durante su detención provisional por la policía o el ejército. Al parecer, en todo el país se aplica habitualmente la tortura para arrancar confesiones u obtener información de presuntos delincuentes. Según se afirma, en determinados estados donde existen grupos de oposición armados que defienden una mayor autonomía o independencia (Saam, Jammu y Cachemira, Punjab) o una mejora de las condiciones sociales y económicas (en particular un grupo maoísta denominado Naxalitis en los estados de Andhra Pradesh, Madhya Pradesh y Maharashtra), también se recurre a la tortura con objeto de disuadir a la población para que no participe en actividades políticas o bien como represalia por los actos realizados por dichos grupos. Según las informaciones recibidas, los adivasis, miembros de las castas incluidas en determinadas listas (que la Constitución considera oprimidas) y los dalits, miembros militantes de dichas castas, son particularmente vulnerables y con frecuencia son víctimas de malos tratos que causan su muerte. Se sostiene que en determinados Estados, (en particular Bihar, Uttar Pradesh y Bengala occidental), los musulmanes son objeto de violaciones de los derechos humanos por motivos religiosos.

332. El Relator Especial también recibió informes relativos a presuntas violaciones de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad, tales como hostigamiento, amenazas de muerte y asesinatos de periodistas y activistas de los derechos humanos.

333. Se ha comunicado al Relator Especial que los responsables de las violaciones de los derechos humanos actúan en un entorno de implícita impunidad. En los estados de Assam, Jammu y Cachemira, y Punjab, y en otros estados del noreste del país, las fuerzas de seguridad se les aplica una legislación especial que las exime de responsabilidad criminal. La Ley de las Fuerzas Armadas (o de Atribuciones Especiales) de julio de 1990 estipula que "no se iniciará proceso, juicio, ni ningún otro procedimiento jurídico, salvo autorización previa del Gobierno central, contra ninguna persona por

actividades realizadas o que deba realizar en el ejercicio de las facultades que le atribuye la presente Ley" (art. 6). Entre esas facultades figura el uso de la fuerza, incluso con efectos mortíferos, "contra toda persona que infrinja con sus actos cualquier ley u ordenamiento vigente..." (art. 4).

334. En virtud del derecho ordinario de la India, la tortura se considera un delito (arts. 330 y 331 del Código Penal de la India); no obstante, el artículo 197 del Código de Procedimiento Penal estipula que los funcionarios públicos, incluida la policía y los magistrados ejecutivos, no pueden ser procesados sin autorización previa del Gobierno que les emplea. Además de la limitación de las responsabilidades respecto de los abusos en materia de derechos humanos, establecida por la ley, se ha comunicado al Relator Especial que la policía, las fuerzas de seguridad y otros servicios públicos se dedican con frecuencia a encubrirse, sobre todo en lo que respecta a la violencia contra los detenidos. Según se afirma, las víctimas tienen que defender privadamente sus derechos mediante demandas civiles y querrelas penales que, al parecer, pocas veces prosperan.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

335. El Relator Especial transmitió al Gobierno de la India 95 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En dos casos se dice que las víctimas eran menores de edad. Si dieron 18 casos de violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de religión y de reunión y de asociación pacíficas. En un caso, el Relator Especial intervino y envió un llamamiento urgente; las restantes denuncias fueron transmitidas en una carta el 31 de agosto de 1992. El Gobierno envió una comunicación en la que figuraba información de carácter general (fechas de las comunicaciones...).

Llamamientos urgentes

336. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de la India tras serle comunicado que Harjit Singh fue detenido por la policía el 29 de abril de 1992. Al parecer el 12 de mayo de 1992 la policía emitió una comunicación en la que se decía que había muerto en un enfrentamiento con terroristas. No obstante, se sostiene que el 17 de octubre de 1992 Harjit Singh fue visto en el centro de interrogatorios de Mal Mandi, Amritsar por un suboficial encargado de averiguar su paradero. Se expresó el temor de que su vida pudiera correr grave peligro (13 de noviembre de 1992).

Otras denuncias

337. Según se afirma, han muerto a causa de la tortura y los malos tratos, mientras se hallaban en detención preventiva, las siguientes personas:

- a) Cuarenta y tres personas en la prevención de la policía;

Rattan Singh Bisht, el 11 de enero de 1991 en la comisaría de policía de Hauz Khas, Delhi;

G. Joseph, el 17 de enero de 1991 en la comisaría de policía de Mengnannapuram, Chidambaranar, Tamil Nadu y Pondicherry;

Ram Swaroop, el 31 de enero de 1991 en la comisaría de policía de R. K. Puram, Delhi;

S. Bose, activista del partido Dravida Munnetra Kashagam, en febrero de 1991 en Vilathikulam, Tamil Nadu y Pondicherry;

Savinder Singh, el 29 de febrero de 1991 en la Dirección General de Lok Nayak Bhavan, cerca del mercado Khan, Delhi;

Darshan Singh, el 17 de marzo de 1991 en el distrito Irwing, del nordeste de Delhi;

Nath Pradeep, el 18 de marzo de 1991 en Bihaguri, Assam;

Reshna, el 22 de marzo de 1991, en la comisaría de policía de Gokulpuri, Delhi;

Shiek Mairaj, el 30 de marzo de 1991 en la comisaría de policía de Bahdram, Orissa

Ram Singh, un adivasi, en abril de 1991 en la comisaría de policía de Bohandiguda, Madhya Pradesh;

Anil Lakara, el 20 de abril de 1991 en la comisaría de policía de Laipur, Bihar;

Kameshwar Ravi, en mayo de 1991 en la comisaría de policía de Chutia, Bihar;

Syamala Kumar, el 3 de mayo de 1991 en la dependencia carcelaria de Attakulangara, Trivandrum, Kerala;

Jagannath, el 10 de mayo de 1991 en la comisaría de policía de la Puerta de Lahore, Delhi;

Tarsem Singh, miembro de la guardia nacional del Punjab, el 15 de mayo de 1991, en la comisaría de policía de Civil Lines, Amritsar, Punjab;

Divakaram, el 27 de mayo de 1991, en Mavelikara, Al Puzha, Kerala;

Ram Pappu, un adivasi, en junio de 1991 en la comisaría de policía de Chutia, Bihar;

Ghangadharam, el 16 de junio de 1991 en Karettu, Kerala;

Autar Singh, candidato independiente en las elecciones a la Asamblea del estado por el pueblo de Shatrana, en julio de 1991 en el centro de interrogatorios de Patiala, Punjab;

Kuttapam, el 4 de julio de 1991 en la comisaría de policía de Parassala, Trivandrum, Kerala;

Ramesh, un adivasi en agosto de 1991 en el puesto de policía de Ateli, Haryaba, Narmaul, Hassanpur;

Krishanamohon N. Singh, el 2 de agosto de 1991 en Kakching, Thoubal, Manipur; Sheikh Jam Zahir, el 3 de agosto de 1991 en la comisaría de policía de Jensi Nagar, Aurangabanbad, Maharashtra;

Kuber Lal, el 5 de agosto de 1991 en la cárcel de Hardej, Uttar Pradesh;

Manjit Singh, el 8 de agosto de 1991 en la comisaría de policía del Sector 36, Chandigarh, Punjab;

Lal Mohammad Sheikh, el 12 de agosto de 1992 en la comisaría de policía de Murshidabad, Bengala occidental;

Jairam Singh, el 19 de agosto de 1991 en la comisaría de policía de Nagar Patel, Delhi;

Bashir Ahmad, el 24 de agosto de 1991 en la comisaría de policía municipal de Madanapalle, Andhra Pradesh;

Khursid Ahmed, un adivasi, el 24 de agosto de 1991 en la comisaría de policía de Punana, Haryana;

Nashir Khan, el 30 de agosto de 1991 en Lilong, Manipur;

Susil Bag, septiembre de 1991 en Orissa;

Khurshid Ahmed Adil, en septiembre de 1991 en el centro de interrogatorios de Doabgah, Jammu y Cachemira;

Dwarina Thanur, el 4 de septiembre de 1991 en la comisaría de policía de Makhdumpur, Bihar;

Rajabayina Kasulu, el 5 de septiembre de 1991 en la comisaría de policía de Gudivada Taluk, Andhra Pradesh;

Guru Kumhar, un adivasi, el 15 de septiembre de 1991 en Bhumiijpara, Bihar;

Rajendra Sharma, en octubre de 1991 en la comisaría de policía de Kotwali, Uttar Pradesh;

Rahisuddin (14 años), el 8 de octubre de 1991 en la comisaría de policía de Dadri, Uttar Pradesh;

Raghunath, el 29 de noviembre de 1991 en la comisaría de policía de Guru Tehg Bhadur, Delhi;

Dona Babonga, un adivasi, el 4 de diciembre de 1991 en Chaibasa, Bihar;

Muthusamy, a principios de 1992 en Oddanchathram;

Rasheed Ahmed, el 14 de abril de 1992 en la comisaría de policía de la Puerta Lisadi, Meerut, Uttar Pradesh;

Dushyant Tiyaqi, el 15 de abril de 1992 en la comisaría de policía de la Puerta Siani, Uttar Pradesh;

Ganeshan, editor del semanario tamil Nakkeran, el 27 de abril de 1992 en Tamil Nadu, al parecer, por publicar un artículo crítico sobre el trato dado a la prensa.

b) Diecisiete individuos en la prevención militar:

Dhiray Chowdhury, el 1° de enero de 1991 en Bamudi, Assam;

Puran Rabha, el 19 de enero de 1991 en Badia Lakhimpur, Assam;

Suresh Phukan, maestro y Vicepresidente de Jatiya Unnayan Parishad, el 13 de marzo de 1991 en Dibrugarh, Assam;

Robin Bora (también conocido por Dhiran Bora), el 14 de marzo de 1991 en Meleng Sumada, Jorha, Assam;

Dhruvajyoti Gogoi, miembro del Frente Unido de Liberación de Assam, el 19 de marzo de 1991 en Doomdooma, Tinsukia, Assam;

Chandrika Hazarika, el 23 de marzo de 1991 cerca de Dibrugarh, Assam;

Shamburam, Saikia, el 28 de marzo de 1991 en el campamento de Moukhuli, Assam;

Paresh Lorbarva Barman, el 16 de abril de 1991 en Sonkhuria, Assam;

Mohammad Ashrat, en julio de 1991 en un centro de interrogatorios del ejército en Jammu y Cachemira;

Ghulam Mohammad, en julio de 1991 en un centro de interrogatorio en Jammu y Cachemira;

Khazir Mohammad y Abdul Aziz, el 25 de agosto de 1991 en un centro de interrogatorios del ejército en Bomay-Sopora, Jammu y Cachemira;

Mumtaz, el 13 de septiembre de 1991 en Jammu y Cachemira;

Raj Kamal Choudhury, el 29 de septiembre de 1991 en el campamento militar de Narangi, Assam;

Ghulam Mohiuddin Ganai, activista del Hizbul de los muyahídes, en octubre de 1991 en un centro de interrogatorios en Jammu y Cachemira;

Bubul Barua, el 20 de octubre de 1991 en Bandardawa, Assam;

Rajiv Baruah, el 6 de noviembre de 1991 en Sonipur, Assam.

338. Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno de la India denuncias relativas a los 34 individuos que se citan a continuación:

- a) Ghulam Rasool, periodista que trabajaba para el diario Udayan, según se afirma, fue asesinado por algunos policías el 27 de diciembre de 1991 en Masjidguda, Andhra Pradesh, al parecer por sus críticas a la policía local. No se sabe que se haya abierto ninguna investigación.
- b) Narra Prabhakar Reddy, abogado y activista de los derechos humanos, fue presuntamente asesinado por cuatro hombres armados vinculados al parecer con la policía, el 7 de diciembre de 1991 en Warangal, Andhra Pradesh. Según se afirma, fue amenazado por la policía a causa de las actividades que realizaba como presidente de la unidad de distrito del Comité de Libertades Civiles de Andhra Pradesh y Secretario del Colegio de Abogados de Distrito. Según las informaciones recibidas, nadie fue detenido en relación con su asesinato.
- c) Hay noticias de que Mohammad Afzal fue detenido en marzo de 1991 por el 142° batallón de las fuerzas de seguridad de fronteras. Se dice que murió tras haber sido sometido a tortura en un centro de interrogatorios de Pulwana, Jammu y Kashmir.
- d) Tiene noticia de que 16 personas fueron asesinadas y otras 100 heridas cuando la Policía disparó indiscriminadamente contra manifestantes desarmados que participaban en una huelga del sindicato Chattisgarh Mukti Morcha en Bhilai, Madhya Pradesh. Según se informa, las autoridades del Estado ordenaron la apertura de una investigación judicial.
- e) Rohtas (también llamado Fauji), según se denuncia, fue encontrado muerto el 30 de agosto de 1991 en su celda de la cárcel central de Tihar donde llevaba preso dos años. Al parecer, cuando se recibieron los resultados de la autopsia se ordenó iniciar una investigación, pero, no se presentaron acusaciones contra los responsables de su muerte.
- f) Ram Vilas, empleado de una fábrica textil, según las informaciones murió a consecuencia de las lesiones sufridas el 11 de julio de 1991, cuando fue golpeado por agentes de la policía de la comisaría de policía de Adarsh Nagar y por guardias de la fábrica donde estaba empleado.
- g) Velayudhan Pillai, según se afirma, fue arrestado el 10 de julio de 1991 por guardias forestales y posteriormente golpeado hasta morir por la policía en Trivandrum, Kerala. Al parecer, no se han adoptado medidas judiciales ni disciplinarias.

- h) El Dr. Anis Ansari, médico y asistente social, según se afirma, fue detenido el 16 de noviembre de 1991 durante un registro domiciliario realizado por agentes de la policía armada provincial de Varanasi, Uttar Pradesh. Según se denuncia, fue golpeado ante el magistrado de distrito y el inspector superior de policía y murió a causa de las lesiones que se le infligieron. Al parecer no se ha iniciado ninguna investigación del caso.
- i) Según informaciones recibidas, un hombre fue golpeado por miembros de las fuerzas de reserva de la policía central el 21 de febrero de 1992 en la estación de ferrocarriles de Kharagpur, Midnapore, Bengala occidental, por haber pedido a un agente de dicho cuerpo de policía que pagara una caja de cerillas que había tomado. Al parecer murió el mismo día a consecuencia de las lesiones sufridas durante ese incidente;
- j) Según informaciones, Ram Dhan Singh fue muerto a tiros por un agente de la comisaría de policía de Bally, Bengala occidental, el 19 de febrero de 1992, cuando se negó a pagar un soborno a la policía. Al parecer, no se ha iniciado una investigación del caso.
- k) Según informaciones recibidas, nueve agricultores fueron asesinados el 5 de junio de 1992 por una patrulla del ejército en el pueblo de Tando Bahawal cerca de Jamshoro. Al parecer, se metieron en una discusión por unas tierras entre dos acaudalados propietarios, uno de los cuales, según se afirma, pidió a los soldados que mataran a los arrendatarios de su rival. Parece que se adoptaron medidas disciplinarias contra cuatro jefes superiores de la patrulla, pero no se tiene conocimiento de que se haya procesado a los responsables.

339. Según las informaciones recibidas, en muchos casos no se han iniciado investigaciones sobre los asesinatos. En algunos casos se ha comunicado la adopción de medidas disciplinarias contra funcionarios de las fuerzas de seguridad, pero no se ha llevado a ninguno de ellos ante los tribunales.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

340. El Gobierno de la India facilitó al Relator Especial información sobre la decisión, adoptada en la Conferencia de Primeros Ministros de los Estados de la India, celebrada el 15 de septiembre de 1992, de crear una Comisión Nacional de Derechos Humanos. El objetivo de esa Comisión es infundir confianza al pueblo de la India en cuanto a la adhesión del Gobierno y de la sociedad en general a la causa de los derechos humanos. La Conferencia adoptó también una resolución en la que se reiteraba el compromiso de las autoridades centrales y estatales respecto de la protección de los sectores vulnerables de la sociedad como, por ejemplo, las castas y las tribus incluidas en determinadas listas, las mujeres, los trabajadores agrícolas y los que pueden ser explotados mediante el trabajo infantil y el trabajo forzado. Toda violación de los derechos humanos que se produzca en cualquier lugar de la India debería tratarse con severidad (22 de septiembre de 1992).

341. El Gobierno de la India informó al Relator Especial sobre las salvaguardias previstas en la Constitución de la India y en otras importantes disposiciones legislativas, como el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal de la India, y la Ley de pruebas de la India, respecto del derecho fundamental a la vida y a la libertad de todos los ciudadanos. Se mencionó un proceso jurídico denominado "Juicio de acción pública", en virtud del cual, todo particular o grupo puede señalar a la atención del poder judicial casos de violaciones de los derechos humanos. En cuanto al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, se están adoptando las oportunas medidas de seguimiento de la resolución aprobada por la Conferencia de primeros ministros del 14 de septiembre de 1992 (27 de noviembre de 1992).

342. En lo tocante a casos particulares transmitidos por el Relator Especial, el Gobierno respondió que se habían iniciado investigaciones y acciones disciplinarias o judiciales contra los funcionarios de policía que habían participado en los casos de: Ganeshan, Jairam Singh, Khursid Ahmed y Sheikh Jam Zahir. Se había iniciado asimismo una investigación sobre la muerte de Velayudhan Pillai.

343. En cuanto a las muertes de Kuttappam, Divakaram, Syamala Kumar, Muthusamy, Chinnathambi y S. Bose, las autopsias indicaron que se habían producido por causas naturales. Ramesh se suicidó. En todos esos casos, así como en el de Shri Joseph (no confundir con G. Joseph), el resultado de las investigaciones excluía la participación de agentes de la policía.

344. A pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno de Jammu y Kachemira y por las fuerzas de seguridad, no ha sido posible verificar las denuncias en los casos de Mumtaz, Khazir Mohammad y Abul Aziz, Mohammad Ashrat y Ghulam Mohammad.

345. Tarsem Singh fue golpeado por cuatro desconocidos enmascarados el 1° de mayo de 1991, no el 15 de mayo, muriendo de las resultas. Un policía de paisano fue testigo del incidente y llamó a una patrulla de servicio que halló a Tarsem Singh inconsciente en el suelo. Se instruyó un proceso penal y se realizaron las investigaciones pertinentes pero los culpables no fueron habidos.

346. Avtar (no Autar) Singh fue detenido por participar en actividades terroristas y asesinado en agosto (no en julio) de 1991 cuando un grupo de terroristas atacó a una patrulla de la policía que desenterraba unas armas en el bosque de Gurdialpura Bir adonde la había guiado el interfecto. La autopsia determinó que la muerte fue causada por heridas de bala; no se mencionaron otras lesiones ni señales de tortura.

Seguimiento

347. El Gobierno de la India informó al Relator Especial de que incluso en los estados afectados por el terrorismo y la rebelión, como Jammu y Kachemira, a los que se refieren la mayor parte de las denuncias, los agentes de la ley desempeñan su cometido de conformidad con el Código de conducta de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley. Cada una de las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos fue minuciosamente investigada y se comprobó que la mayor parte de ellas eran imprecisas, sumamente exageradas o

deliberadamente falsas. En las escasas ocasiones en que pudo confirmarse una denuncia, se adoptaron medidas disciplinarias contra los responsables. Se han adoptado medidas de esa índole, encarcelamiento inclusive, contra más de 230 funcionarios y miembros de las fuerzas de seguridad, y se están realizando investigaciones y procesos contra algunos otros. En cuanto a la mayoría de los casos transmitidos por el Relator Especial, el Gobierno le informó de que ninguno de esos incidentes se había comunicado a las autoridades competentes, en tanto que respecto de algunos otros se habían iniciado investigaciones (27 de noviembre de 1992).

Indonesia

348. En 1991, el Relator Especial envió un telegrama al Gobierno de Indonesia referente a la matanza, el 12 de noviembre, de más de 50 participantes en una manifestación convocada para conmemorar el fallecimiento de dos jóvenes que resultaron muertos en un enfrentamiento con la policía el mes anterior. Manifestó que era necesario investigar los acontecimientos y que dichas investigaciones se realizaran de conformidad con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. Poco después, el Gobierno respondió indicando que se había creado una Comisión Nacional de Investigación encargada de esclarecer esas muertes. El Relator Especial, a su vez, envió de nuevo un telegrama al Gobierno en el que expresaba su satisfacción por la creación de dicha Comisión y en el que le instaba a procurar que se llevara a cabo una investigación minuciosa, independiente e imparcial sobre las circunstancias que rodearon las muertes del 12 de noviembre y que las personas que la Comisión identificara como responsables de asesinatos extrajudiciales y de otros abusos fueran llavadas ante los tribunales sin demora. El Relator Especial pidió también información sobre las denuncias de que algunos individuos, incluso testigos de los acontecimientos ocurridos el 12 de noviembre, habían sido ejecutados posteriormente por miembros de los batallones 700 y 744 de la división Hasanuddin de Indonesia (véanse los párrs. 279 a 283 del documento E/CN.4/1992/30).

349. Durante 1992, el Gobierno de Indonesia envió al Relator Especial tres notas de fechas 27 de mayo, 4 de junio y 30 de junio, en las que figuraba información relativa a las conclusiones de la Comisión Nacional de Investigación y al posterior proceso de diez militares, que fueron juzgados por participar en la matanza. Las conclusiones de la Comisión Nacional de Investigación son las siguientes:

"La Comisión tiene sobrados motivos para llegar a las siguientes conclusiones:

1. El incidente que se produjo el 12 de noviembre de 1992 en Dili es el último de una serie de manifestaciones/incidentes perpetrados por el grupo contrario a la integración FRETILIN/SDP. Dicho grupo, que cada vez está más aislado, ha cambiado de táctica pasando de la guerrilla rural a la guerrilla urbana, con lo que se ha aprovechado de forma abusiva de la política de desarrollo que se aplica en Timor oriental, fundada en el afecto y la prosperidad, beneficiándose de la situación así como de la inquietud de los jóvenes para instigarles a oponerse a la integración y para atraer también la atención internacional hacia su causa.

2. El incidente del 12 de noviembre de 1992 en Dili, que causó numerosos muertos y heridos, no fue evidentemente un acto ordenado por el Gobierno ni por las fuerzas armadas, ni un exponente de la política que se aplica en la capital o en la provincia de Timor oriental. El incidente del 12 de noviembre de 1991 fue ante todo una tragedia que hay que lamentar profundamente.

3. La manifestación del 12 de noviembre de 1991 en Dili no fue una procesión ordenada y pacífica para conmemorar la muerte de Sebastián Gomes. Un grupo de enemigos de la integración pertenecientes al FRETILIN/SDP introdujo en ella elementos de provocación premeditada.

4. Los manifestantes, en su mayoría jóvenes, actuaron de forma beligerante, exaltada y destructiva, en parte debido al alboroto provocado por la agrupación hostil a la integración FRETILIN/SDP, que había ejercido su influencia sobre ellos durante algún tiempo. Además, exhibieron intencionalmente banderas del FRETILIN y Falentil, retratos de Xanana, dirigente del FRETILIN/SDP y pancartas y proferían gritos hostiles a la integración e insultos a los miembros del dispositivo de seguridad.

5. Algunos extranjeros participaron activamente en esa manifestación.

6. El tenso ambiente se fue enardeciendo; primero un funcionario de las fuerzas armadas fue apuñalado y un soldado resultó herido; posteriormente la situación se agravó debido a la provocativa beligerancia y a la actitud agresiva de la multitud, que las fuerzas de seguridad consideraron amenazante para sus armas y su seguridad personal, por lo que reaccionaron de forma espontánea en defensa propia, sin recibir órdenes, abriendo fuego contra los manifestantes entre los que hubo muertos y heridos. Al mismo tiempo, otro grupo de agentes de seguridad, desorganizadamente, sin mando y sin órdenes, hicieron fuego y pegaron palizas, causando más bajas.

7. La Comisión no aplicó adecuadamente los métodos de represión de disturbios durante las algaradas del 12 de noviembre de 1991, a pesar de la presencia de unidades antidisturbios. La actuación de algunos agentes de seguridad rebasó las normas aceptables y causó bajas: muertos, heridos de bala, heridos de arma blanca o heridos con objetos contundentes. Aunque el número de bajas se ha fijado hasta la fecha en 19 muertos y 91 heridos, la Comisión considera que hay motivos fundados para creer que se cifra en 50 muertos y más de 91 heridos.

8. Se obró con negligencia con los fallecidos, porque, aunque se aplicó el procedimiento visum et repertum, los cadáveres no fueron adecuadamente identificados. No se concedió tiempo suficiente a los familiares o amigos de las víctimas para identificar los cuerpos.

9. A juicio de la Comisión, para que se haga justicia, deberían adoptarse medidas contra quienes participaron en el incidente del 12 de noviembre de 1991 en Dili y se sospecha que violaron la ley, y deben ser enjuiciados con arreglo a derecho, a la Pancasila y a la Constitución de 1945 en la que se funda la República de Indonesia."

350. En cuanto al procesamiento del personal militar, el Gobierno declaró:

"1. De conformidad con las conclusiones y recomendaciones del consejo de guerra de honor, comunicadas por el Jefe de Estado Mayor del Ejército diez militares comparecieron ante el tribunal militar de Denpasar, Bali del 29 de mayo al 5 de junio de 1992. En virtud de la legislación penal militar fueron acusados de cometer graves infracciones de la ética militar y violar la disciplina militar, en particular por desobedecer órdenes. Los diez acusados fueron declarados culpables de las acusaciones y condenados a penas de prisión que oscilaban entre 8 y 18 meses..."

351. El Relator Especial recibió asimismo observaciones sobre la labor y las conclusiones de la Comisión Nacional de Investigación formuladas por Amnistía Internacional, a quien se debían las denuncias que motivaron la apertura de este sumario. Esas observaciones ponían en tela de juicio la exactitud de las averiguaciones y conclusiones de la Comisión y en ellas se afirmaba que su composición, procedimientos y métodos de trabajo eran incompatibles con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias, y sumarias, en muchos aspectos importantes.

352. Al Relator Especial le preocupaba también el carácter de los cargos penales formulados contra las personas procesadas por participar en esos asesinatos y la duración de las condenas impuestas, que podría interpretarse que contribuyen a crear un clima de impunidad.

353. Por estos motivos, el Relator Especial ha escrito al Gobierno de Indonesia exponiendo la naturaleza y los motivos de su permanente inquietud, y solicitando determinada información adicional. En su informe la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones presentará información sobre el seguimiento de este caso.

Irán (República Islámica del)

354. Los informes y denuncias sometidos al Relator Especial indican que en la República Islámica del Irán siguen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en gran escala.

355. Al menos 24 personas fueron, a lo que se dice, condenadas a muerte y ejecutadas por participar en amplias manifestaciones de protesta popular contra la política social y económica del Gobierno en las ciudades de Mashhad, Shiraz, Arak, Bukan, Shushtar y en barrios de Teherán a finales de mayo de 1992. Al parecer, se practicaron numerosas detenciones en relación con esas manifestaciones y disturbios.

356. Según informaciones recibidas, en 1992 prosiguieron las ejecuciones de presos políticos, en particular de presuntos miembros o simpatizantes del grupo de oposición con base en Iraq, Organización Muyahid Popular del Irán (OMPI). Al parecer, muchas personas fueron ejecutadas tras ser condenadas a muerte por tráfico de drogas. Según se afirma, tres miembros de la confesión baháí fueron ejecutados por motivos religiosos.

357. Se ha comunicado al Relator Especial que se han celebrado juicios ante tribunales revolucionarios islámicos en los que se ha impuesto la pena de muerte. Se sostiene que los procedimientos seguidos en esos tribunales no se ajustan a las normas internacionalmente reconocidas en materia de garantías procesales. En particular ello se refiere al derecho a contar con una defensa adecuada y competente. Se ha informado de que, en muchos casos, los acusados no disponen de asistencia letrada, en contra de lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución del Irán y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, en la ley que recoge el derecho del acusado a tener una representación jurídica, no se menciona su derecho a disponer de un abogado designado de oficio si él no está en condiciones de nombrar uno, y, al parecer, no existe ninguna disposición que garantice el derecho del acusado a recurrir en casación ante el Tribunal Supremo si no se ha respetado su derecho a disponer de asistencia letrada y a estar representado por un abogado en el Tribunal. Además, se ha comunicado al Relator Especial que a menudo los juicios ante los tribunales revolucionarios islámicos se celebran a puerta cerrada. Según se afirma, algunos juicios se han celebrado en prisiones, y con frecuencia han durado tan sólo escasos minutos.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

358. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Irán algunas denuncias según las cuales al menos 200 personas habían sido ejecutadas en la República Islámica. Al parecer, cuatro de las víctimas eran menores de edad. Por lo visto se habían producido 29 violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión o de religión. El Relator Especial intervino en nombre de más de 66 personas para enviar llamamientos urgentes. Por correo separado se enviaron denuncias respecto de otras 148 personas.

Llamamientos urgentes

359. El Relator Especial envió un llamamiento urgente tras recibir información según la cual, al concluir las manifestaciones contra el Gobierno celebradas en Mashhad, se practicaron centenares de detenciones. Al parecer, cuatro de los detenidos, Javad Ganjkanloo, Golamhossein Pourshirzad, Ali Sadqi y Hamid Javid, fueron condenados a muerte por tribunales revolucionarios islámicos y ejecutados el 10 de junio de 1992 en la cárcel de Mashhad, y otros cuatro el 11 de junio de 1992. Se sostiene que la radio oficial del Irán ha anunciado la ejecución de otros cinco presos. También se informó al Relator Especial de que varios centenares de individuos fueron detenidos durante las manifestaciones celebradas en Shushthar, en la provincia del Curdistán. Según se afirma, se había dado a las fuerzas de seguridad la orden de "disparar contra los manifestantes sin vacilación". Se ha expresado el temor de que los detenidos tanto en Mashhad como en Shushthar puedan ser ejecutados tras ser sometidos a juicios que no se ajustan a las normas reconocidas internacionalmente en materia de garantías procesales (25 de junio y 17 de julio de 1992).

360. También se señala a la atención del Relator Especial que Hassan Zolfaghari, presunto miembro del OMPI, fue entregado a las autoridades iraníes por el grupo de oposición iraquí Unión Patriótica del Curdistán (PUK) en abril de 1991, junto con Beshar Shabibi, miembro también del OMPI.

Al parecer, Beshar Shabibi fue ejecutado en Teherán en abril de 1992. Se teme que Hassan Zolfaghari corra también el riesgo de una ejecución inminente (25 de junio de 1992).

361. El Relator Especial envió otra petición urgente al Gobierno de la República Islámica del Irán tras ser informado de que se había comunicado a Bihnam Mirhaqi y Kayvan Khalajabadi, que llevaban tres años presos en la cárcel de Gohardasht en Karaj, que serían condenados a muerte por un tribunal revolucionario islámico. Según se afirma, los juicios no se ajustaron a las normas reconocidas internacionalmente en materia de garantías procesales. En particular, los acusados no estuvieron presentes durante su juicio y no pudieron disponer de un representante letrado. También se afirmó que su enjuiciamiento podía deberse a que eran miembros de la comunidad bahá'í (4 de septiembre de 1992).

362. El Relator Especial también recibió información según la cual más de 50 personas habían sido ejecutadas en la República Islámica del Irán durante los meses de septiembre y octubre de 1992. Se sostiene que hubo 19 ejecuciones el 30 de septiembre de 1992 en Teherán, y otras 17 los días 17 y 18 de octubre de 1992, también en Teherán, todas de condenados a muerte por tribunales revolucionarios islámicos acusados de tráfico de drogas.

363. Según se afirma, los siguientes individuos han sido ejecutados por participar en las manifestaciones contra el Gobierno mencionadas más arriba que tuvieron lugar en Masshad, Shiraz y en otras ciudades: Saleh Amin Pour y Hasan Saidi, el 8 de septiembre de 1992 en Teherán; Mohamed Tahghi Azimi, Namineh Nazeri, Habibollah Davari, Allah Koram Khazari, Akbar Kejchmi, Davouch Pazouki, Judollah Hachemi (17 años), Mohamed Mokweni (16 años), Mohamed Khoubron (17 años), Saide Malekzadeh, Houchingue Bani Mostafah y Djavade Pour Aazan el 29 de septiembre de 1992 en el centro de información de Fahide. Al parecer otros cuatro fueron ejecutados a finales de septiembre de 1992, con lo que asciende a 24 el total de ejecuciones en relación con los disturbios de mayo.

364. También se informó al Relator Especial de que se practicaron muchas detenciones en Masshad y Shiraz. Se expresó el temor de que muchos de los detenidos pudieran también correr el peligro de ser ejecutados (30 de octubre de 1992).

Otras denuncias

365. Según informaciones, fueron ejecutados los siguientes condenados a muerte por tribunales revolucionarios islámicos en juicios que, según se afirma, no se ajustaban a las garantías procesales reconocidas internacionalmente (31 de agosto de 1992):

Quince reos en la cárcel de Gohardasht, Karaj, el 3 de enero de 1992;

Siete reos en Marageh, Azerbaiyán oriental, el 5 de enero de 1992, por "extender el escándalo por la Tierra", y por actos de bandidaje y robo a mano armada;

Yadollah Khossravi, Jabbar Rajabi y Siroos Pournorooz en la cárcel de la ciudad de Ilam, el 6 de enero de 1992;

Hamid Salehpoor, en la cárcel de la ciudad de Ahwat, el 11 de enero de 1992;

Shams Jahanhir Sarraf, en la cárcel de Evin, Teherán, el 21 de enero de 1992;

Rahim Darikvand, en la cárcel de Gohardasht, Karaj, el 21 de enero de 1992;

Sadeq Biralvand, en la cárcel de Qazvin, el 21 de enero de 1992;

Soleimani Effat Ghanizadeh, en la cárcel de Kermanshah, el 21 de enero de 1992;

Riumars Najafi, en la cárcel de la ciudad de Masjid, el 30 de enero de 1992;

Seis reos en Bouroudjerd, provincia de Lorestan, el 19 de febrero de 1992, por colaborar con miembros de una banda internacional de traficantes de droga;

Un reo en la cárcel de Dizelabad, Kermanshah, el 27 de abril de 1992, por tráfico de drogas;

Lahaj Ali Ahmadi, Hamid Naderi, Mohammad Salami, Beshar Shabibi y Sarmadi en Teherán, el 7 de mayo de 1992;

Quince reos en Teherán, el 25 de mayo de 1992 por tráfico de drogas;

Mohammad Darabi (17 años), en la cárcel de Dizelabad, Kermanshah, el 7 de mayo de 1992;

Fakhroddin Moradi, Hadi Mahmoudi y Ali Tatoureh, en cárceles del Curdistán entre el 7 y el 21 de junio de 1992;

Hossein Jahaveri, Hossein Yadegari y Soleiman Kadkhodashir, el 9 o el 10 de junio de 1992 en la cárcel de Boukan, Curdistán;

Siete reos en Shiraz, a finales de junio de 1992, por poseer y distribuir 500 kg de heroína;

Trece reos, entre ellos cuatro afganos, en Birjand, durante la primera quincena de julio de 1992, por tráfico de drogas, entrada ilegal en el Irán, robo a mano armada y asesinato;

Jafar Mo'ezzani, Hassan Baghalian y Rastgar, en la cárcel de la ciudad de Hamedan, el 30 de julio de 1992;

Otros 16 presos en la cárcel de la ciudad de Hamedan, el 30 de julio de 1992.

366. Según informaciones recibidas, los individuos que se mencionan a continuación fueron condenados a muerte por tribunales revolucionarios islámicos y posteriormente ejecutados por motivos políticos:

Veintiocho reos en Beresht-e-Zahra, durante la segunda quincena de abril de 1992.

Veinte reos en la cárcel de Dizelabad, el 27 de abril de 1992.

Hatan Djahanguiri Zadeh, en Tabriz, por simpatizar con el denominado Partido Democrático. Al parecer, había negado insistentemente que apoyara a ningún partido político.

Fereidoun Farokhzad-Araghi, poeta, actor y empresario de espectáculos, en Bonn, a principios de agosto de 1992. Al parecer, había recibido amenazas de muerte de agentes del Gobierno.

367. Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán los siguientes casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias:

Bahman Samandari, en la cárcel de Evin, Teherán, el 18 de marzo de 1992, un día después de haber sido convocado por las autoridades para recibir un documento. Al parecer, fue asesinado por pertenecer a la comunidad baháí.

Raza Hoseini y Fedeidoun Hachemi, el 26 de septiembre de 1992, durante un allanamiento de morada realizado por miembros de la Guardia Revolucionaria Islámica en Teherán.

Morteza Yazdi, en la cárcel de Evin, Teherán, en 1989, a pesar de que estaba cumpliendo una condena de ocho años de prisión. Al parecer, las autoridades procedieron a su ejecución sin dar motivo alguno.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

368. En el momento de la preparación del presente informe, no se había recibido ninguna comunicación del Gobierno de la República Islámica del Irán.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

369. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de la República Islámica del Irán como recordatorio de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991. El Gobierno de la República Islámica del Irán dio respuesta a algunas de dichas denuncias. El Relator Especial pidió a las autoridades que facilitaran también información sobre los casos respecto de los cuales no se había recibido respuesta hasta la fecha (véanse los párrafos 289 a 303 del documento E/CN.4/1992/30).

Iraq

370. Los informes y las denuncias recibidos por el Relator Especial indican que en el Iraq siguen produciéndose en gran escala violaciones de los derechos humanos, incluso ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En particular, se afirma que en 1992 han proseguido los ataques del ejército contra la población de las Marismas del Sur (árabes marismenos, desplazados internos y refugiados, y desertores del ejército inclusive). Según se informa, durante esos ataques, el ejército iraquí utilizó armas pesadas, incluso carros de combate, helicópteros cañoneros y aviones de caza contra la población civil de una serie de aldeas.

371. El Relator Especial también recibió información sobre ejecuciones colectivas, según la cual al menos 267 individuos fueron muertos sin juicio previo, o después de juicios que, al parecer, carecían de las garantías procesales internacionalmente reconocidas.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

372. El Relator Especial envió tres llamamientos urgentes al Gobierno del Iraq.

373. El Relator Especial intervino ante las autoridades del Iraq tras recibir información sobre los intensos ataques lanzados por el ejército iraquí contra la población civil de Shumbaara al-Awaili, al-Kabab, al-Mouzar, Um-al-Hosh y Abu Saboor el 9 de julio de 1992, y contra al-Wadia, al-Hajia y de nuevo al-Mouzar y Um-al-Hosh el 15 de julio de 1992, localidades situadas todas en las Marismas del Sur. Una de esas aldeas, Abu Saboor, al parecer fue atacada por el ejército los días 1º y 2 de febrero de 1992; los soldados iraquíes cayeron sobre la población en busca de desertores. Por lo visto, quemaron casas con sus moradores dentro antes de bombardear la aldea con cañones de largo alcance (17 de julio de 1992).

374. El Relator Especial también envió un llamamiento urgente al Gobierno del Iraq tras recibir información sobre las ejecuciones en masa realizadas en agosto de 1992 en Deebka, cerca de la población de al-Sharqat. Según se afirma, las tropas fusilaron a unas 200 personas en grupos de cinco o diez. Al parecer, el color de la tez y los rasgos de las víctimas correspondían a los de la población del sur del Iraq. El Relator Especial reiteró su petición al Gobierno del Iraq de que se protegiera eficazmente el derecho a la vida y se realizaran investigaciones con objeto de identificar y procesar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos (30 de octubre de 1992).

375. El Relator Especial envió otro llamamiento urgente al Gobierno del Iraq en el que transmitía las acusaciones que había recibido respecto de la ejecución, el 26 de julio de 1992 en Bagdag, de Ra'ad Tabra y otros 41 comerciantes (los nombres de otros 33 pueden consultarse en los archivos de la Secretaría). El 17 de septiembre de 1992, al parecer, se ejecutó a otros 25 comerciantes y tenderos. Según se afirma, habían sido acusados de delitos económicos como, por ejemplo, especulación. Se dice que los primeros 42 comerciantes fueron condenados a muerte sin las debidas garantías procesales internacionalmente reconocidas. En cuanto a los

ejecutados en septiembre, se sostiene que quizá no hayan sido ni siquiera juzgados. Cuando el Presidente del Iraq, Saddam Hussein, formuló una declaración afirmando que esas medidas de castigo se adoptaban para "proteger la vida de la población y purificar el Gobierno y la sociedad", se expresó el temor de que pudieran seguir realizándose ejecuciones similares (27 de octubre de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

376. En el momento de la preparación del presente informe, no se había recibido ninguna comunicación del Gobierno del Iraq.

Israel

377. El Relator Especial ha recibido algunos informes y denuncias relativos a violaciones de los derechos humanos, incluso ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en los territorios ocupados.

378. La aplicación generalizada de las nuevas instrucciones sobre normas para abrir fuego impartidas a militares y paisanos en los territorios, ha hecho aumentar el número de muertes entre la población. Según se afirma, esas normas permiten tirar a matar como "último recurso" contra los palestinos sospechosos de haber cometido, o intentado cometer, una amplia gama de actividades consideradas ilegales según las ordenanzas y los reglamentos del ejército israelí. Cabe citar entre ellas: ser un "sospechoso" evadido; pintar letreros; tirar piedras; enarbolar una bandera palestina o llevar el rostro envuelto en un kuffiyeh. A principios de 1992, por lo que se dice, las instrucciones para el uso de armas de fuego se hicieron aun más flexibles, de modo que estaba autorizado disparar contra cualquier persona que se considerara que estaba armada. Se dice que a finales de agosto de 1992 habían muerto más de 160 personas, víctimas de la violencia política.

379. Al parecer, la responsabilidad de muchas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de palestinos y de otros árabes en los territorios ocupados incumbe a algunos miembros de las fuerzas de defensa de Israel, guardas fronterizos y unidades secretas de las fuerzas de seguridad. Según se afirma, se ha tirado a matar en situaciones en que no había necesidad ni proporción. Se afirma que entre las víctimas de esas matanzas cada vez hay más niños. En cuanto a la actuación de las unidades secretas, se comunicó al Relator Especial que su labor consistía en trabajar entre la población palestina con objeto de identificar a quienes definen como "activistas" y asesinarles. A este respecto, el Relator Especial se refirió al informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/47/509).

380. El Relator Especial también recibió informes sobre muertes ocurridas durante la detención preventiva a causa de torturas y malos tratos infligidos a los detenidos en los interrogatorios. Según se afirma, en las cárceles y en los centros de detención de Israel se recurre sistemáticamente a la tortura física y psicológica.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

381. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Israel la información recibida respecto de la violación del derecho a la vida de cinco personas, entre ellas un menor.

Llamamientos urgentes

382. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Israel sobre el caso de Ahmad Suleiman Musa Qatamesh, palestino que fue detenido el 1° de septiembre de 1992 y preso desde entonces en la cárcel de Ramallah. Se sostiene que las personas encargadas de su interrogatorio le amenazaron de muerte. Según se afirma, también se amenazó a miembros de su familia. Al parecer, tanto Ahmad Qatamesh como su esposa fueron torturados (1° de octubre de 1992).

Otras denuncias

383. El Relator Especial transmitió cuatro casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias al Gobierno de Israel. Según se informa, todas se produjeron en la Ribera Occidental. Las víctimas eran palestinos, entre ellos un niño de 11 años:

- a) Mustapha Al-Akawi, según se informa, murió durante su interrogatorio en la cárcel de Hebrón el 4 de febrero de 1992, al parecer tras haber sido sometido a tortura. Según se afirma, el juez que prorrogó su detención la víspera de su muerte percibió señales de malos tratos. Se sostiene que una investigación realizada por la División de delitos graves de la policía llegó a la conclusión de que su muerte no se debió a ningún acto delictivo y recomendó que se archivara el caso.
- b) Mohammed Turkeman, según se afirma, fue asesinado por cuatro hombres vestidos de paisano el 10 de diciembre de 1991, cuando iba en un taxi cerca de Zabalsdeh, Jenin. Posteriormente, los asaltantes lo sacaron del coche y examinaron su documento de identidad. Al parecer, uno de ellos afirmó que habían cometido un error. Se advirtió al conductor del taxi de que no hablara del incidente.
- c) Se sabe que un niño de 11 años fue muerto el 5 de febrero de 1992 en la Ribera Occidental. Al parecer se hallaba jugando con otro niño cuando vio que algunos soldados se les acercaban disparando al aire. Según una fuente de información, el niño fue muerto a tiros cuando intentaba escapar.
- d) El 8 de febrero de 1992 unos soldados dispararon contra Bahía Mohammed Mahmoud Rabaya en Irtas, Belén, mientras viajaba en un coche con otros miembros de su familia durante un toque de queda que estaban autorizados a violar. Se afirma que murió durante el trayecto al hospital. Dos de sus hijos resultaron heridos de metralla.

Comunicaciones del Gobierno

384. En el momento de la preparación del presente informe, no se había recibido ninguna comunicación del Gobierno de Israel.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

385. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Israel como recordatorio de las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a dicho país en 1991, respecto de las cuales no se habían recibido respuestas (véanse los párrafos 326 y 327 del documento E/CN.4/1992/30).

Jamaica

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

386. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Jamaica como recordatorio de las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a dicho país en 1991, respecto de las cuales no se habían recibido respuestas (véanse los párrafos 328 y 329 del documento E/CN.4/1992/30).

Jordania

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

387. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Jordania como recordatorio de las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a dicho país en 1991 (véanse los párrafos 330 a 334 del documento E/CN.4/1992/30).

388. El Gobierno de Jordania envió respuestas sobre algunos de esos casos. En cuanto a las denuncias restantes, respecto de las cuales no se habían recibido respuestas, el Relator Especial solicitó que se le facilitara información.

Kenya

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

389. El Relator Especial transmitió tres casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias al Gobierno de Kenya (31 de agosto de 1992). Las tres se referían a menores que, al parecer, habían sido muertos a tiros por agentes de la policía de Kenya; según informaciones, no se habían adoptado medidas disciplinarias ni judiciales contra los responsables:

- a) Martine Wamalwa (12 años) y Mutiambu Nanjala Wamalwa (5 años), según se denuncia, fueron muertos el 22 de marzo de 1992 en Kitale, Provincia Occidental;
- b) Mary Kiarie Wanjiru (14 años), fue lo que se dice muerta en Limuru.

Comunicaciones recibidas por el Relator Especial

390. El Gobierno de Kenya informó al Relator Especial de que el caso de Mary Wanjiru Kiarie se había presentado ante los tribunales y que los dos casos restantes se estaban investigando (16 de octubre de 1992).

Kuwait

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

391. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Kuwait como recordatorio de las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a dicho país en 1991 (véanse los párrafos 335 a 343 del documento E/CN.4/1992/30).

392. El Gobierno de Kuwait envió respuestas sobre algunos de esos casos. En cuanto a las denuncias restantes, respecto de las cuales no se habían recibido respuestas, el Relator Especial pidió que se facilitara información.

Lesotho

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

393. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Lesotho la información que había recibido sobre las presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de cuatro personas (31 de agosto de 1992). Una de las víctimas era un menor. Al parecer, dos de los casos constituían violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de reunión y de asociación pacíficas.

394. Según se afirma, dos personas fueron muertas a tiros por agentes de la policía durante unas manifestaciones en apoyo de una huelga nacional de maestros que tuvieron lugar en Maseru. Según se afirma, Tsepang Tsira recibió un disparo en la cabeza mientras viajaba en una furgoneta con algunos amigos el 25 de agosto de 1992. Al parecer, Bathobakae Mokhathu murió durante una manifestación celebrada el 27 de agosto de 1990. Según testigos oculares, no participó en dicha demostración. Aunque se afirma que se detuvo a un agente de policía, no se ha iniciado ningún proceso penal.

395. Ngaka Sula, representante oficial del Sindicato de trabajadores de la construcción y profesiones conexas de Lesotho, según se afirma, fue asesinado por un policía en agosto de 1991 por haber permitido la entrada de otro miembro de dicho sindicato al lugar donde trabajaba como vigilante.

396. Según informaciones, Makakole Mofokeng fue detenido por la policía de Sudáfrica y transferido a la Policía Real de Lesotho en septiembre de 1991. Al parecer fue sometido a graves torturas. Tras ser enviado a la sede de la División de Investigación Penal en Maseru, murió el 28 de octubre de 1991. Una autopsia indicó que murió por asfixia.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

397. En el momento de la preparación del presente informe no se había recibido ninguna comunicación del Gobierno de Lesotho.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

398. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Lesotho como recordatorio de las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a dicho país, en 1991, respecto de las cuales no se habían recibido respuestas (véanse los párrafos 346 y 347 del documento E/CN.4/1992/30).

Liberia

399. Se han recibido informes detallados sobre la situación de los derechos humanos en Liberia, con inclusión de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, una vez expirado el plazo final para proceder al examen de la información que se somete a la atención del Relator Especial. Se presentará una evaluación completa de esos informes a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones.

Madagascar

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

400. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Madagascar, como seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991, sobre las cuales no se ha recibido respuesta (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 348 a 351).

Malawi

401. El Relator Especial ha recibido informes indicando que no están conformes con todos los instrumentos internacionales relativos a un juicio imparcial los procedimientos judiciales para dictar la condena a la pena capital en Malawi. En especial, el Relator Especial se informó de que los delitos respecto de los cuales era obligatoria la pena de muerte (homicidio o traición) y aquéllos para los cuales era facultativa (violación, robo con violencia, escalamiento o violación de domicilio) se juzgaban en los denominados "tribunales tradicionales". Según se afirma, en las actuaciones desarrolladas en esos tribunales, los acusados no gozan de todas las garantías internacionalmente reconocidas para ser juzgados imparcialmente, a saber, se informa de que no se permite a los acusados contar con un abogado defensor y a menudo no llaman a los testigos de descargo ni se interroga a los testigos de cargo. El poder judicial en esos tribunales está directamente sometido a la autoridad del Presidente.

402. El Relator Especial también ha recibido denuncias según las cuales las autoridades amenazaron de muerte a los críticos del Gobierno y a los exiliados políticos que desearan volver al país.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

403. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Malawi las informaciones que había recibido relativas a denuncias de violaciones del derecho a la vida de 16 personas. Había dos casos denunciados que constituyen violaciones al derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Llamamientos urgentes

404. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Malawi después de haber recibido informes sobre la pretendida ejecución inminente de 15 reclusos mantenidos en la cárcel central de Zomba, entre los que figuraban los siguientes nombres: Winston Kabenthú, Style Pimri, Tobet Kamwendo, Leston Simba, Davison Maponda, George Sukali, Wilson Mwale Ngozo, Thenson Thomas, Lyson Nkhoma, Laurence Zuze y Bonfasio Petro (24 de junio de 1992).

405. El Relator Especial envió otra petición urgente al recibir denuncias que manifestaban temor por la vida y la integridad física de Chakufwa Chihana, quien se afirmaba había publicado cartas y discursos propugnando cambios políticos en Malawi (3 de agosto de 1992).

Otras denuncias

406. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de Malawi el caso de Mkwapatira Mhango, periodista exiliado cuya presunta muerte acaeció el 13 de octubre de 1989 en Zambia. Varias fuentes de información señalaban la participación de las autoridades malawianas en esa muerte. Se informó que en Mkwapatira Mhango fue públicamente censurado por el Presidente de Malawi después de haber hecho declaraciones que fueron interpretadas como dirigidas en contra del Gobierno (31 de agosto de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

407. El Gobierno de Malawi proporcionó informaciones al Relator Especial atendiendo a su petición urgente relativa al caso de Chakufwa Chihana. Se declaró que en la práctica casi no había detenidos políticos en Malawi y que las denuncias en virtud de las cuales varias personalidades políticas de la oposición fueron asesinadas carecían de todo fundamento. Chakufwa Chihana fue sometido al procedimiento judicial ordinario al que se somete a todo ciudadano que haya violado una ley específica del código civil. Su caso se está viendo en los tribunales. El interesado está vivo y goza de buena salud (24 de agosto de 1992).

408. El Gobierno de Malawi también informó al Relator Especial que el caso de Mkwapatira Mhango fue transmitido a las autoridades competentes para que lo resuelvan. Las informaciones relativas a las denuncias serían remitidas al interesado apenas se recibiese la respuesta del caso (23 de septiembre de 1992).

Malasia

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

409. El Relator Especial transmitió una petición urgente al Gobierno de Malasia después de haber recibido informes según los cuales había 43 personas que pedían asilo, procedentes de Aceh, Sumatra, Indonesia, que corrían el peligro de una ejecución extrajudicial si fuesen devueltos a Indonesia. El Relator Especial apeló a las autoridades de Malasia para que se abstuviesen de obligarlas a regresar sin haberles brindado la oportunidad de asentar sus derechos a la categorías de refugiados (12 de agosto de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

410. En la fecha en que se redactó este informe, no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Malasia.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

411. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Malasia como seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que fueron transmitidas a ese país en 1991 y respecto de las cuales no se ha recibido respuesta alguna (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 353 a 356).

Mali

412. Los informes y las denuncias que han llegado al Relator Especial señalan que las violaciones de los derechos humanos, con inclusión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, se produjeron en Malí en la época en que las fuerzas armadas contraatacaron a los rebeldes tuareg en los pueblos o aldeas del norte de Malí arrestando, torturando y dando muerte a los habitantes de esas comunidades tuareg. En algunos casos, las fuerzas armadas presuntamente ejecutaron civiles por el mero hecho de pertenecer a esa etnia.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

413. El Relator Especial envió al Gobierno de Malí las denuncias que había recibido en virtud de las cuales transcurridos tres días después del ataque realizado contra un vehículo militar cerca de Gossi, en la región de Timbuktu, por parte de un grupo armado de tuareg, llegó a Gossi el 23 de mayo de 1992 una unidad del ejército. Según se informó, los soldados detuvieron a diez civiles tuareg que no habían participado en el ataque. Se presume que dos de los detenidos, Rhissa Ag Intekel e Ibrahim Ag Emarwel, fueron muertos en Gossi. De los demás se dice que fueron llevados a Gourma Rharous, que queda a unos 150 km al noroeste de Gossi. Sin embargo, se informó que algunos o quizás todos los detenidos jamás llegaron al lugar de destino y que fueron ejecutados extrajudicialmente en Tinharra, a unos 25 km de Gourma Rharous. Los nombres que se transmitieron al Relator Especial son los siguientes: Ibrahim Ag Abdou Kader, Alhassane Ag Baye, Bijiki Ag Intekna, Cheich Ag Bendeche, Ahamadou Ag Hamad, Inamoud Ag Amaye, Intalou Ag Ekawel y Mouaji Ag Attiyoub.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

414. En la fecha en que se elaboró este informe no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Malí.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

415. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Malí como seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991, respecto de las cuales no se ha recibido respuesta alguna (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 358 a 362).

Mauritania

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

416. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Mauritania como seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991, respecto de las cuales no se ha recibido respuesta alguna (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 363 a 366).

México

417. El Relator Especial recibió informes relativos a violaciones de los derechos humanos, con inclusión de amenazas de muerte y de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, supuestamente perpetradas por miembros de las fuerzas de policía de México. Los militantes o activistas de derechos humanos, los críticos del Gobierno, los sindicalistas y campesinos y en especial aquellos que pertenecen a las comunidades indígenas, serían los principales blancos de la violencia. Las comunidades indígenas habrían padecido violaciones de sus derechos humanos en el contexto de los litigios de tierras. Supuestamente son los terratenientes poderosos, "caciques" y pistoleros a su servicio, los que cooperan con las fuerzas de la policía.

418. Se informó al Relator Especial de que las violaciones notificadas de los derechos humanos no habían sido investigadas a fondo por parte de las autoridades locales y nacionales. Son pocos los casos en que los responsables fueron llevados ante la justicia.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

419. El Relator Especial transmitió al Gobierno de México las informaciones que había recibido acerca de supuestas violaciones del derecho a la vida de cinco personas, entre ellas un menor de edad. Dos casos se referían a violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de reunión y asociación pacíficas.

Llamamientos urgentes

420. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de México después de haber recibido informaciones acerca de las amenazas de muerte dirigidas contra María Teresa Jardí, Directora del Departamento de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos de la Archidiócesis de México y abogada de

la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos en Chihuahua, a fines de octubre. Se denunció que una de las amenazas guardaba relación con las investigaciones que la abogada llevaba a cabo del asesinato de Víctor Manuel Oropeza Contreras (24 de noviembre de 1992).

Otras denuncias

421. El Relator Especial transmitió los siguientes casos al Gobierno de México (31 de agosto de 1992).

422. Según se afirmó, Tomás Diego García fue muerto el 25 de enero de 1992 cuando los agentes de la Policía Preventiva, de la Policía Judicial Estatal y pistoleros locales realizaron una incursión en la comunidad india de La Trinidad Yaveo, Santiago Yaveo, distrito de Choapán, Oaxaca. Se denunció que se le había dado muerte de un tiro a la cabeza cuando iba corriendo desarmado detrás de un vehículo, en el cual se llevaban detenidas a varias personas que fueron secuestradas durante la incursión. También durante esa misma incursión, se dijo que un agente de la Policía Judicial Estatal le colocó la pistola en la boca al niño Misael García Santiago, de cinco años de edad, amenazándole con matarlo si no paraba de llorar. El asalto realizado a la comunidad de La Trinidad Yaveo es uno de los últimos incidentes de toda una serie propios del conflicto que lleva a un sector de la comunidad a afirmar sus derechos tradicionales de propiedad de la tierra en contra de los terratenientes locales, que supuestamente habrían echado mano de una parte de esas tierras.

423. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de México el caso de Víctor Manuel Oropeza Contreras, periodista y autor de una crónica diaria en que criticaba al Gobierno y, en particular, a la policía y a quien, según se afirma, se dio muerte en Ciudad Juárez, el 13 de julio de 1991. La investigación del caso, que están llevando a cabo la Policía Judicial Estatal y la Procuraduría General de la República, supuestamente no se ha llevado a cabo debidamente; indican las fuentes de información que el caso no fue investigado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establecida por el Gobierno mexicano en 1990.

424. En el caso de Francisco Quijano García, cuyo cadáver fue hallado el 11 de marzo de 1992 después de haber estado detenido por agentes de la Policía Judicial el 21 de junio de 1990, se denunció también el hecho de que la investigación del caso que llevó a cabo la Procuraduría General Judicial del Distrito Federal no se realizó debidamente. La persona que fue identificada por las autoridades como el homicida de Francisco Quijano García, pretendidamente declaró su inocencia y sostuvo que la policía lo había amenazado de muerte si se atreviese a revelar la verdad de lo sucedido.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

425. El Gobierno de México informó al Relator Especial de que la Cámara de Diputados había rechazado por unanimidad las intimidaciones a la Sra. María Teresa Jardí y pidió a las autoridades competentes investigar a fondo esas amenazas de muerte, así como garantizar la integridad de la Sra. Jardí y la de su familia. La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados rechazó, asimismo, los actos intimidatorios en contra de la Sra. Jardí. La Procuraduría General de la República asignó agentes dedicados

a protegerla. El Presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, se reunió con María Teresa Jardí en noviembre de 1992 manifestándole todo su apoyo a los esfuerzos por identificar a los responsables y castigarlos de conformidad con la ley. También reiteró a la Sra. Jardí y a su familia que contarían con todas las garantías necesarias para proteger su integridad física (26 de noviembre de 1992).

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

426. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de México como seguimiento de las denuncias transmitidas a ese país en 1991 sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, respecto de las cuales no se han recibido respuestas (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 368 a 370).

Marruecos

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

427. El Relator Especial envió una petición urgente al Gobierno de Marruecos después de haber recibido informaciones acerca de la fuerza excesiva empleada por los agentes de la policía y por militares para dispersar a los manifestantes pacíficos que se manifestaban en las ciudades de Assa y Smara el 23 de septiembre de 1992 y los días 6 y 7 de octubre de 1992. Según se informa, agentes de la policía y de la Gendarmería Real dispararon sin discriminación sobre los manifestantes, que pedían la aplicación del plan de paz de las Naciones Unidas y también la convocatoria del referéndum sobre la libre determinación previsto en ese plan de paz y, asimismo, instaban al Gobierno a que buscara soluciones para la grave situación económica que reina en la zona. Según se informa, diez personas perdieron la vida y muchas más quedaron heridas (20 de octubre de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

428. El Gobierno de Marruecos proporcionó al Relator Especial informaciones dando respuesta a la petición urgente que antecede. Se declaró que las denuncias fueron difundidas por el Frente Polisario para engañar a la opinión pública y distraer la atención de las Naciones Unidas antes de que pasase a discutirse el problema del Sáhara en la cuarta Comisión de la Asamblea General. Algunos incidentes que se produjeron en Smara y en otros pueblos del Reino de Marruecos son acontecimientos aislados que responden a polémicas entre los partidarios y los adversarios de algunos candidatos durante las campañas electorales iniciadas en el mes de septiembre para las elecciones municipales y comunales. Sin embargo, no se declaró que nadie hubiese quedado gravemente herido y tampoco se detuvo a nadie. El Comandante en Jefe de la Misión de las Naciones Unidas encargado del Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) manifestó el 23 de octubre de 1992 que se había calmado la situación en Smara y Layoune. El 28 de octubre de 1992, el Representante Especial del Secretario General encargado de los asuntos del Sáhara declaró, asimismo, que MINURSO no había corroborado las declaraciones que hiciera el Frente Polisario (10 de noviembre de 1992).

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

429. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Marruecos como seguimiento de las denuncias transmitidas a ese país en 1991 sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

430. El Gobierno de Marruecos por su parte proporcionó informaciones para responder a todos los casos que le fueron señalados. En dos de ellos, se comunicó que se habían iniciado las investigaciones preliminares en los tribunales competentes. El Relator Especial pidió al Gobierno de Marruecos que le transmitiese informaciones actualizadas, en especial acerca de las decisiones adoptadas a raíz de esas actuaciones judiciales y también sobre cualquier medida adoptada en consecuencia.

Myanmar

431. Los informes y las denuncias presentados al Relator Especial indican que siguen produciéndose en gran escala violaciones de los derechos humanos en Myanmar, que incluyen las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

432. Varios informes se refieren a manifiestas violaciones de los derechos humanos cometidas por los agentes de policía de Myanmar en contra de los musulmanes en el estado de Rakhine (Arakan), a los que también se conoce con el nombre de rohingyas, en lo que ha pasado a ser la norma acostumbrada de la represión de las minorías étnicas y religiosas. Se ha dicho que en el contexto de trabajos forzados son muchas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que se han producido. Los miembros de las minorías supuestamente son reclutados para servir de mozos de cordel en el ejército, ya sea a modo de castigo por sospecharse su participación en las insurgencias armadas o meramente al azar. Mientras cumplen ese servicio militar, se ven sometidos a muchos malos tratos que comprenden la privación de alimentos, de agua y de sueño; las palizas con varillas de bambú o a culatazos de rifle, las pateaduras con botas pesadas; las quemaduras de cigarrillo o los tajos de bayoneta. Por eso, si a raíz del trabajo penoso que realizan en tales condiciones los reclutas se enferman o se debilitan tanto que no pueden trabajar, se afirma que los militares los mataron o meramente que murieron abandonados. El Relator Especial también recibió informes acerca de las muertes ocurridas en régimen de detención militar debidas a la tortura y los malos tratos.

433. A raíz de las violaciones constantes de los derechos humanos tan generalizadas en el estado de Rakhine, se comunicó que llegaban aproximadamente a 300.000 los rohingyas que habían huido a Bangladesh antes de fines del mes de abril de 1992. Se obligó a la población de aldeas enteras a abandonar sus hogares para escapar de la tortura, de los malos tratos y de las muertes a manos de los agentes de las fuerzas de seguridad.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

434. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Myanmar las denuncias relativas a la violación supuesta del derecho a la vida de 99 personas. Uno de esos casos denunciados constituye una violación del derecho a la

libertad de expresión y de opinión, de religión y de reunión y asociación pacíficas. El Relator Especial intervino en nombre de 90 personas enviando una petición urgente y transmitiendo los nueve casos restantes por carta al Gobierno de Myanmar, quien contestó a las denuncias contenidas en la petición urgente.

Llamamiento urgente

435. El Relator Especial envió una petición urgente al Gobierno de Myanmar después de habersele informado que 90 mujeres, algunas de las cuales se suponía que estaban infectadas con el virus VIH, iban a ser repatriadas a Myanmar desde Tailandia, donde habían sido salvadas de la prostitución obligada en los prostíbulos tailandeses. Supuestamente, en abril de 1992, 25 mujeres de Myanmar a quienes se había sometido a pruebas y que tenían una reacción seropositiva al VIH, al regresar al país fueron ejecutadas mediante inyecciones de cianuro por militares de Myanmar. El Relator Especial instó a las autoridades a que prestasen la protección necesaria a las mujeres repatriadas a Myanmar para garantizar su seguridad e integridad física y pidió al Gobierno de Myanmar que le informase acerca de las medidas adoptadas para dar protección eficaz y evitar la ejecución extrajudicial (29 de septiembre de 1992).

Otras denuncias

436. A continuación se dan los nombres de las nueve personas que hubiesen sido extrajudicialmente ejecutadas por miembros de las fuerzas militares de Myanmar (31 de agosto de 1992):

- a) Saing Shwe (22 años), Pu Sarn Shwe (40 años), Saing Say (33 años), Loong Sarm (30 años) y Pu Loi Haw (40 años), el 25 de diciembre de 1992 en Lashio Township, estado septentrional de Shan, según se informa murieron todos a manos de una unidad militar bajo el mando del capitán Tin Win, del 68° regimiento de infantería ligera que estaba patrullando la zona. Saing Shwe y Loong Sarm supuestamente fueron apaleados y torturados hasta morir a manos de los soldados. Pu Loi Haw habría sido muerto por el hecho de que los militares sospechaban que podía haber establecido contacto con las fuerzas de resistencia.
- b) Se afirma que Luong Shaw (56 años) murió el 11 de noviembre de 1991 después de haber sido apaleado y pateado hasta perder el conocimiento, supuestamente sin motivo alguno evidente, por soldados de la compañía 4 de infantería ligera del regimiento 247 del ejército mandada por el capitán Tun Than en Wan Yawn, reparto de Naung Nay, Nam San Township en el estado de Shan.
- c) Se denuncia la detención de Seng Moung (25 años) para servir de mozo de cuerda en la columna militar N° 2 del 33° regimiento de infantería ligera en el mes de octubre de 1991, en la aldea de Tarn Yarnng, estado septentrional de Shan. El 9 de noviembre de 1991, el citado Seng Moung trató de escaparse pero fue nuevamente

detenido por los militares y luego, debido a los trabajos forzados, la malnutrición y un largo viaje, no tuvo fuerzas para cruzar un río. Supuestamente fue torturado y apaleado por los soldados y luego se le lanzó al río donde se supone que se ahogó.

- d) Se informa que Nawa Padvia Dhanibai murió el 13 de julio de 1992 habiéndole dado muerte los guardias forestales que llegaron junto con los agentes de la policía a la aldea de Kalibel en Taloda, una zona de bosques que estaba siendo clareada para reasentar a las personas desalojadas del proyecto de la represa de Sardar Saronar. Los guardias forestales supuestamente abrieron fuego sobre los pobladores de la tribu local que estaban protestando contra la prohibición de cultivar las tierras en las zonas de reasentamiento, dándose muerte a una mujer e hiriéndose a siete personas más.
- e) Mohamed Ilyas (64 años), un musulmán de la aldea de Buthidaung, estado de Rakhine (Arakan) y secretario local de la Liga Nacional Pro Democracia, según se comunica falleció el 23 de junio de 1992 a raíz de una severa apaleadura que recibió, mientras estuvo detenido, a manos del personal de los servicios de inteligencia militar (MIS).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

437. El Gobierno de Myanmar ha proporcionado informaciones al Relator Especial contestando a su petición urgente relativa al supuesto peligro de ejecución extrajudicial a que están expuestas 95 mujeres que van a repatriarse de Tailandia a Myanmar. Se afirmó que las denuncias mencionadas en la petición urgente del Relator Especial en el sentido de que en abril de 1992 hubo 25 mujeres a las que se dieron inyecciones de cianuro después de que los resultados de las pruebas para determinar la presencia del VIH fueron seropositivos, carecían de fundamento y que se trataba de acusaciones que tenían su origen en sectores de malhechores y en determinadas fuentes de información extraoficiales. Las 95 mujeres rescatadas de los prostibulos de Tailandia regresaron sanas y salvas a Myanmar (15 de octubre de 1992).

438. Además, el Gobierno de Myanmar proporcionó al Relator Especial un ejemplar de la Ley de asunción del poder estatal por el Consejo Estatal para el Restablecimiento del Orden Público (SLORC) N° 12/92, de 26 de septiembre de 1992, en virtud de la cual las facultades ejecutivas y judiciales de ley marcial conferidas a algunos comandantes del ejército dentro de sus regiones militares respectivas fueron revocadas. El Gobierno informó al Relator Especial de que con arreglo al Decreto-ley N° 10/92, de 10 de septiembre de 1992, el SLORC también había levantado el toque de queda que se había impuesto desde las 11.00 de la noche hasta las 04.00 de la mañana (28 de septiembre de 1992). El SLORC dictó un Decreto-ley N° 13/92, en fecha 2 de octubre de 1992 (7 de octubre de 1992, 19 de octubre de 1992), en virtud del cual se constituía una Comisión de Convocatoria que constaba de 18 miembros y un Comité de Gestión, integrado por 36 miembros, para hacer los preparativos de la Convención nacional que se celebraría a fines de 1992 o a comienzos de 1993. La fecha de la reunión de la Convención nacional se fijó para el 9 de enero de 1992 (18 de noviembre de 1992).

439. El Gobierno de Myanmar informó, asimismo, al Relator Especial acerca de los ataques lanzados por grupos de terroristas armados que incluyen a la Karen National Union (KNU) y al Karenni National Progressive Party (KNPP) contra los campamentos de Htimukhi y Hweponglaio en julio y septiembre de 1992, después de haber suspendido las fuerzas armadas de Myanmar todas las operaciones de ofensiva militar en el mes de abril de 1992, con el propósito de obtener una pacificación y fomentar la confraternidad de todas las razas nacionales, a fin de lograr la unión y solidaridad nacionales. Se lanzaron contraofensivas para recapturar los campamentos en agosto y septiembre de 1992, actuando en defensa propia y respondiendo a las incursiones armadas de los terroristas (18 de noviembre de 1992).

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

440. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Myanmar como seguimiento de las denuncias transmitidas a ese país en 1991 sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

441. El Gobierno de Myanmar informó al Relator Especial de que las autoridades interesadas estaban examinando esos casos. Sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna respecto de esas denuncias (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 381 a 387).

Nepal

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

442. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Nepal las denuncias que recibió según las cuales diez personas fueron muertas por miembros de la policía y trabajadores de los partidos políticos, en diversos lugares del país, durante la campaña electoral local del mes de mayo de 1992. Supuestamente no se ha detenido a ninguno de los actores de esos homicidios y tampoco se ha iniciado una investigación judicial de los hechos. Los nombres de las víctimas de esas ejecuciones que se han comunicado son los siguientes: Tularas Acharya, Anthun Lai Kunwar, Ramsaran Yadav, Ram Prasad Singh, Abdul Miya, Om P. Yadava, Nathuni Mahoto, Dilli Ram Chaihan, Soti Mukhiya y Mahottari (31 de agosto de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

443. En la fecha en que se redactó este informe no se había recibido comunicación alguna del Gobierno del Nepal.

Nicaragua

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

444. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Nicaragua como seguimiento de las denuncias transmitidas a ese país en 1991 sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

445. El Gobierno de Nicaragua contestó respecto de algunos de esos casos. Por lo que se refiere a las denuncias restantes, sobre las cuales no se han recibido respuestas, el Relator Especial pide que se le proporcionen informaciones (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 388 a 393).

Níger

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

446. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Níger como seguimiento de las denuncias transmitidas a ese país en 1991, acerca de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre las cuales no se han recibido respuestas (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 396 y 397).

Nigeria

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

447. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Nigeria como seguimiento de las denuncias transmitidas a ese país en 1991, acerca de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y respecto de las cuales no se han recibido respuestas (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 398 a 411). El Gobierno de Nigeria contestó a esa carta declarando que estaba redactando una respuesta cabal, que sería remitida al Relator Especial lo antes posible.

Pakistán

448. Los informes y denuncias que ha recibido el Relator Especial indican que siguen produciéndose en Pakistán violaciones de los derechos humanos que comprenden las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

449. Al igual que en años anteriores, el Relator Especial ha recibido varios informes relativos a juicios o procesos que han culminado en la pena de muerte por sentencias dictadas por "tribunales especiales de procedimiento acelerado", establecidos con arreglo a una enmienda constitucional de 1991 en Pakistán. Se denunció que esos procedimientos judiciales ante dichos tribunales no permitían a los acusados gozar de sus derechos y garantías tal como aparecen en los instrumentos internacionales, en especial respecto del derecho a una audiencia y juicio público, el derecho a presentar una defensa cabal, el derecho a la inocencia presumida hasta que se pruebe la culpabilidad y el derecho a apelar. Según se informa, esos "tribunales especiales de procedimiento acelerado" tienen que decidir dentro del plazo de 30 días cada causa. Toda interrupción del proceso, por ejemplo, para obtener el testimonio de los testigos de descargo, no puede superar equis número de días. Las apelaciones tienen que elevarse a la Corte Suprema de Apelaciones dentro del plazo de siete días, establecido conforme a la misma legislación. Por eso, no hay posibilidad alguna de que una persona que esté siendo juzgada por un "tribunal especial de procedimiento acelerado" pueda elevar una apelación a la instancia judicial siguiente o a la Corte Suprema.

450. El Relator Especial recibió también informes relativos a denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de activistas políticos

después de haber sido éstos detenidos por agentes de la policía. En varios de esos casos se denunció que no se habían investigado las circunstancias de esas ejecuciones.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

451. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Pakistán las denuncias que había recibido en virtud de las cuales 17 personas fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con inclusión de las siguientes personas (31 de agosto de 1992):

- a) Según se informa, Mohamed Riaz Ahmed y Mehdi Khan fueron ejecutados el 12 de abril de 1992 en Karachi, después de haber sido declarados culpables de homicidio y sentenciados a muerte por los "tribunales especiales de procedimiento acelerado". Al parecer, los procedimientos ante esos tribunales no responden a las normas internacionales reconocidas de un juicio con garantías.
- b) Se afirma que dos terratenientes fueron muertos mientras estaban detenidos por la policía en junio de 1992 cerca de Jamshoro por un pleito de tierras. Se denuncia que no hubo investigación judicial de esas muertes.
- c) Se declaró que Mohammad Yusuf Jakhrani, político de la oposición, fue muerto el 12 de junio de 1992 en el hospital militar de Kandhkot, supuestamente a raíz de lesiones sufridas durante los interrogatorios militares. No se sabe de investigación alguna de este caso.
- d) Según se informa, Younous, preso que estaba siendo juzgado, fue hallado muerto en su celda en la cárcel de Kot Lakhpat, de Lahore, en julio de 1991. No se ha hecho investigación judicial de esa muerte.
- e) Se afirma que Mohammad Idrees Bajwa fue muerto en un encuentro con agentes de la policía en Toba Tek Singh el mes de noviembre de 1990. Basándose en el informe de una investigación publicado en junio de 1991, se ordenó supuestamente la inscripción de una acusación por homicidio contra seis agentes de policía. Sin embargo, no se ha sabido de los resultados de esos procedimientos judiciales.
- f) Ahmad Shakeel supuestamente fue torturado a muerte en el centro de detención del Organismo de Investigación Criminal (CIA) de Karachi, el 25 de abril de 1990. Se denuncia el hecho de que no se instruyó una causa ni se presentaron cargos contra los oficiales de la CIA involucrados. Después de que su padre elevó una queja particular ante el Tribunal, se iniciaron los procedimientos judiciales en contra de ocho oficiales de la CIA, aunque no se sabe de los resultados obtenidos.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

452. En la fecha en que se elaboró este informe no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Pakistán para responder a las denuncias transmitidas por el Relator Especial en 1992.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

453. Respondiendo a las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, transmitidas en una petición urgente del 11 de noviembre de 1991 (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 412 a 415), el Gobierno de Pakistán proporcionó al Relator Especial las informaciones relativas a los tribunales especiales de procedimiento acelerado". Se declaró que esos "tribunales fueron establecidos en un primer momento con arreglo a la Ley sobre tribunales especiales de procedimiento acelerado de 1987 (V od 1987), a fin de habilitar tribunales de justicia para dictar sentencia en casos de delitos derivados del terrorismo. En la actualidad, tienen su base legal en la Courts for Speedy Trials Ordinance 1991, promulgada el 5 de agosto de 1991 y basada en una enmienda constitucional del año 1990. Los "tribunales especiales de procedimiento acelerado" están presididos por jueces jubilados o en funciones de la Corte Superior o personas calificadas para ser nombradas como jueces de esas instancias superiores. Las apelaciones contra los dictámenes de esos tribunales especiales corresponden a la Corte Suprema de Apelaciones, que comprende a un juez de la Corte Suprema, quien preside y a dos jueces de los Tribunales Superiores, como miembros. El procedimiento judicial que se practica en los "tribunales especiales" es idéntico al que se desarrolla en otros tribunales del país. Ningún acusado se ha quejado hasta la fecha de que no hubiese gozado de una oportunidad para presentar debidamente su defensa. Ha habido casos de varios fallos absolutorios dictados por los "tribunales especiales". En buen número de casos, incluso la oposición recomendó que el juicio se celebrara en esos tribunales. No ha habido ningún caso que se haya enviado a esos tribunales por motivos políticos.

Observaciones

454. No obstante las seguridades proporcionadas por el Gobierno de Pakistán respecto de los derechos de que gozan los acusados en los juicios ante los "tribunales especiales de procedimiento acelerado", el Relator Especial sigue preocupado acerca de los informes que recibe constantemente sobre las fallas que tienen esos procedimientos en dichos tribunales. Habría que ir pensando en modificar los procedimientos para que estén conformes a los instrumentos internacionales pertinentes y a fin de evitar la aplicación de penas de muerte sin el debido respeto a todas las garantías y salvaguardias de un juicio imparcial.

Paraguay

455. El Relator Especial ha recibido informaciones que indican que desde que fue derrocado el régimen del general Alfredo Stroessner en 1989, en Paraguay, el respeto de los derechos humanos ha mejorado apreciablemente: se han revocado las leyes represivas; se han suprimido las restricciones a los sindicatos, a los partidos políticos y a los medios de información y, asimismo, se han adoptado medidas para llevar ante la justicia a algunos que son responsables de violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado.

456. Sin embargo, el Relator Especial sigue recibiendo noticias de violaciones de los derechos humanos, con inclusión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el contexto de querellas por la tenencia de la tierra. El personal de la policía y del ejército supuestamente ha recurrido a la violencia en contra de los campesinos agricultores que han tratado de asentar sus derechos a la propiedad de las tierras que cultivan.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

457. El Relator Especial transmitió los siguientes casos de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias al Gobierno del Paraguay (31 de agosto de 1992):

- a) Bernardo Ramírez, campesino, se informa de que fue muerto por un soldado del destacamento militar N° 1, en Yhovv, distrito de Corpus Christi, departamento de Canindiyu, el día 15 de febrero de 1992. Se denuncia que no ha habido investigación alguna del caso.
- b) Se informa de que Nery Otazu fue muerto el 5 de abril de 1992 por el alcalde de Fuerte Olimio, quien supuestamente entró ilegalmente en la casa de su padre en un estado de embriaguez. Se denunció que no se había llevado a cabo investigación alguna del caso.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

458. En la fecha en que se preparó este informe no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de Paraguay.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

459. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Paraguay como seguimiento de las denuncias transmitidas a ese país en 1991 sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, respecto de las cuales no se ha recibido respuesta (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 417 a 419).

Perú

460. Los informes y denuncias presentados al Relator Especial indican que en Perú continúa habiendo en gran escala violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

461. Sigue habiendo violaciones generalizadas del derecho a la vida en el clima de conflicto armado entre el Gobierno y los grupos guerrilleros, en particular el Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso) y, en menor grado, el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA). Según las cifras oficiales, entre mayo de 1980 y agosto de 1992, esa guerra interna costó la vida a 24.517 personas; se afirma que 10.286 civiles han muerto víctimas de una violencia política en la que no participaban directamente. Durante los primeros ocho meses de 1992, se comunicó la muerte de 2.074 personas. Entre las 1.029 víctimas civiles, el número mayor fue el de campesinos (379), habitantes de barrios de tugurios (210) y miembros de las patrullas rurales (164). Entre las personas muertas figuraban 306 miembros de las fuerzas de seguridad y 739 de los grupos subversivos.

462. Como en los años anteriores, se dijo que Sendero Luminoso era el responsable de la mayor parte de las muertes, especialmente en las zonas rurales, donde los campesinos organizados en grupos de defensa civil (rondas campesinas) o sospechosos de colaboración con las fuerzas de seguridad del Gobierno seguían siendo los principales objetivos. En las zonas urbanas, además de los ataques a las comisarías de policía, cuarteles del ejército y centros comerciales, se señaló que Sendero Luminoso había atacado por primera vez a los medios de comunicación, haciendo explotar un camión bomba frente a la emisora Canal 2 en junio de 1992. Según cifras presentadas por la Comisión de Pacificación, el 41,23% de las víctimas de la violencia política en 1991 podían atribuirse a Sendero Luminoso y el 4,37% del total de las muertes al MRTA. Según se indicaba, los miembros del ejército y de la policía, los sindicalistas, los activistas en cuestiones comunitarias, los campesinos, los ronderos, los periodistas y los extranjeros participantes en proyectos de cooperación, figuraban entre las víctimas de la violencia guerrillera, que también causó enormes daños a la economía del país.

463. Según se indicó, el ejército y las fuerzas de seguridad, y otros grupos vinculados a ellos o actuando con su consentimiento y complicidad, habían procedido a numerosas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Las principales víctimas de las actividades del Gobierno contra los elementos subversivos siguen siendo los campesinos que, según las informaciones, son a menudo ejecutados por su negativa a participar en las rondas campesinas, como represalia contra los ataques de Sendero Luminoso o porque los militares sospechan que cooperan o simpatizan con esa organización. También se comunicó que periodistas, activistas en cuestiones de derechos humanos, sindicalistas, jueces y funcionarios judiciales eran víctimas de las amenazas de muerte y de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias por miembros de las fuerzas de seguridad.

464. Se informó al Relator Especial de que el número de muertes por motivos políticos no había bajado en 1992. El 5 de abril de 1992 el Presidente del Perú, Alberto Fujimori, disolvió el Congreso y estableció un Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional con predominio del Ejecutivo. Según se indicó, decretos aprobados poco después suspendieron las garantías judiciales de los derechos fundamentales, como el hábeas corpus y el amparo. Se señaló que la Ley N° 25 475 de 6 de mayo de 1992 contenía importantes restricciones al derecho a la defensa de personas acusadas de terrorismo. Se comunicó un aumento de las actividades guerrilleras violentas después de los acontecimientos del 5 de abril de 1992. Queda por ver todavía el efecto de la detención el 12 de septiembre de 1992, y la subsiguiente condena a cadena perpetua, de Abimael Guzmán, dirigente de Sendero Luminoso, en los futuros conflictos armados. Se señaló un aumento de la violencia guerrillera, incluyendo ataques a escuelas, comisarías de policía, mercados, centros comerciales y bancos, en torno a la fecha de las elecciones al Congreso Constituyente y Democrático, que tuvieron lugar el 22 de noviembre de 1992. Sendero Luminoso había exhortado a un paro armado para disuadir a la población de participar en las elecciones.

465. Se informó, además, al Relator Especial de que la mayoría de los responsables de los abusos contra los derechos humanos seguían impunes. Después del 5 de abril de 1992, todas las actividades de los órganos

judiciales y del Ministerio Público se suspendieron durante diez días laborables. Según se indicó, ello y la destitución de varios jueces y fiscales tuvo como consecuencia que el sistema judicial dejara de funcionar en la práctica.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

466. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Perú la información que había recibido sobre la presunta violación del derecho a la vida de 194 personas. Según se dijo, en 20 de los casos las víctimas eran menores; 67 eran presuntos casos de violación del derecho a la libertad de opinión y expresión, de religión y de reunión, y de asociación pacífica. Mediante 10 peticiones urgentes, el Relator Especial intervino en favor de 69 personas. Se enviaron al Gobierno mediante carta separada denuncias sobre otras 125 personas. El Gobierno facilitó al Relator Especial información sobre 72 personas.

Llamamientos urgentes

467. Según se comunicó, Luz Gladys Roque Montesillo, Inés Sinchitullo Barboza, Eduardo Rojas Laysequia, los tres funcionarios de la fiscalía de Huancavelica, y Manuel Antonio Córdova Polo, Fiscal Provincial de Angaraes, habían sido amenazados en distintas ocasiones entre febrero y julio de 1992 por miembros de las fuerzas de seguridad, presuntamente por su participación en las investigaciones judiciales sobre la muerte de 14 campesinos en Santa Bárbara en 1991. Según las informaciones, Cynthia Temys Quesada Roque (2 años), hija de Luz Gladys Roque Montesillo, había recibido lesiones en un ataque contra su madre en julio de 1992 (24 de junio de 1992).

468. Según se comunicó, Gustavo Gorriti Ellenbogen, su mujer Esther Delgado de Gorriti, y sus hijas Galia (6 años) y Dafne (1 año) fueron amenazados el 5 de junio de 1992 por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, y en particular por el Servicio Nacional de Inteligencia. También se dijo que Gustavo Gorriti Ellenbogen había sufrido persecuciones ese año en una fecha anterior (25 de junio de 1992).

469. Según se indicó fuerzas militares irrumpieron en el domicilio del juez Arturo Zapata Carbajal, en Lima, el 10 de abril de 1992, durante su ausencia. Los soldados interrogaron a su padre Juan Zapata Veliz, y a sus dos hijos Hans (10 años) y Kervín (8 años), sobre su paradero, amenazándoles con pistolas. Se manifestaron temores por la seguridad de Arturo Zapata Carbajal (29 de junio de 1992).

470. Según se comunicó, Nancy Valcárcel de Simón, esposa de Yehude Simón Murano, detenido desde el 11 de junio de 1992, recibió amenazas de muerte desde la detención de su marido (9 de julio de 1992).

471. Se señaló que Lorenzo Ccapa Hilachoque, Secretario General de la Federación Unificada de Campesinos de Espinar, y otros dirigentes del mismo sindicato, incluido su secretario, Juan Huarca Saico, estuvieron recibiendo amenazas de muerte y fueron víctimas de ataques de miembros de la policía y de las fuerzas armadas, presuntamente en represalia por denuncias de abusos contra los derechos humanos (7 de agosto de 1992).

472. Según se indicó, Juan Luna Rojas, Secretario General de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) fue víctima de un intento de secuestro el 27 de agosto de 1992, cuando hombre armados, presuntamente vinculados a las fuerzas de seguridad, intentaron meterle por la fuerza en un automóvil en Lima. Se expresaron temores por su seguridad (16 de septiembre de 1992).

473. Se señaló que el 28 de septiembre de 1992 se habían distribuido en Ayacucho octavillas en las que se amenazaba de muerte a más de 40 periodistas y empleados de la Universidad de Ayacucho. Según se indicaba, la amenazas habían sido firmadas por un grupo paramilitar llamado "Movimiento Antiterrorista de Ayacucho". En las octavillas se nombraba a los periodistas Magno Sosa Rojas y Necías Taquiri Yanqui, así como a otros 17 (pueden consultarse los nombres en los archivos de la Secretaría) (9 de octubre de 1992).

474. El Relator Especial envió una petición urgente después de recibir información sobre amenazas de muerte por teléfono a otro periodista de Ayacucho, Edilberto Coronado Reyes de La República, presuntamente en relación con artículos sobre las vinculaciones de un alto funcionario de la policía con el tráfico de estupefacientes (12 de noviembre de 1992).

475. El Relator Especial intervino también ante el Gobierno del Perú después de recibir información, según la cual Avelino Vega, Presidente de la ronda campesina de Chaluayaco, había sido detenido por agentes de la Policía Técnica el 17 de febrero de 1992 mientras viajaba a Lima para denunciar la muerte de cinco campesinos a principios del mismo mes. Se expresó el temor de que pudiera hallarse en peligro de ser víctima de una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria (24 de junio de 1991).

476. El Relator Especial envió otra petición urgente al Gobierno del Perú después de recibir informaciones sobre la muerte de Rafael Ventosilla Rojas, Alejandro Ventosilla Castillo, Paulino Ventosilla Castillo, Rojas, Simón Ventosilla Castillo, Rubén Ventosilla Castillo, y Marino Ventosilla Rojas. Según se afirmaba, esos seis hombres habían sido detenidos por miembros de las fuerzas de seguridad el 27 de abril de 1992 en Cejeputo, Santa María, Huaura, liberados en mayo y detenidos de nuevo por soldados el 24 de junio de 1992, habiéndose encontrado sus cuerpos el día siguiente. Se manifestaron temores de que otras personas detenidas el 27 de abril de 1992, junto con los seis ejecutados en junio, pudieran estar también en peligro de muerte. Según se indicó, sus nombres eran los siguientes: Andrés Reyes Rojas, Gaudencio Tolentino, Walter Tolentino Romo y Alfonso Ventosilla Pablo (21 de agosto de 1992).

Otras denuncias

477. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Perú información que había recibido sobre la presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de las siguientes personas (31 de agosto de 1992):

- a) Teófilo Avendaño Chávez y otras diez personas (los nombres pueden consultarse en los archivos de la Secretaría) el 22 de junio de 1991 por miembros de la ronda campesina que actuaba bajo el mando de un capitán del ejército del Perú en Anexo de Moya, Quinua. Según se dijo, no se había iniciado ninguna investigación del caso.

- b) Carlos Vásquez Reinell y Salvador Carrasco Gez, el 18 de septiembre de 1991 en el lugar de su detención, por miembros de la policía en Tarapoto, San Martín, presuntamente a consecuencia de la tortura.
- c) Ely Sifuentes, Abel Santa María, Rafael Ortiz González, Susy de Sifuentes y tres personas no identificadas, entre ellas un denominado "Willy", el 15 de octubre de 1991, por una patrulla del ejército peruano en Pueblo Nuevo, Aucayacu, Leoncio Prado, Huanuco.
- d) Ocho personas: Félix García Mansilla, Agripina Cabrera Morote, Gladys García Cabrera (17 años), Gregorio García Cabrera (9 años), Beatriz García Cabrera (2 años), Marcelino García Conchali, Atilio Gómez Huarani (17 años) y Zósimo Rodríguez Huamani, el 24 de octubre de 1991, cuando miembros del ejército peruano atacaron el domicilio de la familia García. Según se afirmó, no se ha abierto ninguna investigación del caso.
- e) Luis Alberto Díaz Astovela y otros 13, entre ellos un niño de 9 años, (los nombres pueden consultarse en los archivos de la Secretaría) el 3 de noviembre de 1991, cuando un grupo de hombres armados, presuntamente vinculados a las fuerzas de seguridad, abrieron fuego contra un grupo de personas en una reunión social en Barrios Altos, Lima.
- f) María Paucar, Raymunda Jara Muñoz, Javier Montes Solórzano, Sara Cautín Mallqui y (nombre desconocido) Rodríguez Paucar, el 23 de enero de 1992, durante un ataque perpetrado por hombres armados, presuntamente vinculados a las fuerzas de seguridad, contra el domicilio del Sr. Rodríguez Paucar, miembro bien conocido del grupo político Movimiento de Afirmación Socialista el Señor de los Milagros, Huaura.
- g) José Luis Marín González, detenido el 18 de enero de 1992 por soldados de la base militar de Aucayacu, cuyo cuerpo fue encontrado, según se informa, sin cabeza ni manos el 27 de enero de 1992. Sus padres, Lince Marín Panduro y Emilia González Guerrero, fueron presuntamente amenazados por los militares para que no denunciaran el asesinato de su hijo.
- h) Antonio Bazán Rodríguez (14 años) y otras tres personas, entre ellas cinco menores (los nombres pueden consultarse en los archivos de la Secretaría), el 10 de marzo de 1992, después de que personal del ejército y de la marina del Perú interceptaran el barco en el que viajaban a Bambú, Leoncio Prado, Huanuco, a recoger bananas. Se señaló que, después de un día de detención, fueron ejecutados por los soldados.
- i) Según se informó, Samuel Triveños Huaman, Raúl Vásquez Lozano y Juan Carlos López Loayza, dirigentes los tres de la Alianza Política Izquierda Unida, fueron ejecutados en público por miembros de fuerzas paramilitares bajo el mando de soldados del ejército peruano de Chaviñas, en Anexo Para, Chaviñas, Ayacucho, después de interrogarles sobre sus actividades políticas. Tres hombres,

llamados Agapito Triveños Huaman, Alcides Triveño Díaz y Alfonso Triveño Díaz, fueron, según las informaciones, detenidos y amenazados de muerte después de pedir explicaciones sobre la muerte de los tres políticos.

- j) Juan Hualla Choquehuanca, Francisco Atamari, Feliciano Turpo y Roberto Quispe Mamani, el 20 de mayo de 1992, por miembros de la policía militar en Ayaviri. Según se indicó, las marcas de tortura presuntamente encontradas en sus cuerpos contradicen la explicación oficial de que murieron en un tiroteo o durante un intento de escapar de su detención.
- k) Ricardo Ruiz Salazar, detenido el 22 de junio de 1992 por miembros del ejército peruano de una base militar en San José de Sisa, Lama, San Martín, y encontrado muerto el 24 de junio de 1992 a la puerta de la casa de su hermana, el cual, según se informó, presentaba señales de tortura.

478. El Relator Especial transmitió también al Gobierno del Perú las siguientes denuncias que había recibido (31 de agosto de 1992):

- a) Según las informaciones, no se había abierto ninguna investigación en el caso de Bernabé Baldeón García, presuntamente detenido y torturado hasta la muerte por soldados en Pacchahualhua, Independencia, el 25 de septiembre de 1990.
- b) Raúl Antero Cazacuri Roca, detenido el 16 de febrero de 1991 por miembros del ejército peruano en Tarma, Junín, fue encontrado muerto el 9 de abril de 1991 y, según se informó, presentaba señales de tortura.
- c) Teodoro Lorenzo Alvarado Castillo, detenido el 11 de marzo de 1991 por miembros del ejército peruano en La Unión, Arequipa, fue encontrado muerto al día siguiente y, según se informó, presentaban señales de tortura.
- d) Javier Ccorimanya Rojas murió el 27 de mayo de 1991 en un hospital de Andahuaylas, presuntamente a consecuencia de una herida de bala que le infligió un soldado del ejército peruano.
- e) Luis Antonio Morales Ortega, periodista, fue asesinado el 13 de julio de 1992 en Ayacucho por hombres armados, según se informó, en presencia de tres policías que no intervinieron. Una mujer que presencié el asesinato, Celestina Huallanca Hinastroza, fue presuntamente asesinada, junto con su marido, Francisco Solier, y otras dos personas en su casa de Ayacucho el 18 de julio de 1991 por miembros de un escuadrón de la muerte llamado "Comando de Liberación Antiterrorista".
- f) Isabel Lozano Ríos, detenida el 15 de octubre de 1991 por miembros del ejército peruano en Pueblo Nuevo, Leoncio Prado, y trasladada a la base militar "Tingo María" fue encontrada muerta tres días más tarde según se informó con señales de tortura.

- g) Se señaló que Félix Gutiérrez Coras, Gobernador del distrito de Quinua, recibió, a amenazas de muerte en enero de 1992 después de denunciar múltiples asesinatos cometidos por miembros del Comité de Defensa Civil de Quinua.

479. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzosas o Involuntarias señaló a la atención del Relator Especial los casos que a continuación se indican. En vista de la información sobre la localización de sus cuerpos y la identificación de los presuntos responsables de esas muertes, el Grupo de Trabajo consideró los casos aclarados. El Relator Especial los transmitió al Gobierno del Perú, pidiendo información sobre los resultados de las actuaciones judiciales iniciadas (31 de agosto de 1992):

- a) Timoteo Pinco Tello y otros ocho, entre ellos tres menores (los nombres pueden consultarse en los archivos de la Secretaría) fueron ejecutados según las informaciones el 22 de septiembre de 1990 en Pongullo, San Pedro de Cachi. Una comisión senatorial llegó a la conclusión de que los responsables de su muerte era miembros del ejército y de las fuerzas de defensa civil. Según se indicó, se habían iniciado procedimientos penales.
- b) Ysenia Osnayo Hilario y otros 14, entre ellos 2 menores (los nombres pueden consultarse en los archivos de la Secretaría) fueron ejecutados, según las informaciones, el 4 de junio de 1991 en Santa Bárbara, Huancavelica. Se dijo que miembros del 43° batallón de Panapas habían sido acusados de esos asesinatos y de otros delitos ante un tribunal militar.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

480. El Gobierno del Perú envió al Relator Especial información en respuesta a los siguientes casos:

- a) Luz Roque Montesillo y otros: no se habían presentado denuncias formales contra miembros del ejército por violación de derechos humanos. Las alegaciones tenían probablemente por objeto llamar la atención sobre la matanza de Santa Bárbara basándose en la presunción de que los autores de este incidente no serían obligados a comparecer ante la justicia. Los ataques sufridos por Inés Sinchitullo Barboza y Cyntia Temys Quesada Roque fueron debidamente denunciados, pero no pudo probarse ninguna participación de personal militar. Además, las autoridades de Huancavelica habían interrogado a Luz Roque, a Manuel Córdova y a Eduardo Rojas e informado al Ministerio Público sobre su conducta profesional incorrecta y su apoyo a Sendero Luminoso (2 de diciembre de 1992).
- b) Nancy Valcárcel de Simón: las autoridades competentes no habían recibido ninguna denuncia sobre amenazas de muerte y, por lo tanto, no pudieran facilitar ninguna información (7 de agosto de 1992).
- c) Magno Sosa Rojas y Necías Taquiri Yanqui: el Ministerio del Interior comunicó al Relator Especial que ambos habían suscrito declaraciones, según las cuales disfrutaban de buena salud y ejercían su actividad periodística (9 de octubre de 1992).

- d) Magno Sosa Rojas fue detenido el 5 de septiembre de 1992 en el aeropuerto Jorge Chávez, de Lima. de conformidad con tres mandamientos de detención contra él como sospechoso de pertenecer a una organización armada. El Sr. Sosa Rojas permaneció detenido en la prisión de Castro Castro (28 de octubre de 1992).
- e) Asesinato de campesinos en Chavín, Huarí, Ancash: las investigaciones realizadas por el Ministerio del Interior habían revelado que los seis agentes de la policía participantes no habían usado excesiva fuerza sino que habían defendido su puesto contra 600 campesinos, algunos de los cuales estaban en posesión de armas de fuego y dinamita (9 de octubre de 1992).
- f) Arturo Zapata Zarbajal: el fiscal adjunto supremo de lo penal no había recibido ninguna denuncia sobre el caso. El Ministerio de Defensa había señalado que la fecha, las circunstancias y el tipo de intervención excluían la participación de miembros del ejército encargados de la zona donde residía Arturo Zapata Zarbajal (9 de octubre de 1992).
- g) Homicidio de 16 personas en Barrios Altos, Lima: el fiscal provincial había devuelto el caso a la Dirección contra el terrorismo para nuevas investigaciones; hasta la fecha (11 de noviembre de 1992) no se habían recibido los resultados.
- h) Bernabé Baldeón García: del 23 al 27 de septiembre de 1990, personal militar había llevado a cabo una operación antisubversiva en Pacchahualpa, Independencia, Vilhacscuamán, durante las cuales se detuvo temporalmente a 30 personas. Bernabé Baldeón García murió de un paro cardíaco durante la detención. El caso se había remitido a la policía para su investigación (11 de noviembre de 1992).
- i) Teófilo Avendano Chávez y otros: el 15 de mayo de 1992 se habían iniciado investigaciones penales contra varios miembros de las rondas campesinas de Quinua (11 de noviembre de 1992).
- j) Teodoro Lorenzo Alvarado Castillo: la fiscalía provincial de La Unión había abierto una investigación sobre el caso. El Secretario General del Ministerio de Defensa comunicó que la justicia militar había iniciado procedimientos contra el personal militar implicado (11 de noviembre de 1992).
- k) Raúl Antero Cajacuri Roca: el Ministerio de Defensa comunicó que las investigaciones habían revelado que el Sr. Cajacuri Roca no había sido detenido ni capturado por el ejército. El 9 de septiembre de 1992 el fiscal provincial de Tarma decidió archivar el caso, por no haber podido identificarse a los autores de las muertes (11 de noviembre de 1992).
- l) Javier Ccorimanya Rojas: detenido por sospechoso de actividades terroristas, fue alcanzado por un disparo contra él cuando intentaba escapar durante su traslado a un puesto de mando en Abancay el 28 de mayo de 1991. Luego fue trasladado al hospital del Cusco, donde

murió el 6 de junio de 1992. La fiscalía provincial de Andahuaylas comunicó que se habían abierto investigaciones contra el personal militar implicado (11 de noviembre de 1992).

- m) Samuel Triveños Huamán y otros: la fiscalía provincial de Lucanas había iniciado investigaciones (11 de noviembre de 1992).
- n) Juan Hualla Choquehuanca y otros: dos oficiales del ejército peruano fueron acusados de asesinato el 22 de julio de 1991 (11 de noviembre de 1992).
- o) María Paucar de Rodríguez y otros: las investigaciones iniciadas por la fiscalía provincial de Huaura el 6 de marzo de 1992 se vieron dificultadas por la falta de colaboración de posibles testigos, que estaban atemorizados. Los responsables de los homicidios no pudieron ser identificados. Sin embargo, las investigaciones continuaban (11 de noviembre de 1992).
- p) Carlos Vásquez Reinell y Salvador Carrasco Gómez: se iniciaron procedimientos penales contra tres miembros de la policía (11 de noviembre de 1992).
- q) Abel Santamaría y Rafael Ortiz González: el caso se devolvió a la jefatura provincial de la policía nacional en Leoncio Prado para ampliar las investigaciones a fin de identificar a los responsables de los asesinatos (11 de noviembre de 1992).
- r) Matanza en Santa Bárbara: se habían formulado cargos de genocidio contra varios miembros del ejército peruano (11 de noviembre de 1992).
- s) Timoteo Pinco Tello y otros: había en curso procedimientos penales contra un sargento del ejército (11 de noviembre de 1992).
- t) Félix Gutiérrez Coras: el 1° de abril de 1992 se pidió al fiscal supremo decano de Ayacucho y al jefe político y militar de la subprefectura de Huamanga que ofrecieran garantías apropiadas para la seguridad del Sr. Gutiérrez Coras (11 de noviembre de 1992).

481. El Gobierno del Perú comunicó también al Relator Especial que se había pedido información a las autoridades competentes sobre los siguientes casos: José Luis Martín González y sus padres, Antonio Bazán Rodríguez y otros, Luis Antonio Morales Ortega, Feliz García Mansilla y otros, Ricardo Salazar Ruiz, Isabel Lozano Ríos y Eli Sifuentes, y Agapito Triveños y otros (11 de noviembre de 1992).

482. Renovando una invitación que se había hecho al anterior Relator Especial en 1990, el Gobierno del Perú invitó al Relator Especial a visitar el país en una fecha que se fijaría después de las elecciones, previstas para el 23 de noviembre de 1992.

483. De conformidad con la resolución 1992/42 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno del Perú presentó un gran número de notas verbales sobre actos de violencia, incluyendo matanzas y ataques con bombas que causaron muchas muertes de personal civil y de las fuerzas de seguridad, cometidos por grupos subversivos armados, particularmente Sendero Luminoso y el MRTA en todo el año 1992 (véanse los párrs. 460 a 463 supra).

Observaciones

484. El Relator Especial agradece la buena voluntad manifestada por el Gobierno del Perú facilitándole información en respuesta a muchas de las denuncias transmitidas. Sin embargo, considera preocupantes las persistentes noticias de violaciones generalizadas del derecho a la vida en el país. En consecuencia, el Relator Especial acoge muy complacido la decisión, tomada por el Gobierno del Perú, de renovar la invitación hecha a su predecesor hace algún tiempo, para visitar el país después de las elecciones al Congreso Constituyente y Democrático el 23 de noviembre de 1992. Después de celebrar consultas con el Gobierno, la visita se ha fijado para mayo o junio de 1992.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

485. El Relator Especial envió al Gobierno del Perú una carta como continuación de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que se habían transmitido a ese país en 1991 (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 420 a 448).

486. El Gobierno del Perú facilitó al Relator Especial información sobre las investigaciones judiciales del asesinato de 14 personas en la comunidad de Santa Bárbara. El Relator Especial pidió a las autoridades que enviaran también información sobre los otros casos, acerca de los cuales no se había recibido ninguna respuesta.

487. En una respuesta a esa carta posterior, el Gobierno del Perú comunicó al Relator Especial que se había pedido al fiscal provincial de Yauyos que coordinara la protección personal de Egidio Ore Mallco y otros (véase E/CN.4/1992/30, párr. 429) y que informara sobre la investigación del caso. En cuanto a las presuntas amenazas de muerte contra José Arnaldo Salomé Aduato (véase E/CN.4/1992/30, párr. 424), una investigación minuciosa realizada por las fuerzas armadas demostró que las alegaciones sobre su detención y posterior fuga eran falsas.

Filipinas

488. Los informes y denuncias recibidos por el Relator Especial indican que en todo el país continúa habiendo violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

489. Según se indica, la mayoría de los abusos se realizan en el contexto del violento conflicto político en curso y entre el Gobierno y los grupos armados de la oposición, en particular el Nuevo Ejército del Pueblo (NPA) y el sector armado del Partido Comunista de Filipinas (PCF), dedicados a la lucha de guerrillas. A pesar de iniciativas del Gobierno encaminadas a la paz y la unificación (por ejemplo, la amnistía de los rebeldes que se rindieran y

entregaran sus armas, la abolición de las disposiciones que declaraban fuera de la ley el PCF y el establecimiento de un Comité Nacional de Unificación), que dieron lugar a una declaración conjunta, emitida el 1° de septiembre de 1992 por el Gobierno y el Frente Democrático Nacional, una organización que incluía a 13 organizaciones clandestinas, entre ellas el PCF y el NPA, para iniciar "negociaciones oficiales de paz", continúan señalándose violaciones del derecho a la vida.

490. Según se informa, pelotones de liquidación del NPA conocidos como "gorriones", fuerzas militares rebeldes y fuerzas separatistas musulmanas, como el Frente Nacional Moro de Liberación (MNLF) y el Frente Islámico Moro de Liberación (MILF), perpetrar actos de violencia, incluidos asesinatos. Por otra parte, se señala que el Gobierno continúa su política antisubversiva de "guerra total": el ejército, la policía nacional, la Unidad Geográfica de las Fuerzas Armadas del Ciudadano (CAFGU), una milicia desplegada por el ejército en operaciones antisubversivas, una organización civil de voluntarios ("vigilantes") siguen siendo los presuntos responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de amenazas de muerte.

491. Se comunicó al Relator Especial que en regiones con una gran presencia militar, los residentes locales están sometidos a presiones, a menudo mediante amenazas de muerte, para que se unan al CAFGU. Según se afirma, las víctimas de las amenazas de ejecución o de muerte son los agricultores, los directivos comunitarios, los sindicalistas, los miembros de organizaciones de derechos humanos y otras organizaciones civiles y las personas vinculadas a la iglesia, que, son a menudo acusados de pertenecer al NPA, o de ayudarlo. Se dice que, una vez acusados de apoyar a los comunistas, están sometidos a un gran riesgo de violación de sus derechos humanos, incluida la ejecución.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

492. El Relator Especial comunicó al Gobierno de Filipinas 13 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias o de amenazas de muerte. Siete casos constituían violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, de religión y de reunión y asociación pacíficas. Al enviar esas peticiones de medidas urgentes, el Relator Especial intervino en favor de tres personas. Se enviaron denuncias sobre otras diez personas en una carta separada. El Gobierno respondió ofreciendo información sobre cinco casos.

Llamamientos urgentes

493. Según se informó, Marcelo Fakilang, dirigente comunitario y defensor de los derechos humanos, fue atacado dos veces en su casa en Sadanga, provincia de Montaña, por un grupo de soldados del 68° batallón de infantería, acompañados de miembros del CAFGU, a finales de enero de 1992. Ello se debió supuestamente a sus actividades políticas y a su crítica abierta de las violaciones de los derechos humanos por los militares (24 de junio de 1992).

494. Según las informaciones, Clovis Nazareno, poeta y periodista y cofundador de un grupo local de agricultores, había recibido amenazas de muerte en reiteradas ocasiones y había sufrido un intento de asesinato el 10 de mayo de 1992, presuntamente realizado por miembros del ejército.

En el periódico de Clovis Nazareno se había criticado frecuentemente la política del Gobierno. Según se afirmó, había pedido, pero no recibido, protección militar (25 de junio de 1992).

495. Se comunicó que Eduardo Faelnar, mensajero del Grupo de Asistencia Jurídica Gratuita (FLAG), colectivo de abogados dedicados a cuestiones de derechos humanos, había recibido reiteradas advertencias de que el Mando Militar de Inteligencia (MICO) en Cagayan del Oro City, le "eliminaría" si no cooperaba con ellos. Según se afirmó, desde mediados de noviembre de 1992 había sido seguido por miembros del MICO (4 de diciembre de 1992).

Otras denuncias

496. El Relator Especial presentó al Gobierno de Filipinas denuncias según las cuales las fuerzas de seguridad de Filipinas habían dado muerte a las siguientes personas:

- a) Efrén Gamboa, miembro del Sindicato General de Trabajadores Lotus, el 22 de febrero de 1992 en Kamay, Maniveles, Bataan, por hombres armados sin identificar que, según se afirmó, estaban vinculados al ejército.
- b)* Jerry Sabal, el 5 de febrero de 1992 en Barangay Langngagan, Sánchez-Mira, por miembros del 50° batallón de infantería del ejército filipino. Según se dijo no se había realizado ninguna investigación de su muerte.
- c) Demetria Pedrano y su madre, Basilia Pedrano, ambas participantes en actividades de la Iglesia, el 15 de febrero de 1992 en la parroquia de San Miguel, Zamboanga, por miembros de un grupo llamado "Sagrado Corazón Senior" (SCS) que, según se afirmó, cooperaba con el ejército en operaciones antisubversivas.
- d) Artemio Reconalla, el 21 de junio de 1992, por miembros del CAFGU, según se afirmó, después de haber recibido amenazas de muerte del CAFGU y del SCS, por sospechas de ser simpatizante del NPA.
- e) Mariano Cuenca, activista de la Federación Nacional de Trabajadores del Azúcar, el 1° de abril de 1992 en Hacienda Unión, Barangay Camagao, por hombres armados supuestos miembros del CAFGU. Según se dijo había sido acusado por los militares y el CAFGU de ser un antiguo miembro del NPA.
- f) Wilson Alquiosola, el 1° de febrero de 1992 en Sitio Catiyo, Barangay Oalilling, por miembros del CAFGU, bajo el mando del séptimo batallón de infantería del ejército filipino.
- g) Juanito Salvador, activista en cuestiones relativas a la iglesia, el 11 de abril de 1992 en Sibul Spring, Sitio Hacienda, Barangay Gabón, por fuerzas combinadas del ejército y la policía nacional de Filipinas que, según se informó, le acusaron de ser alto funcionario del NPA en la región sur de Bataan. Se dijo que Juanito Salvador había negado esa acusación.

- h) Alfredo Conol "Dodong" y Alejandro Savilla "Loloy", que trabajaban ambos para la Agro Aquatic Services Association Inc., el 30 de abril de 1992 en Agusan del Norte, por soldados de unidades militares que, según se dijo, operaban independientemente de los mandos locales.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

497. El Gobierno de las Filipinas dio al Relator Especial información facilitada por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas (CDH) sobre los siguientes casos:

- a) Marcelo Fakilang: un equipo de investigación enviado a Sadanga, provincia de Montaña, el 9 de marzo de 1992 llegó a la conclusión de que Marcelo Fakilang era el presidente de la Alianza Popular de la Cordillera, sección de la provincia de Montaña, organización calificada como de inspiración comunista por los militares. El mismo era sospechoso de ser miembro del NPA. Marcelo Fakilang comunicó varios incidentes en que había recibido amenazas de muerte y había sido perseguido. En el momento de la respuesta, el CDH estaba reuniendo y compilando indicios preparatorios para presentar una querrela criminal contra un sargento del ejército cuyo nombre había dado Marcelo Fakilang, y contra otros que podían identificarse más tarde (18 de agosto de 1992).
- b) Efren Gamboa: investigaciones realizadas por la oficina regional de la CDH en San Fernando, Pampanga, descubrieron que Efren Gamboa fue asesinado el 22 de febrero de 1992 por pistoleros no identificados en el nuevo mercado público con San Carlos St., Mariveles, Bataan. La policía y la fiscalía provincial revelaron que estaba implicado en una supuesta conspiración para quemar el nuevo mercado público (8 de septiembre de 1992, información del 30 de abril de 1992).
- c) Jerry Sabal: su cuerpo, ya en un estado avanzado de descomposición, fue descubierto en Barangay Langanan, Sánchez Mira, el 3 de febrero de 1992 e identificado sin ninguna duda por su esposa. Los esfuerzos para encontrar testigos a fin de aclarar lo que había sucedido resultaron inútiles. El caso fue archivado temporalmente hasta que pruebas y testigos nuevos permitieran la solución del caso (8 de septiembre de 1992, información del 2 de julio de 1992).
- d) Alfredo Conol y Alejandro Savilla: la oficina regional de la CDH basada en Cagayán de Oro City, investigó el caso. La policía también investigó sus muertes, sugiriendo que los dos hombres habían sido raptados en algún lugar de la carretera de Buenavista, donde no hay casas. Una organización de derechos humanos de Butuan City indicó a la CDH que la muerte de Conol podría haber estado relacionada con una controversia sobre tierras. El 31 de agosto de 1992 la policía no había identificado a ningún sospechoso, ya que ningún testigo se había presentado a identificar a los responsables. Hasta entonces, no había ninguna indicación de que los miembros de las fuerzas de seguridad hubieran participado en el asesinato, ni de su motivación política o ideológica (29 de octubre de 1992).

498. De conformidad con la resolución 1992/42 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de las Filipinas facilitó información sobre actos de violencia, incluido el asesinato de civiles y personal de las fuerzas de seguridad, así como de las fuerzas paramilitares que cooperaban con ellas, cometidos por el PCF, el NPA y los movimientos secesionistas musulmanes. En el primer semestre de 1992 las atrocidades de los rebeldes causaron la muerte de 234 personas (véanse los párs. 488 y 489 supra).

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

499. El Relator Especial envió al Gobierno de Filipinas una carta como continuación de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que se habían transmitido a ese país en 1991 (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 420 a 460).

500. El Gobierno de Filipinas había contestado en dos de esos casos, sobre los que la CDH había realizado investigaciones. El Relator Especial pidió a las autoridades que facilitaran también información sobre las demás denuncias, acerca de las que no se había recibido respuesta.

Observaciones

501. El Relator Especial ha decidido transmitir las respuestas enviadas por el Gobierno de Filipinas a los denunciantes para que formulen sus comentarios y observaciones, especialmente en los casos en que, según se le había informado, la CDH había archivado los casos por falta de deposiciones de testigos. Una evaluación completa de esos casos se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones.

Rwanda

502. Los informes y denuncias presentados al Relator Especial se refieren a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de personas civiles inermes por las fuerzas rwandesas de seguridad en relación con el conflicto armado entre el Gobierno y el Frente Patriótico de Rwanda (FPR). El Relator Especial recibió también información sobre asesinatos de miembros de la minoría tutsi, en particular del clan bagogwe que, según se afirmó, habían sido perpetrados con participación directa o indirecta de las fuerzas de seguridad.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

503. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Rwanda información que había recibido sobre presuntas violaciones del derecho a la vida, al menos de 172 personas. En un caso se afirmó que la víctima era un menor. El Relator Especial intervino en nombre de una persona enviando una petición de medidas urgentes. Todas las demás denuncias se transmitieron en una carta separada. El Gobierno facilitó información de naturaleza general.

Llamamientos urgentes

504. El Relator Especial envió una petición de medidas urgentes al Gobierno de Rwanda después de recibir informaciones sobre amenazas de muerte y actos de persecución contra Fidèle Kanyabugoyi, Director en el Ministerio de Obras Públicas y miembro de un grupo de derechos humanos llamado Kanyarwanda, a finales de agosto de 1992. En la noche del 29 de agosto de 1992, algunos días después de que hubiera sido citado por el Fiscal General del Tribunal de Casación para dar explicaciones sobre sus investigaciones acerca de los asesinatos en masa de miembros del clan bagogwe a principios de 1991, y en particular de sus conclusiones, según las cuales un funcionario del gobierno local había participado en esos asesinatos, la casa de Fidèle Kanyabugoyi fue, según se informó atacada por nueve hombres armados. En vista de actos anteriores de persecución debido a sus actividades en materia de derechos humanos, se expresó el temor de que la vida del Sr. Kanyabugoyi estuviera en peligro (25 de septiembre de 1992).

Otras denuncias

505. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Rwanda las siguientes denuncias de violaciones del derecho a la vida (31 de agosto de 1992):

- a) Se afirmó que Jean Munyakazi y Apollinaire Niyonzima fueron detenidos y luego ejecutados, a principios de 1991, por miembros de la gendarmería nacional del campamento militar de Kanombe, presuntamente en relación con un ataque del FPR en el norte de Rwanda. Según se indicó, no se había realizado ninguna investigación sobre sus ejecuciones.
- b) Musafiri Muhangi, miembro del FPR, a principios de 1991, presuntamente después de ser detenido en el cuartel militar de Kigali, donde, según se afirmó, había sido sometido a tortura. Se indicó que no se había realizado ninguna investigación.
- c) Según se comunicó, Antonia Locatelli, misionera italiana, murió el 9 de marzo de 1992 por disparos de arma de fuego hechos por un miembro de las fuerzas de seguridad de Rwanda en la iglesia parroquial de Nyamata, presuntamente por intentar ayudar a un gran número de tutsi que huían de ataques violentos de miembros de la mayoría hutu en Kazenze, Bugesera. No se señaló ninguna acción judicial o disciplinaria contra el soldado responsable de su asesinato.
- d) Según las informaciones, al menos 150 miembros de la minoría tutsi habían recibido la muerte durante ataques de bandas hutu en Kazenze, Bugesera, en marzo de 1992. No se señaló que las autoridades hubieran abierto ninguna investigación.
- e) Se señaló que Michel Karambizi, hombre de negocios hutu, su esposa y su hijo de 10 años habían sido asesinados el 4 de octubre de 1990 en su casa cerca de Kigali por miembros de las fuerzas de seguridad de Rwanda, debido a las presuntas sospechas de que el hermano del Sr. Karambizi apoyaba al FPR.

- f) Se comunicó la ejecución de Phocas Nkinzingabo y otros 13 civiles tutsi inermes de Kibuye, Kanama, el 4 de febrero de 1991 por soldados en el cuartel de Gisenyi, presuntamente en represalia por un ataque del FPR a la ciudad de Ruhengeri el 23 de enero de 1991.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

506. El Gobierno de Rwanda facilitó al Relator Especial exposiciones detalladas de daños causados a las personas y a los bienes como resultado del conflicto armado entre las fuerzas del Gobierno y el FPR desde octubre de 1990 (30 de marzo de 1992). Además, el Gobierno presentó al Relator Especial una copia del acuerdo de cese del fuego entre el Gobierno de Rwanda y el FPR, con las modificaciones acordadas en Gbadolite, Zaire, el 16 de septiembre de 1991 y en Arusha, República Unida de Tanzania, el 12 de julio de 1992.

507. El Gobierno de Rwanda señaló también que el 25 de marzo de 1992 el "FPR-Inkotanyi" bombardeó el campamento de Rwebare en la comunidad de Muvumba (Byumba), donde estaban instalados 7.000 civiles desplazados por la guerra. Al menos ocho de ellos resultaron muertos y muchos heridos (31 de marzo de 1992).

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

508. El Relator Especial envió al Gobierno de Rwanda una carta como continuación de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que se había transmitido a ese país en 1991.

509. El Gobierno de Rwanda había respondido sobre algunos de esos casos. El Relator Especial pidió que se le facilitara también información sobre las demás denuncias, acerca de las cuales no se había recibido todavía respuesta (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 461 a 466).

Arabia Saudita

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

510. El Relator Especial envió una petición urgente al Gobierno de Arabia Saudita después de recibir información de que el 3 de septiembre de 1992 un shi'a, Sadeq Mal-Allah, fue decapitado en la ciudad oriental de Al-Qarif. Según se afirmaba había sido sentenciado a muerte a la edad de 17 años por blasfemar contra Dios, su Profeta y el Santo Corán. Según se afirmaba, durante el juicio, celebrado a puerta cerrada, no se le había permitido asistencia letrada. Se afirmaba también que Sadeq Mal-Allah fue condenado a muerte aunque se había retractado de sus declaraciones. Se informó al Relator Especial que otros dos shi'as Abdel Halek Abd-al-Galik al-Janabi (26) y Turki al-Turki (31) fueron detenidos en enero de 1992 con acusaciones similares y se temía que fueran también ejecutados pronto (23 de octubre de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

511. En el momento de prepararse el presente informe no se han recibido comunicaciones del Gobierno de Arabia Saudita.

Senegal

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

512. El Relator Especial envió al Gobierno del Senegal una carta como continuación de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que se habían transmitido a ese país en 1991 (véase E/CN.4/1992/3, párrs. 469 a 471).

513. El Gobierno del Senegal envió al Relator Especial respuestas sobre todos los casos que se habían señalado a su atención. Sin embargo, en algunos puntos los resultados de las investigaciones realizadas al respecto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio de Justicia no parecían coincidir. El Relator Especial pidió al Gobierno del Senegal que le remitiera información adicional para aclarar esos casos. El Gobierno le informó de que la cuestión había sido transmitida a las autoridades competentes. Sin perjuicio de sus respuestas, se indicó que la investigación judicial iniciada en uno de esos casos debía estar incluida en el ámbito de la Ley de amnistía N° 91-40, de 10 de julio de 1991. Esa ley no pretendía exculpar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que había sido adoptada en el clima general de consenso social para restaurar la paz en la región de Casamance (27 de noviembre de 1992).

Somalia

514. Sólo se recibieron informes detallados sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, incluidas denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, después de la fecha final para el examen de la información enviada al Relator Especial. Una evaluación plena de esos informes se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones.

Sudáfrica

515. Los informes y denuncias que ha recibido el Relator Especial señalan que en Sudáfrica continúan las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en un contexto de violencia política.

516. Conforme a las cifras facilitadas por la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, 3.110 personas perdieron la vida entre enero y noviembre de 1992, víctimas de la violencia política; 164 de estas muertes se atribuyeron a miembros de las fuerzas de seguridad y 2.278 murieron presuntamente a manos de "vigilantes", grupos armados privados que defienden sus propios intereses en el mantenimiento de las estructuras del apartheid.

517. Al igual que en años anteriores, el Relator Especial ha recibido informes de matanzas cometidas en las barriadas y los asentamientos ilegales de negros. Estos incidentes frecuentes fueron descritos como ataques de los

partidarios del Partido Inkatha de la Libertad que contaban con la activa cooperación, o por lo menos el apoyo pasivo, de miembros de las fuerzas de seguridad, especialmente la policía zulú, la policía sudafricana y la fuerza de defensa sudafricana. Se informó que durante estos ataques los residentes de las barriadas y de los asentamientos ilegales habían sido atacados y asesinados indiscriminadamente.

518. También en el contexto de la violencia política, el Relator Especial ha recibido denuncias sobre amenazas de muerte y tentativas de homicidio contra dirigentes del Congreso Nacional Africano (ANC) y de los sindicatos, especialmente, el Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos de Sudáfrica (NUMSA).

519. El Relator Especial también siguió recibiendo informes sobre muertes ocurridas en la prevención de la policía debido a torturas y malos tratos, especialmente en las comisarías del Transvaal. Pero ninguno de los policías involucrados fue suspendido en sus funciones.

520. Con respecto a la pena capital, el Relator Especial recibió información de que en febrero de 1990 se acordó por primera vez en el Parlamento sudafricano dejar en suspenso la ejecución de las penas de muerte.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

521. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Sudáfrica información relativa a la presunta violación del derecho a la vida de, por lo menos, 138 personas. De estos casos, 42 constituían una violación del derecho a la libertad de expresión y de opinión, de religión y de reunión y de asociación pacíficas. Mediante el envío de cinco llamamientos urgentes al Gobierno se intercedió por 102 personas. Por correo separado se comunicaron denuncias de violaciones del derecho a la vida de otras 36 personas.

Llamamientos urgentes

522. El Relator Especial intercedió por Willies Mchunu, Enoch Nzuza, Mike Mabuyakhulu y Samuel Nyawo, miembros todos ellos del Congreso Nacional Africano y activistas del NUMSA, que habían recibido amenazas de muerte y cuyas vidas estaban en peligro. Las agresiones se produjeron en el curso de una expedición punitiva en la barriada de Esikhawini por parte de centenares de presuntos partidarios del Partido Inkatha de la Libertad, que estaban, a lo que se dijo, escoltados por miembros de la policía zulú y acompañados por miembros de la policía sudafricana y de la fuerza de defensa sudafricana. Esa incursión se produjo el 16 de febrero de 1992 y posteriormente hubo otras durante el mes de febrero de 1992.

523. En el mismo llamamiento urgente, el Relator Especial transmitió al Gobierno denuncias que había recibido sobre la muerte de 21 personas durante un ataque realizado por los partidarios armados del Partido Inkatha de la Libertad contra el albergue de Kwamadala en la barriada de Boipatong y contra el cercano asentamiento ilegal de Slovo, en la noche del 17 al 18 de junio de 1992. Si bien la policía había sido avisada la mañana del 17 de junio de 1992, no trató de evitar el incidente sino que transportó a los asaltantes en vehículos policiales (casspirs) (26 de junio de 1992).

524. El Relator Especial envió otra petición urgente al Gobierno de Sudáfrica después de haber recibido informes de que 32 personas habían sido asesinadas en la barriada de Esikhawini, Natal, durante el mes de agosto de 1992. Causaron las muertes escuadrones de choque relacionados con la policía zulú. El Relator Especial recibió información de que las siguientes personas figuraban entre los muertos el 26 de agosto de 1992: Dumisani Shandu, Victor Khumalo, Thembe Shandu, N. Mathenjwa, Josiah Nxumalo y Phila Mthiyane, miembros los seis del Congreso Nacional Africano; también figuraba Samuel Nyawo, miembro del ANC y secretario del NUMSA, que ya había sufrido otros atentados. Durante los asaltos a la barriada Esikhawini, en Bheki Ntuli, el presidente de la sección del Natal septentrional del Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (COSATU) y Enoch Nzuza, miembro del ANC y organizador regional de NUMSA, presuntamente sobrevivieron a intentos de asesinato (21 de septiembre de 1992).

525. El Relator Especial envió un tercer llamamiento urgente al Gobierno de Sudáfrica después de tener noticia de que Billy Thembinkosi y 27 otros manifestantes desarmados (sus nombres figuran en el archivo de la Secretaría para quien desee consultarlos) fueron asesinados el 7 de septiembre de 1992 durante una marcha del ANC en el denominado "territorio patrio" de Ciskei por soldados de la fuerza de defensa de Ciskei que utilizaron armas automáticas, gases lacrimógenos y granadas de conmoción. Se alegó que la fuerza de defensa de Ciskei tenía estrechas relaciones institucionales con servicios de la fuerza de defensa sudafricana. Su actual comandante en jefe es un oficial cedido por la Dirección de Inteligencia Militar de la fuerza de defensa sudafricana. También se informó que miembros de la policía sudafricana que custodiaban a los manifestantes el 7 de septiembre de 1992 se habían retirado sin protegerlos (24 de septiembre de 1992).

526. El Relator Especial también intercedió con las autoridades de Sudáfrica después de recibir información de que Siza Rani, presidente de la sección de Sharpeville del ANC, era blanco de hostigamientos sistemáticos por parte de miembros de la policía sudafricana con base en la zona del Triángulo de Vaal. En diversas ocasiones entre diciembre de 1991 y octubre de 1992 policías de la Unidad de Estabilidad Interna (ISU) y de otras unidades con base en Sharpeville irrumpieron por la fuerza en la casa de Siza Rani preguntando a los vecinos por su paradero. El 11 de enero de 1992 alguien lanzó contra la casa una bomba de mano. Se expresó temor por la vida de Siza Rani y de su familia, que se vieron obligados a esconderse (3 de noviembre de 1992).

527. Vusi Tshabalala, secretario adjunto de la Asociación Cívica Thokoza, y otros 17 activistas políticos y residentes de la barriada de Thokoza fueron presuntamente asesinados en el mes de octubre de 1992 por pistoleros que seguían instrucciones de miembros de la policía y operaban con impunidad. Se expresó temor por la vida de Louis Sibeko, secretario general de la asociación cívica Thokoza, que habría sido blanco de hostigamiento y vigilancia por más de un año, presuntamente por sus actividades relacionadas con los derechos humanos y su participación en los esfuerzos locales de paz, tales como haber atestado en la Comisión Goldstone sobre la prevención de la violencia e intimidación pública en relación con los incidentes de violencia política ocurridos en Thokoza y en otras barriadas del Rand oriental (13 de noviembre de 1992).

Otras denuncias

528. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Sudáfrica otros dos casos de asesinato en el contexto de las matanzas perpetradas en los asentamientos de negros (31 de agosto de 1992):

- a) Hubo 18 muertos el 3 de diciembre de 1991 durante una serie de ataques realizados por partidarios del Partido Inkatha de la Libertad en la barriada de Bruntville, Natal. Durante los ataques, se vieron en la vecindad vehículos policiales y militares. Se dice que miembros de las fuerzas de seguridad arrojaron gases lacrimógenos contra los residentes acosados.
- b) Al parecer hubo 16 muertos el 13 de febrero de 1992 durante un ataque realizado por más de 200 policías zulú, junto con partidarios del Partido Inkatha de la libertad, en el campamento ilegal Uganda de Umlazi, Natal. Los agentes de la policía sudafricana que estaban en la zona se abstuvieron de intervenir.

529. El Relator Especial también transmitió al Gobierno dos casos relativos a muertes ocurridas en la prevención policial de resultados de torturas y malos tratos:

- a) Se dice que David Mokgalaka murió mientras se encontraba en detención preventiva de la policía sudafricana en la comisaría de Louis Trichardt, Transvaal, el 1° de noviembre de 1991, por lo visto después de haber sido sometido a torturas. Según la información recibida no se acusó a los policías involucrados, y uno de ellos fue suspendido en sus funciones mientras se investigaban los hechos.
- b) Solly Maele Mogashoa falleció el 14 de octubre de 1991 después de ser detenido por unos policías del "territorio patrio" de Lebowa, que lo condujeron a la comisaría de Namakgale en Phalaborwa, Transvaal, donde por lo visto lo golpearon salvajemente. Se informó de que se habían iniciado procedimientos judiciales contra los dos policías, pero ninguno de ellos fue suspendido en sus funciones.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

530. En el momento de redactar el presente informe no se había recibido ninguna comunicación del Gobierno de Sudáfrica.

Seguimiento de las denuncias enviadas en 1991

531. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Sudáfrica como seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991, acerca de las que no se había recibido respuesta alguna (E/CN.4/1992/30, párrs. 472 a 490).

Sri Lanka

532. Los informes y denuncias recibidos por el Relator Especial indican que en el curso de las hostilidades que actualmente se desarrollan en el noreste de Sri Lanka siguen ocurriendo violaciones a los derechos humanos, tales como ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

533. El conflicto armado entre las fuerzas de seguridad y los Tigres de la Liberación de Tamil Ealam (los LTTE) prosigue en todo el noreste de Sri Lanka. El ejército, la policía y la Organización de Liberación de Tamil Ealam (TELO), grupo armado que colabora con los militares, como así también los LTTE, son responsables de un gran número de bajas en la población civil, debidas a enfrentamientos armados o a represalias.

534. El Relator Especial también recibió informes sobre amenazas de muerte y actos de hostigamiento contra abogados que defendían a las víctimas de violaciones de derechos humanos o que defendían a presos políticos, como así también a víctimas y testigos que habían declarado contra las fuerzas de seguridad en las averiguaciones por violaciones de derechos humanos o que habían iniciado otras acciones judiciales.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

535. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Sri Lanka denuncias sobre 101 violaciones del derecho a la vida. En 24 casos las víctimas eran menores de edad. En dos llamamientos urgentes el Relator Especial intercedió por cuatro personas. Todas las demás denuncias se enviaron por correo separado. El Gobierno contestó a la mayoría de estos casos.

Llamamientos urgentes

536. W. C. Neal Rajapakse y W. Charles, hermano y padre de una joven presuntamente violada y ejecutada extrajudicialmente por la policía en septiembre de 1990, fueron, a lo que se dijo, amenazadas e intimidadas constantemente por agentes de la policía de Anuradhapura entre febrero y abril de 1992, con el supuesto fin de evitar que comparecieran ante los tribunales para atestiguar contra los policías involucrados (25 de junio de 1992).

537. En los meses de junio y julio de 1992 la organización Abogados pro Derechos Humanos y Progreso (LHRD) recibió constantes amenazas, al parecer de miembros de las fuerzas de seguridad. Unos pistoleros se presentaron en los locales de la organización en repetidas ocasiones preguntando por el paradero del secretario general, Kalyananda Tiranagama, y de un hombre de leyes llamado Mohen Seneviratne. En la imprenta de la organización también se recibieron amenazas, y se les dijo que dejaran de imprimir los periódicos "People's Rights" y "Vinishchaya". Los abogados pro Derechos Humanos y Progreso prestan asistencia y asesoramiento jurídico a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y colaboran en programas de alfabetización (20 de julio de 1992).

Otras denuncias

538. Ocho paisanos, miembros de una familia -Thambimuttuh Suppiah, P. Karunayamma, Vadivel, Kopalan Suppiah, y los niños Saroja Suppiah, Sasikala Suppiah, Rajanayakam Suppiah y Neela Suppiah- murieron al parecer a mano armada el 14 de abril de 1992 en su casa de Mandur, Batticaloa, asesinados por un grupo de soldados acompañados de miembros de la TELO. Esas muertes se perpetraron en represalia por el asesinato, ese mismo día, de dos miembros de la TELO cometido por miembros de los LTTE que les tendieron una emboscada junto a la casa de la familia Suppiah (31 de agosto de 1992).

539. El 29 de abril de 1992 un grupo integrado por policías y por los llamados Guardias Nacionales Musulmanes mató a 89 aldeanos tameses, entre ellos 20 menores, en las aldeas de Mothugal y Karapola, Polonnaruwa, presuntamente en represalia por una matanza de 54 aldeanos musulmanes cometida unas horas antes por miembros de los LTTE. La mayoría de las víctimas fueron muertas a tiros o a machetazos en su propia aldea. Se dice que seis individuos fueron capturados por la guardia nacional en los alrededores, y uno de ellos pasó a la prevención. Al día siguiente aparecieron los cadáveres en una acequia. Se abrió una investigación especial del caso, pero no se incoaron procedimientos disciplinarios o judiciales contra los responsables, ni tampoco las familias de las víctimas percibieron indemnización alguna. En los archivos de la Secretaría figuran las listas con los nombres de los 82 aldeanos para quien desee consultarlas (31 de agosto de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

540. En respuesta a las denuncias transmitidas en 1992 el Gobierno de Sri Lanka suministró la siguiente información al Relator Especial:

541. Con respecto a los presuntos actos de intimidación y amenazas contra W. C. Nimal Rajapakse y W. Charles, se dijo que el abogado del Estado que ejerce la acusación en el caso del secuestro, violación y asesinato de W. Chandrawathie informó a los tribunales de que un testigo se quejaba de ser amenazado por desconocidos. El Departamento de Investigaciones Criminales (CID) estaba investigando la denuncia. El CID también realizó pesquisas de las presuntas amenazas proferidas contra W. C. Nimal Rajapakse resultando que había sido detenido para ser interrogado por haber tomado fotografías de los sospechosos en el caso de W. Chandrawathie dentro del recinto de los tribunales, no habiendo podido probar que era periodista. Se le ocupó un cuchillo con una hoja de longitud no autorizada, por lo cual pasó a la prevención. Las pesquisas realizadas por funcionarios de la unidad antisubversiva establecieron que W. C. Nimal Rajapakse no tenía relación con actividades subversivas. Lo acusaron de tener en su posesión un cuchillo de longitud no autorizada, y se declaró culpable. W. C. Nimal Rajapakse no era testigo en el caso de W. Chandrawathie. Se estaban realizando investigaciones de las presuntas amenazas proferidas contra W. P. Charles, el padre de W. P. Chandrawathie, a fin de establecer la veracidad de la denuncia y, si procediere, la identidad del culpable (10 de agosto de 1992).

542. En respuesta a las amenazas de muerte recibidas por los Abogados pro Derechos Humanos y Progreso (LHRD), (véase supra 536), quedaron sus locales bajo protección policial. Se iniciaron las investigaciones y desde entonces

no se recibieron más denuncias de la organización (21 de agosto de 1992). Esta información fue corroborada por un miembro de los LHRD, que visitó el Centro de Derechos Humanos en octubre de 1992.

543. Con respecto a la presunta matanza de 89 aldeanos tamiles cometida el 29 de abril de 1992 (véase supra, párr. 538), se declaró que el ataque había sido realizado por los musulmanes de una aldea cercana, en represalia por un ataque anterior realizado por terroristas LTTE que había costado la vida a 56 personas. Esto era parte de la estrategia de "limpieza étnica" utilizada por los LTTE para expulsar a los aldeanos musulmanes y cingaleses del territorio que reclamaban como patria. En el asalto a Mothual y Karapola murieron 74 aldeanos tamiles y otros 44 resultaron heridos. El Ministro de Defensa de Sri Lanka nombró un comité presidido por un juez jubilado de la Corte Suprema que investigaría los dos asaltos, a fin de averiguar quién era responsable y determinar si hubo negligencia del personal de seguridad, así como para recomendar medidas que impidieran la repetición de incidentes de esta naturaleza (13 de noviembre de 1992).

544. De conformidad con la resolución 1992/42 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Sri Lanka facilitó información sobre varias matanzas y lanzamientos de bombas contra la población civil realizadas por los LTTE en la provincia oriental, especialmente en los pueblos fronterizos. La mayoría de las víctimas eran aldeanos musulmanes.

Sudán

545. El Relator Especial ha recibido diversos informes y denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias en el Sudán.

546. Diversas fuentes señalaron a la atención del Relator Especial la situación en el sur del país, especialmente en la ciudad de Juba. Tras una intensificación de los combates entre las fuerzas gubernamentales y el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán (SPLA) en mayo de 1992, las fuerzas gubernamentales realizaron, al parecer, numerosas ejecuciones extrajudiciales de detenidos durante los meses de junio, julio y agosto de 1992.

547. El Relator Especial también ha recibido denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales de miembros del grupo étnico nuba realizados por miembros del ejército sudanés en los montes Nuba del Kordofan meridional.

548. Además, el Relator Especial ha recibido información de sentencias de muerte recaídas en tribunales militares. Las actuaciones ante tribunales de esta índole no se ajustan, al parecer, a todas las garantías procesales internacionalmente reconocidas.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

549. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Sudán la información recibida relativa a la presunta violación del derecho a la vida de, por lo menos, 371 personas. Uno de los casos se transmitió por carta; todos los demás se transmitieron en tres llamamientos urgentes.

Llamamientos urgentes

550. Unos 35 individuos, todos del grupo étnico nuba, fueron detenidos sin que se presentaran cargos ni se iniciara juicio en la guarnición de Lagowa, en el Sudán occidental, por el ejército sudanés. Habían sido detenidos en Lagowa, un pueblo de los montes Nuba, en noviembre de 1991, por sospechas de mantener relaciones con el SPLA. Ante los informes recibidos de que 19 de los detenidos habían sido ejecutados extrajudicialmente, se expresó temor por la vida de 9 individuos: Mohamed Bakhit Daldum, Suleiman Fargallah Murfaieen, Ardeib Murfaieen, Gumma al Theimir, Dafallah Tiya Jeilani, al-Haj al-Nur, Hakim Hamdeen, Haja Karshoum y Kalthum Daldum (27 de febrero de 1992).

551. El Relator Especial también intercedió por más de 200 individuos detenidos al parecer entre junio y agosto de 1992, en Juba. Se dice que dos de ellos, Andrew Tombe y Aboudwan Talle, ambos empleados en la ciudad de Juba por la United States Agency for International Development, fueron ejecutados a principios de septiembre de 1992. Andrew Tombe fue condenado a muerte en un consejo de guerra a puerta cerrada. Se expresó temor por la vida de los prisioneros restantes (entre ellos David Tombe y otros 24 cuyos nombres figuran en el archivo de la Secretaría) (9 de octubre de 1992).

552. Por lo menos 135 funcionarios públicos, políticos y dirigentes comunitarios del estado del Alto Nilo, la mayoría de ellos pertenecientes al grupo étnico nuer, fueron detenidos en Malakal a fines de octubre de 1992. Jacob Duong Wuon y Jimma Bileu Kung fueron detenidos por la Inteligencia Militar, mientras que David Koak Goak y por lo menos otros 17 (cuyos nombres figuran en el archivo de la Secretaría) estaban detenidos e incomunicados por la Seguridad del Estado. Dados los antecedentes en materia de ejecuciones de prisioneros, se expresó temor por su seguridad (8 de diciembre de 1992).

Otras denuncias

553. El Relator Especial transmitió otro caso al Gobierno del Sudán, referente a la muerte durante su detención de Abdel Moniem Salman, miembro del Sindicato de Maestros del Sudán, fallecido en la prisión de Kobar el 21 de enero de 1991, al parecer después de haber sido dado de alta en un hospital militar y devuelto a la prisión de Kobar pese a su mala salud. Se hizo caso omiso de las peticiones de rehospitización. Se dice que murió de un ataque cardíaco, sin recibir atención médica (31 de agosto de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

554. Al momento de redactar el presente informe no se había recibido ninguna comunicación del Gobierno del Sudán.

Seguimiento de las denuncias enviadas en 1991

555. El Relator Especial envió una carta al Gobierno del Sudán en seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que se le habían transmitido en 1991.

556. El Gobierno del Sudán había contestado sobre algunos de estos casos, afirmando que estaban en trámite las investigaciones judiciales. El Relator Especial pidió a las autoridades que le facilitaran información actualizada sobre estas actuaciones, especialmente con respecto a las decisiones y las medidas adoptadas. El Relator Especial también pidió al Gobierno del Sudán que le facilitara información sobre las restantes denuncias, sobre las que no se había recibido ninguna contestación (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 503 a 519).

Suriname

Seguimiento de las denuncias enviadas en 1991

557. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Suriname en seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991, sobre las que no se había recibido ninguna respuesta (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 521 y 522).

Tailandia

558. El Relator Especial ha recibido informes sobre violaciones de los derechos humanos, inclusive ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el curso de las protestas populares contra el nombramiento del general Suchinda Kraprayoon Primer Ministro de Tailandia en abril de 1992. El general había sido uno de los jefes del golpe de Estado militar que provocó el derrocamiento del Gobierno, democráticamente elegido, de Chatichai Choonkana el 23 de febrero de 1991. Del 17 al 20 de mayo de 1992 el ejército al parecer utilizó la máxima violencia contra la población civil durante la gran manifestación en la que se pedía la dimisión del general Suchinda Kraprayoon y el retorno a la democracia.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

559. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Tailandia información recibida sobre la presunta violación del derecho a la vida de 141 personas; 50 casos constituían violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la de reunión y asociación pacíficas.

Llamamientos urgentes

560. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Tailandia después de tener noticia de que por lo menos 50 ciudadanos habían sucumbido ante los militares durante las manifestaciones antigubernamentales realizadas en Bangkok entre el 17 y el 20 de mayo de 1992. El Relator Especial también pidió al Gobierno de Tailandia que protegiera efectivamente el derecho a la vida de más de los 700 presuntos desaparecidos a raíz de su detención en el curso de las manifestaciones (24 de junio de 1992).

561. El Relator Especial envió otro llamamiento urgente al Gobierno de Tailandia después de tener noticia de la presunta repatriación inminente de 90 mujeres de Tailandia a Myanmar, su país de origen. Por lo visto, algunas de las mujeres obligadas a ejercer la prostitución en Tailandia,

resultaban portadoras del VIH, y se temía que fuesen ejecutadas al regresar a Myanmar. El Relator Especial solicitó al Gobierno de Tailandia que no las deportara, salvo que se les garantizara una protección eficaz contra la ejecución extrajudicial (29 de septiembre de 1992).

Otras denuncias

562. Por correo separado el Relator Especial transmitió al Gobierno de Tailandia el caso de Ye Soe Aung, un ciudadano de Myanmar miembro de la Federación Democrática Nacional de Estudiantes de Birmania (ABSDF), fallecido el 4 de noviembre de 1991 después de haber sido detenido y presuntamente torturado por miembros de la policía tailandesa en Nat Ein Daung, cerca de la frontera con Myanmar (31 de agosto de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

563. El Gobierno de Tailandia facilitó información al Relator Especial en respuesta al llamamiento urgente relativo a la presunta deportación inminente de 35 mujeres a Myanmar y al consiguiente riesgo de ejecución extrajudicial para alguna de ellas. Se declaró que entre junio y septiembre de 1992, las 95 mujeres fueron rescatadas de prostíbulos por las autoridades y se las sometió a tratamiento médico por enfermedades de transmisión sexual; recibieron educación y capacitación profesional, así como instrucción en materia de leyes de inmigración. El 15 de septiembre de 1992 las autoridades de Tailandia, Myanmar y la Organización Mundial de la Salud cooperaron en el regreso seguro de estas 95 mujeres a Myanmar. El Embajador de Myanmar en Tailandia respondió ante las autoridades tailandesas de la seguridad de las mujeres y aseguró que se les sometería a reconocimiento y a tratamiento médico (20 de octubre de 1992).

Togo

564. El Relator Especial recibió información de que, después de meses de violentos enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y los adversarios del régimen de partido único del Togo, el Presidente Eyadéma y su Gobierno habían acordado introducir un sistema político multipartidista y celebrar una conferencia nacional. Esta Conferencia, que se reunió de julio a agosto de 1991, examinó las violaciones de los derechos humanos cometidas desde que el Presidente Eyadéma llegó al poder en 1967 y nombró Primer Ministro a Joseph Kokou Koffigoh. El Sr. Koffigoh formó entonces un Gobierno de transición. La Conferencia Nacional encargó al Consejo Superior de la República que inspeccionara el proceso de transición. El Presidente Eyadéma permaneció en el cargo y conservó el mando de las fuerzas armadas.

565. En este contexto de inestabilidad y transición el ejército trató de detener el proceso de reformas y de desestabilizar al Gobierno de transición, intentando, a veces con éxito, dar la muerte a dirigentes políticos de la oposición. Algunos periodistas que criticaban al Presidente también fueron amenazados con la ejecución extrajudicial.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

566. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Togo información recibida relativa a la presunta violación del derecho a la vida de ocho personas. Todos los casos constituían una infracción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como de reunión y de asociación pacíficas. En tres peticiones urgentes, el Relator Especial intercedió por siete personas. Uno de los casos se envió por correo separado.

Llamamientos urgentes

567. Bertin Kangni Foly, director del semanario La Parole, fue acusado de publicar información falsa que podría perturbar el orden público y mancillar el honor y el respeto del Presidente (artículos 61 y 52 del Código de Prensa de 1990), después de haber publicado un artículo donde acusaba al Presidente de apoyar a un grupo rebelde del ejército de Benin. Desde la publicación del artículo, Bertin Kangni Foly habría recibido amenazas de muerte que le obligaron a esconderse. Aunque estaba previsto que su juicio comenzaría el 7 de octubre de 1992, siete policías se presentaron en su casa para "llevarlo bajo escolta ante el juez" el 23 de septiembre de 1992 (14 de octubre de 1992).

568. En el ataque una caravana de automóviles de Gilchrist Olympio, Presidente de la Unión de Fuerzas para el Cambio (UFC), el 5 de mayo de 1992, resultaron 4 muertos, Mama Touré Moussa, Atchankpa Zakari Curo, Tchadjibo Alasa Sama y Atideze Atidepe y otros 12, heridos, incluido Gilchrist Olympio. El ataque fue planeado y ejecutado por miembros del ejército con la complicidad de altos mandos del ejército (19 de octubre de 1992).

569. El 22 de octubre de 1992 en la redacción del periódico Forum Hebdo se recibieron amenazas de muerte, al parecer relacionadas con los artículos sobre las manifestaciones de protesta contra la visita oficial del Presidente del Togo a Benin. El mismo día la policía registró los locales del periódico. Otro periodista, Rico Tettekpoe, de la emisora nacional de radio y televisión de Lomé, recibió a su vez amenazas de muerte (9 de noviembre de 1992).

Otras denuncias

570. El Relator Especial transmitió al Gobierno otro caso de presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. Conforme a la información recibida Tavio Amorim, dirigente del Partido Socialista Panafricano (PSP), secretario general de la Alianza Confederación de la Oposición Democrática (COD II) y jefe de la Comisión de Asuntos Políticos y de Derechos y Libertades Fundamentales del Consejo Supremo de la República, fue muerto a tiros el 23 de julio de 1992, después de una reunión con grupos de la oposición en Lomé. El Gobierno declaró que un documento de identidad de la policía encontrado cerca de la escena del incidente indicaría la responsabilidad de las fuerzas de seguridad en esa muerte (31 de agosto de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

571. En el momento de prepararse el presente informe, no se había recibido ninguna comunicación del Gobierno del Togo.

Seguimiento de las denuncias enviadas en 1991

572. El Relator Especial envió una carta al Gobierno del Togo en seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, transmitidas a ese país en 1991, pero no se ha recibido ninguna respuesta (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 527 a 531).

Trinidad y Tabago

Seguimiento de las denuncias enviadas en 1991

573. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Trinidad y Tabago en seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas a ese país en 1991 (E/CN.4/1992/30, párrs. 533 y 534). El Gobierno respondió que el caso estaba pendiente de solución ante el tribunal competente. El Relator Especial solicitó a las autoridades que en su momento oportuno le informaran sobre el fallo o cualquier otra decisión adoptada como consecuencia del procedimiento judicial.

Túnez

574. Los informes y denuncias recibidas por el Relator Especial se refieren a muertes causadas por torturas y malos tratos de detenidos en diferentes comisarías de Túnez. Los activistas de "en-Nadha", movimiento islámico ilegal, habrían sido víctimas de estas prácticas.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

575. El 31 de agosto de 1992 el Relator Especial transmitió al Gobierno de Túnez cuatro casos de muertes de activistas islámicos mientras se hallaban detenidos, es de suponer que de resultas de torturas. Se comunicaron al Relator Especial los siguientes nombres de las víctimas:

- a) Rashid Chammahi, fallecido el 27 de octubre de 1991 en la comisaría de Nabeul;
- b) Faisal Barakat, fallecido entre el 8 y el 11 de octubre de 1991 en la comisaría de Nabeul;
- c) Nejib Laamari, fallecido poco después del 20 de enero de 1992 en la comisaría de Bélà;
- d) Mouldi Ben Amor, fallecido el 21 de enero de 1992 en una comisaría de Túnez.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

576. En respuesta a las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas en 1991 el Gobierno de Túnez informó al Relator Especial que estas prácticas no existían en Túnez porque las ejecuciones sólo se podían realizar previo fallo pronunciado de conformidad con todas las garantías judiciales. Con respecto a los casos citados, el Gobierno respondió lo siguiente (19 de noviembre de 1992):

- a) Rashid Chammakhi fue detenido el 26 de noviembre de 1991 (no el 24 de octubre) bajo sospecha de haber participado en la formación de un grupo entrenado para realizar actos de sabotaje en la región de Nabeul. Murió en el hospital universitario de Nabeul unas horas después de su detención. Dos exámenes médicos determinaron que la insuficiencia hepática y renal era la causa del fallecimiento. Por lo tanto, no había sido torturado, como se afirmaba en las denuncias. Cuando se le pidió que estudiara la reapertura del sumario, el ministerio público de Grombalia examinó las denuncias de malos tratos directos o indirectos, pero no encontró elementos que justificaran una reapertura del caso según el artículo 121 del Código de Procedimiento Criminal.
- b) Faiçal Barakat falleció el 11 de octubre de 1991 en un accidente en la carretera "Grabi", de Menzel Bouzelfa. Contrariamente a la denuncia, el ministerio público de Grombalia instruyó un sumario que más tarde fue archivado provisionalmente. Ante las denuncias de que su muerte no había sido accidental, el ministerio público de Grombalia había decidido recientemente, en aplicación del artículo 121 del Código de Procedimiento Criminal, reabrir el sumario.
- c) Mohamed Néjib Ben Ali Ben Saad Laamari fue arrestado el 31 de enero de 1992 (no el 15 de noviembre de 1991) bajo presunción de preparar cócteles molotov y demás materiales explosivos a fin de realizar misiones de destrucción y ataques contra personas y bienes. El juzgado de primera instancia de Béjà lo declaró absuelto el 14 de julio de 1992. Está vivo y en libertad. Las denuncias de que había fallecido de resultas de torturas eran falsas.
- d) Mouldi Ben Amor fue detenido el 20 de julio de 1991 (no el 15 de diciembre de 1991) y compareció ante el juzgado de primera instancia de Túnez el 21 de julio de 1991 acusado de haber pertenecido a una asociación ilícita. El Sr. Ben Amor, que estaba bajo tratamiento médico, hubo de ser trasladado al hospital de Marsa cuando se presentaron complicaciones. Falleció allí pese a que se le prestaron cuidados intensivos. El certificado de defunción extendido por un médico del hospital de Marsa confirmó que su cadáver no mostraba signos de violencia ni traumatismos y que su muerte se debía a causas naturales.

Seguimiento de las denuncias enviadas en 1991

577. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Túnez en seguimiento de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias enviadas a ese país en 1991.

578. El Gobierno de Túnez había contestado a todas estas denuncias. Con respecto a dos casos, se informó que se habían emprendido diligencias judiciales para averiguar la causa de la muerte. El Relator Especial pidió al Gobierno que le enviara información actualizada sobre estas actuaciones, en

especial las decisiones tomadas al concluir las investigaciones y las medidas adoptadas. En respuesta a la carta de seguimiento enviada por el Relator Especial, Túnez le informó que la investigación del fallecimiento de Abdelaziz Mahwashí y Abderarrouf Laaribi aún no había concluido. Independientemente del resultado de las actuaciones, sus familias habían recibido una asistencia en metálico y una asignación mensual (E/CN.4/1992/30 y Corr.1, párrs. 535 a 545).

Observaciones

579. El Relator Especial aprecia la voluntad de cooperar demostrada por Túnez al contestar todas las denuncias transmitidas en 1991 y en 1992. En particular ha observado con satisfacción que se concedió ayuda económica a las familias de las posibles víctimas de violaciones al derecho a la vida.

Turquía

580. El Relator Especial ha recibido gran cantidad de informes y denuncias en relación con las violaciones de derechos humanos ocurridas en Turquía, entre ellas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

581. Los informes y acusaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias remitidas al Relator Especial tratan preferentemente de la situación en las zonas sudorientales de Turquía. El conflicto armado entre fuerzas de seguridad turcas y el Partiya Karkeren Kurdistán (Partido de Trabajadores Curdos) (PKK) que pretende fundar un Estado curdo independiente, comenzó en agosto de 1984 con ataques armados del PKK contra las fuerzas de seguridad. Según se informa, desde entonces ha habido más de 3.000 muertos de ambos bandos, así como de la población civil. Desde 1987 está en vigor en diez provincias una legislación de excepción que otorga amplios poderes al gobernador encargado de la aplicación de la legislación de excepción en Diyarbakir.

582. El Relator Especial ha recibido un número alarmante de denuncias de bajas entre la población civil como consecuencia de la utilización excesiva y arbitraria de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad de Turquía. Prácticamente todos los días se llevan a cabo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, según se informa, perpetran miembros del ejército turco, la policía, los "guardias rurales" a sueldo de las autoridades para luchar contra las guerrillas, y la kontrgerilla, una fuerza clandestina de servicios secretos al parecer filial del Departamento de Asuntos Militares Especiales involucrada en operaciones secretas contra los separatistas curdos. Se afirma que casi siempre las víctimas de ejecuciones, amenazas de muerte o actos de intimidación y hostigamiento son políticos locales, en particular miembros del Partido Laborista Popular (HEP) que en general se considera próximo a los intereses curdos, representantes de la Asociación Turca de Derechos Humanos (IHD), periodistas que investigan violaciones de derechos humanos y aldeanos que se niegan a colaborar con el sistema de "guardias rurales" especialmente cuando se sospecha que están vinculados al PKK, sea directamente o a través de miembros de su familia.

583. En ciertos casos las ejecuciones se han perpetrado supuestamente sin que pudiera establecerse relación alguna con un incidente determinado. En otros casos, las muertes de paisanos comunicadas al Relator Especial se habían

llevado a cabo al parecer en represalia contra ataques anteriores de las guerrillas del PKK. En ataques del PKK, han resultado muertos más de 1.000 paisanos y un gran número de agentes de las fuerzas de seguridad.

584. De conformidad con la información presentada al Relator Especial, se ha intensificado la violencia en varias localidades de las zonas sudorientales de Turquía pobladas de curdos, especialmente a fines de marzo y durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1992.

585. En relación con la celebración del Nevroz, el año nuevo curdo, se informó al Relator Especial que miembros de las fuerzas armadas turcas y agentes de la policía dispararon deliberadamente contra paisanos indefensos, tanto durante la celebración del Nevroz como en las manifestaciones de los días siguientes. Se alegó que en los ataques contra paisanos en calles y casas las fuerzas militares utilizaron armamento pesado. Se afirmaba que en ocasiones la situación había degenerado en enfrentamientos entre miembros del PKK y fuerzas de seguridad. Debido al uso de la fuerza por el personal de las fuerzas militares y de seguridad murieron al parecer 94 personas, casi todas paisanos curdos, entre los que se encontraban gran número de niños, mujeres y personas de edad.

586. Se informaba de que en agosto y octubre la situación se deterioró aún más cuando, según se dijo, las fuerzas de seguridad turcas utilizaron carros de asalto y artillería pesada en lo que cabía calificar de violencia militar típica contra comercios y casas de particulares en una serie de ciudades y aldeas de la región, resultando muchos muertos y heridos.

587. Además de la violencia en relación con la cuestión curda, el Relator Especial recibió también informes y denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, entre ellas muertes durante la detención preventiva, amenazas de muerte o actos de intimidación y hostigamiento contra miembros de partidos políticos, sindicatos y organizaciones de derechos humanos.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

588. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Turquía las denuncias que había recibido de 319 violaciones del derecho a la vida. Se afirmaba que en 26 casos las víctimas eran menores de edad. Se alegaba también que 117 casos constituían violaciones del derecho a la libertad de expresión y de opinión, de religión y de reunión y asociación pacíficas. El Relator Especial envió ocho llamamientos urgentes en nombre de 50 personas. Las denuncias en relación con otras 269 violaciones del derecho a la vida se enviaron por correo separado. El Gobierno respondió a dos llamamientos urgentes.

Llamamientos urgentes

589. El Relator Especial envió ocho llamamientos urgentes al Gobierno de Turquía después de que hubo recibido la información siguiente.

590. Mehmet Demir, de 32 años, curdo, presidente provincial adjunto del HEP de Siirt que, según se informó, había desaparecido en enero de 1992 después de salir de su restaurante en Siirt, en circunstancias que parecen indicar la

posible intervención de miembros de las fuerzas de seguridad e infunden temores sobre su vida y su integridad física (28 de enero de 1992).

591. Selim Mert, miembro del comité ejecutivo local del HEP de Gingöl, que al parecer en repetidas ocasiones, entre el 26 de enero de 1992 y principios de abril de 1992, fue amenazado de muerte y sometido a actos de intimidación y hostigamiento por parte de agentes de la policía (25 de junio de 1992).

592. Se informó de que en mayo de 1992, en distintas ciudades de la zona sudoriental de Turquía se habían lanzado octavillas que contenían amenazas de muerte contra Leyla Zana y otras 27 personas (cuyos nombres pueden consultarse en los archivos de la Secretaría). Las 28 personas mencionadas en las octavillas eran miembros curdos del Parlamento turco o bien partidarios declarados de la minoría curda de Turquía (25 de junio de 1992).

593. Hezni Erkol y por lo menos otros 14 paisanos, entre ellos niños (pueden consultarse los nombres en los archivos de la Secretaría), según se informa fueron muertos por miembros de las fuerzas de seguridad turca en Sirnak entre la noche del 18 y el mediodía del 21 de agosto de 1992. Se afirma que durante 48 horas las fuerzas armadas bombardearon y ametrallaron a discreción comercios y casas particulares. Según los testigos presenciales las fuerzas de seguridad utilizaron carros de combate y artillería para asaltar edificios ocupados por paisanos (24 de septiembre de 1992).

594. En otro llamamiento urgente al Gobierno de Turquía, el Relator Especial, reiteró su inquietud sobre la situación de las zonas sudorientales de Turquía después de que hubo recibido otros muchos informes sobre la violencia que utilizaron las fuerzas militares contra la población civil y los objetivos civiles en Sirnak, Hisar, Kulp y otras ciudades y aldeas de la región, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1992. De nuevo se informaba de que las fuerzas de seguridad turcas habían empleado armamento pesado, con inclusión de carros de combate, y fuego de artillería a discreción contra objetivos civiles. Se decía que, el 3 de octubre de 1992, rociaron con petróleo al ciudadano Vahir Narin, y le prendieron fuego, falleciendo de las resultas (23 de octubre de 1992).

595. En un sexto llamamiento urgente al Gobierno de Turquía, el Relator Especial expresó su preocupación después de haber recibido la información de que el 20 de septiembre de 1992 Musa Anter, de 74 años, escritor y miembro fundador de HEP, había resultado muerto en Diyarbakir, junto con Orhan Miroglu. El de Musa Anter era uno de los 28 nombres que figuraban en la lista de las octavillas que contenían amenazas de muerte y que se habían lanzado en la región a principios de año (véase el párr. 591). El Relator Especial expresó también su inquietud por los informes de que Yavuz Binbay, presidente de IDH de Van, había vuelto a recibir recientemente numerosas amenazas de muerte (15 de octubre de 1992).

596. En el mismo llamamiento urgente, el Relator Especial transmitió al Gobierno de Turquía los informes que había recibido sobre un atentado contra la vida de Burhan Karadeniz, periodista del diario Ozgür Gundem, que había sido agredido el 5 de agosto de 1992 cuando se dirigía al trabajo. Se informaba de que, como consecuencia de la agresión, había quedado irremediablemente paralizado del tórax para abajo.

597. Además, el Relator Especial pidió a las autoridades turcas que protegieran de forma efectiva el derecho a la vida y a la integridad física de Ismail Yilmaz que, al parecer, había estado sometido a numerosas amenazas de muerte directas e indirectas a raíz de haber presentado una denuncia contra los policías que pudo identificar como los que le habían torturado el 28 de julio de 1992 en la comisaría de policía de Yedikule, Estambul (16 de octubre de 1992).

598. Además, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Turquía después de haber recibido informes en relación con la inminente repatriación a la República Islámica del Irán del Sr. Hassanzadeh Afshar Mohammad Reza, iraní refugiado en Turquía. El Relator Especial instó a las autoridades turcas a que no lo extraditaran, ya que podía correr el grave riesgo de ser ejecutado por haber sido miembro del "Mojaheddin Khalgh" y por sus conocidas actividades políticas (6 de noviembre de 1992).

Otras denuncias

599. El Relator Especial envió dos cartas al Gobierno de Turquía en las que les transmitía denuncias en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de 269 personas, entre ellas 21 menores de edad. En 85 casos se trataba presuntamente de violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de religión y de reunión y asociación pacíficas (31 de agosto de 1992 y 16 de septiembre de 1992).

600. La gran mayoría de víctimas, según se informaba, eran curdos. En un número muy elevado de casos, se alegaba también que no se habían iniciado actuaciones judiciales o adoptado medidas disciplinarias contra los responsables, ni siquiera cuando fueron identificados.

601. Las ocho personas que se mencionan a continuación son periodistas o corresponsales de publicaciones periódicas de izquierdas o partidarias de los curdos que informaban sobre la situación en las zonas sudorientales de Turquía y que, según se comunicó, fueron ejecutados por miembros de las fuerzas de seguridad:

Halit Gungen, de 2000'E Dogru (Hacia el 2000), el 18 de febrero de 1992 en la redacción de su periódico de Diyarbakir, por tres agresores que, al parecer, estaban vinculados a las fuerzas de seguridad, presuntamente a causa de un artículo que había publicado el 16 de febrero de 1992 sobre la relación existente entre el grupo armado "Hizbullah" y la Kontrgerilla.

Cengiz Altun, de Yeni Ulke (Nueva Tierra), el 24 de febrero de 1992, al recibir seis disparos por la espalda cuando se dirigía al trabajo en Batman, presuntamente por artículos que había escrito sobre las actividades de la Kontrgerilla.

Izzet Kezer, de Sabah, el 23 de marzo de 1992 en Cizre, cuando salía del hotel con otros periodistas durante un toque de queda, por militares. Se afirmaba que llevaba una bandera blanca.

Hafiz Akdemir, de Ozgür Gundem (Programa libre), el 8 de junio de 1992, cuando se dirigía al trabajo en Diyarbakir, por un hombre armado presuntamente vinculado con las fuerzas de seguridad.

Mecit Akgun, de Yeni Ülke, el 2 de junio de 1992, cerca de Colova, Nusaybin.

Cetin Abayay, de Ozgür Halk (Público libre), el 30 de julio de 1992 en Batman.

Yahya Orhan de Ozgür Gündem, el 31 de julio de 1992, cerca de Batman.

Hüsseyin Denis de Ozgür Gündem, el 9 de agosto de 1992, en la zona de Diyarbakir, por miembros de la Kontrgerilla presuntamente por haber escrito artículos sobre el carácter y las actividades de la Kontrgerilla.

602. Según se informó al Relator Especial, las 50 personas que se mencionan a continuación, entre las que figura un menor de edad, fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias perpetradas por miembros de las fuerzas de seguridad en la región sudoriental de Turquía:

Musa Tantik y Cemal Aslan, al verse obligados a bajar del vehículo de riego propiedad del municipio de Tepe, Idil, Sirnak en una barrera de la carretera, por los disparos de los guardias rurales de Tepe.

Besir Algan, el 21 de mayo de 1991, en Budakli, cerca de Midyat, por un soldado que, según se informa, le disparó a la cabeza. Al parecer las fuerzas militares ofrecieron dinero a los familiares, que lo rechazaron, si renunciaban al proceso. No se sabe de nadie que hubiera sido enjuiciado.

Ramazan Aslan, el 13 de junio de 1991, en Midyat, Mardin, por la Kontrgerilla, al parecer "por ser curdo".

Ibrahim Sarica, el 18 de junio de 1991, cuando se dirigía al trabajo en Sirnak, por miembros de la Kontrgerilla.

Mehmet Kilic, el 28 de junio de 1991, en su casa de Dagkonak, Sirnak, por tres miembros de la Kontrgerilla al parecer por haberse negado a colaborar con ellos.

Naci Berakat Acun, el 25 de agosto de 1991, cuando miembros de la Kontrgerilla irrumpieron en su casa de Seta, Dargecit, Mardin.

Abdülmecit Cetinkaya, el 14 de septiembre de 1991, en Cimenli, Omerli, Mardin, por miembros de la Kontrgerilla.

Hasan Erdinc, Isa Erdinc y Zore Erdinc, el 18 de septiembre de 1991 en Bardakci, al parecer por hombres armados vinculados a la Kontrgerilla.

Ali Erdem, el 29 de septiembre de 1991, en su casa en Akcarinar, Kiziltepe, Mardin, por miembros de la Kontrgerilla.

Mehmet Selim Aslan, Süleyman Aslan y Abdulaziz Güclü, el 3 de octubre de 1991 en Bahcebasi, cerca de Nusaybin, por hombres armados supuestamente vinculados con las fuerzas armadas turcas.

Hamit Temel, el 19 de octubre de 1991, en Yüksekova, Hakkari, por miembros de la Kontrgerilla.

Ismail Hakki Kocakaya, el 25 de noviembre de 1991, en Diyarbakir por agentes de policía vestidos de paisano.

Agit Akabe e Ibrahim Demir, el 11 de diciembre de 1991, en Aglaci, Cukurlu, por miembros de la Kontrgerilla al parecer como consecuencia de brutales torturas.

Agit Akibe e Ibrahim Demir, el 13 de diciembre de 1991, en Cukurlu, por miembros de las fuerzas armadas, supuestamente después de que hubo presentado al gobernador de Idil la petición de que se retiraran los soldados que ocupaban algunos edificios de Cukurlu.

Mahmut Polat, el 23 de enero de 1992, en la explotación industrial de Bingöl. Según se dice le disparó un agente de policía al que pidió que le ahorrara la reparación de un coche.

Leyla Kuran, Zinnet Karaaslan y otra mujer, el 1° de marzo de 1992, durante un allanamiento de morada del barrio de Alipasa en Van, por miembros de las fuerzas militares.

Faik Kahrman, a lo que se dice seguidor del "Hizbullah", el 28 de marzo de 1992, en el distrito de Nusaybin, Mardin al no obedecer la orden de detenerse que le dieron unos militares.

Abuzer Biratli, de 75 años, y Abuzer Korkusoz, de 70 años, el 6 de abril de 1992 por unos militares cuando viajaban de la aldea de Sinon a la localidad de Tepehan.

Haci Celik, el 14 de abril de 1992, cuando se dirigía a su campo cerca de Bozlanak, Palu, Elazig al dispararles los soldados por creer que los tres árboles de semillero que llevaba cargados a la espalda eran un lanzacohetes.

Haci Bedür, Mehmet Candan, Abdurrahman Yesilmen y Hamza Bulut, el 20 de abril de 1992, cuando los guardias rurales dispararon contra un autobús que se dirigía de Midyat a la aldea de Tolgali.

Hanim Tunc, de 12 años de edad, el 4 de mayo de 1992 cerca de Hilal, Uludere, Sirnak, cuando unos militares dispararon desde un helicóptero contra unos niños que apacentaban el ganado.

Ahmet Bayrak, el 8 de mayo de 1992, cerca de Erken, Pervari, Siirt cuando un soldado del cuartel de Gogana le disparó por no obedecer la orden de detenerse.

Salih Dolmus, el 24 de mayo de 1992, en la calle Kasrik, entre Sirnak y Lizre cuando miembros de las fuerzas armadas dispararon contra un autobús por no obedecer la orden de detenerse.

Trece personas, el 10 de junio de 1992, cuando el autobús en el que se encontraban fue detenido por los "guardias rurales" cerca del Tatvan. Según se dijo, todos los pasajeros resultaron muertos.

Siddik Tan, miembro activo del consejo de la división Batman de IHD, el 20 de junio de 1992, en el barrio de Hurriyet, Batman, por hombres armados al parecer vinculados con las fuerzas de seguridad.

603. Se informó de que las tres personas siguientes resultaron muertas por pertenecer al HEP:

Harbi Arman, miembro activo del Consejo de la división local de Malazgirt, el 18 de enero de 1992 en Diyarbakir.

Abdurrahman Sögüt, el 18 de enero de 1992 en Nusaybin, al parecer por miembros de la Kontrgerilla.

Tahir Seyhan, el 11 de abril de 1992, después de cuatro días de interrogatorios por los miembros de las fuerzas de seguridad de Dargecit, Mardin. Al parecer fue sometido a tortura.

604. El Relator Especial recibió información sobre los siguientes casos en relación con 39 individuos fallecidos como consecuencia del uso excesivo de fuerza por parte de las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones y otras reuniones:

Bicer Bilen, según se informó, murió cuando miembros de las fuerzas de seguridad dispararon contra un grupo de gente que se dirigía a la aldea de Belat, Hilal, Uludere, Sirnak.

Coskun Yadigar, el 13 de enero de 1991, cuando agentes de la policía dispararon a bulto a los asistentes a una manifestación que tuvo lugar en Estambul, convocada para protestar contra la guerra.

Mecit Kaplan, el 25 de enero de 1991, cuando agentes de las fuerzas de seguridad dispararon contra fundamentalistas islámicos que querían celebrar una manifestación en Tatvan, para protestar contra la guerra del Golfo.

Salih Talayhan y Sehmuz Yunga, el 28 de febrero de 1991, cuando los soldados dispararon contra un grupo de aldeanos que recogían sobras de carbón en Sirnak.

Ahmet Gülec y Ekrem Oruc, el 4 de marzo de 1992, cuando los soldados dispararon contra un grupo de gente que quería celebrar una manifestación en Idil, Mardin, para protestar contra la violencia en la región.

Rukiye Bozkurt, el 7 de marzo de 1991, cuando agentes de la policía dispararon al final de una marcha silenciosa que tuvo lugar en Dargecit, Mardin, para protestar contra la violencia desatada en Idil el 4 de marzo de 1991.

Abdurrahman Cicek, el 15 de marzo de 1991, cuando agentes de las fuerzas de seguridad dispararon contra un grupo de personas que iban a hacer una visita de condolencia a los familiares de Rukiye Bozkurt (véase el caso precedente).

Emine (Linda) Latifeci, de 11 años de edad, el 8 de junio de 1991, en Hazro, cuando los agentes de la gendarmería abrieron fuego contra los asistentes al funeral de un militante PKK.

Behzat Özkan, Bahattin Turan, Nevzat Kelecki, Zülfikar Yagan, Sehmuz Demir, Havze Ekinci y Mustafá Atan, el 10 de junio de 1991, cuando agentes de las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra los asistentes al funeral de Vedat Aydin, Presidente provincial del HEP de Diyarbakir, en Diyarbakir.

Yesra Akbal, el 12 de agosto de 1991, cuando agentes de la policía abrieron fuego contra un grupo de mujeres que se manifestaban en Akarsu, Nusaybin, contra la represión en la región.

Salih Koc, el 13 de agosto de 1991, cuando agentes de las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra los asistentes a una manifestación en Beykent, Kurtalan, Siirt, en protesta por las operaciones militares turcas efectuadas contra los campamentos del PKK.

Özkan (Omür) Eris, de 10 años de edad, el 6 de septiembre de 1991, cuando agentes de las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra un grupo de personas que se habían reunido en Kurtalan para recoger los cadáveres de cuatro militantes del PKK.

Nedim Altin, Neytullah Tekin, Hayrettin Demirtay, Nasip Mehmet Altun, Feremez Bulut y Ömer Östürk, el 24 de diciembre de 1991, en Kulp, cuando agentes de las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra un grupo de personas que querían organizar un funeral en memoria de tres militantes del PKK.

Fahri Bektas, Veysi Aktas, Urfi Aksakal y Tevfik Ekinci, el 25 de diciembre de 1991, en Lice, cuando agentes de las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra los asistentes a un funeral.

Ali Olmez, Abdulselam Ozbey, Nushet Acet, Abdulhakim Ozbey, Seyfettin Kapcak y Bedriye Gumus, el 15 de febrero de 1992, en Yardere, cuando miembros de las fuerzas de seguridad dispararon contra un grupo de paisanos que se habían reunido para protestar contra los ataques armados que habían tenido lugar unas horas antes en la aldea.

Mehmet Nuri Lebe, el 21 de febrero de 1992, en Midyat, Mardin, cuando los soldados abrieron fuego contra una multitud que se manifestaba para protestar por el aumento de muertes violentas en la región.

Mehmet Aslan, el 19 de abril de 1992, cuando miembros de las fuerzas armadas turcas abrieron fuego contra un grupo de 2.000 personas que se dirigían desde Idil a la zona montañosa.

Abdurraman Ural, el 5 de junio de 1992, cuando miembros de las fuerzas armadas dispararon contra los asistentes a un funeral en Kiziltepe, Mardin.

605. Se informaba de que las 15 personas siguientes, entre las que figuran dos menores de edad, habían resultado muertas durante los ataques perpetrados por las fuerzas de seguridad contra las ciudades y aldeas de las zonas sudorientales de Turquía:

Nezir Cinar y Selamet Ozer, de 14 años, durante un ataque armado el 15 de febrero de 1992 en la aldea de Payamli, Siirt.

Hikmet Menekse, el 5 de abril de 1992, cuando agentes de las fuerzas de seguridad tirotearon a discreción comercios y casas particulares en el distrito de Lice de Diyarbakir, al parecer en represalia por un ataque que había tenido lugar ese mismo día contra la gendarmería.

Abdülkerim Kortak, Cazim Kortak, Riza Akbas, Orhan Kilic, Kemal Ok, Mustafá Ok, Eyüp Ilhan y Hidir Demirtas, el 17 de abril de 1992 durante una operación militar contra las aldeas de Taslik y Yasir en el distrito de Savur de Mardin. Se informó de que los soldados habían hecho fuego a discreción en dos aldeas.

Mahmut Akyildiz y Manaz Ucaman, dos civiles, el 24 de mayo de 1992, cuando soldados del Comando de brigada de la gendarmería en el distrito de Lice, hicieron fuego a discreción en respuesta a un ataque de miembros del PKK.

Helal Samur y Gülsüme Samur, de siete años de edad, el 29 de junio de 1992, cuando miembros de las fuerzas militares turcas lanzaron una bomba desde un avión de caza al asentamiento Ormanci de la aldea de Ortaklar, Semdinli, Hakkari.

606. Se dijo que los 14 individuos siguientes fueron ejecutados por ser miembros del PKK o sospechosos de tener relación con ese partido:

Haci Berekat Acun, el 25 de agosto de 1991 en Ayranci, Curusuk.

Mechure Akdogan, en septiembre de 1991 en Lice, Diyarbakir.

Süleyman Aziz y Mehmet Gültekin, conocidos por su apoyo al PKK, el 3 de octubre de 1991 en la aldea de Bahcebasi, Nusaybin por la Kontrgerilla. Un tercero, Abdülaziz Güclü, al parecer resultó muerto cuando pasaba casualmente por el lugar donde ocurrieron los hechos.

Leyla Aslan, Naciye Sirik, Mehmet Sakar y otro paisano, el 28 de abril de 1992, cuando los soldados abrieron fuego a discreción contra comercios y casas de particulares durante un enfrentamiento con los miembros del PKK ocurrido en el distrito Idil de Sirnak.

Saim Celik, Veysi Caglayan, dos civiles, y tres militantes del PKK, el 28 de mayo de 1992 por miembros de las fuerzas de seguridad. Al parecer, los militantes del PKK habían secuestrado a los dos

paisanos. Se afirmaba que los cinco habían sido detenidos por las fuerzas de seguridad, pasando a la prevención en la comisaría de policía. Sus cadáveres fueron encontrados cerca de la aldea de Yazla, Mus.

607. Se afirmaba que los 33 individuos siguientes, entre los que figuran dos menores de edad, habían muerto durante su detención, muchos de ellos en los interrogatorios. Al parecer, las autoridades decidieron no enjuiciar a los funcionarios responsables, en una gran parte de los casos:

Tevfik Timur, entre el 5 y el 14 de enero de 1991, detenido en Cizre.

Birtan Altunbas, el 16 de enero de 1991, en el hospital militar de Gülhane, al parecer como consecuencia de las torturas a las que fue sometido en el cuartel de la policía política de Ankara.

Kasim Aras, el 30 de enero de 1991, al parecer como consecuencia de los malos tratos que sufrió cuando estaba detenido en la cárcel de Aralik.

Hacim Sincar, el 4 de abril de 1991, en la gendarmería de Solhan al parecer como consecuencia de la torturas a que fue sometido durante los interrogatorios.

Veli Gelec, el 5 de abril de 1991, al parecer de un disparo cuando estaba detenido en los locales de la policía de Ankara.

Naki Göksu, el 9 de junio de 1991, en Mazgirt, Tunceli, cuando se le apresó vivo en un enfrentamiento armado. Se afirmó que un comandante de la gendarmería le mató al rehusar responder a las preguntas durante el interrogatorio.

Osman Ekinçi, el 20 de julio de 1991, al parecer después de haber sido detenido por soldados de la gendarmería de Görendoruk cuando apacentaba las ovejas en Güneyce, Sirnak.

Rafet Basut, el 16 de agosto de 1991, cuando se rindió a las fuerzas de policía a raíz de un enfrentamiento armado ocurrido en el distrito de Ümraniye, Estambul.

Ismail Yigit, el 28 de agosto de 1991, cerca de Catalözü, por hombres armados que le secuestraron después de haberle interrogado sobre su hermano. Al parecer su cadáver mostraba 36 heridas de bala y señales de haber sido golpeado.

Serafettin Celik, el 8 de septiembre de 1991, cuando estaba detenido en la jefatura de policía de Gaziantep.

Osman Keles, el 18 de septiembre de 1991, al parecer como consecuencia de las torturas a que fue sometido cuando estaba detenido en la jefatura de policía de Agri.

Murat Öszat, en noviembre de 1991, al parecer como consecuencia de las torturas a que fue sometido cuando estaba detenido en la comisaría de policía de Gaziantep. Se afirmó que su cuerpo había sido totalmente abrasado.

Yücer Özen, en noviembre de 1991, al parecer como consecuencia de las torturas a que fue sometido durante el interrogatorio que tuvo lugar en la dirección de seguridad de Beyoglu.

Burhan Serikli, a principios de marzo de 1992, al parecer como consecuencia de las torturas a que fue sometido durante los interrogatorios que tuvieron lugar en el cuartel de Batman.

Imran Aydin, el 3 de marzo de 1992, al parecer como consecuencia de las torturas a que fue sometido cuando estaba detenido en las dependencias de la policía en Ankara.

Biseng Anik, el 28 de marzo de 1992, cuando estaba detenido en la jefatura de policía de Sirnak, supuestamente después de haber sido torturado.

Hasan Ali, de 16 años de edad, en abril de 1992, al parecer como consecuencia de las torturas a que se lo sometió durante su detención en las dependencias de la policía de Diyarbakir.

Miktat Kutlu, el 18 de abril de 1992, cuando estaba detenido por las fuerzas de seguridad en Bismil, Diyarbakir, al parecer después de haber sido torturado.

Kadir Kurt, el 19 de abril de 1992, al parecer, como consecuencia de las torturas a que fue sometido durante los interrogatorios en el cuartel del batallón de gendarmería, en Birik, Bismil.

Mehmet Yilmaz, el 25 de abril de 1992, al parecer como consecuencia de las torturas a que fue sometido durante el interrogatorio en la dirección de seguridad de Batman.

Agit Salman, el 29 de abril de 1992, al parecer como consecuencia de las torturas a que fue sometido durante dos días que duró el interrogatorio en la jefatura de policía de Adana.

Un estudiante de 13 años, el 12 de mayo de 1992, en la cárcel cerrada de Gumushane.

Hasan Guldal, en junio de 1992, al parecer como consecuencia de las torturas a que fue sometido durante los interrogatorios en el puesto de la gendarmería provincial de Artvin.

608. Se afirmaba que los 13 individuos siguientes habían resultado muertos por ser presuntos miembros del grupo de guerrilla urbana Devrimci Sol (Izquierda Revolucionaria):

Perihan Demirer, el 28 de junio de 1991, durante el registro por la policía de una casa que se sospechaba había sido utilizada por los militantes de Devrimci, en el distrito de Besiktas, Estambul.

Niyazi Aydin, Ibrahim Erdogan, Hasan Eliuygun, Zeynep Eda Berk, Nazmi Türkcan, Cavit Oszkaya, Yücer Simsek, Omer Coskunirmark, Ibrahim Ilci y Bilal Karakaya, el 12 de julio de 1991 durante tres incursiones que realizaron los agentes de la policía política y los del Organismo de Inteligencia Nacional (MIT) en los distritos de Nisantasi, Dikilitas y Balmuncu de Estambul.

Guluthan Kangalgil y Fintöz Dikme, el 14 de julio de 1991, durante un registro domiciliario realizado por agentes de la policía en el distrito de Telsizler de Ankara.

609. Además se informó al Relator Especial de los siguientes casos relacionados con la muerte de 36 personas, entre las cuales se encontraban 3 menores de edad:

Murteza Kaya, el 7 de junio de 1991, al que un agente de policía le disparó, al parecer, en la cabeza cuando repartía folletos en el distrito de Kükükcekmece de Estambul.

Ahmet Akkan y Naile Akkan, a los que, según se informa, un comisario de policía que irrumpió en su casa del distrito de Kurucesne en Ankara el 28 de junio de 1991 le disparó en la cabeza a raíz de un malentendido que provocó una discusión.

Mehmet Salih Ceylan, el 12 de agosto de 1991, durante un registro domiciliario llevado a cabo por la policía, en el distrito Cumhuriyet, Gaziantep.

Engin Egeli, el 16 de enero de 1992, muerto por agentes de la policía, en el barrio Merter de Estambul cuando repartía folletos del Partido Comunista Revolucionario de Turquía (TDKP) en el que se protestaba por la subida de los precios.

Ismail Cengiz Göznek, Servet Sanin y Huseyin Yasar, el 27 de enero de 1992, durante un allanamiento de morada llevado a cabo por la policía, en el barrio Mahmutbey de Estambul. Ismail Gengiz Göznek, según se informó, había anunciado que estaba dispuesto a entregarse.

Abdülrahip Akin (Refik) que, según se afirmaba, murió el 1º de febrero de 1992, en Sazlibasi, Korkut, Mus cuando unos soldados le apalearon y obligaron a tumbarse desnudo en la nieve.

Muzaffer Saritemur y otras tres personas, el 27 de marzo de 1992, durante un allanamiento de morada llevado a cabo por la policía en el barrio Hizmaliköprü de Urfa, al parecer en represalia por la muerte de dos agentes.

Sinan Kukul, Ayse Nil Ergen, Sadan Öngel, Ayse Uzunhasanoglu, Taskin Usta, Hüseyin Kilil, Arif Öngel, Sati Tas, Eda Yünsel, Sabahat Karatas y Ahmed Fazil Ercümet, el 16 de abril de 1992, en el curso de cuatro registros domiciliarios llevados a cabo por agentes de la policía política y de la MIT, en Estambul.

Adem Karagöl, de 12 años de edad, el 17 de abril de 1992, al no obedecer la orden de alto que le dieron los gendarmes encargados de vigilar los depósitos de agua, junto a la aldea de Kayabasi, Küçükcekmece, Estambul.

Osman Akbas de 15 años de edad, el 20 de abril de 1992, al no obedecer la orden de alto que le dio un agente de policía que patrullaba en el distrito de Kozan, Adana.

Serdar Tanis, de 17 años de edad, el 20 de abril de 1992, cuando los agentes de policía abrieron fuego contra su coche que por accidente había chocado con el de la policía que patrullaba en el barrio de Zeytinburnu de Estambul.

Esma Polat, Güven Keskin y Siddik Özcelim, el 30 de abril de 1992, durante un allanamiento de morada por agentes de la policía política en el barrio de Kurtulus de Adana.

Songül Karabulat, Fikri Keles, Ali Yilmaz y Halil Ates, el 4 de mayo de 1992, durante allanamientos realizados por agentes de la policía política y del MIT en los distritos de Dikmen y Telsizler de Ankara. Al parecer los policías emplearon ametralladoras.

Mustafa Gök, el 6 de mayo de 1992, cuando patrullas de la policía que dirigían el tráfico dispararon contra su coche al no obedecer la orden de detenerse, en la avenida de Samsun, Ankara.

Sükriye Kacmaz, cuando agentes de policía comenzaron a disparar al confundir una explosión con un disparo en el barrio de Ostim de Ankara.

610. El Relator Especial recibió informes relativos a la muerte a mano armada de 68 personas, 11 de las cuales eran menores de edad, en el contexto de las celebraciones de Nevroz, el año nuevo curdo:

Nuri Soyvural y Davut Soyvural, de 16 años de edad, el 20 de marzo de 1992 en el distrito de Gercüs, Batman, cuando agentes de las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra un grupo de personas que celebraba el Nevroz.

Cetin Bayram y otra persona, el 21 de marzo de 1992, por miembros de las fuerzas militares durante una manifestación que tuvo lugar en Van.

Ramazan Kahraman, el 21 de marzo de 1992, cuando miembros de las fuerzas militares dispararon contra dos manifestantes en la calle Eminaga, Adana.

Una persona no identificada, el 21 de marzo de 1992, en Kutlubey, Nusaybin, por los "guardias rurales".

Un grupo de 33 personas entre el 21 y el 23 de marzo de 1992, en Sirnak, cuando al parecer agentes de las fuerzas de seguridad utilizaron armamento pesado disparando al azar a casas y transeúntes durante y después de la celebración de Nevroz. Según se informó, fallecieron las siguientes personas: Zeynep Uysal, Emin Acar, de 16 años, Halil Baysal, Sehmuz Kabul, Halil Deger, Nebahat Kakunc, de 17 años de edad, Hediye Sagduc, Ramazan Bayar, Nezir Sezek, Belkis Yumak, Hasan Ozden, Abdullah Sidar, Bülent Zeyrek, de 16 años, Birsen Ozcan, Omer Dayan, Fadil Akin, Hacer San, Halil Baykan, Hasan Cavlak, Emin Tetik, de 15 años de edad, Methi Güngen, de 9 años de edad, Hatice Katar, de 5 años de edad, Kadriye Kakin, Yelda Yumak, Safiye Yilmaz, Latif Sidar, Nafiye Ilmez, Hadi Bahadir, Nut Uysal, Bahri, Akin, Mehmet Nezir, Bilat Zeyren, de 15 años de edad y Ramazan Kayar.

Lohman Erzen, Ali Bozkurt, Hüseyin Sönmez, Hüseyin Ertene, Yusuf Ergin, Haci Erten y otras 22 personas, entre el 21 y el 25 de marzo de 1992, en Cizre, cuando miembros de las fuerzas militares, al parecer, utilizaron armamento pesado, carros de asalto inclusive, indiscriminadamente, contra miembros del PKK y particulares durante y después de la celebración de Nevroz.

Diecinueve personas, el 22 de marzo de 1992, cuando miembros de la fuerza militar dispararon contra los manifestantes que se acercaban al centro de la ciudad de Nusaybin. Se informó que los muertos eran: Halil Babek, Ahmet (Agitoglu) Kaya, Mahmut Ciftci, Ahmed (Abdullahoglu) Kaya, Abdülbani Gündüz, Serif Angüc, Hinmet Aslan, Aliye Dumam, Halil Bulat, Hüseyin Bilar, Fevzi Yürek, Ibrahim Elgün, Abdullah Afsin, Aliye Er, Kadir Aytan, Andullah Atasin, Abdurrahman Ciftci, Kadir Birin y Ahmet Eroglu.

Erwin Korkmaz, Fátima Kacmaz, de 14 años de edad y dos personas más, el 22 de marzo de 1992, cuando soldados de las fuerzas armadas turcas dispararon contra los grupos que se habían formado para protestar contra un incidente ocurrido al prohibir las fuerzas de seguridad el acceso a las tumbas de miembros del PKK.

Necmettin Ekici, el 23 de marzo de 1992, cuando agentes de la policía abrieron fuego contra los manifestantes en el barrio de Barbados y Adana.

Medeni Aydin, el 24 de marzo de 1992, cuando no obedeció la orden de alto que le dio un agente de policía en el centro de Batman.

Nihat Celasun, de 14 años de edad, el 25 de marzo de 1992, cuando unos miembros militares abrieron fuego por no haber obedecido la orden de alto durante el toque de queda en Cizre.

Sefiha Yigihehin, Medeni Tunc, de 14 años de edad, y Medine Svegi, el 25 de marzo de 1992 en la aldea de Kayikli, Siirt, al abrir fuego algunos soldados sobre un grupo de personas que protestaban contra los violentos incidentes ocurridos durante y después de la celebración de Nevroz.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

611. El Gobierno de Turquía facilitó al Relator Especial información acerca de los siguientes casos:

- a) Selim Mert (véase el párr. 591), fue detenido el 26 de enero de 1992 y puesto en libertad el mismo día después de que la policía realizara un registro en su casa. El informe médico confirmó que no presentaba señales de golpes ni lesiones. Fue detenido de nuevo el 24 de marzo de 1992 por su presunto apoyo a los terroristas del PKK. Según el segundo informe médico de fecha 27 de marzo de 1992, el día en que fue puesto en libertad, su cuerpo no mostraba señales de golpes ni otras lesiones. Selim Mert fue detenido por segunda vez el 1° de abril de 1992, acusado del mismo cargo. De acuerdo con el informe médico de 9 de abril de 1992, el día en que fue puesto en libertad otra vez, su cuerpo no mostraba señales de golpes ni otras lesiones. El 25 de abril de 1992 fue de nuevo detenido en virtud del artículo 312/2 del Código Criminal (instigación al odio y a la animosidad entre la población). Se remitió el sumario a las autoridades de Diyarbakir (10 de agosto de 1992).
- b) En relación con los acontecimientos de Sirnak (véase el párr. 609), el Gobierno de Turquía informó al Relator Especial que el 18 de agosto de 1992 unos 1.500 miembros y partidarios del PKK habían atacado la ciudad de Sirnak con morteros, cohetes, bazucas, fusiles automáticos y otras armas de fuego. Los ataques iban sobre todo dirigidos al cuartel de la 23a. brigada del ejército, a la comandancia de la gendarmería, a la dirección de policía y a otros edificios públicos. Quedaron gravemente deterioradas la red de electricidad y las líneas de telecomunicaciones. Los terroristas mataron a tres soldados y a un agente de policía e hirieron a algunos otros. Durante el ataque murieron también 16 paisanos. Las fuerzas de seguridad respondieron a los ataques terroristas con la mayor prudencia intentando no herir a paisanos inocentes. Los incidentes acabaron el 20 de agosto de 1992. Después de esta fecha fueron detenidos los sospechosos. Se decomisó gran cantidad de armas. Se procede a la investigación de los hechos (12 de octubre de 1992).

612. En virtud de la resolución 1992/42 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Turquía presentó información pormenorizada sobre los ataques realizados por el PKK durante 1992 principalmente en las regiones sudorientales de Turquía, a consecuencia de los cuales murieron numerosos civiles y agentes de las fuerzas de seguridad.

613. El Gobierno de Turquía facilitó información relativa a 127 casos que anteriormente le había transmitido el Relator Especial. De acuerdo con esta información, hubo 64 muertos en los enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y grupos armados. Los del PKK mataron a 37, y otros 15 cayeron víctimas de individuos no identificados. Los agentes de las fuerzas de seguridad dieron muerte por accidente o equivocación a seis personas; dos se suicidaron (uno de ellos al estrellarse de cabeza contra el suelo de cemento),

uno falleció como consecuencia de una huelga de hambre y otro al caer por accidente. Finalmente, uno de los presuntos muertos apareció vivo en un hospital con una herida en la espalda que le había infligido un individuo no identificado. Ninguno de los familiares de los susodichos había recibido indemnización del Gobierno (14 de diciembre de 1992).

614. Debido al poco tiempo disponible para preparar el informe, se incluirá un análisis pormenorizado en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 15° período de sesiones.

Observaciones

615. A la luz del número impresionante y de la gravedad de las acusaciones recibidas y a ciertas contradicciones entre las informaciones facilitada por las diversas fuentes, el Relator Especial ha solicitado una invitación del Gobierno de Turquía para visitar el país. El Gobierno de Turquía ha estado de acuerdo con los principales extremos de la visita al lugar de los hechos. Habrá que determinar la fecha y otros detalles en consultas posteriores. El Relator Especial agradece la voluntad de cooperación que ha mostrado el Gobierno de Turquía y espera que la visita pueda tener lugar en un futuro próximo.

Seguimiento de las denuncias enviadas en 1991

616. El Relator Especial envió una carta el Gobierno de Turquía como recordatorio de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, transmitidas a este país en 1991.

617. El Gobierno de Turquía replicó a casi todas las acusaciones. En relación con los casos sometidos a investigación judicial, el Relator Especial pidió que se le proporcionara información actualizada, en particular sobre las decisiones adoptadas con arreglo a tales actuaciones y a las medidas adoptadas en consecuencia. El Relator Especial pidió también al Gobierno de Turquía que le facilitara información acerca de los cuatro casos pendientes, sobre los que no se había recibido respuesta (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 546 a 556).

Uganda

Seguimiento de los denuncias transmitidas en 1991

618. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Uganda como recordatorio de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas al país en 1991, a las que no se había recibido respuesta (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 557 a 562).

Ucrania

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

619. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Ucrania a raíz de recibir información en el sentido de que a Leónidas Kurgansky,

de 37 años de edad, letrado y abogado de derechos humanos, diputado del Soviet de Shostka de diputados del pueblo y miembro de la Comisión Permanente de Orden Público de Kiev, se le había retirado la licencia el 1° de abril de 1992, siendo amenazado de muerte por las autoridades ucranianas en razón de sus actividades de derechos humanos (13 de octubre de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

620. En el momento de preparar el presente informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno de Ucrania a este llamamiento urgente.

621. En virtud de la resolución 1992/42 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Ucrania informó al Representante Especial de que el índice de delincuencia en Ucrania se había incrementado considerablemente en el contexto de las transformaciones sociales, políticas y económicas. Aumentaron los enfrentamientos armados entre bandas rivales de delincuentes y los asesinatos de cabecillas y de individuos a sus órdenes. Las autoridades ucranianas habían creado un servicio especial para adoptar medidas contra las organizaciones delictivas e identificar y neutralizar a las pandillas de criminales (13 de noviembre de 1992)

República Unida de Tanzania

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

622. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de la República Unida de Tanzania como recordatorio de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas al país en 1991, a las que no se había recibido respuesta (E/CN.4/1992/30, párrs. 573 y 574).

Estados Unidos de América

623. El Relator Especial ha recibido una serie de informes en relación con la pena capital aplicada en varios Estados de los Estados Unidos de América. Se alegó en repetidas ocasiones que no se habían respetado algunas de las garantías y restricciones de la pena capital contenidas en los instrumentos internacionales en relación con los derechos de los condenados a muerte. Se trataba en particular del derecho a una defensa adecuada y de la limitación de la pena capital en el caso de menores de edad y deficientes mentales.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

Llamamientos urgentes

624. El Relator Especial ha enviado diez llamamientos urgentes al Gobierno de los Estados Unidos. En seis de ellos se refería a la información recibida en relación con la inminente ejecución de una sentencia de muerte; uno trataba del caso de un menor de edad.

625. Johnny Frank Garret que tenía 17 años cuando cometió un crimen, fue condenado a muerte en septiembre de 1982 después de ser declarado culpable de asesinato por un tribunal del Estado de Texas. La ejecución se fijó para el 11 de febrero de 1992 (10 de febrero de 1992).

626. Edward Fitzgerald fue declarado culpable de violación y asesinato y condenado a muerte en julio de 1981 en el Estado de Virginia. Al parecer, en Virginia los culpables tienen dificultades en conseguir abogados para que los representen en la interposición de recursos. Según se informaba, Edward Fitzgerald no contó con la representación de un abogado hasta principios de julio de 1992, tres semanas antes de la fecha fijada para su ejecución, el 23 de julio de 1992 (17 de julio de 1992).

627. William Andrews fue declarado culpable de asesinato y condenado a muerte en noviembre de 1974 en el Estado de Utah. De acuerdo con la información recibida existían pruebas de que el asesinato había sido cometido por otro acusado a quien él había intentado disuadir de que hiciera daño a las víctimas. Se alegó también que William Andrews, que es negro, fue juzgado por un jurado compuesto totalmente por blancos; que un negro que habría podido formar parte del jurado había sido excluido por motivos de raza, y que durante el juicio se distribuyó al jurado una nota incendiaria con connotaciones raciales. Su ejecución estaba fijada para el 30 de julio de 1992 (21 de julio de 1992).

628. Ricardo Adalpe Guerra fue declarado culpable de asesinato y condenado a muerte el 4 de octubre de 1992 en el Estado de Texas. Según la información recibida, existían pruebas que indicaban que un compañero de Ricardo Adalpe Guerra era quien había asesinado a la víctima, un policía blanco que estaba de servicio. La ejecución estaba prevista para el 24 de septiembre de 1992 (18 de septiembre de 1992).

629. John Sterling Gardner fue declarado culpable de asesinato y condenado a muerte en septiembre de 1983 en el Estado de Carolina del Norte. Al parecer durante la fase del juicio en que se dicta sentencia no contó con la adecuada representación jurídica. El abogado de oficio que se le asignó, que más tarde fue amonestado oficialmente y suspendido en el ejercicio de abogacía por abuso de drogas y de alcohol durante el tiempo que se había celebrado el juicio de John Sterling Gardner, no cumplía al parecer las normas mínimas de competencia (15 de octubre de 1992).

630. Joseph Faulder fue declarado culpable de asesinato y condenado a muerte en 1977 por un tribunal de Texas. Al parecer sufría de lesiones cerebrales que en el momento de cometer el delito podrían haber menoscabado su capacidad de diferenciar el bien del mal. Se alegaron también irregularidades con respecto a las pruebas obtenidas de los testigos. La ejecución se fijó para el 4 de agosto de 1992. El Relator Especial reiteró su inquietud en un segundo telegrama enviado después de haber sido informado de que la fecha de la ejecución se había pospuesto al 25 de octubre de 1992, y de nuevo en un tercer telegrama cuando fue aplazada otra vez y se fijó para el 4 de diciembre de 1992 (25 de junio de 1992, 21 de septiembre de 1992 y 3 de noviembre de 1992).

631. Cornelius Singleton había sido declarado culpable de asesinato y condenado a muerte en noviembre de 1977 en el estado de Alabama. Según la información recibida, el acusado, de raza negra, fue originariamente sentenciado por un jurado compuesto exclusivamente por blancos al que no se informó sobre sus deficiencias mentales. La sentencia fue posteriormente anulada pero lo volvió a condenar un juez sin asistencia de jurado. Según las

informaciones, en esta segunda vista se presentaron pruebas de que sufría de retraso mental pero no fueron aceptadas. En este contexto, el Relator Especial recibió información sobre los estudios que se llevan a cabo en los Estados Unidos de América en los que se denuncia que en Alabama la pena de muerte en una gran mayoría de casos se aplica por motivos de raza (13 de noviembre de 1992).

632. El Relator Especial envió otro llamamiento urgente al Gobierno de los Estados Unidos a raíz de haber recibido información sobre la inminente repatriación a El Salvador de César Vielman Joya Martínez, desertor de una unidad clandestina de la Primera Brigada de El Salvador que había confesado haber participado en varias ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Se había expresado inquietud de que, de ser extraditado a El Salvador, su vida corría grave peligro. El Relator Especial instó al Secretario de Estado, sobre el que recae la decisión final en cuestiones de extradición, a que examinara la situación particular de César Vielman Joya Martínez. Pidió que los Estados Unidos no extraditaran al Sr. Joya Martínez hasta que la situación en El Salvador hubiera cambiado lo suficiente para que fuera posible esperar que existiera protección efectiva contra el riesgo de ejecución extrajudicial (22 de septiembre de 1992).

Otras denuncias

633. El Relator Especial transmitió otros siete casos al Gobierno de los Estados Unidos. Una vez más seis de ellos se referían a la ejecución de la pena capital, al parecer sin el respeto por las garantías y limitaciones contenidas en los instrumentos internacionales en relación con ella.

- a) Nollie Martin fue condenado a muerte por secuestro, robo y asesinato en noviembre de 1978 y ejecutado el 12 de mayo de 1992 en el estado de Florida. Al parecer el condenado había sufrido enfermedades mentales graves.
- b) Mark Hopkinson fue condenado a muerte en septiembre de 1978 por haber ordenado el asesinato de J. Green y fue ejecutado el 22 de enero de 1992 en el estado de Wyoming. Se informaba de que el asesino de J. Green no había sido detenido. Según se afirmaba, en el momento de cometer el crimen, Mark Hopkinson estaba cumpliendo condena de prisión en California. Se alega que no había pruebas suficientes que justificasen la pena capital.
- c) Robyn Leroy Parks fue condenado a muerte por asesinato en 1977 y ejecutado el 12 de mayo de 1992 en el estado de Florida. Al parecer, en enero de 1992 se le denegó la comparecencia ante un Tribunal Federal en la que pensaba presentar nuevas pruebas. Según sus abogados, los nuevos elementos habrían probado que él no había cometido el asesinato por el que fue condenado a muerte.
- d) Robert Alton Harris fue condenado a muerte el 6 de marzo de 1979 y ejecutado en la cámara de gas el 21 de abril de 1992, en el estado de California. Al parecer, las pruebas llevadas a cabo en su cuerpo después de la ejecución mostraron que había lesiones orgánicas graves en el cerebro.

- e) Justin Lee May fue condenado a muerte por asesinato en 1978 y ejecutado el 7 de mayo de 1992 en el estado de Texas. Al parecer, fue ejecutado aunque sus abogados, en la petición de clemencia, presentaron nuevas pruebas, alegando en particular que los testigos que en 1978 habían reconocido en Justin Lee May al asesino de una mujer, se habían retractado del testimonio bajo declaración jurada.

Además, Justin Lee May sufría, al parecer, lesiones en el cerebro y deficiencia mental.

- f) Stephen Douglas Hill fue ejecutado el 7 de mayo de 1992 en el estado de Arkansas. Se alegó después que otro acusado en el mismo sumario, declaró en 1988 haber sido él quien había matado al agente de policía en 1984 y no Stephen Douglas Hill, a pesar de lo cual no le fue posible obtener una revisión del proceso.

634. Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno de los Estados Unidos de América el caso de Edser Altemaria, refugiado haitiano que, según se afirmó, había muerto el 28 de mayo de 1992 cuando se hallaba en prevención en el centro de detención de, Krone en Florida. Al parecer no recibió la suficiente atención médica que requería su precario estado de salud.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

635. El Gobierno de los Estados Unidos de América no ha facilitado ninguna respuesta sobre esos casos. Sin embargo, en el caso de César Vielman Joya Martínez, el Relator Especial ha sido informado por la fuente de las acusaciones de que el 21 de octubre de 1992 el Secretario de Estado en funciones había firmado la orden de entrega del Sr. Joya Martínez, el cual fue devuelto a El Salvador el 23 de octubre de 1992. En relación con los casos de Johnny Frank Garrett y Edward Fitzgerald, la fuente informó que ambos fueron ejecutados en la fecha prevista.

Seguimiento de las denuncias transmitidas en 1991

636. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de los Estados Unidos de América como recordatorio de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidas al país, sobre las que no se había recibido respuesta (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 575 a 580).

Venezuela

637. El Relator Especial recibió varios informes relativos a las violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el contexto de manifestaciones. Se dijo que hubo varias muertes que fueron causadas por el uso arbitrario y excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas de seguridad, en particular la policía metropolitana (PM), la policía de investigaciones criminales (PTJ), la Guardia Nacional, la Dirección de Inteligencia y Servicios de Prevención (DISIP) y la Dirección de Inteligencia Militar (DIM). Además, se afirmó que en muchos casos los responsables por los abusos de los derechos humanos no habían sido llevados ante la justicia.

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

638. El Relator Especial transmitió 14 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias al Gobierno de Venezuela. En tres casos, se afirmó que las víctimas eran menores. Según se afirmó, seis casos constituían violación de la libertad de opinión y expresión.

Llamamientos urgentes

639. El Relator Especial envió dos llamamientos urgentes al Gobierno de Venezuela.

640. El Relator Especial intervino ante las autoridades de Venezuela después de recibir informes acerca de la muerte de, por lo menos, nueve personas a causa del uso excesivo de fuerza por miembros de la policía y de la Guardia Nacional y contra manifestantes entre marzo y julio de 1992. Las siguientes tres personas, incluyendo una menor, se dice que fueron muertas:

- a) Rommer Figueroa Lazardí, por oficiales de la Guardia Nacional durante una manifestación en Ciudad Guayana, estado de Bolívar, el 29 de mayo de 1992;
- b) Pedro José Vásquez (16 años), por un policía que trató de dispersar una manifestación en Maracay, estado de Aragua, el 2 de junio de 1992;
- c) José Gregorio Romero Uzcátegui, por la policía durante una manifestación en la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, el 2 de junio de 1992 (7 de julio de 1992).

641. El Relator Especial intervino también en nombre de Antonio Ríos, Presidente de la Federación Venezolana de Trabajadores que actualmente está bajo juicio ante un tribunal venezolano. Antonio Ríos, que se dice fue víctima de un atentado contra su vida y está confinado en su hogar para recuperarse, según se informó, será enviado a la misma cárcel en que está detenido el autor del intento de asesinato. El Relator Especial pidió a las autoridades que aseguraran la protección efectiva de su seguridad (20 de octubre de 1992).

Otras alegaciones

642. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Venezuela otros diez casos de muertes debidas al uso excesivo de la fuerza (31 de agosto de 1992).

643. Darwin Duncan Capote Rondón (17 años), José Gregorio Delgado (17 años) y José Humberto López Arias, según informó, fueron muertos por miembros de la policía metropolitana durante una manifestación de estudiantes en Maracaraó, Caracas, el 20 de noviembre de 1991. Se afirma que cinco oficiales de policía fueron detenidos.

644. El Relator Especial recibió informes, según los cuales siete personas perdieron la vida el 4 de febrero de 1992 en el contexto de un intento de golpe militar contra el Gobierno:

- a) Según se informó, dispararon contra dos personas muy de cerca en Valencia, estado de Carabobo, policías que detuvieron un ómnibus en el que viajaban. Se dijo a todos los pasajeros, entre los cuales había algunos soldados, que descendieran. Aunque, según se informó, los soldados entregaron sus armas sin resistencia, uno de ellos fue baleado a corta distancia. Según se informó, los policías mataron también a Colomba Guadalupe Rivas, estudiante que había permanecido en el autobús.
- b) Según se informó, un tiroteo en Canaima, Valencia, estado de Carabobo, en la mañana del 4 de febrero de 1992 entre soldados que participaban en el intento de golpe y la policía leal al Gobierno constitucional, llegó a su fin cuando llegaron varios vehículos de DISIP y la Guardia Nacional. Después de que los soldados y algunos civiles que los acompañaban entregaran sus armas, miembros de DISIP, presuntamente, ejecutaron a dos soldados y a dos estudiantes, Gilberto José Peña y Angelo Alberto Ruiz. Según se informó, también fue muerto un estudiante que fue testigo del tiroteo, José L. Zerpio Motta.

Comunicaciones recibidas del Gobierno

645. El Gobierno de Venezuela proporcionó al Relator Especial información en respuesta al llamamiento urgente enviado en nombre de Antonio Ríos. Se afirmó que había tomado nota de la comunicación del Relator Especial que había sido transmitido al Ministerio de Justicia, de manera que se pudieran adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con la solicitud del Relator Especial y las normas y principios internacionales pertinentes (3 de noviembre de 1992).

646. Además, el Gobierno de Venezuela informó al Relator Especial acerca del papel que desempeña en la protección de los derechos humanos en Venezuela el Ministerio Público instituido por la Constitución venezolana como una entidad autónoma e independiente. Es dirigida por el Fiscal General, que es elegido por ambas casas del Parlamento por un período de cinco años y cuyas tareas incluyen la mediación entre los ciudadanos y las instituciones públicas, el control sobre la manera en que los funcionarios públicos y la judicatura desempeñan sus funciones, inspección de otros servicios públicos y, en particular, la defensa de los derechos humanos (3 de noviembre de 1992).

647. El Gobierno de Venezuela informó también al Relator Especial que se había pedido al Ministerio Público que proporcionara la información que había solicitado. Sin embargo, no era posible que el Ministerio Público presentara un informe sobre la información reunida antes de la fecha de clausura del presente informe (23 de noviembre de 1992).

Seguimiento de las denuncias enviadas en 1991

648. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Venezuela como seguimiento de las alegaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que habían sido transmitidas a ese país en 1991.

649. El Gobierno de Venezuela había respondido a esas alegaciones e informado al Relator Especial acerca del progreso de las investigaciones judiciales acerca del caso de la sepultura masiva clandestina en el cementerio de "La Peste", Caracas. El Relator Especial, en su carta antes mencionada, expresó su reconocimiento por los esfuerzos realizados por las autoridades y pidió que se le suministrara información adicional acerca de las decisiones adoptadas como consecuencia de esos procedimientos o medidas adoptadas como consecuencia de las mismas (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 582-584).

Yemen

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

650. El Relator Especial envió un urgente llamamiento al Gobierno de Yemen después de haber señalado a su atención que Mansur Muhammad Ahmad Rajih, escritor y poeta, había sido sentenciado a muerte en marzo de 1984 por sus actividades políticas como miembro del Frente Democrático Nacional, principal grupo de oposición en la ex República Árabe del Yemen. Presuntamente, su juicio había presentado varias violaciones de las normas internacionalmente reconocidas para un juicio imparcial (26 de junio de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

651. En el tiempo de la preparación del presente informe, ninguna comunicación se había recibido del Gobierno de Yemen.

Seguimiento de las denuncias enviadas en 1991

652. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Yemen como seguimiento de las alegaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que habían sido transmitidas a ese país en 1991 y para las que no se había recibido ninguna respuesta (véase E/CN.4/1992/30, párrs. 585 y 586).

653. El Gobierno de Yemen informó al Relator Especial que el caso había sido transmitido a las autoridades en Sana'a.

Zaire

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial

654. El Relator Especial envió un urgente llamamiento al Gobierno del Zaire después de recibir informes de que por lo menos 17 personas habían sido muertas y varios centenares resultado heridas cuando los miembros de la división presidencial especial abrieron fuego contra los participantes en una manifestación organizada por la Iglesia católica romana en Kinshasa el 16 de febrero de 1992 pidiendo "paz y esperanza" y la reanudación de negociaciones sobre la reforma constitucional y política que había sido suspendida en enero de 1992 (5 de marzo de 1992).

Comunicaciones recibidas del Gobierno

655. En el momento de la preparación del presente informe no se había recibido ninguna comunicación del Gobierno del Zaire.

Seguimiento

656. El Relator Especial envió una carta al Gobierno del Zaire con referencia al informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones por su predecesor, el Sr. Wako, que visitó el país del 8 al 11 de mayo de 1992 (E/CN.4/1992/30/Add.1). En sus conclusiones, el Sr. Wako indicó su disposición para discutir su informe con el Gobierno de Zaire y anunció que reflejaría en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones toda la información que el Gobierno del Zaire le hubiese proporcionado juntamente con las observaciones que dicho Gobierno hubiera considerado adecuadas en conexión con el informe (párrs. 308 y 309). El Relator Especial hizo presente al Gobierno del Zaire su prontitud en cooperar con dicho Gobierno e invitó a las autoridades a proporcionarle la información solicitada por su predecesor. Pero en el momento de preparar el presente informe no se había recibido ninguna comunicación del Gobierno del Zaire.

V. VISITAS A LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

657. El 14 de agosto de 1992, en su período extraordinario de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1992/S-1/1, nombrando relator especial para investigar la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, en particular en Bosnia y Herzegovina. La Comisión pidió al Relator Especial sobre la ex Yugoslavia que cooperara en el cumplimiento de su mandato con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Representante del Secretario General sobre personas desplazadas internamente. En consecuencia, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias participó en las dos misiones al territorio de la ex Yugoslavia en agosto y octubre de 1992, así como en los períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión el 14 de agosto y el 1° de diciembre de 1992.

658. Durante esas misiones, el Relator Especial visitó Croacia, Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina, incluyendo el sector este de la zona protegida de las Naciones Unidas en Croacia, que incluye la ciudad de Vukovar; Sandzak, una zona predominantemente musulmana en Serbia y Montenegro, que se encuentra entre Kosovo y Bosnia, Sarajevo y partes del norte de Bosnia controladas por los serbios de Bosnia. Habló con muchos refugiados que habían sido obligados a abandonar sus hogares por la limpieza étnica o por los daños del conflicto armado, con autoridades locales y nacionales y con los representantes de los órganos internacionales activos en la ex Yugoslavia, incluidos los de protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Misión de Vigilancia de la Comunidad Europea y los supervisores de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Junto con el Dr. Clyde Snow, médico forense, que acompañó a la misión en calidad de experto, el Relator Especial participó en la ubicación e investigación preliminar de un lugar cerca de la ciudad de Vukovar que resultó ser una fosa común.

659. Las conclusiones de esas misiones figuran en tres informes presentados por el Sr. Tadeusz Masowiecki, Relator Especial sobre la ex Yugoslavia, a la Comisión y a la Asamblea General (E/CN.4/1922/S-1/9, E/CN.4/1992/S-1/10 y A/47/666). El siguiente es un breve resumen de esas conclusiones juntamente con algunas de las observaciones relativas al problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en la ex Yugoslavia y la pertinencia de su experiencia para la labor del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

660. Las ejecuciones extrajudiciales son un grave problema en la ex Yugoslavia. Dicho problema es actualmente más agudo en Bosnia y Herzegovina, pero hay indicaciones de que un número importante de ejecuciones extrajudiciales ocurrieron también durante la breve guerra de independencia de Croacia en 1991. Además, existe el real riesgo de que las ejecuciones extrajudiciales puedan difundirse en otras zonas, incluidos Kosovo, Sandzak y Voivodina.

661. La "limpieza étnica" es una de las principales causas de las ejecuciones extrajudiciales, esto es, ejecuciones que son uno de los métodos utilizados para obligar a las personas a huir de sus hogares. Algunas ciudades y aldeas fueron limpiadas de poblaciones musulmanas y/o croatas en una sola, breve y brutal operación. Esto incluyó típicamente la ocupación por fuerzas militares o paramilitares durante el día y a veces precedidas por disparos. Una vez que era ocupada una ciudad o aldea, algunos de sus habitantes eran ejecutados inmediatamente, habitualmente mediante disparos o puñaladas, a la vista de sus parientes o vecinos, mientras otros eran llevados por la fuerza y detenidos en campamentos. En otras ciudades y aldeas, las ejecuciones de musulmanes o residentes croatas ocurrieron esporádicamente durante un largo período de tiempo como una de las tácticas utilizadas para aterrorizar a la población musulmana y croata y obligarla a huir. Esas ejecuciones fueron llevadas a cabo a menudo durante la noche mediante disparos o utilizando explosivos contra los hogares o incendiándolos. En algunos casos los musulmanes o croatas fueron ejecutados en plena luz del día sin ninguna razón aparente distinta del antecedente étnico, a fin de intimidar a la población y obligarla a huir.

662. También se han recibido pruebas que indican que las ejecuciones ocurrieron de manera regular en algunos de los campamentos en los que estaban detenidos musulmanes y croatas en el norte de Bosnia. En un campamento en el que el testimonio de supervivientes sugiere que centenares o aun miles de prisioneros fueron muertos, muchas muertes parecen ser el resultado de heridas sufridas durante la tortura. En otro campamento, más de 100 personas fueron muertas en un solo incidente, al parecer como venganza por la muerte de serbios en combate de una ciudad vecina. En un tercer campamento, el testimonio disponible indica que un número importante de prisioneros murieron de malnutrición y negligencia.

663. El testimonio de los que lograron escapar de las zonas afectadas por la limpieza étnica indica que muchos fueron muertos durante la huida a zonas bajo control musulmán. En algunos de los casos, hombres en edad militar fueron llevados en convoyes y ejecutados sumariamente. En otros casos, se disparó

sin razón aparente contra vehículos que transportaban familias que trataban de huir. Los convoyes que transportaban refugiados fueron a menudo detenidos varios kilómetros antes del destino final y los pasajeros fueron obligados a completar el viaje a pie, cruzando las zonas de combate. Esto también causó un indeterminado número de muertes.

664. El uso de métodos de combate incompatibles con el derecho humanitario internacional es otra causa de las ejecuciones extrajudiciales. Los disparos contra centros de población civil es una práctica común que ha causado millares de muertes de civiles. Sarajevo es el ejemplo más conocido, pero varias otras ciudades a través de Bosnia y Herzegovina han sido también sujetas a disparos arbitrarios de zonas residenciales durante meses y meses.

665. Algunos casos de ejecución deliberada de combatientes que habían sido heridos o capturados han sido también objeto de informes, y en ciertas localidades civiles musulmanes fueron muertos en venganzas cuando se recibió la noticia de que serbios de la misma comunidad habían sido muertos en combate.

666. El Relator Especial considera también que la política de privar deliberadamente a la población de alimentos, calefacción, abrigo y otros elementos necesarios para sobrevivir, practicada por los serbios bosnios contra la población de las ciudades y zonas sitiadas debería ser considerada también como ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. Las mismas exigencias de la guerra en Bosnia y Herzegovina impiden la reunión de estadísticas exactas acerca del número de personas que han muerto por esta causa. Sin embargo, los expertos en salud pública y socorro en casos de desastre estiman que hasta el 10% de toda la población del país es posible que no sobreviva el invierno, debido a la malnutrición, el frío y causas conexas. Estas muertes no son consecuencias colaterales inevitables del conflicto, sino que se deben a la negativa deliberada de permitir la entrega de socorro humanitario suficiente.

667. Todos los observadores objetivos que participan en tratar de poner fin a la situación en la antigua Yugoslavia y aliviar el sufrimiento de las víctimas están de acuerdo en que todas las partes en el conflicto han cometido graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Sin embargo, existe abundante prueba de que el uso de las ejecuciones como método de realizar la "limpieza étnica", así como los disparos contra los centros de población civil y la interferencia en la entrega de socorro humanitario, son perseguidos sistemáticamente por los serbios bosnios, y que las principales víctimas son los musulmanes de Bosnia y Herzegovina. Las ejecuciones extrajudiciales continúan también siendo realizadas en las zonas protegidas de las Naciones Unidas, a pesar de los valientes esfuerzos realizados por funcionarios de las Naciones Unidas y por la policía civil de las Naciones Unidas para desarmar a los grupos paramilitares, investigar los crímenes motivados étnicamente y alentar a las autoridades locales a respetar el derecho a la vida.

668. La mayor parte de las ejecuciones extrajudiciales que ocurren en Bosnia y Herzegovina son atribuibles sea a las autoridades serbias bosnias, que no constituyen un gobierno reconocido, sea a los grupos paramilitares que apoyan dichas autoridades. Muchas de las ejecuciones, según se informa, llevadas a cabo en otras partes de Bosnia y Herzegovina han sido también

atribuidas sea a las fuerzas paramilitares irregulares que apoyan el control gubernamental reconocido o a la milicia compuesta en gran medida de croatas bosnios, que son controlados por partidos políticos o grupos y no por el Gobierno. Conforme a los procedimientos empleados normalmente, el Relator Especial no podrá, pues, responder respecto de la mayor parte de las ejecuciones que ocurren en Bosnia y Herzegovina porque no se atribuyen a un gobierno reconocido. Además, la mayor parte de la información relativa a las ejecuciones que ahora posee el Relator Especial han sido obtenidas mediante las dos misiones. Antes de la primera misión se recibieron pocas alegaciones específicas de ejecuciones.

669. En opinión del Relator Especial, el término "limpieza étnica" es un eufemismo. La naturaleza deliberada y sistemática de la muerte de musulmanes y croatas por los serbios, la difusión de motivos pseudohistóricos y políticos para la limpieza étnica, el desarme de la población interesada antes del comienzo de las operaciones de limpieza y otras circunstancias sugieren fuertemente la existencia entre una política de matar a los miembros de un grupo nacional, étnico o religioso causando grave daño corporal e infringiendo deliberadamente condiciones de vida calculadas para lograr la destrucción física del grupo, totalmente o en parte, conforme a la Convención de 1948 sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio. En la resolución 1992/S-2/1, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su segundo período extraordinario de sesiones, el 1° de diciembre de 1992, se insta a todos los Estados a "considerar la medida en que los actos cometidos en Bosnia y Herzegovina y en Croacia constituyen genocidio", de conformidad con la Convención antes mencionada.

670. La decisión del Consejo de Seguridad en su resolución 780 (1992) de crear una comisión de expertos para examinar información relativa a las violaciones del derecho humanitario que se cometen en la ex Yugoslavia es una respuesta apropiada, dada la escala de ejecuciones extrajudiciales que ocurren allí. El Relator Especial ha decidido presentar a la Comisión todas las pruebas relativas a posibles crímenes de guerra, en particular información relativa a las ejecuciones cometidas por las autoridades de facto y los grupos armados irregulares. Se espera que la Comisión de Expertos comience su investigación en un futuro muy próximo, de modo que sus actividades puedan ayudar a evitar o reducir el número de ejecuciones que continúan ocurriendo.

671. Esto conduce al Relator Especial a reflexionar sobre la manera en que se debe responder a situaciones similares. Sin duda, hay otras situaciones en el mundo que comparten ciertas características con la situación de la ex Yugoslavia: donde la opinión pública está preocupada por el gran número de ejecuciones extrajudiciales, pero donde prácticamente no se han presentado alegaciones concretas al Relator Especial para acción; donde parte del territorio no está bajo el control del Gobierno y donde muchas muertes se deben a las autoridades no reconocidas, a las milicias o los grupos paramilitares; donde hay operaciones especiales del mantenimiento de paz de las Naciones Unidas o socorro humanitario, que en algunos casos asumen ciertas funciones casi gubernamentales. En el futuro, el Relator Especial cree que será útil estudiar los medios de asumir un papel más activo en esas situaciones, posiblemente en cooperación con otros relatores de las Naciones Unidas, representantes o entidades, aprovechando la sumamente útil experiencia obtenida mediante su cooperación con el Relator Especial sobre la ex Yugoslavia.

672. El Relator Especial quisiera también destacar otros dos aspectos de esta experiencia que son sumamente positivos y que, es de esperar, puedan integrarse más plenamente en los métodos de trabajo del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas; éstos son la colaboración estrecha entre los relatores temáticos y del país y la valiosa asistencia recibida por los expertos forenses y médicos que participaron en la segunda misión.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

673. Después de diez años de la existencia del mandato sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el número de esas ejecuciones no ha disminuido. Por el contrario, hay serios motivos para creer que los conflictos armados en diferentes partes del mundo y la continua violencia política en varios países han tenido como resultado un aumento de violaciones del derecho a la vida. Durante los primeros seis meses en su presente función, el Relator Especial ha recibido y transmitido a 52 Gobiernos más de 3.500 alegaciones relativas a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Siempre de nuevo, ha apelado a las autoridades competentes para asegurar el respeto y la efectiva aplicación de las normas internacionales que garantizan el derecho a la vida de toda persona.

674. Además, en 189 de los casos transmitidos, donde se dice que las víctimas tenían menos de 18 años de edad, el Relator Especial recordó a los gobiernos interesados las garantías específicas para el derecho a la vida de los menores que se contienen en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes.

675. Hubo 519 casos que se referían a presuntas violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, religión y asamblea pacífica y asociación. El Relator Especial estaba particularmente preocupado por el gran número de alegaciones relativas a violaciones del derecho a la vida en el concepto de la violencia contra los participantes en demostraciones y otras públicas manifestaciones, periodistas y miembros de sindicatos o movimientos políticos.

676. En más de 40 casos, el Relator Especial recordó a los gobiernos interesados la obligación, según lo dispuesto en la resolución 1992/59 de la Comisión de Derechos Humanos, de asegurar la efectiva protección del derecho a la vida de los que recurren a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas proporcionando pruebas, testimonio o asistencia jurídica y de parientes de víctimas de violaciones de los derechos humanos.

A. Denuncias recibidas por el Relator Especial y sobre las que se han tomado medidas

677. Las alegaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaladas a la atención del Relator Especial en 1992 comprendieron una amplia gama de diferentes tipos de violaciones del derecho a la vida encaradas en varios instrumentos internacionales (véase el capítulo II). A la luz de la información recibida de organizaciones no gubernamentales y de algunos gobiernos, el Relator Especial quisiera hacer las siguientes observaciones.

Violaciones del derecho a la vida en conexión con la pena de muerte

678. En lo que respecta a los crímenes sujetos a la pena de muerte, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que "en los países en que no se ha abolido la pena capital, la sentencia de muerte puede ser impuesta sólo por los delitos más graves". La Asamblea General se ha referido al artículo 6 como que forma parte de las "reglas mínimas de salvaguardia jurídica" para la protección del derecho a la vida en varias de las resoluciones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, más recientemente en el párrafo 12 de la resolución 45/162 de 18 de diciembre de 1990, y el Relator Especial considera que el artículo 6 se ha convertido en una norma del derecho internacional consuetudinario. El Comité de Derechos Humanos, que tiene competencia para emitir observaciones relativas a las normas contenidas en dicha Convención, ha hecho la siguiente observación relativa a las palabras "más graves crímenes" en el artículo 6: "El Comité es de la opinión de que la expresión "más graves crímenes" debe interpretarse restrictivamente para significar que la pena de muerte debe ser una medida completamente excepcional" (A/37/40, anexo V, observación general 6 (16), párr. 7). El Comité afirmó además: "El artículo se refiere también generalmente a la abolición en términos que sugieren fuertemente que la abolición es deseable. El Comité concluye que todas las medidas de abolición deben considerarse como un progreso en el disfrute del derecho a la vida..." (ibid., párr. 6).

679. En consecuencia, todas las tendencias que contrarrestan estas tendencias a la limitación, y la eventual abolición, a la pena de muerte, deben ser estudiadas cuidadosamente. Ellas pueden influir, por ejemplo, en la reintroducción de la pena de muerte en países que han firmado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles, destinado a la abolición de la pena de muerte. La legislación que dispone la pena capital por delitos que anteriormente no estaban sujetos a la pena capital, o el no respeto de la restricción de la imposición y ejecución de la pena de muerte contra menores, mujeres embarazadas o madres jóvenes y personas mentalmente deficientes, también constituyen contravenciones de los instrumentos internacionales pertinentes. En lo que respecta a la información recibida por el Relator Especial, se han presentado preocupaciones por la ampliación de la gama de delitos sujetos a la pena capital en China (véase supra, párrs. 183 y 184), así como alegaciones relativas a la ejecución de personas que sufren de retardo mental grave en los Estados Unidos de América (véase supra, párrs. 629, 630 y 632) y de personas de menos de 18 años en el momento de la comisión del delito en Arabia Saudita (véase supra, párr. 509).

680. Al vigilar las normas existentes relativas a la pena de muerte, el Relator Especial ha dirigido su atención particularmente a los procedimientos en juicios que conducen a la imposición de la pena capital. Dichos juicios deben conformarse a las normas más elevadas de independencia, competencia, objetividad e imparcialidad de los jueces, y todas las salvaguardas y garantías de un juicio imparcial deben ser plenamente respetadas, en particular en lo que respecta al derecho a la defensa y al derecho a apelar y a buscar perdón o conmutación de la sentencia. Varios casos señalados a la atención del Relator Especial se refieren a la presunta violación de las garantías y salvaguardas para un juicio imparcial en procedimientos que

conducen a la imposición de la pena capital en el Afganistán, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Burundi, China, Cuba, Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, Iraq, Malawi, Pakistán, República Islámica del Irán y Yemen.

Muertes en detención preventiva

681. En lo que se refiere a las muertes en custodia que ocurren como consecuencia de la tortura, se deben hacer esfuerzos para asegurar el pleno respeto de las normas y principios internacionales que prohíben toda forma de tortura u otro tratamiento cruel, inhumano o degradante. Los guardias de prisión y otro personal encargado de hacer cumplir la ley deben recibir formación para familiarizarse con esas normas, así como con las reglas y reglamentos relativos al uso de la fuerza y de las armas de fuego para evitar la huida o controlar los disturbios. El Relator Especial recibió alegaciones de muertes en custodia como consecuencia de la tortura en Angola, Bangladesh, Cuba, China, India, Israel, Lesotho, Myanmar, Pakistán, Perú, Rwanda, Sudáfrica, Tailandia, Túnez y Turquía.

682. Con respecto a las muertes en custodia causadas por la situación general en cárceles y centros de detención, en particular por hambre o falta de atención médica, el Relator Especial quisiera apelar a todos los gobiernos para asegurar que las condiciones de detención en sus países se conformen a las reglas mínimas para el trato de reclusos y otros instrumentos internacionales pertinentes. Las condiciones de detención que constituyen peligro para la vida de los presos no pueden justificarse por la falta de recursos humanos o financieros. El Relator Especial está particularmente preocupado por los informes de que dichas condiciones de detención pueden ser la expresión de una política deliberada de negligencia, como se afirmó en el caso del Camerún (véase supra el párr. 158).

Muertes debidas al uso de la fuerza por agentes de la ley

683. El Relator Especial recibió un considerable número de relaciones relativas a violaciones del derecho a la vida como consecuencia del uso excesivo o arbitrario de la fuerza. Para evitar incidentes, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben recibir formación adecuada para que tengan plena conciencia de las restricciones en el uso de la fuerza que están dispuestas en los pertinentes instrumentos internacionales. De particular preocupación son los informes acerca de muertes que resultan de la violencia contra los participantes y otros acontecimientos en que ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión y de asamblea pacífica. Se comunicó al Relator Especial la existencia de casos de esta índole en Bangladesh, Burundi, Colombia, Cuba, Egipto, Filipinas, Guatemala, Haití, India, Iraq, Israel, Kenya, Lesotho, México, Myanmar, Paraguay, Perú, Rwanda, Sudáfrica, Sri Lanka, Turquía y, con respecto a la violencia contra los manifestantes en Camboya, Colombia, Haití, India, Lesotho, Marruecos, República Dominicana, Sudáfrica, Turquía, Venezuela y Zaire.

Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados

684. El creciente número de conflictos armados en varias partes del mundo ha conducido a un aumento alarmante del número de muertes, tanto de combatientes como de civiles que no participan en las hostilidades. En este contexto y a la luz de las impresiones y experiencias reunidas durante sus visitas a la ex Yugoslavia, el Relator Especial quisiera señalar a la atención de la comunidad internacional el fenómeno de la violencia comunal, entendida como actos de violencia cometida por grupos de ciudadanos de un país contra otro, en algunos casos con apoyo activo o por lo menos pasivo del gobierno. Se ha informado al Relator Especial sobre ejemplos de esa violencia comunal, por ejemplo, en Chittagong Hill de Bangladesh o en Sri Lanka. El peligro de que esos conflictos puedan extenderse y convertirse en un conflicto armado importante o una guerra civil no se debe subestimar; una vez esto ha ocurrido, muy poco se puede hacer para disminuir el número de víctimas, mucho menos para evitar muertes de civiles, incluidos mujeres, niños y ancianos. El Relator Especial insta a la comunidad internacional a que proporcione mecanismos que puedan encarar efectivamente los problemas de la violencia comunal y la vigilancia estrecha y poner término a los que están en camino y evitar nuevos conflictos que aumenten y pongan en peligro el derecho a la vida y la integridad física de gran número de personas.

Expulsión de personas a un país donde su vida está en peligro

685. Como en años anteriores, el Relator Especial recibe informes que indican que la extradición inminente de una o más personas puede tener como resultado su ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria en el país receptor. Todos los gobiernos deben tomar debidamente nota de las normas y principios que figuran en los instrumentos internacionales que se refieren a esta cuestión particular. Deben abstenerse de extraditar a una persona en circunstancias en las que su seguridad no esté totalmente asegurada.

Obligación de investigar

686. Las medidas tomadas por los gobiernos para abrir investigaciones independientes e imparciales con miras a identificar y llevar ante la justicia a los responsables de violaciones de derechos humanos constituyen uno de los principales pilares de la protección efectiva de los derechos humanos. En consecuencia, una atmósfera de impunidad para los violadores de derechos humanos contribuye en gran medida a la persistencia y a veces al aumento de abusos de los derechos humanos en varios países. El Relator Especial ha recibido muchas alegaciones relativas a violaciones de las obligaciones de investigar violaciones del derecho a la vida. En reiteradas ocasiones, ha recordado a los gobiernos interesados la obligación y quisiera reiterar el llamamiento a todos los gobiernos para aplicar efectivamente las normas y principios que figuran en los pertinentes instrumentos internacionales. Como sólo una cuestión particular en este contexto será objeto de un escrutinio estrecho y constante en su futura labor, el Relator Especial quisiera mencionar el problema de la prosecución de miembros de las fuerzas de seguridad en juicios militares. Especial atención se debe prestar a los procedimientos ante dichos tribunales, que no deben pasar por alto las normas internacionalmente reconocidas para un juicio imparcial. Además, las sanciones impuestas como resultado de esos procedimientos, en la práctica, no deben equivaler a impunidad disfrazada.

Genocidio

687. El Relator Especial ha observado una cierta resistencia en la comunidad internacional a utilizar la expresión "genocidio", aunque se haga referencia a situaciones de graves violaciones particularmente al derecho a la vida, que parece muy claramente satisfacer los criterios contenidos en la Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio. En particular, la descripción de atrocidades cometidas con intentos de destruir, en todo o en parte, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como la "limpieza étnica" casi parece ser un eufemismo (véase también *supra*, párr. 668). Si bien la comunidad internacional ha tomado medidas en el caso de la ex Yugoslavia, otros conflictos pueden también justificar una atención cuidadosa. Una vez más, el Relator Especial quisiera referirse a los problemas de la violencia comunal. Se deben tomar todas las medidas para evitar actos de violencia comunal que degeneren en matanzas en gran escala que pueden llegar a la dimensión de genocidio.

Derechos de las víctimas

688. Con respecto a la compensación otorgada a la familia de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, muy poco se ha informado al Relator Especial. Únicamente el Gobierno de Túnez ha informado al Relator Especial que, independientemente del resultado de los procedimientos judiciales contra los presuntos responsables de matanzas extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de dos hombres, se ha otorgado una asignación mensual a sus familias. El Relator Especial desea destacar la necesidad de establecer mecanismos, procedimientos que proporcionen indemnización a los parientes de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y en particular para sus descendientes, con carácter sistemático. El Relator Especial quisiera, por tanto, apelar a todos los gobiernos interesados para que cumplan con las normas y principios que figuran en los pertinentes instrumentos internacionales.

B. Otras cuestiones de procedimiento

689. En lo que respecta a los procedimientos a los que recurre en el ejercicio de su mandato, el Relator Especial desea de una vez encarar ciertas cuestiones que ya se han mencionado en el capítulo L de la Sección B del presente informe a la luz de la importancia particular que atribuye a estas cuestiones.

Denuncias

690. En primer lugar, el Relator Especial desea agradecer a todas las organizaciones no gubernamentales que le han enviado denuncias relativas a su mandato, proporcionando la base para su labor. Sin sus esfuerzos, muy poco podría haber hecho. El número de organizaciones no gubernamentales que presentan denuncias al Relator Especial está aumentando. El Relator Especial considera esto como un desarrollo positivo. La contribución positiva que las organizaciones no gubernamentales pueden aportar a la promoción y protección efectiva de los derechos humanos es bien conocida y ha sido con frecuencia reconocida por la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General.

En consecuencia, el Relator Especial considera que le corresponde alentar a las nuevas organizaciones de derechos humanos para hacer uso de los procedimientos internacionales para la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida.

691. El Relator Especial continuará sus esfuerzos para examinar las denuncias cuidadosamente antes de transmitir las a los gobiernos interesados. Sin embargo, como ya se indicó, en principio transmitirá todos los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, a menos que tenga motivos graves de creer que la información señalada a su atención no es creíble. A este respecto, el Relator Especial desea destacar que dichas comunicaciones no deben entenderse de manera negativa como acusaciones. Más bien cree que, si las denuncias son falsas, los gobiernos deben utilizar la posibilidad de informar así a la comunidad internacional. Si, por otra parte, existen en un determinado país casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el país tal vez quiera recurrir al Relator Especial y aceptar su ofrecimiento de asistencia y colaboración para poner fin a este fenómeno. Al transmitir las denuncias, el Relator Especial trata de proporcionar al gobierno interesado el máximo de detalles para permitirle identificar el caso y responder de manera significativa.

Respuestas

692. Aunque la Comisión de Derechos Humanos alienta a los gobiernos en su resolución 1992/41 a responder rápidamente a la solicitud de información que se les solicite, en muchos casos el Relator Especial no ha recibido ninguna respuesta a las denuncias que ha transmitido. Con respecto a las comunicaciones enviadas por el Relator Especial en 1992, esto se aplica a: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Burundi, Camboya, Chile, Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Iraq, Israel, Lesotho, Malasia, Malí, Nepal, Pakistán, Paraguay, República Dominicana, República Islámica del Irán, Rwanda, Sudáfrica, Sudán, Togo, Ucrania, Yemen y Zaire. Algunos de estos países (Haití, Sudáfrica, Zaire) no han proporcionado ninguna información en absoluto desde la existencia del mandato. El Relator Especial tiene conciencia del hecho de que en algunos casos puede ser difícil para los gobiernos proporcionar información a tiempo para su examen en la preparación del informe anual. El Relator Especial seguirá sus esfuerzos para buscar el diálogo y la cooperación con todos los gobiernos. Sin embargo, en casos en los que un gobierno mantiene sistemáticamente silencio durante años, el Relator Especial quisiera buscar orientación de la Comisión de Derechos Humanos para lo que puede hacerse para alentar una mejor cooperación.

693. En otros casos, los gobiernos responden. El Relator Especial acoge con agrado la voluntad de cooperar mostrada por esos gobiernos. Cuba, China, Egipto, Etiopía, Ghana, Kenya, Marruecos y Túnez han proporcionado respuestas a todos los casos transmitidos en 1992. Los Gobiernos de Bangladesh, Brasil, Colombia, El Salvador, Filipinas, Guatemala, India, Malawi, México, Myanmar, Perú, Sri Lanka, Tailandia, Turquía y Venezuela transmitieron información relativa a algunos de ellos. Brasil, Colombia, Filipinas, Guatemala, India, Kenya, Perú, Sri Lanka y Túnez informaron al Relator Especial de que algunos o todos los casos transmitidos fueron considerados por las autoridades competentes y que los resultados de sus investigaciones serán transmitidos tan pronto como estén disponibles.

694. En un esfuerzo por mejorar la eficacia de las respuestas para la evaluación de los esfuerzos realizados por un gobierno para promover la protección del derecho a la vida, el Relator Especial ha proporcionado a los gobiernos por primera vez desde el comienzo de su mandato una lista de cuestiones que indican los elementos de que podría disponer para su fin (véase supra, párr. 79). En el futuro, el Relator Especial tratara de establecer una lista de condiciones que, si se cumplen, permitirán considerar un caso como "aclarado".

Visitas y cooperación

695. Una vez más el Relator Especial desea destacar la importancia de las visitas sobre el terreno y su propósito de mejorar la cooperación con los gobiernos en un esfuerzo común por asegurar el respeto y la protección del derecho a la vida. El Relator Especial continuará buscando invitaciones para visitar países y ofrecer su asistencia y colaboración. Como ha sido el caso en agosto y octubre de 1992, el Relator Especial está también dispuesto a responder rápidamente a las necesidades de intervención urgente en situaciones particularmente graves.

696. El Relator Especial ofrece igualmente su colaboración y asistencia a otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos, particularmente con respecto al derecho a la vida. Como se señaló antes, ya se han dado los primeros pasos en esta dirección, por ejemplo, mediante contactos con los otros Relatores Especiales y representantes de la Comisión, incluidas dos misiones conjuntas a la ex Yugoslavia, participación en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y correspondencia con procedimientos especiales de las Naciones Unidas para vigilar los procesos de paz y transición en varios países. Con respecto a esto último, el Relator Especial se mostró particularmente complacido por una carta que recibió del jefe de la División de Derechos Humanos de ONUSAL, proporcionándole información sobre las denuncias que había transmitido al Gobierno de El Salvador. Se espera que este tipo de cooperación se mantenga y amplíe en el futuro.

697. En situaciones en que graves problemas que afectan el derecho a la vida existen sin ninguna duda, pero que el Relator Especial no recibe ninguna denuncia, por ejemplo, los casos de Somalia, Liberia y varias repúblicas de la ex Unión Soviética, el Relator Especial se encuentra con dificultades particulares. A veces es difícil identificar a las autoridades a las que se podrían enviar las comunicaciones en esos conflictos armados donde entidades no gubernamentales, a menudo no reconocidas por la comunidad internacional, parecen controlar parte o todo el territorio de un país. A fin de poder responder por lo menos a algunas de esas situaciones particulares, el Relator Especial tiene la intención de ofrecer su colaboración y asistencia a los mecanismos de las Naciones Unidas ya existentes en esos países, tales como los representantes especiales u otras misiones del Secretario General.

698. Además, en lo que respecta a un aspecto más particular de la cooperación, en especial atinente a su mandato, el Relator Especial quisiera referirse a las tendencias hacia la institución de un equipo permanente de expertos forenses que podría asistir a los Relatores Especiales a evaluar, entre otras cosas, las razones de la muerte de una persona que se presume es

víctima de una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. También podría proporcionar asistencia valiosa en el examen de fosas comunes o cementerios clandestinos. Esto se demostró claramente en la segunda misión a Yugoslavia en octubre de 1992, en la cual participaron dos expertos forenses. El Relator Especial desea alentar a la comunidad internacional a crear un equipo de expertos forenses, como se previó en la resolución 1992/24 de la Comisión de Derechos Humanos.

699. El Relator Especial favorecería también un aumento de contactos con la fuente de las denuncias. En particular, quisiera informarles si se les han enviado urgentes llamamientos como reacción a las denuncias presentadas. El Relator Especial espera que, en el futuro, tendrá el apoyo necesario, en particular, adecuado a los recursos humanos para asegurar el cumplimiento del mandato para hacerlo así.

Medios

700. Otro aspecto importante relativo al funcionamiento efectivo del mandato son los medios, tanto humanos como materiales, de que el Relator Especial dispone para asistirle en la Secretaría. Si desea responder eficazmente a las solicitudes que le dirige la Comisión de Derechos Humanos para asegurar el seguimiento, realizar las visitas y mejorar el diálogo y la cooperación con los gobiernos y otros procedimientos y mecanismos de las Naciones Unidas y si, además de esas tareas, desea proporcionar a la comunidad internacional un cuadro más amplio del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, mejorando la calidad de las denuncias enviadas a los gobiernos y prestando más atención a una evaluación completa de las respuestas, desarrollo, pautas, etc., no será suficiente un miembro del personal profesional en el Centro de Derechos Humanos. La cantidad de información recibida y el aumento de la cantidad de atención y tiempo que requiere el trato más cuidadoso de esa información exigirán tres profesionales del personal con carácter de dedicación exclusiva y un secretario también de dedicación exclusiva.

701. El Centro de Derechos Humanos debería estar equipado con instalaciones adecuadas de ordenadores para establecer las bases de datos necesarias para asegurar el seguimiento efectivo. El Centro debería también disponer de un número adecuado de fax de manera que las comunicaciones, en particular las que justifican la acción urgente por uno de los Relatores Especiales o grupos de trabajo temáticos, puedan encararse lo más rápidamente posible.

702. Con respecto a los medios financieros, el Relator Especial se sorprendió por la falta de claridad relativa a los medios financieros a su disposición. Sería muy útil si se le pudiera informar, al comienzo de cada año o ciclo de información, de cuánto dinero dispone para el ejercicio del mandato, de manera que se le permita planificar las visitas sobre el terreno y otras actividades relativas al mandato. La práctica presente, que consiste en solicitar permiso para cada visita sin conocer la cantidad total de recursos disponibles plantea graves problemas con respecto a las prioridades que el Relator Especial quisiera determinar para el ejercicio de sus funciones. En el interés de una transparencia aumentada relativa a la financiación de los mandatos, el Relator Especial quisiera solicitar a las Naciones Unidas que presten atención a este problema particular.

Publicidad

703. El Relator Especial ha dado también alguna reflexión a la cuestión de la publicidad dada a su mandato. Estas consideraciones podrían ser también de interés para los demás relatores especiales y grupos de trabajo, en particular los que tratan de mandatos temáticos. En este contexto, debería subrayarse una vez más la importancia del trabajo de las organizaciones no gubernamentales en proporcionarle dicha información. Se deberían tomar medidas para asegurar la distribución más amplia posible de los informes y de la información tal como las "hojas" publicadas por el Centro de Derechos Humanos a las organizaciones de manera que las aliente a cooperar con los procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos. Los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo podrían ser de gran importancia en este contexto. Las bibliotecas, universidades, centros de información, etc. deberían también recibir copias de los informes.

704. Un problema que surge en este contexto es la presentación de los propios informes. El Relator Especial está consciente de que su informe, en su presente forma, no es muy atractivo. Si bien en todo esfuerzo para mejorar la parte que le corresponde, el contenido del informe, para hacer eventualmente una decisión amplia del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las instancias competentes de las Naciones Unidas podrían considerar un cambio de la presentación del documento. El Relator Especial podría, prever una cubierta más atractiva, utilizando uno o más colores, destacando el título del informe para que sea fácilmente reconocible y la inclusión de ilustraciones, fotografías y mapas, según corresponda.

705. Al ampliar la conciencia pública de la existencia de un mandato de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial también tiene la intención de proporcionar más información a la prensa que en el pasado. Se podrían celebrar conferencias de prensa, por ejemplo, con ocasión de la presentación del informe, pero también en casos en que las situaciones especiales justifican una particular atención a las violaciones del derecho a la vida, y los comunicados de prensa podrían utilizarse como uno de los medios empleados con este fin.

Prevención de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

706. Como se dijo antes, diez años de existencia de un mandato sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias no han conducido a la abolición del fenómeno. Las violaciones del derecho a la vida persisten en varias formas, desde casos aislados hasta una pauta más sistemática favorecida por una política de negligencia por parte de las autoridades y hasta matanzas

y amenazas de muerte como una política deliberada del Estado, que a veces llega a los límites de crímenes de guerra y genocidio. Si bien se aseguran los derechos de la víctima de abusos de derechos humanos y sus familias, los esfuerzos hechos por la comunidad internacional para eliminar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a largo plazo deben centrarse en medios de evitar que tengan lugar. Estos incluyen una voluntad genuina y medidas efectivas para poner en práctica las normas internacionales existentes, así como tratar de mejorarlas donde se identifican imperfecciones. El Relator Especial pide una vez más a la comunidad internacional que aumente sus esfuerzos para la efectiva prevención de las violaciones del derecho a la vida y desea reiterar su total disponibilidad y prontitud en proporcionar la colaboración y asistencia más completas en esta causa de común preocupación.
